

Política y Constitución

Sarmiento y la tradición
republicana norteamericana
en el análisis de sus *Comentarios*
a la Constitución de la Confederación
argentina de 1853

Guillermo Jensen



THOMSON REUTERS
LA LEY

THOMSON REUTERS
LA LEY



Política y constitución

**Sarmiento y la tradición
republicana norteamericana en el
análisis de sus *Comentarios a la
Constitución de la Confederación
argentina de 1853***

Guillermo Jensen

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES**

Decano

Alberto J. Bueres

Vicedecano

Marcelo Gebhardt

CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

CLAUSTRO DE PROFESORES

Consejeros Titulares

Oscar Ameal / Ernesto Alberto Marcer / Leila Devia / Germán Gonzalo Alvarez / Luis Mariano Genovesi / Luis Fernando Niño / Daniel Roque Vítolo / Alfredo Mauricio Vítolo

Consejeros Suplentes

Marcelo Gebhardt / Mary Beloff / Raúl Gustavo Ferreyra / Juan Pablo Mugnolo / Carlos Mario Clerc / Silvina Sandra González Napolitano / Graciela Medina / Alejandro Norberto Argento

CLAUSTRO DE GRADUADOS

Consejeros Titulares

Leandro Abel Martínez / Silvia Lorelay Bianco / Pablo Andrés Yannibelli / Fernando José Muriel

Consejeros Suplentes

Elisa Graciela Romano / Gisela María Candarle / Aldo Claudio Gallotti / Lisandro Mariano Teszkiewicz

CLAUSTRO DE ESTUDIANTES

Consejeros Titulares

Joaquín Rodrigo Santos / Catalina Cancela Echegaray / Víctor Francisco Dekker / Juan Alfonsín

Consejeros Suplentes

Facundo Corrado / Silvia Alejandra Bordón / Eliana Malena Gramajo / Juan Francisco Petrillo

Secretarios

Secretaria Académica: Silvia C. Nonna

Secretario de Administración: Carlos A. Bedini

Secretario de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil: Oscar M. Zoppi

Secretario de Investigación: Marcelo Alegre

Secretario de Coordinación y Relaciones Institucionales: Marcelo Haissiner
Subsecretarios

Subsecretario Académico: Lucas G. Bettendorff

Subsecretario de Administración: Rodrigo Masini

Subsecretario Técnico en Administración: Daniel Díaz

Subsecretaria de Planeamiento Educativo: Noemí Goldsztern de Rempel

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

Directora: Mary Beloff

Subdirector: Luis R. J. Sáenz

Secretario: Jonathan M. Brodsky

Política y constitución

Sarmiento y la tradición republicana norteamericana en el análisis de sus *Comentarios a la Constitución de la Confederación argentina de 1853*

Guillermo Jensen



THOMSON REUTERS
LA LEY

Jensen, Guillermo

Política y constitución : Sarmiento y la tradición republicana norteamericana en el análisis de sus comentarios a la Constitución de la Confederación argentina de 1853 / Guillermo Jensen. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : La Ley ; Facultad de Derecho - UBA, 2021.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-03-4232-8

1. Derecho. I. Título.

CDD 342.00982

© Departamento de Publicaciones - Facultad de Derecho UBA, 2021
Av. Pte. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB) Buenos Aires

© De esta edición, La Ley S.A.E. e I., 2021
Tucumán 1471 (C1050AAC) Buenos Aires
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISBN 978-987-03-4232-8

SAP

ARGENTINA

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS	XV
PRESENTACIÓN	XVII
PRÓLOGO	XIX
INTRODUCCIÓN	XXV

CAPÍTULO I. LA TEORÍA POLÍTICA EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL. NOTAS METODOLÓGICAS

Por Guillermo Jensen

I. Introducción.....	1
II. La relevancia del contexto: Skinner y el giro contextual	6
III. La relevancia del contexto: tradición y lenguajes políticos en Pocock	14
IV. Historia conceptual e historia constitucional: Koselleck y las condi- ciones de posibilidad de la historia	19
V. Historia conceptual e historia constitucional: la perspectiva estructu- ral de von Stein como referencia	28
VI. Algunas herramientas para el estudio de la teoría política en la historia	31

CAPÍTULO II: ¿QUÉ REPÚBLICA? LA TRADICIÓN REPUBLICANA RECONSIDERADA

I. Introducción.....	37
II. La república y lo republicano: perspectivas y enfoques para el estudio de la tradición republicana	38
III. Maquiavelo y la tradición republicana.....	44
IV. La tradición republicana después del Renacimiento.....	48
V. La tradición republicana en los Estados Unidos: la Revolución	53

	Pág.
VI. La tradición republicana en los Estados Unidos: república, Constitución y orden federal.....	61
VII. República y Constitución federal en el pensamiento político de James Madison.....	65
VIII. República, Constitución y democracia en Thomas Jefferson	76
IX. Continuidad y cambio en la Constitución de la república: la polémica entre Jefferson y Madison sobre los límites de la reforma y la obligación de las generaciones.....	85
X. Conclusión	90

CAPÍTULO III: LA TRADICIÓN REPUBLICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS: STORY, TOCQUEVILLE Y LA REALIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL

I. Introducción.....	95
II. Tocqueville y el funcionamiento constitucional de la república democrática	98
III. El Poder Ejecutivo y las pasiones populares	102
IV. Las dos soberanías y el Poder Judicial	104
V. Luces y sombras de la república democrática	107
VI. La república federal interpretada: Joseph Story y la centralidad política de la interpretación constitucional.....	112
VII. Historia e interpretación en los Commentaries	115
VIII. Story y la dimensión política del control judicial de constitucionalidad	117
IX. Conclusión.....	122

CAPÍTULO IV: LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL

I. Introducción.....	127
II. Texto y contexto: el proceso político de la Constitución de 1853.....	132
III. Texto y contexto: la Constitución de 1853 y el ejemplo norteamericano	135
IV. Los usos del ejemplo constitucional norteamericano	137
V. ¿Qué Constitución? La dimensión política de la interpretación constitucional en los Comentarios	141
VI. Los usos del ejemplo norteamericano: la figura de Joseph Story en los Comentarios	147
VII. Los usos del ejemplo norteamericano y la interpretación constitucional: la crítica al concepto de Confederación.....	149
VIII. Constitución y república en los Comentarios	157
IX. ¿Qué república? El sentido del orden republicano en los Comentarios	162
X. La polémica con Alberdi en contexto: medios y fines para la realización constitucional de la república	168

XI. Conclusión	Pág. 178
----------------------	-------------

**CAPÍTULO V: LA REALIZACIÓN CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA FEDERAL**

I. Introducción.....	181
II. Las bases económicas de la realización constitucional republicana...	182
III. Las instituciones de la realización constitucional de la república: el Poder Judicial federal.....	192
IV. Las instituciones de la realización constitucional de la república: el Poder Legislativo y la democracia representativa	210
V. Las instituciones de la realización constitucional de la república: la democracia representativa electoral.....	216
VI. Las instituciones de la realización constitucional de la república: el municipio	220
VII. Conclusión.....	224

CONCLUSIONES FINALES: EL MOMENTO REPUBLICANO	227
---	------------

BIBLIOGRAFÍA	237
---------------------	------------

AGRADECIMIENTOS

A Lisi y Sofía, los soles que iluminan mi vida.

A mis padres, por la vida y tantas otras cosas.

A la memoria de mi abuelo Gringo.

La obra que el lector tiene en sus manos es el fiel reflejo de la que fuera mi tesis para optar por el grado de doctor en Derecho en la Universidad de Buenos Aires, la que fuera exitosamente defendida en el mes de octubre del 2015. En forma preliminar, deseo mencionar y agradecer a quienes han contribuido con sus aportes al desarrollo de esta investigación.

En primer lugar, debo destacar las agudas y analíticas observaciones de Andrés Rosler. Como director de esta tesis, al igual que lo fuera de mi tesis de Maestría en Ciencias Sociales en FLACSO, Rosler cumplió con notable templanza y precisión la función de director, realizando observaciones relevantes y puntuales a los borradores preparatorios de la tesis. No menos agradecido estoy por haberme aprovechado de una inteligencia notable y disfrutar de la amistad de un ser humano excepcional.

Jorge Bercholc, quien fuera director de estudios de mi tesis doctoral, discutió conmigo los borradores del capítulo I, de fuerte contenido metodológico. Colaboro con el Dr. Bercholc en la docencia y la investigación desde hace no pocos años, tiempo en el que se forjó una amistad llena de respeto y agradecimiento. Por su mirada a la vez crítica y generosa, y por su decisivo impulso para que publicara la tesis le estoy muy agradecido.

Quiero agradecer también a Carlos Strasser, quien, a partir de las lecturas realizadas bajo su guía en el marco de la Maestría en Ciencia Política y Sociología de FLACSO-Argentina, las recomendaciones bibliográficas y las observaciones realizadas en enriquecedoras conversaciones, y de su posterior lectura de los borradores de la primera parte de esta tesis, me ha ayudado e incentivado a proseguir con mis inquietudes académicas.

Por otra parte, colaborar con Sebastián Abad y Esteban Amador como comentador en la publicación de los *Comentarios* de Sarmiento y los *Estudios* de Alberdi, reunidos en un volumen de la Editorial Hydra titulado *Cons-*

titución y Política ⁽¹⁾, fue de gran utilidad para esta investigación. Participar junto a ellos en la preparación de ese libro también enriqueció mi mirada y me suministró importantes datos contextuales.

Asimismo, las devoluciones y observaciones que he recibido de parte de colegas y evaluadores, en ocasión de publicar anteriores escritos referidos al pensamiento político y constitucional de Sarmiento, han sido de gran ayuda a la hora de revisar los lineamientos en que se apoyaba mi orientación investigativa ⁽²⁾.

Agradezco especialmente a Lisi Trejo, quien hizo precisas observaciones al texto que conformó el volumen colectivo titulado *Cuadernos de Derecho Constitucional*, así como a los muchos y tediosos borradores de los capítulos de la presente obra. Su lectura me permitió corregir a tiempo errores y desviaciones que habrían llevado decididamente a mal puerto la presente investigación. Por ese trabajo insalubre y silencioso le estaré eternamente agradecido.

Asimismo, Jorge Bercholc, Carlos Salvadores de Arzuaga, Alberto Castells y Germán Lorenzón leyeron borradores de los capítulos I y II, y me hicieron valiosas observaciones sobre cuestiones relevantes.

Roberto Gargarella, Carlos Salvadores de Arzuaga, Enrique Aguilar, Ana Kuschnir y Sebastián Abad me facilitaron bibliografía relevante.

Finalmente, quiero agradecer al Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad del Buenos Aires y a la Editorial La Ley por haber hecho posible la publicación de esta obra, en las complejas circunstancias de los últimos años signados por la pandemia del COVID 19. Quiero agradecer también las muy atinadas correcciones realizadas al borrador del texto, así como a todos los que intervinieron de una u otra manera en el proceso de realización de éste libro.

Guillermo Jensen

(1) SARMIENTO, Domingo Faustino y ALBERDI, Juan Bautista, “Constitución y Política”, Hydra, Buenos Aires, 2012, 1ª ed.

(2) JENSEN, Guillermo, “El momento federalista. Notas sobre los “Comentarios de la Constitución de Domingo Faustino Sarmiento”, en *Cuadernos de Derecho Constitucional. I. Historia Constitucional*, Hydra, Buenos Aires, 2011, ps. 107-133.

PRESENTACIÓN

Le estoy muy agradecido a Carlos Strasser por varios motivos, y uno de ellos es haber podido conocer a Guiyo Jensen. Fue por sugerencia de Strasser que dirigí su tesis de maestría en FLACSO. Luego, si no recuerdo mal, fue el propio Jensen a quien se le ocurrió que yo podía dirigir su tesis doctoral en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Desde un comienzo, Jensen me demostró su capacidad para debatir y sobre todo para enfrentar la crítica. En última instancia, toda supervisión de posgrado adecuada consiste en un entrenamiento muy similar al de los marines, en el que quien ejerce la dirección debe anticipar las posibles objeciones de los jurados y la persona dirigida debe estar preparada para hacer frente a aquellas. Guiyo Jensen ha sido siempre un valiente marine dispuesto a entrar en combate y a pensar siempre por sí mismo. Es la combinación ideal. En rigor de verdad, mi trabajo de supervisión se limitó al de un instructor militar, y todo el pensamiento—por suerte—quedó en manos de Jensen.

Yendo a esta investigación sobre Sarmiento y la tradición republicana en sí misma, aprendí muchísimo respecto de las investigaciones de Jensen, que combinan la historia del derecho y del pensamiento político con la teoría contemporánea del derecho y de la política, servidos sobre una base metodológica muy rica en términos de historia conceptual y de las ideas en general, como se puede advertir en el cuidadoso manejo de autores tales como Reinhart Koselleck, John Pocock y Quentin Skinner. El planteo de Jensen es particularmente original en el ámbito del estudio del derecho vernáculo. Jensen recupera un Sarmiento que ha quedado oculto en el ámbito constitucional. En general, se lo suele ubicar junto a Alberdi en el combate contra Rosas. Esta investigación de Jensen tiene el gran mérito de mostrar que Sarmiento puede ofrecerse como una tercera posición entre, por así decir, el populismo de Rosas y el liberalismo de Alberdi. En una época en la cual todavía sufrimos las consecuencias de la desigualdad en varias esferas, el énfasis de Sarmiento en la educación cívica constitutiva de toda república, así como su interés por fomentar la igualdad entre los ciudadanos, sin descuidar el razonamiento institucional, es un mensaje demasiado vigente para nuestra época, que nadie puede darse el lujo de desatender.

Espero tener la suerte de seguir discutiendo con Guiyo Jensen y aprendiendo tanto de él, como lo he hecho desde el día en que lo conocí.

Andrés Rosler

Ciudad de Buenos Aires, noviembre del 2019

PRÓLOGO

I. INTRODUCCIÓN

Conozco a Guillermo Jensen desde hace 15 años, cuando fue alumno de los cursos de posgrado y doctorado que dictaba (y aún dicto) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Lo recuerdo como a uno de esos alumnos cuestionadores y escépticos, poniendo a prueba y discutiendo cada una de las ideas esbozadas. Uno de esos alumnos que obliga al docente, que lo hace mejor porque lo exige, lo pone a prueba, y ejerce así un control de calidad de aquello que se transmite.

Tiempo después formó parte de mi equipo de investigación UBACYT, proyecto en el que desarrollábamos un estudio comparado sobre el ejercicio del control de constitucionalidad por cortes supremas y tribunales constitucionales de varios países.

Una época de reuniones y debates sobre el proyecto, su metodología, el análisis de los hallazgos que se iban produciendo, y de discusiones sobre los desafíos laboriosos que se enfrentaban durante la construcción de bases de datos.

Otra vez Guillermo Jensen era un tenaz “abogado del diablo”, discutiendo ideas, conclusiones, interpretaciones y lecturas posibles de los datos y las evidencias cuantitativas que arrojaban las estadísticas. Un rico y fecundo ejercicio vital en los equipos de investigación y en los estudios de posgrado.

Después de 15 años, Guillermo Jensen me halaga pidiéndome que escriba el prólogo a su libro en el que publica su excelente tesis doctoral, tarea que comparto con quien fue su director de tesis, también mi antiguo colega Andrés Rosler.

Siendo nuestro autor un investigador con sólida formación histórica, me pide que prologue su obra deteniéndome en los aspectos metodológicos. Pedido doblemente grato para mí, pues lo metodológico fue el plano que incansablemente discutíamos con Guillermo en las reuniones del equipo de investigación que yo dirigía y aún dirijo, y que nuestro autor integraba.

A la sólida formación histórica ya referida, Guillermo Jensen le adiciona una aguda mirada política y contextual; eso hace sus perspectivas históricas mucho más densas y sofisticadas. Abiertas a los matices y contradicciones propios de todo proceso que involucra planos diversos: político, normativo, social, cultural e institucional. Y cada uno de esos planos con sus interseccionalidades y clivajes.

Interseccionalidades y clivajes que hoy se identifica, confronta, desagrega e interrelaciona. Pero ¿qué ocurría con aquellos en la época en que cada autor histórico analizado, o *revisitado*, producía sus doctrinas? Dicho de otro modo, me refiero a la necesaria mirada microscópica, insoslayable a esta altura del desarrollo del conocimiento científico en las ciencias sociales, pero a la que tampoco eran ajenos los fundadores del diseño político e institucional del país. Aunque su microscopía fuera precaria, metodológicamente hablando, y a pesar de que muchas de sus ideas no superarían los cánones actuales exigibles de inclusión social y no discriminación que requieren las nuevas interseccionalidades en desarrollo.

Justamente por ello, es muy relevante el aporte metodológico que nuestro autor propone en esta obra, teniendo en debida consideración la “lectura contextual y [e]l análisis conceptual”, por sí, y desde ya, un enunciado inicial prometedor para el análisis de una obra de doctrina histórica. Prometedor porque anuncia que no parece ser uno más de tantos estudios históricos, abstractos y meramente ensayísticos, que pretenden extrapolarse mecánicamente. Y lo prometedor se afianza en cuanto se plantea esa *lectura contextual y el análisis conceptual* a la dimensión política del debate constitucional que propone Sarmiento, según la mirada de Jensen.

Debo reconocer que, al comenzar a leer, meses atrás, un avance de esta obra, publicada en la revista *Trabajo y Sociedad*, bajo el título “Una constitución, dos repúblicas: federalismo, liberalismo y democracia en el pensamiento constitucional de D. F. Sarmiento y J. B. Alberdi”, tuve cierto prejuicio y desconfianza respecto a la aproximación epistémica y metodológica que haría Jensen al tema. No por la capacidad de nuestro autor, claro, sino por lo que depararía la “revisita” o “revisión” de textos y autores clásicos sobre los que tanto se ha escrito. ¿Habría algún aporte novedoso para ofrecer?

Sin embargo, rápidamente, mis prejuicios quedaron desvanecidos. Los aspectos metodológicos de esta obra son un real aporte al conocimiento nuevo de los *temas clásicos* con los que confronta el autor: el liberalismo, la república, la democracia, el federalismo, la constitución; y de la *doctrina de autores clásicos* como Alberdi y Sarmiento; de la *obra poco conocida* y hasta infravalorada de este último, que Jensen aborda y rescata especialmente.

Jensen se preocupa, en particular, por un enorme problema y limitación del conocimiento en ciencias sociales que, con morosidad, muchos inves-

tigadores pretenden —pretendemos— suplir, su macroscopia. Conceptos clásicos, citados profusamente, y nunca debidamente definidos o delimitados, como los referidos en el párrafo anterior, que terminan resultando *significantes vacíos* en los que caben todo tipo de definiciones, tautológicas y también otras pretendidamente conceptualizadas, pero que carecen de variables que las doten de precisión.

En palabras del autor: “... Es el caso del pensamiento constitucional de Alberdi y Sarmiento en el momento constituyente argentino (1852-1860): proyectos de realización constitucional casi antagónicos, que se suelen agrupar bajo la común categorización de ‘republicano’ y ‘liberal’. No es que esas categorizaciones sean erradas por afirmar algo falso, sino que por su amplitud diluyen las diferencias y resultan insuficientes para precisar el conocimiento histórico...”.

El autor pretende desarrollar un “... análisis teórico e histórico-conceptual de la dimensión política del pensamiento constitucional de Domingo F. Sarmiento, en su obra *Comentarios a la Constitución de la Confederación Argentina de 1853*”, “... la investigación que aquí desarrollamos supone un enfoque metodológico sensible a la lectura contextual y al análisis conceptual de esa dimensión política del pensamiento constitucional de Sarmiento y de su relación con la tradición republicana norteamericana...”.

Estos dos enunciados encierran las razones centrales del sumo interés de la obra, y de los hallazgos metodológicos de esta al aplicarlos a las ideas de Sarmiento, sin caer en las comunes extrapolaciones mecánicas de producciones doctrinarias creadas en ciertos contextos, con ciertas intencionalidades y con un marco lingüístico propio de la época de su autor. En todo caso se trata de otras interseccionalidades, metodológicas en este caso, que conviene reconocer y aplicar con rigor para que los estudios históricos no se transformen en “mitología de las doctrinas” según Skinner, citado por nuestro autor, o una suerte de “saber escolástico”, eterno, dogmático, impercedero, nunca verificado. “Saber” que, en cuanto se confronta, se verifica o se corrobora, mediante evidencia empírica y cuantitativa suficiente y extendida diacrónicamente, nos genera la gran angustia de descubrir que hemos oído lecciones repetidas decenas de veces, y, peor aún, que hemos dado lecciones durante años, basados en premisas doctrinarias erradas, falsas o inexactas; citadas dogmáticamente, como un saber autorreferencial y carente de científicidad.

1.1. Análisis histórico-conceptual y lectura contextual

Jensen trae a su acervo metodológico, y al rescate práctico y operativo de los estudios sobre las ideas y el pensamiento político histórico, las herramientas de la conceptualización y contextualización en relación con tres

variables vitales: i) la intencionalidad y los objetivos políticos del autor analizado; ii) el contexto y las diversas interseccionalidades que lo condicionaron y lo motivaron; iii) las prácticas operativas lingüísticas que se utilizaron y, luego, los significados y relaciones semiológicas establecidas por el discurso.

I.2. Dimensión política del pensamiento constitucional de Domingo F. Sarmiento

Jensen explica que “su visión constitucional contiene una innegable dimensión política, propia de todo pensamiento constitucional y particularmente visible en momentos fundacionales. Y con una estrecha relación con la tradición republicana norteamericana”.

I.3. La obra Comentarios a la Constitución de la Confederación Argentina de 1853

Una obra desconocida por el público lego, pero, además, según nuestro autor, infravalorada por la doctrina. El rescate de esta obra sarmientina y su confrontación con la tan valorada y conocida obra de Alberdi *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* suponen ya una novedad y un aporte original de Jensen.

I.4. Contexto y concepto

La supuesta relevancia e inmortalidad de textos que se estiman, *per se*, útiles y preclaros para todo tiempo y lugar los transforma en dogmas, en “religiones”, que se repiten sin mirada crítica, a pesar de las diferencias evidentes o novedades profundas que se observan en las sociedades contemporáneas. En palabras de Jensen: “... habida cuenta de la aparente imposibilidad de traer al presente los aportes de autores del pasado. Si cada obra y cada autor se pueden explicar sólo conociendo sus intenciones y dando cuenta muy certeramente de su contexto, el conocimiento del pensamiento político pretérito no tendría ninguna utilidad para el presente...”. Si tal estentóreo enunciado fuera cierto, pues no habría necesidad de inmolarsé, sería un más que interesante hallazgo.

Pero sí caracterizados por la debida desagregación conceptual, con acumulación de datos suficientes, tanto sincrónicos como diacrónicamente extendidos, que son los que permiten la contextualización y comparación necesarias para dotar de científicidad las miradas del pasado, la revisión del pasado puede arrojar resultados eficientes.

Lo que garantiza la extrapolación eficiente, al presente, del pensamiento político del pasado es la legitimidad epistémica, el consenso que ese pen-

samiento obtenga en tanto herramienta útil para describir y explicar científicamente, y para tornarse operativo y aplicable tecnológicamente, a fin de resolver problemas actuales. Si no, será “caja de recuerdos contextuales”, como señala Jensen, paradójicamente, algo muy parecido a las relecturas de autores y doctrinas del pasado, descontextualizadas y desconceptualizadas en relación con el presente.

Las revisitas y relecturas de autores, pensando que, *per se*, son aplicables mecánicamente para describir, explicar y operar sobre conflictos del presente son un claro ejemplo del ejercicio de “zonas de confort intelectual”, a salvo de los nuevos desafíos y del trabajo duro de investigación de campo, recolección de datos y generación de bases estadísticas, vitales en las ciencias sociales de hoy, por sus necesidades de comparatismos relativos, a fin de obtener consistencia y cientificidad.

Contextualizado o no, si retrotraernos al pasado del pensamiento político no resulta eficiente y operativo para describir y explicar problemas actuales, pues será merecedor de ir a descansar a un cofre de recuerdos.

Como dice Skinner, citado por Jensen: “... Exigir así a la historia del pensamiento una solución a nuestros propios problemas inmediatos es cometer no solo una falacia metodológica, sino algo así como un error moral...”.

Ese modo de extrapolación mecánica del pasado al presente resulta insostenible. Es una patología académica en búsqueda de objetivos insondables... ¿Acaso de seguridad o de ocupar zonas de confort intelectual? ¿Acaso se trata de la operación de fuga de responsabilidad sobre el presente que refiere Jensen? ¿O, sencillamente, de incapacidad técnica o pereza intelectual para reformular los modos de generación de conocimiento?

Celebro que una obra como la que tengo el placer de prologar, que incursiona en la revisita de conceptos y autores clásicos, incluya un largo capítulo de debate metodológico al inicio. Y agradezco a Guillermo Jensen que me haya pedido, justamente, que mi prólogo se refiriera a su encuadre metodológico.

No resta más que felicitar a su autor por la obtención de su doctorado en la Universidad de Buenos Aires, y por esta publicación de lo que fue su tesis doctoral. Esta, como tal, y como debe ser, resulta un valiosísimo *aporte original*, con especial preocupación por sustentar y describir la metodología de trabajo aplicada, para responder, así, a los *cánones de cientificidad* exigibles para investigaciones de este nivel.

Jorge O. Bercholz

Ciudad de Buenos Aires, octubre de 2019

INTRODUCCIÓN

La presente investigación pretende desarrollar un análisis teórico e histórico-conceptual de la dimensión política del pensamiento constitucional de Domingo F. Sarmiento, en su obra *Comentarios a la Constitución de la Confederación Argentina de 1853*.

Dicho texto, escrito a pocos meses de la sanción de la Constitución de 1853 y en pleno conflicto de la Confederación con Buenos Aires, ha resultado ser infravalorado por la doctrina jurídica y la historia constitucional argentina. También ha sido objeto de una serie de señalamientos negativos, por lo que es común encontrar miradas que afirman encontrar en su interior falta de originalidad en los planteos constitucionales del sanjuanino (a la que suponen causada por la carencia de preparación científica en materia constitucional); insistencia en transpolar el diseño y funcionamiento institucional de los Estados Unidos a la realidad argentina de su tiempo; intencionalidad polémica y personal en referencia a Juan Bautista Alberdi; una escritura presurosa y demasiado atada al contexto; entre otras presuntas falencias atribuidas al autor de los *Comentarios*.

Sin embargo, en esta investigación postulamos que esta obra de Sarmiento constituye uno de los aportes más originales y relevantes de su tiempo al pensamiento constitucional argentino. Es que en el análisis de los *Comentarios* encontramos una muestra clara de cómo su visión constitucional contiene una innegable *dimensión política*, propia de todo pensamiento constitucional y particularmente visible en momentos fundacionales. Al mismo tiempo, pretendemos demostrar que existe una estrecha relación entre esa dimensión política del pensamiento constitucional de Sarmiento y la tradición republicana norteamericana.

Para lograr tales cometidos, la investigación que aquí desarrollamos supone un enfoque metodológico sensible a la lectura contextual y al análisis conceptual de esa dimensión política del pensamiento constitucional de Sarmiento expresada en sus *Comentarios*. Es por ello que intentaremos realizar una amplia caracterización de elementos teóricos y prácticos que nos permitan apreciar la obra del sanjuanino con otra luz, lejos del olvido o las impugnaciones que tradicionalmente le fueron endilgados.

Y, bajo ese nuevo prisma metodológico, dedicaremos una importante parte de esta investigación a la reconstrucción de la tradición republicana —desde el período renacentista hasta llegar a las distintas etapas de esa tradición en los Estados Unidos—, que intentamos vincular con aquella dimensión de la obra de Sarmiento. Allí creemos haber encontrado una de las claves explicativas de la potencia y proyección política de su proyecto constitucional.

Nuestra investigación se desarrolla alrededor de tres etapas o ejes claramente diferenciados, ordenados para su exposición en cinco capítulos. Así, el punto de partida consiste en un desarrollo analítico de ciertas formas de teorizar la política en la historia y la propuesta del enfoque metodológico que en esta investigación se postula para el estudio del pensamiento constitucional en general, y que se aplica al estudio de los *Comentarios* de Sarmiento en particular (Capítulo I). En segundo lugar, de acuerdo a los lineamientos sentados en la primera parte, se desarrolla la tradición republicana, desde el Renacimiento hasta el momento constituyente norteamericano, en la que luego abrevó Sarmiento (Capítulos II y III). Y, en una tercera y última secuencia, se realiza un análisis pormenorizado de los *Comentarios* bajo los supuestos antes desarrollados (Capítulos IV y V).

Con esta aclaración general, ofrecemos a continuación un esquema de los contenidos que serán desarrollados en cada capítulo.

En el Capítulo I, nos detendremos en las distintas posibilidades metodológicas desde las cuales se puede abordar el pensamiento político en la historia. Nuestra intuición es que la obra de Sarmiento resulta particularmente apta para ser estudiada desde un enfoque que haga visible la dimensión política de su pensamiento constitucional, y justamente eso es lo que convierte en relevante y necesario el análisis de dichas perspectivas. En ese marco, estudiaremos algunos de los aportes metodológicos de Quentin Skinner en la historia del pensamiento político. La mirada del profesor inglés, centrada en el *estudio contextual* de obras y discursos políticos, nos permitirá abordar la obra de Sarmiento, en búsqueda de lo que este autor estaba “haciendo políticamente” al escribir los *Comentarios*.

Seguidamente, estudiaremos algunos de los enunciados metodológicos y construcciones teóricas de J. A. G. Pocock. En particular, nos centraremos en sus estudios referidos a las implicancias de las distintas *tradiciones políticas* puestas en juego en un mismo contexto político. La mirada de Pocock nos permitirá comprender mejor el lugar de los lenguajes y la experiencia dentro de una tradición de pensamiento político; lo que resultará de suma utilidad para analizar en esta investigación los *Comentarios* en relación con las distintas tradiciones políticas que informaron dicha obra.

También abordaremos brevemente las herramientas conceptuales elaboradas por Reinhart Koselleck, autor de la más sólida construcción teórica en historia conceptual hasta el presente. De sus elaboraciones tomaremos aquellas que nos permitan visibilizar ciertas operaciones conceptuales que Sarmiento realizó en su obra, especialmente en lo que hace a la polémica con Alberdi sobre los conceptos de “confederación” y “república”. La posibilidad de rastrear continuidades y cambios, aceleraciones y rupturas en conceptos políticos centrales nos permitirá comprender mejor la dimensión de los desarrollos conceptuales de Sarmiento.

Para finalizar esta primera etapa de la investigación propuesta, intentaremos esbozar los lineamientos de un enfoque que —con elementos propios y provenientes de las demás perspectivas analizadas— nos permita apreciar con nuevos ojos los aportes que realizó el sanjuanino al pensamiento constitucional. En este sentido, entendemos que la perspectiva a partir de la cual se aborda una obra no determina, pero sí condiciona, en gran medida, lo que de ella podamos extraer. El hecho de que existan múltiples enfoques legítimos para estudiar un autor, un texto o un período histórico determinado no implica que su aplicación al estudio de un caso en particular sea neutral en cuanto a los resultados que puedan obtenerse. Es por ello que la primera parte de este trabajo está dedicada a la construcción de un corpus metodológico acorde a nuestro objeto de estudio.

En el Capítulo II, estudiaremos —a partir de la metodología propuesta— los orígenes y la evolución de la tradición política republicana, los debates sobre los principios y los elementos que la conformaron, y su desarrollo hasta el tiempo de Sarmiento. Partimos de la premisa de que la tradición republicana influyó muy fuertemente en los protagonistas centrales del proceso constituyente argentino, como Gorostiaga, Gutiérrez, Alberdi y Sarmiento. Sin embargo, la tradición republicana que inspiró a estos hombres no fue homogénea, ni surgió de una única fuente. En el caso de Sarmiento, creemos que la influencia decisiva en su obra fue puntualmente la tradición republicana norteamericana constitucionalizada, la cual se desplegó en varias etapas.

Por ello, comenzaremos este segundo capítulo realizando un estudio de la tradición de pensamiento político republicano, desde el período del Renacimiento y a partir de Maquiavelo, para avanzar luego hasta el anclaje y desarrollo del pensamiento republicano en Inglaterra. Posteriormente, estudiaremos cómo el pensamiento republicano inglés —minoritario y poco efectivo en la práctica política de Inglaterra hasta el siglo XVIII— se transformó en una importante base ideológica de la Revolución norteamericana, al ser receptada por las colonias inglesas en América. Observaremos, entonces, algunos de los elementos y principios políticos que informaron esa gesta histórica.

Tras ello, analizaremos los componentes de la tradición republicana norteamericana, ya en su dimensión constitucional, a partir del pensamiento de James Madison y de Thomas Jefferson. Este período del desarrollo de las ideas y prácticas políticas republicanas es la que se tradujo luego, según postulamos, en una clara influencia para el pensamiento constitucional de Sarmiento, y cuyos rastros se pueden encontrar con nitidez a lo largo de los *Comentarios*.

En el Capítulo III, trabajaremos sobre los desafíos institucionales y las miradas personales que sobre la república norteamericana —ya constitucionalizada— elaboraron Alexis de Tocqueville y Joseph Story. Estos autores, contemporáneos de Sarmiento, fueron citados y referenciados explícitamente por el sanjuanino en su obra, y vinieron a representar una mirada particular del desarrollo y las mutaciones constitucionales de los Estados Unidos con posterioridad a sus etapas revolucionaria y constituyente.

En el Capítulo IV, nos centraremos ya en el estudio en concreto del período histórico argentino en el que se escribieron los *Comentarios*, así como en algunos de los usos interpretativos que de la tradición republicana norteamericana hizo Sarmiento. Así, nos detendremos en el contexto en que nuestro autor escribió esta obra. Abordaremos tanto el marco histórico como las influencias que se cristalizaron en la Constitución de 1853. En particular, hemos de analizar los procesos de apropiación e instrumentalización que nuestro autor hizo de la tradición constitucional republicana de los Estados Unidos, a partir de las similitudes entre el texto constitucional argentino y el antecedente norteamericano. Los usos y modos de apropiación que realizó respecto de la figura del juez Story serán especialmente estudiados en este apartado.

Posteriormente, nos enfocaremos en una elaboración y actualización a partir de elementos históricos y teóricos que nos permitan dar cuenta de la dimensión política de toda interpretación constitucional. Para ello, traeremos a colación las teorías y perspectivas que nos faciliten visibilizar dicha dimensión. Luego nos abocaremos al análisis de la obra aquí estudiada a la luz de estos supuestos. Avanzaremos en la elaboración de explicaciones plausibles de lo que Sarmiento estaba “haciendo políticamente” al interpretar la Constitución mediante la escritura de los *Comentarios*.

A continuación, procuraremos desarrollar en mayor detalle alguno de los procesos de apropiación teórica y aplicación práctica que realizó Sarmiento sobre el ejemplo norteamericano, para traerlo y adaptarlo a su propio contexto. Ello con especial énfasis en su crítica al concepto de “*Confederación*”, pero también dando cuenta, de modo más general, de aquellos supuestos históricos y teóricos propios de la perspectiva republicana sostenida por el autor.

Finalmente, nos enfocaremos en algunos aspectos de la polémica entre Sarmiento y Alberdi en torno a la Constitución de 1853. Esto a partir del estudio de las posiciones y argumentos políticos que ambos intelectuales mantuvieron acerca de las consecuencias de la interpretación histórica y constitucional del federalismo político argentino. Abordaremos especialmente los supuestos que informaron sus visiones sobre el sentido de la república y del federalismo, así como sobre el liberalismo económico y la construcción de ciudadanía política. En esta parte, creemos que el enfoque desarrollado en la primera etapa de la investigación nos permitirá comprender mejor la relevancia de la dimensión política de la interpretación constitucional que realizó Sarmiento en los *Comentarios*, así como las complejas articulaciones entre contextos y conceptos; tradiciones y proyectos políticos.

En el Capítulo V, proponemos analizar algunas de las condiciones e institutos particulares que Sarmiento consideró decisivos para la realización constitucional de una república federal.

En primer término, estudiaremos su visión sobre las necesidades económicas de la república. En este segmento de la investigación, nos centraremos en las condiciones fiscales que el autor consideró ajustadas a su proyecto constitucional de república, e intentaremos clarificar la relevancia que la distribución de la propiedad tenía para él en la construcción de una ciudadanía más autónoma y participativa.

Seguidamente, estudiaremos pormenorizadamente la dimensión política que tuvo el desarrollo del poder judicial federal. Partimos del supuesto de que el tratamiento de esta rama del poder cumplió un rol crucial en la propuesta global de realización constitucional de Sarmiento, tanto en su faz institucional dentro del esquema federal como en torno a la vinculación de los ciudadanos con los principios de justicia en todo el territorio de la república.

También describiremos la relación de las propuestas del autor con las diferentes etapas de la tradición republicana en los Estados Unidos, en torno al rol de las legislaturas provinciales, y la organización electoral de la democracia representativa que elaboró. A su vez, mostraremos los elementos teóricos y los ejemplos prácticos que influyeron en su defensa de una democracia representativa estrechamente vinculada a la participación ciudadana, y en la importancia que atribuyó al poder legislativo para proyectar la realización constitucional de la república.

Hacia el cierre del capítulo, nos abocaremos al estudio de las implicancias político-constitucionales que tuvo para Sarmiento el desarrollo de la institución municipal; su organización territorial y su relevancia para posibilitar una construcción ciudadana acorde a los ideales republicanos. Ello

en consonancia con las visiones de Jefferson y Tocqueville expuestas en el Capítulo III.

Luego de los cinco capítulos arriba descriptos, ofrecemos algunas conclusiones.

Tal es la estructura general de esta obra.

Ahora bien, antes de desandar el camino propuesto, es menester señalar que esta investigación reconoce varias fuentes de inspiración. Entre ellas, hay cuatro que merecen especial mención.

Las primeras dos consisten en las obras de dos intelectuales que han influido decisivamente en la realización de esta tesis: Natalio Botana y Roberto Gargarella. Respecto del primero, su extraordinario libro *La tradición republicana* permite reconectar el pensamiento y la teoría política moderna con los debates históricos sobre el proyecto constitucional argentino en el siglo XIX. Con él compartimos la premisa común de que el pensamiento constitucional de Sarmiento que se expresó en los *Comentarios* estuvo fuertemente influido y relacionado con una tradición política republicana, aunque luego nos apartamos de Botana con relación al enfoque metodológico y a la reconstrucción de la tradición republicana en la que puntualmente situamos al sanjuanino.

En un sentido similar, pero desde un enfoque más analítico y centrado en los principios políticos informantes de las teorías constitucionales latinoamericanas, los escritos de Gargarella han sido un punto de referencia ineludible para nuestro trabajo. Muchas veces, la presente tesis dialogará críticamente con su enfoque y sus escritos, centralmente con los que trabajan la teoría política y constitucional en el siglo XIX de América Latina. Dos de sus obras resultan fundamentales para nuestra investigación: los *Fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)* y *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*.

Una tercera influencia directa para el desarrollo de esta investigación surgió a partir de los diálogos y lecturas desarrollados en el marco del seminario de doctorado Clásicos del Pensamiento Político y Social Argentino, cursado en el año 2008 en esta Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, bajo la dirección de Aníbal D'auria. Fue allí donde el pensamiento político de Sarmiento se incorporó definitivamente al horizonte de intereses académicos propios.

En cuarto lugar, los contenidos estudiados y las perspectivas metodológicas elaboradas durante la Maestría en Ciencia Política y Sociología de FLACSO-Argentina contribuyeron a la construcción de un enfoque satisfac-

torio para el estudio de las tensiones y articulaciones entre política y derecho; democracia y Constitución ⁽¹⁾.

Finalmente, para concluir con esta introducción, corresponde exponer algunas notas de edición, a efectos de explicar la utilización de las estrategias y los estilos narrativos seleccionados para el desarrollo de esta investigación.

Como dijimos al principio, este trabajo se divide en tres ejes claramente diferenciables. El primer eje, compuesto por el Capítulo I, consiste en un desarrollo analítico de algunos aspectos metodológicos, junto con una ajustada explicación de las teorizaciones sobre historia y política en las obras de Skinner, Pocock y Koselleck.

En el segundo eje, conformado por los Capítulos II y III —en los que se desarrolla la tradición republicana desde el Renacimiento hasta Sarmiento—, seguimos, en cambio, una estrategia narrativa de carácter esencialmente reconstructivo y explicativo. Asimismo, para hacer más fluida esta forma de narración, la profusa cantidad de citas de los autores mencionados en esta sección es consignada en notas al pie.

Para el tercer eje, constituido por los Capítulos IV y V, dedicados íntegramente al estudio de los *Comentarios*, hemos optado por seguir una estrategia narrativa lo más fiel posible al tono polémico y a la estructura argumental de la obra. En este segmento de la investigación hemos optado por citar directamente en el cuerpo del texto los fragmentos de la obra mencionada que creemos más relevantes para demostrar los puntos centrales de nuestra investigación. Algunas citas de los *Estudios* de Alberdi que consideramos importantes para comprender el pensamiento de Sarmiento han seguido la misma suerte.

(1) JENSEN, Guillermo, "Decisión, derecho y política: hacia una reelaboración de la teoría decisionista", tesis de maestría, FLACSO-Argentina, 2007. Director de tesis: Rosler, Andrés. Director de la maestría: Strasser, Carlos.

CAPÍTULO I. LA TEORÍA POLÍTICA EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL. NOTAS METODOLÓGICAS

I. INTRODUCCIÓN

La riqueza intrínseca de obras tales como los *Comentarios* de Sarmiento facilita que estas sean abordadas desde diferentes disciplinas y a partir de múltiples ejes de análisis, haciendo foco en sus distintos aspectos; históricos, literarios, jurídicos o políticos. Esta amplitud de abordajes posibles nos obliga a definir claramente qué es lo que nos proponemos investigar y analizar de ella antes de iniciar su estudio. Y es que la finalidad perseguida por un trabajo que se pretenda científico vuelve necesario elegir y delimitar enfoques, herramientas metodológicas, perspectivas y ámbitos disciplinares que sean coherentes y pertinentes con el objetivo perseguido. Ese es el primer desafío al que nos enfrentamos en esta investigación.

En nuestro caso, la finalidad perseguida es hacer más inteligible la dimensión política en general y los elementos de teoría política en particular, que conformaron el pensamiento constitucional expuesto por Sarmiento en sus *Comentarios*. Para clarificar la cuestión, es necesario que comencemos por establecer algunos *supuestos apriorísticos estructurantes* que, aunque algo básicos en su formulación, necesitan ser explicitados como *puntos de partida* de nuestro desarrollo metodológico.

I.1. Para nuestro estudio, el primer punto de partida es que *todo pensamiento constitucional contiene una dimensión política relevante*. A veces esta puede ser muy clara y visible, pero en otras ocasiones puede resultar más difícil de percibir. Esta primera intuición se apoya en el entendimiento de que cualquier modelo constitucional que se proponga busca, en última instancia, establecer los principios que regirán la organización general de la sociedad y el Estado ⁽¹⁾.

(1) Lo que puede dar lugar a una caracterización parcial de lo que representa una Constitución. Como bien aclara Rosler: "Las agrupaciones políticas tienen la tendencia de reservar el nombre de 'Constitución' para un conjunto de principios, disposiciones e instituciones que están de acuerdo con su propia ideología política" ROSLER, Andrés, "El Constitucionalismo político de Carl Schmitt", en *Cuadernos de Derecho Constitucional. Historia y Constitución*, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2011, 1ª ed., p. 18.

La noción de *dimensión política* la podemos caracterizar como aquella dimensión que intenta dar cuenta, en forma más precisa y definida, pero no exclusiva, de las representaciones, acciones y efectos políticos de un hecho o conjunto de hechos sociales, inscriptos en una temporalidad determinada.

Desde ya, esta dimensión no niega la existencia de otras, sino que las presupone y hasta las necesita para configurarse. Lo que sí se vuelve específico en esta dimensión son los conceptos, contextos y lenguajes que remiten a un universo de hechos y representaciones relacionados con lo que entendemos por *política*. La existencia de una dimensión política en todo proceso constitucional no depende solo de que el lenguaje de un momento histórico determinado incluya la palabra “política” explícitamente, ni siquiera de que exista una intención consciente de algún actor determinado de producir un discurso político. Aunque estos son aspectos centrales para detectar la existencia de una dimensión política, esta puede rastrearse, además, a partir de los efectos prácticos de una acción u omisión en concreto.

La politicidad de una acción determinada no depende solo de las ideas ni de las intenciones de la persona que las lleva adelante, sino que podemos sumar a nuestro análisis la consideración sobre si esa acción ha producido efectos políticos. Una acción contiene una autonomía relativa respecto de las intenciones que la impulsaron, lo que hace posible rastrear allí también la existencia de una dimensión política. Esta se hará visible más plenamente en la articulación entre representaciones, ideas o pensamientos, juntamente con las intenciones y efectos de una acción.

En ese orden de ideas y en lo que aquí nos interesa, una Constitución contiene una carga de politicidad intrínseca; previa a toda representación simbólica, práctica lingüística o intencionalidad subjetiva. El establecimiento de derechos, de una particular forma de organización del poder en una Constitución, y su consiguiente interpretación responden a una determinada visión política de lo que resulta decisivo para la ordenación general de la sociedad. Podemos decir que toda Constitución es, en algún sentido, una definición política estructural con pretensión de supremacía y generalidad. Esta pretensión estructurante de aquello que regirá la vida en común de los ciudadanos de un Estado constitucional resulta, en sí misma, política. Es por ello que todo pensamiento y toda polémica que verse sobre algún aspecto del fenómeno constitucional (su texto, su interpretación, sus implicancias) contienen, *prima facie*, una dimensión política relevante.

I.2. Nuestro segundo punto de partida apriorístico tiene que ver con *el modo en que corresponde abordar el estudio de esa dimensión política*. Esta debe ser analizada siempre en relación con otras dimensiones, identificando los supuestos históricos y elementos teóricos que le dan forma, para luego intentar demostrar su relevancia práctica.

En esta investigación sostenemos la posibilidad de que el estudio de *lo político* y *la política* puedan arrojar como resultado la comprobación de la coexistencia simultánea de diferentes sentidos que pueden ser contenidos en esos conceptos ⁽²⁾. A modo de ejemplo, no resulta extraño que encontremos, en alguna investigación concreta, interpretaciones que remitan a una noción de la política de carácter más bien agonal —como conflicto real o potencial—, mientras que, en otras ocasiones, habrá interpretaciones que entiendan que la finalidad última de la política es una construcción colectiva, de carácter arquitectónico ⁽³⁾.

Si bien ambos sentidos de la política parecen incompatibles en principio, entendemos que, en la mayoría de las obras político-constitucionales, como es caso de los *Comentarios* de Sarmiento, podemos encontrarlos a los dos. Lo que sucede por lo común es que, en una obra en particular, se da la prevalencia de un sentido interpretativo determinado, pero sin excluir la posibilidad de coexistencia con otro. Es tarea del investigador determinar los usos y alcances concretos de estos sentidos en la obra estudiada, no pudiendo excluirse *a priori* la posibilidad de articulación y coexistencia entre las diversas concepciones de *la política* o de *lo político*.

Por esa razón, la percepción de que una visión política general de carácter agonal excluye todo elemento arquitectónico, o de que una acción

(2) Una explicación actual sobre las diferencias entre lo político y la política es ofrecida por Rosanvallón, cuando expresa: “Lo Político, tal como lo entiendo, corresponde a su vez a un campo y a un trabajo. Como campo, designa un lugar donde se entrelazan los múltiples hilos de la vida de los hombres y las mujeres. Aquello que brinda un marco tanto a sus discursos como a sus acciones. Remite al hecho de la existencia de una ‘sociedad’ que aparece ante los ojos de sus miembros formando una totalidad dotada de sentido. En tanto trabajo, lo político califica el proceso por el cual un agrupamiento humano, que no es en sí mismo más que una simple ‘población,’ toma progresivamente los rasgos de una verdadera comunidad [...] se diferencia implícitamente de La Política. Referirse a lo político, y no a la política, es hablar del poder y de la ley, del Estado y de la Nación, de la igualdad y de la justicia, de la identidad y la diferencia, de la ciudadanía y de la civilidad, en suma, todo aquello que constituye a la polis más allá del campo inmediato de la competencia partidaria por el ejercicio del poder, de la acción gubernamental del día a día y de la vida ordinaria de las instituciones”. ROSANVALLÓN, Pierre, “Para una historia conceptual de lo político”, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003, 1ª ed., ps. 16-20. En lo que a nuestro trabajo respecta, entendemos que la noción central para nosotros será la de dimensión política y postulamos que ella abarca aspectos de ambas categorías; entendiendo sus alcances, pero sin rebasarlos nunca. La distinción que realiza el pensador francés, asignándole a la política un rol más bien de análisis funcional contemporáneo de fenómenos determinados, y a lo político otra más filosófica o de carácter general, nos resulta un tanto tajante y para nada decisiva en lo referido a nuestra investigación.

(3) El representante más influyente y polémico de una visión estructuralmente agonal del fenómeno político es, sin dudas, Carl Schmitt. Ver SCHMITT, Carl, “El Concepto de lo político”, Ed. Alianza, Madrid, 2008, 5ª reimp. Más contemporáneamente, Chantal Mouffe ha defendido esta concepción con el fin de revitalizar la política moderna. Ver MOUFFE, Chantal, “Para un modelo agonístico de la democracia”, en *La paradoja democrática*, Ed. Gedisa, Barcelona, 2003, 1ª ed., ps. 93-118. Una visión más arquitectónica de la política se asienta en la tradición ateniense del siglo V a. C., y llega hasta nuestros días con la moderna democracia deliberativa, de Rawls a Habermas. En palabras de Elster, la democracia deliberativa “... representa [...] una renovación más que una innovación. La idea de democracia deliberativa y su implementación en la práctica son tan antiguas como la democracia misma”. ESTER, Jon, “Introducción” en ELSTER, Jon (comp.) *La democracia deliberativa*, Ed. Gedisa, Barcelona, 2001, 1ª ed., p. 13.

realizada con intencionalidad de polémica personal anula consecuencias de más largo alcance es descartada por nuestro segundo punto de partida.

I.3. Nuestro tercer punto de partida sostiene que *la dimensión política, presente en todo pensamiento constitucional, cobra mayor centralidad en momentos históricos de carácter fundacional*. Esto surge de entender que, en momentos fundacionales, se establecen ciertos lineamientos sobre cuestiones que, potencialmente, condicionarán el desarrollo institucional futuro de un Estado.

Aunque la dimensión política del pensamiento constitucional está siempre presente, su grado de relevancia e influencia varía de un contexto a otro. Es por ello que el estudio de esta dimensión en el pensamiento constitucional requiere ser historizada contextualmente, evitando linealidades y generalizaciones interpretativas que sean elaboradas sin dar cuenta plenamente de su contexto.

I.4. Nuestra última intuición es *que, para comprender la dimensión política de un pensamiento constitucional determinado, es necesario dar cuenta de los contextos históricos específicos, las tradiciones políticas, los cambios conceptuales generados y las tendencias estructurales que condicionaron al autor y su obra*.

En el caso de los *Comentarios* de Sarmiento, confluyeron influyentes tradiciones de pensamiento político y diversas interpretaciones y definiciones del sentido de una organización constitucional. También polémicas estrictamente personales, condicionamientos históricos coyunturales y la clara pretensión del autor de orientar su accionar hacia un fin político determinado. Más allá de que cada uno de estos elementos tenga un peso específico y una relevancia diferente, todos conforman el recortado marco histórico-conceptual en el que finalmente se expresó la dimensión política de ese pensamiento constitucional en particular. Las ideas y tradiciones políticas que informaron las ideas de hombres como Sarmiento se fueron conformando a partir de la experiencia y proyección política personal, pero también a través de la recepción e instrumentalización de elementos provenientes de esas tradiciones del pensamiento político.

Por eso, entendemos que aquellas investigaciones que comiencen por enfocarse en el contexto específico de la obra de un autor estarán en mejores condiciones para determinar la relevancia, continuidades y rupturas de los elementos que conforman una tradición del pensamiento político. Este punto de partida no es excluyente de otras dimensiones de análisis teórico, pero creemos que resulta ser el mejor inicio posible, al menos para nuestro trabajo.

Luego de dar cuenta de estos puntos de partida, podemos delinear mejor nuestros próximos pasos en la investigación en curso. Concluimos hasta

aquí que el estudio de la dimensión política del pensamiento constitucional en contextos históricos fundantes requiere de herramientas metodológicas específicas que permitan determinar las intensidades, los lenguajes y las articulaciones políticas de tales momentos. Es por ello que, para construir nuestra perspectiva general y para señalar algunas herramientas metodológicas que resulten acordes a la finalidad de nuestro objeto de estudio, comenzaremos por dar cuenta de algunos de los aportes más importantes que se han dado en los últimos años, referidos al estudio del pensamiento político en la historia.

Para ello, analizaremos brevemente algunas de las elaboraciones teóricas y metodológicas realizadas por Quentin Skinner, G. A. J., Pocock y Reinhart Koselleck. Si bien estos autores no se han dedicado a desarrollar estudios históricos exclusivamente constitucionales, estamos convencidos de que sus trabajos sobre historia del pensamiento político resultarán útiles para nuestra investigación ⁽⁴⁾.

En los últimos años, algunas de sus elaboraciones teóricas se han ido incorporando lentamente al ámbito de la historia constitucional ⁽⁵⁾. Sus aportes a la teoría de la historia y al pensamiento político nos permitirán abordar más sólidamente el estudio de la dimensión política del pensamiento constitucional en la obra de Sarmiento. Tanto Skinner, como Pocock y Koselleck provienen de la disciplina de la historia, y solo a partir de ella es que lograron adentrarse en la historia del pensamiento, de las tradiciones y de los conceptos políticos. Esto parece lógico, dado que cualquier estudio sobre teoría política que se centre en el pasado debe poder establecer las condiciones de posibilidad de esa tradición, idea, pensamiento o concepto en la historia.

(4) Pocock ha sido quizás el que más atención le ha prestado a la historia constitucional, aunque muy vinculada a la historia inglesa y entendida en un sentido algo diferente de la historia constitucional continental, que se estructura solo alrededor del estudio de documentos constitucionales escritos. Ver POCOCK, J. G. A., "The Ancient Constitution and the Feudal Law. A Study of English Historical Thought in Seventeenth Century", Cambridge University Press, Cambridge, 1957, 1st. ed. y BALL, Terence — POCOCK, J. G. A. (eds.), "Conceptual Change and the Constitution", University Press of Kansas, Lawrence, 1988, 1st ed.

(5) Tal como lo explicita el constitucionalista Eloy García en la introducción a la edición en español de "The Machiavellian Moment...": "el libro de Pocock ayuda a recuperar el carácter problemático de lo Constitucional. Y es que para que se la pudiera llamar tradición constitucional clásica, el derecho constitucional siempre fue dos cosas: una reflexión sobre la organización de la comunidad política y una técnica para organizarla". GARCÍA, Eloy, "Estudio preliminar", en POCOCK, J. G. A., *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*, Ed. Tecnos, Madrid, 2002, 1ª ed., ps. 69. También Horst Dippel, Sandro Chignola y Joaquín Varela Suanzes han receptado en sus trabajos de historia constitucional las herramientas metodológicas producto de esta renovación teórica en los estudios históricos. Ver DIPPEL, Horst, "Constitucionalismo moderno. Introducción a una historia que debe ser escrita", en *Revista de Historia Constitucional*, 6, 2005, ps. 181-199; CHIGNOLA, Sandro, "Historia de los conceptos, historia constitucional, filosofía política. Sobre el problema del léxico político moderno", en *Res Publica*, 2003, ps. 27-67; VARELA SUANZES CARPEGNA, Joaquín, "Algunas reflexiones metodológicas sobre la historia constitucional", en *Revista de Historia Constitucional*, 8, 2007, ps. 245-259.

Toda vez que el objetivo de esta investigación es dar cuenta de la dimensión política del pensamiento constitucional de Sarmiento, y que, por ende, está centrada en una obra y un autor del siglo XIX, obligatoriamente tendremos que realizar una teorización a partir de las condiciones históricas en que esa politicidad se desarrolló y se expresó. Sin embargo, no pretendemos en esta investigación detenernos en un debate interno a la disciplina específicamente histórica, ni colocarnos en la posición de historiadores sociales. Si vamos a dar cuenta de algunos de los aportes que han generado los referidos autores a la renovación historiográfica de la política, es porque entendemos que nos permitirán analizar mejor los supuestos políticos, teóricos y prácticos que impregnaron los *Comentarios*. Estudiar la dimensión política en la historia nos obliga ineludiblemente a historizar esa dimensión.

Así, en lo que resta del presente capítulo, hemos de dar cuenta, entonces, de algunos de los desarrollos teóricos y metodológicos de dichos autores y de sus implicancias para el estudio del pensamiento y la teoría política en el pasado. Luego, avanzaremos en la construcción de una “caja de herramientas” que servirá para bosquejar una perspectiva propia para el estudio de la dimensión política en la historia constitucional en general y en los *Comentarios* de Sarmiento en particular ⁽⁶⁾.

II. LA RELEVANCIA DEL CONTEXTO: SKINNER Y EL GIRO CONTEXTUAL

Para comprender mejor el marco histórico en el que se desarrolló el pensamiento de Skinner, Pocock y Koselleck, y, en particular, los aportes del primero de ellos, es necesario abordar los debates que tuvieron lugar en la última parte del siglo XX, sobre enfoques y metodologías para el estudio de la historia en general, ya sea a partir de disciplinas como “historia del pensamiento” ⁽⁷⁾, “historia de las ideas” ⁽⁸⁾, “historia de la teoría política” ⁽⁹⁾ o

(6) A la noción de “caja de herramientas” la tomamos libremente del título de una obra de Javier Auyero destinada a una temática muy diferente a la nuestra. Sin embargo, nos identificamos con el hecho de que dicha obra pretende ser un muestrario de diferentes estudios —en ese caso relacionados con la sociología de la cultura en los Estados Unidos—. Esta es nuestra intención también al desarrollar algunos de los aportes de Koselleck, Skinner y Pocock, con una pretensión alejada de un omnicomprendivo estado del arte y con una intención más selectiva, de acuerdo con nuestra finalidad particular. Ver AUYERO, Javier, “Caja de herramientas”, Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, 1999, 1ª ed.

(7) Un clásico ejemplo de esta perspectiva es la obra “Historia del pensamiento político moderno” de Iain HAMPSHER-MONK. El autor señala lúcidamente en su introducción que “el estudio del pensamiento político es una especie de tierra de nadie intelectual, un tema de litigio fronterizo entre (por lo menos) los territorios adyacentes de la política, la filosofía y la historia.” HAMPSHER-MONK, Iain, “Historia del pensamiento político moderno”, Ed. Ariel, Barcelona, 1996, 1ª ed., p. 9.

(8) Particularmente conocido en el medio universitario argentino es el clásico texto de TOUCHARD, Jean, “Historia de las ideas políticas”, Ed. Tecnos, Madrid, 2006, 6ª ed.

(9) Un trabajo que aún se utiliza en cursos de Derecho y Ciencia Política y que ha sido objeto de polémica por su enfoque ahistórico es el tradicional manual de SABINE, George, “Historia de la teoría política”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2002, 5ª ed. Su primera edición data de 1943.

“historia de la filosofía”⁽¹⁰⁾ y la más reciente “historia intelectual”⁽¹¹⁾, entre otras que fueron epicentro de una renovación de los estudios históricos, especialmente los relacionados con la teoría política.

La mayor parte de estas contribuciones surgieron en los contextos precisos de los mundos anglosajón y alemán⁽¹²⁾, sin tener como eje el área temática propia de la historia constitucional. Pero también es cierto que, en los últimos años, estos debates se fueron incorporando lentamente a los estudios históricos sobre la Constitución. Estas nuevas miradas se caracterizaron, en general, por abordar la dimensión política de los procesos históricos y darle centralidad a los contextos y tradiciones lingüísticas, así como a los marcos conceptuales que los hicieron posibles⁽¹³⁾. Ese “giro contextual”, al igual que el “giro lingüístico”⁽¹⁴⁾, modificó profundamente la forma de estudiar el pensamiento político, haciendo perceptible una distancia más marcada con respecto a otras disciplinas.

Quizás el aporte que más influencia tuvo en la reelaboración de la metodología de la investigación en la historia del pensamiento político perteneció a Quentin Skinner. A partir de su trabajo de fines de la década del sesenta “Meaning and understanding in the history of ideas”, se generó un

(10) STRAUSS, Leo — CROSEY, Joseph (comp.), “Historia de la filosofía política”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1993, 1ª ed. Este trabajo, muy influyente desde su publicación en el ámbito universitario de los Estados Unidos, intenta dar cuenta de un canon de grandes autores y obras, a partir de un enfoque filosófico textualista.

(11) En Argentina, las referencias más importantes de esta perspectiva sean quizás Carlos Altamirano y Elías Palti. El mismo Altamirano reconoce que este campo disciplinar está todavía configurándose y descansa en supuestos y prácticas aún provisionales: «Es sabido que la historia intelectual se practica de muchos modos, y que no hay dentro de su ámbito, un lenguaje teórico o maneras de proceder que funcionen como un modelo obligatorio para analizar sus objetos, ni para interpretarlos...». ALTAMIRANO, Carlos, «Para un programa de historia intelectual y otros ensayos», Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2005, 1ª ed., p. 13.

(12) Nos referimos particularmente a los aportes y debates que en Inglaterra se dieron desde fines de la década del 60 y que agruparon un heterogéneo conjunto de trabajos de historiadores que pasaron a ser conocidos como miembros de la “Escuela de Cambridge”. Sus más destacados exponentes son John Dunn, Quentin Skinner y John Pocock, así como las reflexiones teóricas sobre la historia en Alemania, cuya figura más renombrada internacionalmente fue Reinhart Koselleck. Una ajustada reseña de los programas de estos autores se encuentra en RICHTER, Melvin, “Reconstructing the history of political languages: Pocock, Skinner and the Geschichtliche und Grundbegriffe”, en *History and Theory*, 1, vol. 29, feb. 1990, ps. 38-70. También debemos mencionar los trabajos de intelectuales franceses como Lucien Jaume y Pierre Rosanvallon, que se han insertado en los debates sobre la reformulación del enfoque para estudiar la historia. Ver de ROSANVALLÓN, “Para una historia conceptual de lo político (nota de trabajo)”, en *Revista Prisma*, 6, 2002, ps. 123-133.

(13) Como Palti señala, el aporte de estos autores tuvo tanto peso en los debates historiográficos que “supuso la reconfiguración del objeto de estudio, y allí nace el núcleo de esta revolución historiográfica”. PALTÍ, Elías, “De la historia de las ideas a la historia de los lenguajes políticos. Las escuelas recientes de análisis conceptual. El panorama latinoamericano”, en *Revista Anales*, 7-8, 2005, p. 63.

(14) Aunque la expresión no es del todo precisa y está abierta a interpretaciones más o menos amplias, los trabajos que dan cuenta de este “giro lingüístico” tienen en común la idea de que los problemas filosóficos, históricos, intelectuales y culturales pueden ser mejor comprendidos mediante el estudio de los lenguajes utilizados. Para un mayor detalle respecto de los autores y los alcances de este giro ver el trabajo de PALTÍ, Elías, “Giro lingüístico e historia intelectual”, Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, 1998, 1ª ed., ps. 9-23.

importante debate respecto del modo en que la disciplina debería problematizar su objeto de estudio ⁽¹⁵⁾.

Para ser más precisos, Skinner criticó con agudeza los presupuestos básicos de una serie de elaboraciones que se encuadraban en la “historia de la filosofía” o “historia de las ideas”, a las que cuestionó básicamente por estructurarse alrededor de premisas ciertamente carentes de precisión y rigurosidad histórica. En especial, Skinner enfocó sus críticas a los supuestos metodológicos de la tradicional historia de las ideas del mundo anglosajón, referenciada particularmente en la muy influyente obra de Arthur Lovejoy ⁽¹⁶⁾.

Los aportes de Skinner a partir del citado trabajo pueden ubicarse en el marco de una reformulación de perspectiva mucho más amplia, denominada *el giro contextual*. Básicamente, esa visión crítica de la tradicional historia de las ideas planteó la necesidad de estudiar detenidamente el contexto de donde surgen las ideas políticas, prestando particular atención a los juegos y sentidos del lenguaje utilizado ⁽¹⁷⁾.

Muy ajustadamente, podemos resumir la perspectiva de Skinner diciendo que, para él, las palabras insertas en un contexto determinado de disputa política representan verdaderas acciones, y solo siendo conscientes de ello es posible, como investigadores, conocer la historia ⁽¹⁸⁾. Entiende que el contexto no es algo externo a la obra ni a su autor, como podría deducirse a partir de ciertos estudios entroncados en la tradición historiográfica marxista ⁽¹⁹⁾. Por el contrario, el contexto no resulta ser solo un marco histó-

(15) SKINNER, Quentin, “Meaning and understanding in the history of ideas”, en *History and Theory*, VIII, 1969. En este trabajo utilizaremos una versión revisada y modificada levemente por SKINNER para su libro “Vision of politics. Volume I: Regarding Method”, que citaremos de aquí en más en su traducción al español titulada “Lenguaje, política e historia”, Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, 2007, 1ª ed.

(16) Para un buen resumen de sus principales ideas, ver LOVEJOY, Arthur, “Reflections on the history of ideas”, en *Journal of History of Ideas*, I, 1940, ps. 3-23. El trabajo se encuentra disponible en español en *Prismas. Revista de Historia Intelectual*, 4, 2000, ps. 127-141.

(17) “Si tuviese que decir en una sola frase lo que significa mi enfoque, diría que intentaba alejarme de la manera tradicional de escribir la historia de las ideas políticas como una sucesión de textos clásicos [...] Una de las cosas que se pierden es que es imposible esperar explicar de alguna manera por qué se produjeron esos textos”. BOCARDO CRESPO, Enrique — SKINNER, Quentin, “La historia de mi historia: una entrevista con Quentin Skinner”, en BOCARDO CRESPO, Enrique, (comp.), *El giro contextual. Cinco ensayos de Quentin Skinner y seis comentarios*, Ed. Tecnos, Madrid, 2007, 1ª ed., ps. 47-48.

(18) Rosler señala, provocadoramente, que, mucho antes que Skinner desarrollara su teoría del lenguaje y los actos de habla para explicar la política en la historia, Carl Schmitt había propuesto básicamente la misma idea en su obra “El concepto de lo político”. Ver de ROSLER, Andrés su estudio introductorio titulado “El enemigo de la república: Hobbes y la soberanía del Estado”, en HOBBS, Thomas, *Elementos filosóficos. Del ciudadano*, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2010, 1ª ed., p. 1.

(19) El ataque de Skinner tuvo como destinatarios privilegiados a los teóricos políticos marxistas, muchos de ellos contemporáneos suyos, como C. B. Macpherson. Este último buscó explicar las teorías políticas de los siglos XVII y XVIII como expresiones de una determinada visión económica. Ver de MACPHERSON su clásica obra de 1962 “La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke”, Ed. Trotta, Madrid, 2005, 1ª ed.

rico —determinante o no— que hay que explicar relacionadamente desde el exterior de la obra, sino que conforma y explica internamente lo que se está haciendo a través del lenguaje, cuando, al decir o escribir un texto, se hace algo.

Es por ello que Skinner cuestionó la estructuración de la tradicional historia de las ideas, acusándola de girar en torno a algunos supuestos que se postulan como incommovibles: a) que existe un “canon” de textos clásicos cuya relevancia es mayor que la del resto, b) que dichos textos son perennes, tienen una sabiduría sin tiempo, de lo cual se deduce que c) pueden ser leídos y comprendidos como si fueran contemporáneos a nosotros, y d) que se justifica su estudio, debido a que tocan temas y conceptos fundamentales, que se repiten en la historia de las ideas ⁽²⁰⁾.

El problema al aplicar estos supuestos es que resulta muy fácil que el investigador contamine el estudio que realiza del sentido del pensamiento político en el pasado con sus propias ideas actuales. Es decir, con lo que él entiende que ese concepto o pensamiento significa hoy. Incluso esas nociones que forma el historiador sobre el pensamiento o las ideas de un autor del pasado probablemente resulten falsas al aplicarse a debates contemporáneos, precisamente por haber sido interpretadas fuera de su contexto temporal y lingüístico.

De este modo, Skinner criticó la perspectiva tradicional por proponer conscientemente la descontextualización de los escritos y documentos con base en la creencia de que dichos documentos tendrían la cualidad de poseer una sabiduría eterna y aplicable a todos los tiempos. Esta característica, que habilitaría la posibilidad de estudiar esas obras como si hubiesen sido escritas para el presente, tiene el efecto negativo de alejarnos del sentido que las palabras, conceptos e ideas tenían en el pasado, tornando potencialmente anacrónicas nuestras elaboraciones.

En esa línea, otra consecuencia de la posición tradicional que Skinner criticó es que tiende a caer fácilmente en una especie de “mitología de las doctrinas”, consistente en que un investigador cree encontrar en autores o documentos “clásicos” la enunciación de una doctrina sobre un concepto o tema fundamental ⁽²¹⁾. Un ejemplo que Skinner mencionó para graficar esta mitología —y que incluso resulta pertinente para nuestra investigación— es la polémica respecto de la doctrina de la división de poderes y sus antecedentes. En determinado momento, surgió entre historiadores una disputa sobre si Marsilio de Padua, quien vivió en el siglo XIII, había enunciado en

(20) SKINNER, Quentin, “Lenguaje, política e historia”, ps. 109-111.

(21) “El peligro que se corre en la biografía intelectual es el anacronismo. A partir de cierta similitud de terminología puede ‘descubrirse’ que determinado autor ha sostenido una concepción sobre algún tema al que, en principio, no pudo haber tenido la intención de contribuir”. SKINNER, Quentin, “Lenguaje política e historia”, ps. 114-115.

su obra *Defensor pacis* un antecedente de la doctrina de la división de poderes ⁽²²⁾.

En ese trabajo, existen pasajes que muestran cierto recelo aristocrático por parte del autor, que podrían entenderse, leídos hoy, como referidos a la idea de división del poder. Skinner pretendió demostrar que la disputa era absurda, pues la doctrina de una separación de poderes constitucionalmente establecida se consolidó recién con la Revolución norteamericana, y sus antecedentes pueden remontarse, como mucho, a un par de siglos después de Marsilio. El error consistiría en no tener en cuenta cuál era el contexto lingüístico y político en el que el autor dio vida a su teoría, y, en definitiva, lo que buscaba al escribir lo que escribió. Para Skinner, la idea de “descubrir” antecedentes de doctrinas sobre grandes temas, escritas por autores clásicos, en textos “que no envejecen”, seguramente llevará a mal puerto toda investigación histórica ⁽²³⁾.

Por otra parte, una de las consecuencias positivas que Skinner encontró en la actitud de cuestionar un canon determinado de grandes autores es que el investigador no se verá ya tentado de dejar en un lugar marginal panfletos, textos polémicos sin pretensiones de eternidad, producidos para una determinada y delimitada disputa política. Estudiando estos documentos, la investigación tendrá más en cuenta a los autores que no hayan producido una obra sistemática ni sumamente original, sino que hayan intervenido quizás en pocas oportunidades y en polémicas concretas. Esos textos “menores” tienen, por su pretensión más coyuntural, una enorme potencialidad para sacar a la luz la dimensión política de ciertos debates sociales. Para Skinner, tenemos mucho que aprender de esos pequeños escritos ⁽²⁴⁾.

En este mismo orden de ideas, Skinner planteó que la relevancia del estudio del contexto y los lenguajes utilizados para referirse a distintas cuestiones políticas de cada época está dada por la intuición de que, cuando una persona escribe algo sobre un tópico determinado, está “diciendo” algo sobre ese tema, pero, al mismo tiempo, está “haciendo algo” con esas palabras. En esta cuestión, Skinner siguió las elaboraciones teóricas de J. L. Austin respecto de los actos del habla, que se centra en el carácter “ilocu-

(22) SKINNER, Quentin, “Lenguaje política e historia”, ob. cit., p. 115.

(23) “La mitología más persistente ha sido creada por los historiadores que trabajaron con la expectativa de comprobar que cada autor clásico (en la historia, digamos, de las ideas éticas y políticas) enuncia alguna doctrina sobre cada uno de los tópicos juzgados como constitutivos de su materia. Hay un paso peligrosamente corto entre estar bajo la influencia de un paradigma semejante (aunque sea de manera inconsistente) y ‘encontrar’ las doctrinas de un autor sobre todos los temas obligatorios”. SKINNER, Quentin, “Lenguaje política e historia”, ob. cit., p. 114.

(24) Los estudios históricos sobre la Revolución norteamericana arrojaron nuevas interpretaciones cuando las investigaciones comenzaron a tener en cuenta fuentes ajenas al canon de grandes pensadores clásicos —con ideas pretendidamente perennes—, y se focalizaron más en el estudio de textos aparentemente menores, como los panfletos que expresaban posiciones ideológicas en conflicto con la monarquía inglesa. A modo de ejemplo, el clásico texto de BAYLIN, Bernard, “Los orígenes ideológicos de la Revolución norteamericana”, Ed. Paidós, Buenos Aires, 1972, 1ª ed.

cionario” y “perlocucionario” que tiene el hecho de enunciar un mensaje. Es que, para acercarnos a la intención de lo que el autor estaba haciendo al decir lo que dijo, hay que estudiar el contexto en que se enunciaron sus palabras. Desde esta nueva perspectiva sobre el estudio del pensamiento político en la historia, estaremos en mejores condiciones de dar cuenta tanto de la fuerza ilocucionaria como de la consecuencia perlocucionaria de ese acto de habla ⁽²⁵⁾. Esto es algo que los enfoques más tradicionales no han tenido suficientemente en cuenta ⁽²⁶⁾.

En aplicación de la metodología propuesta por Skinner a nuestra investigación, hemos de sostener que las elaboraciones discursivas y los conceptos políticos como “liberalismo”, “república”, “democracia”, que formaron parte del lenguaje político de Sarmiento en los *Comentarios*, solo podrán ser comprendidos si tenemos en cuenta la intención con la que él los enunció y los usos de sentido lingüístico de esos términos que estaban disponibles en su tiempo; empresa que nos proponemos afrontar en los caps. IV y V de esta investigación.

Skinner no desconoció que existen autores y textos cuya influencia y relevancia ha sido superior a otros de su tiempo, y que, por ello, se constituyeron en verdaderos “mojones intelectuales” sobre cuya relevancia, por lo demás, existe consenso ⁽²⁷⁾. Más bien, lo que parece pretender el historiador inglés es prevenir una construcción *a priori* arbitraria de un canon de autores, doctrinas y obras que se expliquen y se justifiquen fuera de su tiempo, y que sean fruto de una decisión personal del investigador, previa incluso a la investigación misma.

Una sólida objeción que ha sido formulada a la teoría de Skinner se centró en cuestionar el “intencionalismo” un tanto ingenuo de su teoría. En efecto, él se juega una gran parte del poder explicativo práctico de su enfoque en sostener la capacidad del investigador de acceder a las intenciones verdaderas que tenía el autor bajo estudio, por ejemplo, al escribir un pan-

(25) Ver AUSTIN, J. L., “How to do things with words”, Oxford Press, Oxford, 1980, 2ª ed.

(26) “La pérdida más grave, sin embargo, que quisiera señalar cuando la historia se entiende como una sucesión de textos, es que este enfoque en nada nos ayuda a encontrar, como lo indiqué, qué es lo que están haciendo, así como diciendo esos textos [...] Para entender una emisión en serio, había argumentado, no solo es necesario comprender el significado de lo que el escritor ha dicho. También es necesario comprender lo que el escritor pudo haber estado haciendo al decir lo que dijo [...] Para comprender los actos del habla —entender tanto lo que el texto está haciendo como lo que está diciendo— es necesario que nos familiaricemos con el contexto preciso donde sucedió”. BOCARDO CRESPO, Enrique — SKINNER, Quentin, “La historia de mi historia: una entrevista con Quentin Skinner”, en BOCARDO CRESPO, Enrique (comp.), *El giro contextual. Cinco ensayos de Quentin Skinner y seis comentarios*, ob. cit., ps. 48-49.

(27) Él mismo ha dedicado muchos de sus trabajos a dos autores clásicos del pensamiento político, como Maquiavelo y Hobbes. Ver, v.gr., SKINNER, Quentin, “Machiavelli”, Oxford Press, Oxford, 1981, 1ª ed.

fleto político en el marco de una disputa determinada ⁽²⁸⁾. Esta necesidad metodológica de penetrar en la cabeza del autor de un tiempo lejano puede dar lugar a que el investigador caiga en el mismo anacronismo y en la misma mitología que Skinner quiso evitar en los estudios históricos del pensamiento político. Muchas críticas se han detenido en este punto, pretendiendo demostrar que Skinner se muerde la cola al criticar en otros enfoques un supuesto teórico que él mismo acepta ⁽²⁹⁾.

Es posible, incluso, profundizar esa objeción. En efecto, el excesivo énfasis en la capacidad de “conocer las intenciones del autor” es cuestionable, pues termina acercando a Skinner a enfoques más “textualistas” o filosóficos. Esto último sería una consecuencia lógica de la necesidad de buscar las intenciones del autor a través de la lectura del texto. Es por ello que algunos autores no ven en el fondo una distancia tan grande entre interpretaciones más filosóficas de los textos (como las que, por ejemplo, realizó Leo Strauss) y aquellas más cercanas al contextualismo. De alguna forma, ambos construirían sus explicaciones científicas a partir, casi exclusivamente, de la lectura, ya sea de textos de autores “canónicos” y centrales para el pensamiento político como de aquellos casi desconocidos. Pareciera que Skinner está mucho más atado a una hermenéutica tradicional de lo que estaría dispuesto a aceptar ⁽³⁰⁾.

Por su parte, él parece responder a esa objeción defendiendo la necesidad de comprender las intenciones y el contexto de producción de una obra más allá de las potencialidades explicativas que se puedan extraer del conocimiento precario de las intenciones del autor. Es que ya sea que se trate de panfletos coyunturales u obras de autores consagrados con pretensión de trascendencia, cada uno debe ser contextualizado para posibilitar una mayor visualización y —por ende— comprensión de la dimensión política que contienen. Que el investigador del pensamiento político destine sus esfuerzos a contextualizar una obra o conjunto de textos de un autor hace necesario el intento de conocer sus intenciones. Por más precario que este conocimiento resulte ser, se constituirá en un valioso aporte a la construc-

(28) Tal y como lo señala Chignola, “el locutor es imaginado siempre en plena posesión de sí, respecto de la totalidad del acto locutorio. El querer-decir del autor es asumido como drásticamente unívoco y, por ciertos aspectos, como perfectamente transparente. Puede decir —y dice— todo lo que quiere decir”. CHIGNOLA, Sandro, “Historia de las disciplinas e historia de la filosofía: más allá de Koselleck, Pocock y Skinner”, en CHIGNOLA, Sandro — DUSO, Giuseppe, *Historia de los conceptos y filosofía política, Biblioteca Nueva, Madrid*, 2009, 1ª ed., p. 311.

(29) Para un desarrollo de esta crítica, ver el trabajo de GRAHAM, Keith, “How do illocutionary description explain?”, en TULLY, James (ed.), *Meaning and Context. Quentin Skinner and his Critics*, Polity Press, Cambridge, 1988, 1st. ed., ps. 147-155.

(30) Eso es lo que plantea Rafael Major, quien señala que la distancia teórica entre Skinner y Pocock con Leo Strauss es menor a lo que parece, y se explica en gran parte por una deficiente comprensión de la teoría del profesor alemán por parte de los dos primeros. Ver de MAJOR, Rafael, “The Cambridge School and Leo Strauss: Text and Context of American Political Science”, en *Political Research Quarterly*, 3, vol. 58, 2005, ps. 477-485.

ción de una explicación *consistente* del pensamiento político. Creemos que ese intento es particularmente relevante para analizar la dimensión política en la historia constitucional, más allá de la eficacia práctica que la pretensión internacionalista resulte tener en una investigación. El solo planteo de la necesidad de conocer las intenciones del autor que enuncia Skinner resulta estimulante ⁽³¹⁾.

Otro de los peligros potenciales de la mirada de Skinner es que su contextualismo un tanto extremo podría convertir el conocimiento histórico en una verdadera “caja de recuerdos contextuales”, habida cuenta de la aparente imposibilidad de traer al presente los aportes de autores del pasado. Si cada obra y cada autor se pueden explicar solo conociendo sus intenciones y dando cuenta muy certeramente de su contexto, el conocimiento del pensamiento político pretérito no tendría ninguna utilidad para el presente.

Sin embargo, Skinner salió al paso de esta objeción señalando que, para poder conocer y delimitar lo que nos une y lo que nos diferencia con autores y escritos del pasado, debemos primero conocer lo que esos hombres estaban haciendo al escribir lo que escribieron. Esto nos hace patente la idea de que en toda época y lugar los hombres han tenido ideas para organizar su vida; han luchado por llevarlas a cabo y han argumentado al respecto. Para Skinner, el peligro que representa la descontextualización de los autores y escritos del pasado estaría dado por la operación de fuga de responsabilidad sobre el presente, que el investigador estaría realizando. Leer un texto de hace dos siglos como si hubiese sido escrito para nuestra época llevaría a no comprender correctamente al autor y, por lo tanto, estaríamos eludiendo nuestra responsabilidad de intentar comprender lo que ocurrió en el pasado y los aprendizajes que podemos extraer para el presente ⁽³²⁾.

Después de todo, las observaciones del historiador inglés nos permitirán, en nuestra investigación, analizar con nuevas herramientas lo que Sarmiento estaba “haciendo, políticamente” al escribir sus *Comentarios*, tornándose así su polémica con Alberdi un espacio de estudio para construir explicaciones que articulen las motivaciones personales con los fines y el sentido de una organización constitucional. Estas herramientas nos posibilitarán reconstruir los usos y sentidos del lenguaje político que utilizó en esa obra, y, a partir de allí, descubrir sus alcances y proyecciones.

(31) El mismo Skinner analiza la dimensión política que existió en algunos de los antecedentes más lejanos del constitucionalismo moderno, particularmente durante el ascenso del conciliarismo dentro la Iglesia católica y durante la reforma protestante. Ver SKINNER, Quentin, “The Foundations of Modern Political Thought. The Age of Reformation”, Cambridge University Press, Cambridge, 1978, 1ª ed., caps. IV-VI.

(32) “Exigir así a la historia del pensamiento una solución a nuestros propios problemas inmediatos es cometer no solo una falacia metodológica, sino algo así como un error moral. Pero aprender del pasado —y de lo contrario no podremos aprender en absoluto— de lo que es necesario de lo que es mero producto de nuestros dispositivos contingentes es aprender la clave de la autoconciencia misma” SKINNER, Quentin, “Lenguaje, política e historia”, ob. cit., p. 164.

III. LA RELEVANCIA DEL CONTEXTO: TRADICIÓN Y LENGUAJES POLÍTICOS EN POCOCK

En vinculación con los desarrollos metodológicos de Skinner, el historiador neozelandés J. G. A. Pocock cobró notoriedad y en cierta forma revolucionó la disciplina de la historia del pensamiento político al publicar su monumental obra *The Machiavellian Moment* ⁽³³⁾. En esta obra, se propuso demostrar cómo el lenguaje republicano del Renacimiento, junto con ciertas premisas aristotélicas, influyeron decisivamente en el proceso político de la Revolución norteamericana. Estas ideas habían sido tomadas por las entonces colonias inglesas, de los panfletos republicanos de la Inglaterra del siglo XVII y XVIII ⁽³⁴⁾. Con ese descubrimiento, Pocock puso en cuestión aquella tradición historiográfica y política de corte liberal, cuyo relato establecía como principal referencia de los hombres de la Revolución norteamericana las ideas de Locke y Montesquieu ⁽³⁵⁾.

El historiador neozelandés comparte con Skinner la desconfianza hacia la historiografía política basada en la elaboración de explicaciones sobre períodos y autores entendidos como si fueran compartimentos estancos, abstractos, autosuficientes y autónomos del lenguaje ⁽³⁶⁾. Esta forma de historizar la política terminaría siendo solo una sofisticada y arbitraria construcción narrativa creada por el investigador, y no el resultado de una investigación acertada. Para Pocock, las continuidades y rupturas de los modos de representar y hacer política en la historia casi nunca son tan abruptas como algunos manuales pretenden enseñar ⁽³⁷⁾.

(33) POCOCK, J. G. A., "The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition", Princeton University Press, Princeton, 1975, 1st ed.

(34) Como hizo notar Baylin, estas ideas no provenían de un "canon" de grandes pensadores republicanos, sino que fueron más bien un conjunto de escritos menores producto de la lucha política contra la monarquía constitucional imperante desde 1688. Ver BAYLIN, Bernard, "Los orígenes ideológicos de la Revolución norteamericana", ps. 17-96.

(35) El constitucionalismo argentino, en general, reconstruye la genealogía clásica que critica Pocock. A modo de ejemplo, BIDART CAMPOS, Germán, "Historia política y constitucional Argentina", Ed. Ediar, Buenos Aires, 1976, 1ª ed.

(36) "... Quentin Skinner comenzó la publicación de sus escritos metodológicos, con los cuales no he dejado de estar estrechamente asociado desde entonces. El, otros y yo hemos defendido que la realización histórica de cualquier proposición en el discurso de la política, equivale a los medios de expresión en el lenguaje disponibles para, y aceptados por, el autor, los lectores y los lectores subsiguientes [...] podemos sostener la pretensión de haber cambiado la forma de comprensión y escritura de la historia del pensamiento político..." POCOCK, J. G. A., "Estudio introductorio para una colección de ensayos en español", en POCOCK, J. G. A., *Historia e Ilustración. Doce estudios*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2002, 1ª ed., p. 15.

(37) "Según muestra Pocock, el proyecto mismo de historizar las ideas genera contradicciones insalvables. Las ideas, de hecho, son ahistóricas por definición (su significado —que es lo que dijo el autor— puede perfectamente establecerse a priori; no así su sentido, que es relativo a quien lo dijo, a quien lo hizo, en qué circunstancias, etc.). Estas aparecen o no en un medio dado, pero ello es solo una circunstancia externa a ellas, no hace a su definición [...] La ahistoricidad de las ideas, tiende inevitablemente a generar una imagen de estabilidad..." PALTÍ, Elías, "El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado", Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2007, 1ª ed., p. 42.

La relevancia de pensar y reelaborar el método y los supuestos en los que se asienta toda investigación histórica de la política está dada por la necesidad de visualizar y justificar el modo en que estas investigaciones abordan su objeto de estudio. Ese ejercicio nos servirá para comprender de mejor manera el pensamiento político en el pasado, lo que de político tiene el pensamiento constitucional y lo que de ello podemos aprender ⁽³⁸⁾.

De la extensa y rica obra de Pocock, nos detendremos en dos de los señalamientos puntuales que realizó: a) la importancia que tiene el vocabulario con que se enuncia el pensamiento político y b) las implicancias teóricas y prácticas para la investigación histórica de las discontinuidades y superposiciones del lenguaje político a través de la categoría de *tradición política*.

En un trabajo relativamente reciente, Pocock se propuso estudiar la influencia que había tenido el paradigma del derecho en el estudio del pensamiento político y para ello buscó demostrar la profunda influencia del lenguaje del derecho en el lenguaje político. Este último muchas veces permanecía oculto y solo ante determinados contextos emergía para actualizar su vigencia ⁽³⁹⁾. Pocock señala que el paradigma del derecho para estudiar la política ha estado presente de uno u otro modo en varias disciplinas históricas a lo largo del tiempo, demostrando parcialmente el dominio que existió del lenguaje del liberalismo político.

Durante muchos años, el pensamiento político ha sido elaborado e interpretado a partir de este paradigma, dejando en un segundo plano otros modos que existieron de realizar estas operaciones, como fue el caso del paradigma del humanismo cívico renacentista. Pocock se detuvo a analizar los supuestos de una polémica que se originó en el contexto del Renacimiento, donde existía una aparente contradicción en la interpretación de un mismo término, que era utilizado por autores que se referenciaban con líneas de pensamiento muy diferentes entre sí. El término en cuestión era *libertas*, que con dos sentidos bastante diferentes emergió en el seno las disputas políticas de Inglaterra en el siglo XVII.

El primero de esos sentidos estaba vinculado a la tradición de la jurisprudencia del derecho natural, cuyo exponente principal fue Thomas Hobbes. Esta tradición había establecido un uso del término *libertas* en el sentido de “libertad negativa”, caracterizando a la libertad como aquel ám-

(38) Pocock lo expresa claramente: “historians need to understand that the history of discourse is not a simple lineal sequence in which new patterns overcome and replace the old, but a complex dialogue in which these patterns persist in transforming one another”. POCOCK, J. G. A., “Politics Language & Time”, University Chicago Press, Chicago, 1989, 7th. ed., ps. ix-x.

(39) Pocock comienza su trabajo aseverando que “la historia del pensamiento político se encuentra comúnmente muy influida por el estudio del Derecho. Modos de hablar sobre política que se hallaban remotamente alejados respecto del lenguaje del derecho han emergido en un primer plano histórico”. POCOCK, J. G. A., “Virtudes, derechos y manners: un modelo para los historiadores del pensamiento político”, en POCOCK, J. G. A., *Historia e Ilustración. Doce estudios*, p. 319.

bito de acción individual que no tiene interferencias externas respecto de su persona y de sus bienes. En cambio, para la tradición republicana o del humanismo cívico —propia de autores como James Harrington—, *libertas* era una noción política de libertad en el sentido de “libertad positiva”⁽⁴⁰⁾. Es decir, como una posibilidad de actuar políticamente, relacionada íntimamente con el ideal de vida activa; una concepción más ligada a la libertad de la comunidad en su conjunto que a la libertad como ausencia de impedimentos externos, propia del liberalismo clásico y aún vigente en la actualidad⁽⁴¹⁾.

Estas diferencias entre los sentidos de un mismo término, que había sido utilizado en una misma época, pudieron ser detectadas al analizar el contexto de los lenguajes utilizados en su conjunto y no en forma aislada, que —como en el caso de la noción de *libertas*— podían encontrarse insertos en diferentes estructuras de pensamiento. Lo que permitía distinguirlos era su uso en un contexto determinado y su pertenencia a una tradición de pensamiento específica. En sus investigaciones, Pocock eludió hablar de pertenencia a una “teoría” o “doctrina”, por la desconfianza que estas nociones le provocaban por remitir a estructuras de pensamiento cerradas. Es por ello que, en sus estudios, ha trabajado mayormente con la categoría de “paradigmas”, articulándola con la de “tradición política”⁽⁴²⁾.

(40) La distinción entre libertad negativa y positiva proviene del conocido ensayo de BERLIN, Isaiah, “Dos conceptos de libertad”, en *Sobre la Libertad*, Ed. Alianza, Madrid, 2009, 2ª reimp., ps. 205-255. En contra de la distinción de Berlin, Skinner hizo un análisis de los conceptos de libertad en el Renacimiento y señala la existencia de una idea de libertad republicana, positiva, que rivalizaba con la idea liberal de libertad negativa, de forma cercana a lo señalado por Pocock. Skinner va un poco más allá que su colega y defiende la idea de que solo una noción de libertad positiva, como autogobierno republicano, permite garantizar la libertad negativa. Ver de SKINNER, “Las paradojas de la libertad política” en OVEJERO — MARTÍ — GARGARELLA, *Nuevas Ideas Republicanas*, Ed. Paidós, Barcelona, 2004, 1ª ed., ps. 93-114.

(41) Al mismo tiempo, Pocock se refirió a que, al fijar la atención en el vocabulario de la jurisprudencia y del humanismo cívico, nos encontramos que “tenemos pues, dos vocabularios en los que se ha conducido el pensamiento político que son marcadamente discontinuos entre sí, debido a que tienen como premisas valores diferentes, encuentran problemas diferentes y emplean estrategias diferentes de habla y de argumento [...] La palabra *libertas* puede hallarse en ambos contextos y, sin embargo, había una distinción profunda entre su uso en un contexto jurídico y en otro humanista, relacionada, como ha señalado Hexter, con la distinción entre sentido negativo y positivo de libertad”. POCOCK, J. G. A., “Virtudes, derechos y manners: un modelo para los historiadores del pensamiento político”, en POCOCK, J. G. A., *Historia e Ilustración. Doce estudios*, p. 322.

(42) En la perspectiva de Pocock, los paradigmas parecen servir como categoría de comprensión más externa de un conjunto de ideas, prácticas e interpretaciones políticas: “That history might be defined as a history of change of the employment of paradigms, the exploration of paradigms and the employment of paradigms for the explorations of paradigms. But in considering the character of political paradigm, we have established that diversity of function and diversity of origins both operate to ensure that its employment remains multivalent and ambiguous”. POCOCK, J. G. A., “Politics Language & Time”, p. 23. Por su parte, la tradición tendría una relevancia más vinculada a la autocomprensión de una sociedad. Así lo expresó el autor cuando señaló: “... and the understanding of time, and of human life as experience of time, disseminated in a society, is an important part of that society’s understanding of itself [...] There is a point in which historical and political theory meet, and it can be said without distortion that every society possesses a philosophy of history—a set of ideas about what happens, what can be known and what done, in time of consider as a dimension of society—which is intimately a part of its consciousness and its functioning. How these images and ideas of time arise, function and develop may be studied as a part of the science of society. An essential feature of society

La utilización de estas categorías y su focalización en los usos de los lenguajes, le permitieron a Pocock demostrar que un mismo término, utilizado durante un mismo período histórico, pero enunciado por autores pertenecientes a diferentes tradiciones de pensamiento político, podían tener diferentes sentidos. La flexibilidad de las categorías le permitió superar la objeción hecha a Skinner en orden a que, en virtud de su contextualismo un tanto extremo, tendría una mayor dificultad de vincular al presente los aportes de autores del pasado ⁽⁴³⁾.

En esa línea, debemos destacar la importancia de establecer la relación entre los usos lingüísticos y una tradición determinada de pensamiento político que se expresa a través de ellos. Al analizar el caso del término *libertas*, y quizás un poco a contraluz, Pocock nos pone en aviso respecto de la posibilidad de que el lenguaje del derecho haya servido en el pasado para expresar ideas políticas, demostrando la íntima ligazón que existe muchas veces entre los discursos, las ideas provenientes del mundo del derecho y las propias de la política ⁽⁴⁴⁾.

De algún modo, la posibilidad de expresar ideas políticas a través de un lenguaje jurídico no deja de ser un modo de posicionamiento político, en tanto se refiere a principios, propuestas y posturas concretas a defender en un momento determinado ⁽⁴⁵⁾. Esta ligazón entre derecho y política nos sirve para avanzar sobre el estudio de la historia constitucional y, en lo que hace a nuestra investigación en particular, para prestar atención a la tradición del

is tradition —the handing on of formed ways of acting, a formed way of living, to those beginning or developing their social membership— and the transmitter of a message cannot do without some image of a message which he has received and of the way in which received it". POCOCK, J. G. A., "Politics Language & Time", ps. 233-234.

(43) "Gracias a esta concepción más dialógica, plural y flexible (paradigma, tradición) de los textos, donde los autores escriben y actúan con sus obras, Pocock puede interpretar no solo el significado de la obra en su contexto original, sino también la significación de esta obra en otros contextos". VELAZCO GÓMEZ, Ambrosio, "Republicanismo y multiculturalismo", Ed. Siglo XXI, México, 2006, 1ª ed., p. 28.

(44) Quizás la clave de la relevancia que tomó el lenguaje de la jurisprudencia se debió a que extendió su influencia fuera de los límites de la elite que lo elaboraba. Como establece POCOCK, "el lenguaje de los teólogos, por ejemplo, al igual que el de los juristas, era un lenguaje técnico muy complejo que hablaban venerables y poderosas corporaciones profesionales. Expresaban en ellos cuestiones de autoridad y obediencia política y se cuestionaban los propios fundamentos epistemológicos en la amplia gama de materias en las que se consideraban expertos. El lenguaje del Common Law, lo hablaban los profesionales en ejercicio y una serie de no-juristas que se toparon con él en su cultura. Puesto que, formalmente, no era una teoría política, se la podía aplicar a la resolución de cuestiones relacionadas con el derecho, la constitucionalidad y el gobierno de forma muy idiosincrática, lo que contribuyó a dotarla de la gran importancia que acabo adquiriendo". POCOCK, J. G. A., "La reconstrucción del discurso: hacia una historiografía del pensamiento político" en POCOCK, J. G. A., *Pensamiento Político e Historia. Ensayos sobre Teoría y Método*, Ed. Akal, Madrid, 2011, 1ª ed., p. 91.

(45) Esto vale para el análisis del alcance de la idea de "libertad negativa" en Hobbes, que no resultaba necesariamente contraria a la república. Respecto de la noción de libertad en Hobbes y su posición en los debates sobre la república, ver ROSLER, Andrés, "El enemigo de la República. Hobbes y la soberanía del Estado", en HOBBS, Thomas, *Elementos filosóficos. Del ciudadano*, ps. 9-106.

pensamiento político en la que se entroncó el pensamiento de Sarmiento, camino que comenzaremos a desandar desde el cap. II.

Podemos concluir afirmando que las reflexiones metodológicas de Pocock nos permitirán reconstruir una historia del pensamiento centrada en los lenguajes y discursos a partir del estudio de los contextos de enunciación. La categoría de *tradición política* no solo nos impide quedar encerrados en análisis excesivamente contextuales, sino que nos permite rastrear, en los lenguajes y discursos políticos del pasado, las continuidades y cambios que se dieron dentro de esas tradiciones ⁽⁴⁶⁾. Esos usos lingüísticos, al remitir a una forma de comunicación entre seres humanos, pueden permanecer durante un período de tiempo o reaparecer en determinados momentos. La explicación histórica no es, para Pocock, el resultado de una serie de análisis contextuales particulares concatenados cronológicamente, sino algo mucho más articulado a través de los pensamientos, experiencias y acciones que se integran en una tradición política ⁽⁴⁷⁾.

En el caso particular del estudio de los *Comentarios*, los aportes de Pocock serán útiles en el proceso de reconstrucción de la tradición del pensamiento político republicano, tradición de la que se valió el mismo Sarmiento para intervenir políticamente en su tiempo. Debido a la natural imbricación que lo constitucional implica entre lenguajes jurídicos y políticos, la dimensión política del pensamiento constitucional de nuestro autor se expresará en más de una ocasión utilizando el lenguaje de la jurisprudencia.

IV. HISTORIA CONCEPTUAL E HISTORIA CONSTITUCIONAL: KOSELLECK Y LAS CONDICIONES DE POSIBILIDAD DE LA HISTORIA

El último aporte sobre teoría y metodología de la historia del que pretendemos dar cuenta en este capítulo, con el fin de utilizarlo en los que siguen, tiene como principal referente al historiador alemán Reinhart Koselleck,

(46) De hecho, en “El momento maquiavélico”, Pocock demostró cómo algunos aspectos discursivos y finalidades del pensamiento republicano de Maquiavelo sirvieron de sustrato para construir las posiciones políticas de la Revolución norteamericana. Para Pocock, la palabra “momento” es utilizada “... para conceptualizar el tiempo en que la república se enfrentaba a su propia limitación temporal [...] El Momento Maquiavélico en la forma en que se manifestó en el siglo XVIII es analizado en los capítulos finales del libro en los que el énfasis sobre los temas americanos adquiere mayor relieve”. POCOOCK, “El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica”, ps. 79-80.

(47) “Para Pocock, el lenguaje tiende, en cambio, a institucionalizarse en paradigmas que permanecen plurivalentes y multilaterales. Lo que hace del lenguaje un recurso —y, por lo tanto, por muchos aspectos, un tejido vivo cuya pragmática no permite separar locutor y lengua— es el hecho de que, a través de él, los sujetos establecen relaciones...”. CHIGNOLA, Sandro, “Historia de las disciplinas e historia de la filosofía política”, en CHIGNOLA, Sandro — DUSO, Giuseppe, *Historia de los conceptos y filosofía política*, ps. 309-310.

destacado representante de la *Begriffsgeschichte* (historia de los conceptos)⁽⁴⁸⁾. Al igual que Pocock y Skinner, Koselleck dedicó gran parte de su vida al estudio de las condiciones de posibilidad de hacer “historia”, reflexionando profundamente sobre las premisas teóricas que permitan un conocimiento más científico del pasado⁽⁴⁹⁾. Esto le valió a Koselleck ser considerado mucho tiempo un extraño en el gremio de los historiadores, por tener inclinaciones demasiado filosóficas. Es por ello que uno de sus maestros, Hans-Georg Gadamer, lo calificó como “el historiador pensante”⁽⁵⁰⁾, calificativo al que Koselleck hizo honor dedicando muchos de sus esfuerzos a delinear una disciplina específica: la “histórica” (*Historik*)⁽⁵¹⁾.

El espíritu general que ha guiado algunos de sus más importantes aportes sobre cómo hacer historia puede ser sintetizado diciendo que, para Koselleck, solo una historiografía que preste especial atención a los conceptos estará en condiciones de articular la experiencia histórica y ofrecer un relato plausible de lo que aconteció en el pasado⁽⁵²⁾. Esta perspectiva historiográfica nos permitiría dar cuenta de los cambios particulares dentro de estructuras estables y, eventualmente, prever condiciones de desarrollo

(48) La *Begriffsgeschichte* que desarrolló Koselleck junto con Werner Conze, Otto Brunner y Carl Jantke recibió las decisivas influencias de Carl Schmitt, Martin Heidegger, Hans-Georg Gadamer y Johannes Kühn.

(49) Esta pretensión de teorizar sobre la historia fue una constante en Koselleck, quien, desde los 60 hasta el mismo año de su fallecimiento, produjo una gran cantidad de trabajos sobre la temática. En palabras de Mehring, “Koselleck estableció, de modo original y sistemático, un lazo entre ciencia histórica y los métodos e interrogantes propios de la filosofía, la sociología, y también de la filosofía política y jurídica”. MEHRING, Reinhard, “La teoría de la historia después de Nietzsche y Stalingrado”, en KOSELLECK, Reinhart, *Sentido y repetición en la historia*, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2013, 1ª ed., p. 13.

(50) Como expresa Oncina Covés, Koselleck “es un autor de difícil encasillamiento, pues su historia conceptual es repudiada a la par que rentabilizada tanto por la Filosofía como por la Historia”. ONCINA COVES, Faustino, “Necrológica del outsider Reinhart Koselleck: el historiador pensante y las polémicas de los historiadores”, en *Isegoría Revista de Filosofía Moral y Política*, 37, 2007, p. 35.

(51) Un resumen ajustado de la finalidad de la “Histórica” lo encontramos en la conferencia que en homenaje al octogésimo quinto cumpleaños de Gadamer pronunció Koselleck en Heidelberg en 1985, ocasión en que apuntó que “La diferencia de la historia (Historie) empírica, la Histórica como ciencia teórica no se ocupa de las historias (Geschichten) mismas, cuyas realidades pasadas, presentes y quizás futuras son tematizadas y estudiadas por la ciencia histórica (Geschichtswissenschaften). La Histórica es más bien la doctrina de las condiciones de posibilidad de las historias (Geschichten). Inquieta aquellas pretensiones fundadas teóricamente que deben hacer inteligible por qué acontecen historias, cómo pueden cumplimentarse y, asimismo, cómo y por qué se las debe estudiar, representar o narrar. La Histórica apunta, por consiguiente, a la bilateralidad propia de toda historia, entendiendo por tal tanto los nexos entre acontecimientos como su representación”. KOSELLECK, Reinhart, “Histórica y hermenéutica”, en KOSELLECK, Reinhart — GADAMER, Hans-Georg, *Historia y Hermenéutica*, Ed. Paidós, Barcelona, 1997, 1ª ed., p. 70.

(52) “Así pues, la historia conceptual es en primer lugar un método especializado para la crítica de las fuentes, que atiende al uso de los términos relevantes social o políticamente y que analiza especialmente las expresiones centrales que tienen un contenido social o político. Es obvio que una clarificación histórica de los conceptos que se usan en cada momento tiene que recurrir no solo a la historia de la lengua, sino también a datos de la historia social, pues cualquier semántica tiene que ver, como tal, con contenidos extralingüísticos”. KOSELLECK, Reinhart, “Vergangene Zukunft. Zur Semantikgeschichtlicher Zeiten”, Francfort, Suhrkamp Verlag, 1979, 1ª ed. Para este trabajo usaremos la traducción “Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos”, Ed. Paidós, Barcelona, 1993, 1ª ed., p. 112.

posibles dentro de esas estructuras ⁽⁵³⁾. Koselleck quiso que la historia sea capaz de aumentar su alcance explicativo y dar cuenta de procesos sociales y políticos de una forma comprobable y sólida, por fuera de opciones binarias como las generadas por el conflicto entre el historicismo y el idealismo. La historia conceptual sería una propuesta que eludiría la dicotomía entre una historia “materialista” y una “idealista”, por su vinculación tanto a las experiencias concretas como a su comprensión ⁽⁵⁴⁾.

En el presente capítulo, tomaremos seguidamente solo algunos aspectos particulares de la teoría koselleckiana: aquellos que nos parecen conducentes respecto de la finalidad de nuestra investigación. Luego de desarrollar algunos aspectos generales de la teoría de Koselleck, analizaremos en particular el estudio que le dedicó al jurista del siglo XIX, Rudolf von Stein, pues entendemos que nos servirá de referencia en el estudio de los *Comentarios* de Sarmiento.

Para Koselleck, los conceptos tienen algunas características generales que los hacen particularmente útiles a la hora de reconstruir el pasado. Una primera cualidad sería que ellos poseen la capacidad de cristalizar o fijar experiencias históricas, y, por lo tanto, de constituirse en una referencia concreta para buscar sentidos y significados. Al entrar en juego estas cualidades con los diferentes tiempos históricos, encontramos que un mismo concepto puede ir variando su significado y fijar un nuevo sentido ⁽⁵⁵⁾. Esta alteración no es producto de una decisión subjetiva del investigador o teórico, que construye un concepto desde afuera de la historia para luego aplicarlo a un tiempo determinado.

Por el contrario, el análisis conceptual es valioso en tanto que los conceptos son construcciones sociales, productos de una experiencia social colectiva que queda fijada, más o menos firmemente, en un momento de la historia. Esa característica es la que direcciona al investigador a estudiar los

(53) Como lo expresó Koselleck en el prólogo al volumen 7 del monumental diccionario de los conceptos históricos y sociopolíticos fundamentales: “En este sentido, puede decirse que nuestras historias de los conceptos se corresponden con estructuras sociales o políticas de larga duración, o de transformación lenta o rápida, siempre y cuando estas hayan sido percibidas y fijadas lingüísticamente”. KOSELLECK, Reinhart, “Prólogo”, en FERNÁNDEZ TORRES, Luis, *Un texto fundamental de Reinhart Koselleck: la introducción al diccionario histórico de conceptos políticos-sociales básicos en lengua alemana, seguida del prólogo al 7mo. Volumen de dicha obra*, Ed. Inédito, 2012, p. 25.

(54) “La historia conceptual no es ni materialista ni idealista, se pregunta tanto por las experiencias y estado de cosas que se plasman en un concepto, como por cómo se comprenden estas experiencias y estado de cosas”. KOSELLECK, Reinhart, “Historia conceptual”, en *Historia de Conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Ed. Trotta, Madrid, 2012, 1ª ed., p. 45.

(55) “La articulación diacrónica profunda de un concepto descubre principalmente, variaciones de estructuras a largo plazo. así, el cambio latente y lento desde la sociedad civilis, como una sociedad organizada políticamente, hasta la ‘sociedad ciudadana’ sine imperio que, en definitiva, se concibe conscientemente como separado del Estado, es un conocimiento socio históricamente relevante que solo puede lograrse desde el plano reflexivo de la historia conceptual”. KOSELLECK, Reinhart, “Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos”, p. 114.

conceptos que hayan efectivamente existido, y no a crearlos a partir de una necesidad subjetiva de establecer una explicación histórica. Para Koselleck, los conceptos poseen una íntima relación con la historia y nos permitirían reconstruirla científicamente.

En ese sentido, los estudios históricos de los procesos constitucionales resultan ser sumamente interesantes para desarrollar un análisis ligado a la historia conceptual. Es que en ella existen numerosos conceptos, en nuestro caso los políticos, que se encuentran tanto en el pasado como en el presente, y que por esa razón facilitan una reconstrucción histórica con sentido ⁽⁵⁶⁾. Además, en la historia constitucional se daría la situación de que las mutaciones y cambios se producirían más lentamente que en la historia social, siendo más eficaz la tarea de rastillaje conceptual. En el caso de la obra de Sarmiento que estudiamos aquí, y a modo de ejemplo, el concepto de “federalismo” puede ser rastreado en sus elementos permanentes y sus mutaciones, desde mucho antes que se publicaran los *Comentarios* hasta llegar a nuestros días. La capacidad de enlazar explicativamente el pasado con el presente parece ser uno de los aspectos potencialmente más interesantes de la historia conceptual.

Para despejar posibles equívocos y clarificar sus teorizaciones, Koselleck hizo especial hincapié en distinguir entre “concepto” y “palabra”, pues, aunque un concepto es sin duda una palabra, no existe entre ellos una relación simétrica que los asimile en forma equivalente. Todo concepto está adherido a una palabra, pero una palabra no siempre es un concepto, pues carece del sentido polisémico que tiene el concepto.

Es por ello que un concepto puede albergar multiplicidad de sentidos que no estén necesariamente relacionados con el sentido lingüístico de una palabra. El concepto se nutre de la palabra, pero con un contenido de sentido producido a partir de un contexto político y social determinado, con sus mutaciones y cambios, concentrando los significados históricos que tuvo/tiene esa palabra. Es por ello que las palabras son susceptibles de ser definidas, mientras que los conceptos necesitan ser interpretados ⁽⁵⁷⁾.

(56) “Así, pues la historia conceptual clarifica la diversidad de niveles de los significados de un concepto que proceden cronológicamente de épocas diferentes [...] Los conceptos no solo nos enseñan acerca de la unicidad de los significados pasados, sino que contienen posibilidades estructurales, tematizan la simultaneidad en lo anacrónico, de lo que no puede hacerse concordar en el curso de los acontecimientos de la historia”. KOSELLECK, Reinhart, “Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos”, p. 123.

(57) Koselleck, parafraseando a Nietzsche, sostuvo la característica de indefinibilidad de los conceptos: “En la historia de un concepto, no solo el significado de una palabra desplaza a otro, sino que todo el complejo que pasó a formar parte de la palabra se modifica en su combinación y referencia. Una historia de los conceptos siempre alberga un proceso de muchos componentes. Todos los conceptos en los que se agrupa semióticamente un proceso complejo, escapan a la definición; solo puede definirse lo que no tiene historia”. Reinhart Koselleck, “Introducción”, en FERNÁNDEZ TORRES, Luis, *Un texto fundamental de Reinhart Koselleck: la introducción al diccionario histórico de concep-*

Sin embargo, para Koselleck, la interpretación conceptual debía tener contornos precisos. Aunque parezca paradójico, la historia no puede construirse por fuera del lenguaje, pero existe una realidad extralingüística que debe poder ser receptada lingüísticamente para ser historizada. Si bien el lenguaje constituye parte de la realidad, existe una realidad externa a la construida lingüísticamente, que la historia debe poder aceptar para mantener sus pretensiones de comprensión y explicación científica.

Para el historiador alemán, y en una clara diferenciación con lo teorizado por Wittgenstein, sostener que la realidad es básicamente una construcción lingüística o que solo existen los juegos de lenguajes, producida por sujetos racionales, acarrea el peligro de subjetivar, relativizar y expandir infinitamente las interpretaciones posibles⁽⁵⁸⁾. La multiplicidad de lenguajes y de subjetividades que los utilizan, modifican e interpretan tornaría casi imposible establecer un relato histórico común y dotado de científicidad. El lenguaje, además de *constituir* una realidad (lingüística), tiene la tarea de *reflejar* otra realidad (extralingüística). Si tomamos en cuenta estas dos funciones del lenguaje, nos encontraremos con un claro límite respecto de las interpretaciones conceptuales posibles⁽⁵⁹⁾.

Aquí detectamos otro punto relevante de la teoría de Koselleck, que se vincula con la centralidad del lenguaje en la construcción de una ciencia

tos políticos-sociales básicos en lengua alemana, seguida del prólogo al 7mo. Volumen de dicha obra, p. 16.

(58) El “segundo” Wittgenstein, que tanto influyó en las teorizaciones de Skinner y Pocock, había sostenido: “Podemos imaginarnos también que todo el proceso del uso del uso de palabras es uno de esos juegos por medio de los cuales aprenden los niños la lengua materna. Llamaré a esos juegos, ‘juegos de lenguaje’ [...] Llamaré también ‘juego de lenguaje’ al todo formado por el lenguaje y las acciones con las que está entretejido”. WITTGENSTEIN, Ludwig, “Investigaciones filosóficas”, Ed. Crítica, Barcelona, 2010, 3ª ed., p. 25.

(59) “... el margen de maniobra de la interpretación está limitado, aun ampliándose diacrónicamente, por el lenguaje conceptual que viene dado textualmente. Por eso, una historia de los conceptos exige sobriedad y precisión. Sobriedad porque no permite ninguna interpretación de la realidad pasada que no haya encontrado su articulación lingüística ni esté basada en conceptos [...] La precisión es necesaria porque el historiador siempre debe aclarar primero terminológicamente sus propias preguntas, con el fin de calibrar la diferencia existente entre el lenguaje conceptual anterior y el actual”. KOSELLECK, Reinhart, “Prólogo”, en FERNÁNDEZ TORRES, Luis, *Un texto fundamental de Reinhart Koselleck: la introducción al diccionario histórico de conceptos políticos-sociales básicos en lengua alemana, seguida del prólogo al 7mo. Volumen de dicha obra, p. 23. Estimamos que, en este punto, Koselleck acordaría con Berlín* que existe una gran distancia teórica y práctica entre el pluralismo, siempre finito, respecto de un arbitrario relativismo. Dijo el autor: “Llegué a la conclusión de que hay una pluralidad de ideales, del mismo modo en que hay una pluralidad de culturas o temperamentos. No soy relativista; no digo ‘a mí me gusta el café con leche y a ti sin leche; yo estoy a favor de la amabilidad y tú de los campos de concentración’; que cada uno tiene sus propios valores y que no pueden reducirse e integrarse. Creo que esto es falso. Pero sí creo que hay una pluralidad de valores que los hombres pueden perseguir y persiguen, y que estos valores difieren. No son infinitos [...] son objetivos —es decir su naturaleza, la prosecución de los mismos, es parte de lo que constituye al ser humano, y esto es algo dado objetivamente [...] Es por lo que el pluralismo no es relativismo— los múltiples valores son objetivos, son parte de la esencia humana y no creaciones arbitrarias de las fantasías subjetivas de los hombres”. BERLÍN, Isaiah, “Mi trayectoria intelectual”, en *Dos conceptos de libertad y otros escritos*, Ed. Alianza, Madrid, 2005, 1ª reimp., ps. 138-139.

histórica. Este desarrollo teórico en contra de la omnipotencia del lenguaje para conformar la realidad lo alejaron, en cierto modo, de los representantes del “giro contextual”⁽⁶⁰⁾. De hecho, gran parte de su proyecto intelectual puede entenderse como un intento de establecer las condiciones de posibilidad de la historia más allá de los usos de los lenguajes políticos de un tiempo. Koselleck partió de postular que no existían ámbitos exclusivos a partir de los cuales desarrollar la explicación histórica: ni la focalización en el lenguaje, ni las ideas podían, *per se*, rebasar los límites de la comprensión histórica posible⁽⁶¹⁾.

Siguiendo con la caracterización de la historia conceptual, podemos decir que existe un concepto cuando los significados de los distintos términos que denomina una misma realidad se reúnen, más allá de la mera función de denominar una realidad. Por lo tanto, un concepto tiene siempre un excedente que trasciende la mera nominación de un hecho o situación⁽⁶²⁾. Los conceptos estarían dotados de una estabilidad intrínseca, que les permitiría trascender un contexto determinado, posibilitando la existencia de una estructura donde se sucedan cambios. Así, un historiador conceptual rastreará en el pasado los múltiples sentidos que se le dieron a un mismo término, como también estudiará los nombres o términos con los que en la historia se ha ido denominando a un concepto determinado⁽⁶³⁾.

(60) “Todas las teorías actualmente de moda que reducen la realidad exclusivamente al lenguaje olvidan que el lenguaje tiene y conserva dos facetas: por un lado, registra —receptivamente— lo que es exterior a él, manifiesta lo que se le impone sin que esto sea lingüístico, o sea el mundo tal y como se le representa pre lingüística y no lingüísticamente. Por otro, el lenguaje hace suyos— activamente— todos los estados de cosas y hechos extralingüísticos. Para que lo lingüístico pueda conocerse, comprenderse y entenderse debe plasmarse en su concepto [...] Ninguna realidad puede reducirse a su significado y estructuración lingüística, pero sin esa actividad lingüística no hay —en cualquier caso, para nosotros— ninguna realidad”. KOSELLECK, Reinhart, “Historia de los conceptos y conceptos de historia”, en *Historia de Conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Ed. Trotta, Madrid, 2012, 1ª ed., ps. 31-32.

(61) “... aunque nuestra experiencia del mundo es posibilitada y mediada lingüísticamente, nunca es solo un proceso lingüístico ni se agota en el lenguaje. Al contrario, en todo proceso lingüístico importa el objeto que es expresado lingüísticamente [...] Escribir la historia de un periodo significa hacer enunciados que no pudieron ser hechos en ese periodo [...] Hay procesos históricos que escapan a toda compensación o interpretación lingüística”. KOSELLECK, Reinhart, “Histórica y hermenéutica”, en KOSELLECK, Reinhart — GADAMER, Hans-Georg, *Historia y Hermenéutica*, ps. 89-93.

(62) “... ambos, palabras y conceptos, poseen siempre una pluralidad de significados precisamente por ser realidades históricas, pero las poseen de distinta manera [...] Una palabra se convierte en concepto —según nuestro método— cuando el conjunto de significados socio-políticos en el que, y para el que, se utiliza una palabra, entra todo él a formar parte de esa palabra”. KOSELLECK, Reinhart, “Introducción”, en FERNÁNDEZ TORRES, Luis, *Un texto fundamental de Reinhart Koselleck: la introducción al diccionario histórico de conceptos políticos-sociales básicos en lengua alemana, seguida del prólogo al 7mo. Volumen de dicha obra*, p. 15.

(63) “La restricción metódica a la historia de los conceptos, que se expresa en palabras, requiere una fundamentación que diferencie las expresiones ‘concepto’ y ‘palabra’ [...] Cada concepto depende de una palabra, pero cada palabra no es un concepto social o político [...] Ahora bien, la traducción de una palabra en un concepto podría ser variable según el uso del lenguaje que haga la fuente. Esto está dispuesto en primer lugar en al polivocidad de todas las palabras, de la que también participan —en tanto palabras— los conceptos [...] Ahora bien, una palabra puede hacerse unívoca —al ser usada—. Por el contrario, un concepto debe seguir siendo plurívoco para ser concepto. También el esta adherido a una palabra, pero se algo más que una palabra: una palabra se convierte en concepto si

Koselleck consideró relevante diferenciar los “conceptos” de las “ideas”, también por razones prácticas y en virtud de sus implicancias para la construcción histórica. Las “ideas” contienen una cierta pretensión de eternidad que las vuelven complejas de historizar, lo que no sucede, en cambio, con los conceptos. Estos están constituidos plurívocamente, tienen una pretensión de generalidad y poseen un contenido que se modifica a medida que pasa el tiempo. Por ello, resultarían más propicios para servir de eje estructural de una investigación histórica que intente una explicación histórica más objetiva ⁽⁶⁴⁾.

Koselleck pretendió extirpar de la disciplina histórica categorías que no se vinculen a una noción de temporalidad concreta, como las ya señaladas “ideas”, aunque estas contengan una pretensión explicativa de largo plazo. Una elaboración en donde esa pretensión teórica puede notarse con mayor nitidez es en la categoría analítica que él denominó *conceptos fundamentales*. Esta categoría surgió de entender que no todos los conceptos tenían igual grado de alcance y relevancia social, ni requerirían igual atención de investigador. En virtud de esta asimetría, el investigador no se encontraría obligado a prestar la misma atención a todos los conceptos de un período de tiempo en particular. Los “fundamentales” serían aquellos que, por el devenir histórico, se han constituido en insustituibles, no intercambiables, y que, por lo tanto, posibilitaron la existencia de una comunidad política ⁽⁶⁵⁾.

la totalidad de un contexto de experiencia y significado sociopolítico, en el que se usa y para lo que se usa una palabra, pasa a formar parte globalmente de esa única palabra [...] Una palabra contiene posibilidades de significado, un concepto unifica en sí la totalidad del significado. así, un concepto puede ser claro, pero debe ser polívoco”. KOSELLECK, Reinhart, “Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos”, ps. 116-117.

(64) De ahí que Koselleck critique la historia de las ideas tradicional, siendo uno de los explícitos objetivos de la historia conceptual conformar “[...] una crítica de la historia de las ideas, en tanto estas se mostraban como baremos constantes que solo se articulaban en diferentes configuraciones históricas sin modificarse esencialmente”, KOSELLECK, Reinhart, “Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos”, p. 113. Aquí estaría claramente marcada la consecuencia antisubjetivista de los conceptos porque, como señala Palti, “... si partimos de la base de que es siempre viable hallar históricamente una pluralidad de definiciones posibles de un concepto (y que estas manifestaciones no solo son manifestaciones superficiales de un núcleo esencial que le subyace y permanece inalterado), pretender determinar cuál de todas ellas es la ‘definición correcta’ (relegando todas las demás a expresiones deficientes y desacertadas) conlleva necesariamente una operación arbitraria; supone la introducción de la subjetividad del historiador”. BONILLA, Rafael — PALTÍ, Elías, “Un diálogo con Elías Palti”, en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 36, 2010, FLACSO Ecuador, ps. 124-125.

(65) Ciertos conceptos constitucionales fueron incluidos por Koselleck dentro de esta categoría: “Por conceptos fundamentales no hay que entender las expresiones específicas de la ciencia de la historia descrita en manuales de teoría y metodológicas. Más bien se trata de conceptos guía de movimientos históricos, el cual, en el trascurso del tiempo, constituye el objeto de la investigación histórica [...] Por esa razón el lexicón se limita a aquellas expresiones cuya importancia y uso permiten comprender estructuras y el contexto de grandes acontecimientos. Por ese motivo, incluye conceptos constitucionales centrales”. KOSELLECK, Reinhart, “Introducción”, en FERNÁNDEZ TORRES, Luis, *Un texto fundamental de Reinhart Koselleck: la introducción al diccionario histórico de conceptos políticos-sociales básicos en lengua alemana, seguida del prólogo al 7mo. Volumen de dicha obra, p. 3. Creemos que la referencia a “conceptos constitucionales centrales” que hace Koselleck puede tener puntos de contacto con la distinción que realizó Schmitt entre “Constitución” y “ley constitucional”, particularmente en virtud de que dicha distinción permite determinar grados de relevancia para el*

Ellos contienen una multiplicidad de significados y remiten a estructuras de sentido tan diversas como relevantes para la vida en común.

Si bien para el historiador alemán esa centralidad debe ser descubierta y elaborada por el historiador conceptual, este género de teorizaciones ha sido atacado por Pocock y Skinner. Estos consideraron que Koselleck recaía en el idealismo y la abstracción teórica para la construcción histórica que él tanto había criticado. Es que la determinación de cuáles son los conceptos “fundamentales” de una época parecería ser, para los historiadores contextualistas, una construcción realizada a partir de una gran carga de subjetividad y abstracción, cercana al idealismo filosófico. Los conceptos fundamentales no serían tan diferentes de las ideas fundamentales de los grandes autores canónicos, con las que se había venido desarrollando la antigua historia de las ideas, en oposición a las elaboraciones de Pocock y Skinner ⁽⁶⁶⁾.

Sin embargo, la característica que más nos interesa señalar acerca de los conceptos fundamentales es su notable polemicidad ⁽⁶⁷⁾. Sus caracterizaciones como insustituibles, polívocos y facilitadores de la articulación de experiencias múltiples es justamente lo que los convierte en polémicos ⁽⁶⁸⁾. La centralidad del concepto es lo que produciría que los miembros de una comunidad lucharan por el sentido de ese concepto, generándose la aparente paradoja de que, a mayor centralidad de un concepto, mayor es su potencialidad de generar antagonismo.

Pero, por más fundamentales que resultaran ser estos conceptos, estarán siempre atados a la temporalidad de todo lo humano y nunca podrán

análisis conceptual dentro del mismo orden constitucional. Ver SCHMITT, Carl, “Teoría de la Constitución”, Ed. Alianza, Madrid, 2003, 4ª reimp., ps. 45-57.

(66) Chignola resume muy ajustadamente el nervio central de las críticas: “El modo en que se ha establecido la confrontación entre Quentin Skinner, John Pocock y Reinhart Koselleck es conocido. Una primera fase en la cual Skinner, contra Raymond Williams, sostenía toscamente la imposibilidad epistemológica de escribir ‘historias de los conceptos’, ha sido sustituida por una posición por la cual Skinner admite una menor incomunicabilidad entre su proyecto teórico y el de Koselleck. Más rígido, Pocock tiene, en cambio, su propia posición: la dimensión del concepto no pertenece al discurso político, ni al modo en que los concretos actores históricos lo usan. Seleccionar como conceptos fundamentales del léxico político algunos lemas cuya historia se reconstruye de manera abstracta, significa para Pocock encapsular la experiencia política, confinándola a la estrechez de una cápsula hecha de categorías taxonómicas que, si pueden tener un significado para los historiadores, probablemente no lo haya tenido por el modo en que la acción política se ha ido realizando concretamente”. CHIGNOLA, Sandro, “Historia de las disciplinas e historia de la filosofía política”, en CHIGNOLA, Sandro — DUSO, Giuseppe, *Historia de los conceptos y filosofía política*, p. 308.

(67) Esto no implica que los conceptos “no fundamentales” carezcan de polemicidad, sino que por su influencia y alcance más limitado esa característica no implicaría la existencia de una dimensión polémica tan intensa, ni estrictamente política. La amplitud y centralidad social de un concepto es lo que define su carácter de fundamental y, consecuentemente, su polemicidad netamente política. Agradezco a Andrés Rosler por haber señalado la necesidad de esta aclaración.

(68) En este punto en particular, resulta notable la deuda intelectual que Koselleck tiene con Carl Schmitt, pues el desarrollo de la noción de “conceptos polémicos” surge claramente de la obra de SCHMITT, “El concepto de lo político”. Schmitt, a su vez, utilizó la categoría de “conceptos asimétricos” de Koselleck, mencionándolo explícitamente en su tardía obra “La revolución legal mundial”, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2012, 1ª ed., ps. 97-98.

tener la pretensión de eternidad atemporal propia de las “ideas”⁽⁶⁹⁾. La característica de “fundamental” de un concepto está dada por su relevancia en por lo menos un período histórico concreto, lo que puede o no haberse modificado en la actualidad. Dada su importancia para nuestra investigación, vale la pena que nos detengamos un momento en este punto. En la propuesta teórica sobre la historia de los conceptos de Koselleck, conviven dos aspectos que entran en tensión respecto de la historia de las ideas tradicional.

Por un lado, Koselleck entiende que su proyecto se asienta en una noción de la temporalidad histórica concreta, totalmente diferente de la dimensión temporal ahistórica propia de la historia de las ideas. Pero, por otro, resulta claro que hacer historia conceptual, sobre todo centrándose en el estudio de los conceptos fundamentales, tiene sentido por la característica de trascendencia al contexto inmediato que tienen los conceptos⁽⁷⁰⁾. La aparente tensión entre las características de temporalidad y trascendencia que poseen los conceptos se resuelve mejor cuando clarificamos el funcionamiento y constitución de estos. Es que los conceptos siempre se explican relacionadamente, en el marco de estructuras temporales donde se vinculan con otros conceptos, sean estos fundamentales o no.

Estas estructuras pueden proyectarse en el tiempo y cambiar muy lentamente, pero tienen una historia: marcan un principio y un final, caracterizándose por su finitud. Koselleck temió que la vigencia de categorías con cierta pretensión de eternidad, como “ideas”, “principios”, etc., terminaran por empujar la búsqueda de una explicación científica de la historia fuera de los límites de lo posible.

Es por ello que resulta central su afirmación de que un concepto no *tiene* historia, sino que *contiene* historia. Esto se da porque, una vez que se ha sellado la relación entre una palabra, su significado y una realidad concreta, el concepto queda fijado (“cristalizado”) en esa relación contextual. Ello

(69) “Conceptos como Estado son más que simples significados; comprenden muchos significados individuales (territorio, frontera, ciudadanía, justicia, ejército, impuestos, legislación) los aglutinan en un compuesto superior y se refieren a sistemas filosóficos, formaciones políticas, situaciones históricas, dogmas religiosos, estructuras económicas, clasificaciones sociales, etc. Cuando esta clase de conceptos se vuelven insustituibles o no intercambiables, se convierten en conceptos fundamentales sin los que no es posible ninguna comunidad política y lingüística. Simultáneamente son polémicos porque distintos hablantes quieren imponer un monopolio sobre su significado [...] Se insustituible y, por lo tanto, polémico es lo que diferencia a los conceptos fundamentales de gran complejidad del resto de los conceptos [...] De esto se sigue que los conceptos fundamentales no deben vincularse nunca a ideas o cuestiones atemporales...” KOSELLECK, Reinhart, “Historia conceptual”, en *Historia de Conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, ps. 45-46.

(70) “De allí deriva la característica fundamental que distingue a un concepto: lo que lo define es, precisamente, su capacidad de trascender su contexto originario y proyectarse en el tiempo [...] Y allí radica también su interés histórico; tal la capacidad de los conceptos de trasponer a sus contextos específicos de enunciación, de generar asincronías semánticas, confiere a la historia de concepto su rendimiento específico”. PALTI, Elías, “De la historia de las ideas a la historia de los lenguajes políticos. Las escuelas recientes de análisis conceptual. El panorama latinoamericano”, p. 72.

explica que los conceptos puedan envejecer o cambiar los elementos que lo componen, haciendo posible rastrear los cambios acontecidos ⁽⁷¹⁾. Para realizar este rastillaje, es necesario introducir una nueva categoría explicativa: la noción de *estratos*.

Koselleck hizo hincapié en que, para que detectar estructuras condicionantes, es preciso salir de la simplificación que clasifica los modos de entender el tiempo (y por lo tanto la historia) solo en dos: a) el modelo cíclico o circular, del “eterno retorno”, o b) el lineal, progresista o no, de final abierto. Para evitar esta dicotomía, sería necesario pensar en términos de *estratos* ⁽⁷²⁾, estructura que permite separar y diferenciar niveles temporales distintos para personas, acontecimientos y previsiones de futuro, conteniendo al mismo tiempo elementos lineales y otros circulares. Esta teorización se relaciona con la noción de “*tiempo histórico*” ⁽⁷³⁾, que se define por contener varios estratos relacionados entre sí, y estos estratos articulados, con la noción de “experiencia”. Esta noción remite a acontecimientos vividos como únicos, irrepetibles e irreversibles, que permiten pensar el progreso como una sucesión de acontecimientos que se hacen posibles a partir de la experiencia de lo único ⁽⁷⁴⁾.

Sin embargo, señaló que la unicidad de un acontecimiento depende, paradójicamente, de una *estructura de repetición* ⁽⁷⁵⁾. *Para que exista un acontecimiento único, es necesaria una repetición estructural de condiciones que lo posibiliten. Incluso es más probable que estas estructuras de largo plazo terminen por producir, a partir de su acción indirecta, modificaciones*

(71) “Al liberar a los conceptos en un segundo paso de una investigación, de su contexto situacional y al seguir sus significados en el curso del tiempo para coordinarlos, los análisis particulares de la historia se acumulan en la historia del concepto”. KOSELLECK, Reinhart, “Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos”, p. 113.

(72) “... los estratos del tiempo remiten a formaciones geológicas que avanzan distintas dimensiones y profundidades, y que se ha modificado y diferenciado en el curso de la llamada historia geológica con distintas velocidades [...] permite separar analíticamente diferentes niveles temporales en los que se mueven las personas, se desarrollan los acontecimientos o se averiguan sus presupuestos de larga duración”. KOSELLECK, Reinhart, “Los estratos del tiempo. Estudios sobre la historia”, Ed. Paidós, Barcelona, 2001, 1ª ed., p. 35.

(73) “Y es que los tiempos históricos constan de varios estratos que remiten unos a otros sin que se puedan separar del conjunto”. KOSELLECK, Reinhart, “Los estratos del tiempo. Estudios sobre la historia”, p. 36.

(74) “Las personas y lo que les sucede, los acontecimientos y conflictos en que están envueltas, así como la forma en que estos se resuelven (ya sea como catástrofe o como soluciones de compromiso), son y permanecen únicos e irrepetibles en el carril temporal de los acontecimientos. Pero todo ello está, al mismo tiempo, inscripto o contenido en premisas que se repiten, sin ser jamás por completo idéntico a ellas”. KOSELLECK, Reinhart, “Estructuras de repetición en el lenguaje y en la historia”, en *Sentido y repetición en la historia*, ps. 127-128.

(75) “... la estructuras de repetición apuntan a condiciones permanentemente posibles y diversamente actualizables de los acontecimientos particulares y sus consecuencias”. KOSELLECK, Reinhart, “Estructuras de repetición en el lenguaje y en la historia”, en *Sentido y repetición en la historia*, p. 133.

más fuertes que las producidas por el más influyente de los acontecimientos únicos ⁽⁷⁶⁾.

Los hombres poseen una capacidad de procesar la experiencia que es finita, pero la existencia de los tiempos históricos trasciende la experiencia individual y generacional. Es así como se producen depósitos de experiencia, que se trasformarán en conceptos que cambiarán más lentamente, y que, por lo tanto, se constituirán en un lugar privilegiado para profundizar la investigación histórica.

Para precisar mejor los alcances concretos de este abordaje, daremos cuenta del caso del historiador constitucional Lorenz von Stein, quien, en la visión de Koselleck, logró comprender ciertas estructuras de repetición de su tiempo. Esto le permitió predecir tendencias en el futuro, similar a lo que el mismo Sarmiento parece haber logrado en los *Comentarios*. Analicemos detenidamente el caso del historiador alemán.

V. HISTORIA CONCEPTUAL E HISTORIA CONSTITUCIONAL: LA PERSPECTIVA ESTRUCTURAL DE VON STEIN COMO REFERENCIA

Detengámonos en el estudio que el historiador alemán dedicó a la recuperación de la figura del prestigioso jurista germano del siglo XIX Rudolf von Stein. Estimamos que este ejemplo nos permitirá ejemplificar más claramente algunos aspectos de las elaboraciones teóricas de Koselleck sobre la historia en general, con la disciplina de la historia constitucional y con lo que constituye el objeto de esta investigación ⁽⁷⁷⁾.

Al mismo tiempo, el ejemplo de von Stein nos permitirá apreciar la relevancia política de una correcta comprensión de las estructuras de funcionamiento institucional en un tiempo determinado. La contemporaneidad entre Sarmiento y von Stein, en algún punto anecdótico, parece ejemplificar una forma de entender los procesos históricos muy propios de los más lúcidos pensadores del siglo XIX.

(76) “Si todo se repitiere de igual manera, no habría lugar para ninguna la transformación ni tampoco para la sorpresa —ni en el amor, ni en la política, ni en la economía o donde fuera— [...] Si por el contrario, todo fuera siempre novedoso e innovador, la humanidad se precipitaría de un día para otro, desamparada y desprovista de toda orientación, en un agujero negro [...] La naturaleza histórica del ser humano o la antropología histórica para formularlo en términos epistemológicos, se asienta entre estos dos polos de nuestro experimento mental: la repetibilidad constante e innovación permanente [...] Toda transformación efectiva, ya sea rápida, lenta o de largo plazo, permanece siempre ligada a interacción variable de repetición y unicidad”. KOSELLECK, Reinhart, “Estructuras de repetición en el lenguaje y en la historia”, en *Sentido y repetición en la historia*, ps. 128-130.

(77) El alemán Lorenz von Stein (1815-1890) fue un destacado historiador, economista y jurista. Fue precursor de la sociología como disciplina y del derecho administrativo, defendiendo a lo largo de su trayectoria la superioridad del Estado por sobre la sociedad.

En su estudio sobre von Stein, Koselleck se interesó en el análisis de los supuestos teóricos que posibilitaron al jurista alemán prever, con cierta precisión, el fracaso del proceso político que impulsaba el establecimiento de una Constitución prusiana ⁽⁷⁸⁾. Al hacerlo, nuestro autor destacó diferentes elementos presentes en el corpus teórico de von Stein, que estuvieron ausentes en otros hombres de su tiempo y que, finalmente, le posibilitaron al jurista tener una mayor precisión en su análisis prospectivo.

Lo primero que señaló Koselleck fue que von Stein se diferenció de sus contemporáneos, porque pudo dar cuenta de estructuras temporales y cambios profundos a partir de la identificación de la estructura de innovación y repetición que condicionaba las acciones políticas de su tiempo. Esto le permitió prever consecuencias a futuro del desarrollo de esas estructuras, y predecir un resultado posible de la propuesta de Constitución para Prusia. Lejos de hacer simples adivinanzas, lo que el jurista logró fue fruto de un trabajo histórico consciente de sus limitaciones y posibilidades.

Von Stein se dio cuenta —al igual que Tocqueville— de que habían ocurrido cambios de experiencia muy marcados en Europa después de la Revolución francesa. Esos cambios habían ensanchado la brecha entre el pasado y el futuro en ciertos aspectos, mientras que, por lo bajo, algunas dimensiones estructurales cambiaban a diferente velocidad ⁽⁷⁹⁾. Como consecuencia de ello, la experiencia del pasado ya no se podía aplicar fácilmente al presente, y, al acelerarse el futuro, este se hacía más difícil de anticipar en su secuencia y de prever en sus consecuencias.

Stein detectó este nuevo comienzo de la historia y desarrolló sus investigaciones siendo consciente de las rupturas con el pasado. Esto le aportó particular lucidez y certeza respecto de los alcances de sus investigaciones y de los límites de lo cognoscible acerca del futuro. Esta conciencia de sus límites para conocer y explicar se convirtió en su mayor fortaleza teórica. Así, sus posibilidades se apoyaron en el conocimiento de cuáles eran las condiciones estructurales de ese nuevo tiempo que inauguró la Revolución francesa. Y fue sobre esos supuestos que defendió la elaboración de pronósticos racionales que dejaban abiertas variantes de acción finitas ⁽⁸⁰⁾. El alemán

(78) “La prognosis histórica en el escrito de Lorenz von Stein sobre la constitución prusiana”, en KOSELLECK, Reinhart, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, ps. 87-104.

(79) Tocqueville representa un caso muy interesante respecto del análisis estructural de tendencias históricas. Mientras que en “La democracia en América” hacía notar la fuerza y la irreversibilidad de la tendencia democrática hacia la igualdad que se proyectaba y los temores respecto de lo que esa tendencia podía expresarse en el futuro, en “El Antiguo Régimen y la Revolución” planteó la continuidad de la tendencia al centralismo del Estado francés que la Revolución francesa vino a acelerar y a profundizar. Ver de BÉJAR, Helena, “Alexis de Tocqueville: la democracia como destino”, *Historia de la Teoría Política 3*, Ed. Alianza, Madrid, 1991, 1ª ed., ps. 299-338. *Desarrollaremos algunos aspectos de la mirada de Tocqueville y su influencia en Sarmiento en el cap. III, aparts. I a V.*

(80) Koselleck analizó el proceso de “acortamiento” y “aceleración” del tiempo histórico a partir de la experiencia de la Revolución francesa, que desembocó en la secularización moderna y que von Stein pudo lúcidamente captar. Ver KOSELLECK, Reinhart, “Acortamiento del tiempo y aceleración.

vaticinó que Prusia no podría tener una Constitución en sentido occidental porque no estaban dadas las condiciones históricas y sociales, al tiempo que otras circunstancias más generales impulsaban la unificación alemana.

El caso de la Constitución prusiana de von Stein nos permite extrapolar algunos aspectos de la teoría de Koselleck a la posición que sostuvo Sarmiento cuando desarrolló sus críticas al concepto de “confederación”, así como su pronóstico de reunificación por conveniencia mutua de Buenos Aires con la Confederación contenida en los *Comentarios*⁽⁸¹⁾. Como estudiaremos más adelante, Sarmiento y von Stein compartieron un tiempo con similitudes y diferencias en sus contextos nacionales; pero, desde sus diferentes posiciones, ambos fueron conscientes de las condiciones estructurales generales en las que estaban inmersos. Así, ambos coincidían en que, para que una Constitución se hiciera realidad, era necesario mucho más que una ley o carta constitucional escrita; resultaban cruciales también la situación política concreta y las tendencias en las que estas se desarrollaban⁽⁸²⁾.

El ejemplo de von Stein que desarrolló Koselleck resulta útil para nuestra investigación, en virtud de que constituye la aplicación práctica de su teoría, desde una doble dimensión de análisis. Por un lado, es un ejemplo de cómo fue posible en el pasado realizar estudios constitucionales basados en premisas conceptuales, y de cómo estos arrojaron resultados valiosos.

En segundo lugar, y más genéricamente, muestra cómo los procesos constitucionales pueden ser mejor comprendidos e interpretados a partir de una correcta articulación entre estructuras de repetición y unicidad de acontecimientos. Para el caso particular de la investigación centrada en los *Comentarios* de Sarmiento, el poder detectar las tendencias más permanentes y estructurales que condicionaron la realización de acontecimientos únicos nos permitirá determinar, más certeramente, los horizontes y límites de las teorizaciones posibles en torno a la dimensión política del pensamiento constitucional de Sarmiento.

Un estudio sobre la secularización”, en *Aceleración, Prognosis y Secularización*, Ed. Pre-Textos, Valencia, 2003, 1ª ed., ps. 37-72.

(81) Esta polémica con Alberdi sobre el concepto de “confederación” será desarrollada en profundidad en el cap. IV, mientras que la teorización de Sarmiento respecto de las condiciones económicas que forzarían la unidad de Buenos Aires con las provincias que formaban la Confederación, lo será en el cap. V.

(82) “Stein preguntaba por los supuestos concretos de una constitución, por las condiciones de posibilidad, pues el derecho constitucional no surge a partir del derecho de las leyes, sino a partir del derecho de las situaciones”. KOSELLECK, Reinhart, “La prognosis histórica en el escrito de Lorenz von Stein sobre la constitución prusiana”, en KOSELLECK, Reinhart, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, p. 96.

VI. ALGUNAS HERRAMIENTAS PARA EL ESTUDIO DE LA TEORÍA POLÍTICA EN LA HISTORIA

Los aportes teóricos y metodológicos que hemos analizado hasta aquí permiten avanzar con mayor firmeza hacia una conclusión provisoria respecto de cómo abordar la teoría política en la historia constitucional.

Está claro que las miradas de Skinner, Pocock y Koselleck no son plenamente coincidentes en sus enfoques centrales ni en sus pretensiones explicativas. No obstante, existe en sus elaboraciones teóricas categorías y señalamientos que nos permitirán abordar de mejor manera la dimensión política del pensamiento constitucional de Sarmiento. No es nuestra finalidad reelaborar en profundidad las teorías expuestas, ni confrontar con los autores en sus diferencias. Nuestra investigación no está centrada en los debates metodológicos del quehacer historiográfico, aunque los utilicemos para hacer nuestros algunos de los supuestos y perspectivas que surgieron de ellos. En particular, tomaremos algunos de los avances que los tres autores citados ofrecen para el abordaje de nuestro propio objeto de estudio.

VI.1. Un primer elemento que emerge claramente del estudio de los autores señalados y que tomamos para guiar nuestra investigación *es la mirada al mismo tiempo revulsiva y reflexiva, que tanto Skinner como Pocock y Koselleck desarrollaron para estudiar la política en la historia*. Los tres compartieron el común interés por (re)pensar los supuestos en los que se apoyaban la explicación y la comprensión del pensamiento político en el pasado.

Esto los llevó a indagar en forma permanente en los límites y posibilidades de construir una explicación histórica de carácter científico, con especial atención a los discursos, tradiciones y conceptos políticos. Nuestra investigación será conducida en su desarrollo por algunas de las preguntas y consideraciones que los autores realizaron, particularmente por sus críticas a los alcances de las perspectivas más tradicionales para el estudio del pensamiento político en el pasado.

VI.2. En segundo lugar, vimos que los autores analizados tienen una idea de que el pensamiento político es, en cierta forma, *temporal*. En línea con ellos, un segundo supuesto del que partirá nuestra investigación será *aceptar la intrínseca temporalidad del pensamiento político*, lo que nos llevará necesariamente a alejarnos de concepciones que defiendan cierta ahistoricidad de las ideas en general, y de las ideas políticas en particular. Resulta central en el estudio del pensamiento político en el pasado no quedar atrapados dentro de los límites de las muchas veces forzadas dicotomías entre idealismo vs. historicismo, o teoría vs. práctica.

Es que la teoría política, como cualquier otra construcción humana, está sujeta a una temporalidad determinada que la conforma. La teoría no es mera

abstracción, como tampoco lo son el pensamiento, los conceptos y los discursos propios de la política ⁽⁸³⁾. Estos se elaboran en un tiempo determinado y a partir de supuestos ya existentes, afirmándolos, negándolos o cambiándolos.

Lo teórico, en cuanto parcial representación de lo político y lo social en mundo, es un acontecimiento que se desarrolla en la historia, y no una mera aplicación de un principio eterno en un momento determinado. Historizar la teoría política de Sarmiento terminará por ser el resultado lógico y necesario de querer comprender a nuestro autor, al tiempo que este proceso nos ayudará a alejarnos, en un primer momento, de ideas y conceptos elaborados *a priori* por el investigador. Para nuestros fines, resulta necesario que la historización de la teoría política de Sarmiento se apoye en la decisión de darle preeminencia temporal y sustancial a la dimensión explicativa del objeto de estudio, previamente a la elaboración de un juicio valorativo. Este proceso nos permitirá distinguir lo *único e irrepetible* de aquello más *permanente y estructural* en el contexto de su obra.

La temporalidad de la teoría política no significa entender los fenómenos políticos como puramente inmanentes, pues, como esperamos demostrar en nuestra investigación, la fuerza condicionante de la tradición republicana que influyó decisivamente en Sarmiento hundía sus raíces, por lo menos, en el Renacimiento ⁽⁸⁴⁾. El carácter trascendente de ideas, pensamientos y conceptos no debe ser entendido como una forma de “eternidad” de estas, sino que viene a hacernos notar que solo pertenecen a una temporalidad diferente.

VI.3. Consecuente con lo anterior, una tercera perspectiva para la presente investigación será partir de *un estudio contextual de la obra y de su autor*, para luego articular otras dimensiones y perspectivas de estudio. Esta prioridad del contexto surge de la convicción de que centrarnos primeramente en las construcciones teóricas y en los supuestos empíricos que informaron el momento en que los *Comentarios* vieron la luz es lo que posibilita-

(83) Entender la teoría como algo ahistórico quizás se vincule con la operación intelectual de “idealizar” la política. Como indica Strasser en uno de sus estudios sobre la democracia, “... llegué a creer que, entre la mayor parte de la gente, la democracia en tanto modelo político es lo más usualmente idealizada. Incluyo entre la gente, por supuesto, a los intelectuales, académicos o de otra suerte, y aclaro que estoy entendiendo por ‘idealización’ lo siguiente: un determinado modelo político cualquiera, sea a) teórico-prescriptivo puro, b) teórico empírico o c) teórico prescriptivo de lo que en efecto es considerado posible...” STRASSER, Carlos, “Para una teoría de la democracia posible. Idealizaciones y teoría política”, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1990, 1ª ed., p. 24. Como sostiene Marc Angenot, la idealización y sus problemas corren por cuenta de quien la construye, pues “huelga decir que los discursos, las creencias vinculadas a ellos y las ideas aparecen y evolucionan con la historia como telón de fondo: la posibilidad misma de conferirles una significación, tanto como su influencia, son historia. Las ideas que se estudian son las que los seres humanos se hacen de algo en un tiempo determinado: por ejemplo, la locura, la enfermedad mental, la sexualidad para Michel Foucault, ideas cambiantes que serán algún día devaluadas y cuyo análisis no apunta a descubrir una cosa-en-sí trascendente respecto de esas ideaciones sucesivas. Una idea es siempre histórica...” ANGENOT, Marc, “El discurso social. Los límites históricos de lo pensable y lo decible”, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2010, 1ª ed., ps. 15-16.

(84) Ver cap. II, apart. III.

rá entender mejor cómo se articularon las tradiciones y los lenguajes, como así también el discurso y los conceptos políticos en Sarmiento.

Esto presupone comprender el contexto como una compleja red de sentidos e interacciones, constitutivo del pensamiento político, y no como un marco externo a lo expresado en la obra por su autor. Las ideas políticas no deben ser entendidas como bálsamos eternos que se “aplican” a un contexto, pues solo en un contexto esas ideas toman forma y se realizan. Así, distinguir los elementos que conformaron la propuesta republicana de Sarmiento será una empresa mucho más factible de realizar si damos cuenta de su contexto en el sentido antes enunciado.

Como si fuese la otra cara de la misma moneda, iniciar nuestro estudio prestando especial atención al contexto histórico posibilitará descubrir las articulaciones históricas entre hechos e ideas, tradición y usos, así como de innovación y permanencia en los elementos que fueron conformando la teoría política de Sarmiento. Esta teoría, como representación simbólica de problemas y de sus posibles soluciones, no debe ser entendida como la mera expresión de una condición subjetiva, previa y determinante, que agote la explicación sobre lo que aconteció.

La condición del Sarmiento que escribió los *Comentarios* con ideas liberales, cargadas de las experiencias en Europa y Estados Unidos, con simpatías por Buenos Aires, alejado de Urquiza y enemistado con Alberdi, no sirve para explicar autónomamente su pensamiento político en torno a la Constitución. Lejos de eso, tales circunstancias “objetivas” deben ser demostradas en su alcance e influencia, pues el solo hecho de realizar un procedimiento de subsunción de esas condiciones a un contexto determinado no nos permitirá, por sí solo, conocer mejor el aporte de Sarmiento. Lejos de ser una operación intelectual clara, la articulación explicativa del contexto nos obliga, precisamente, a no dar por sentada la potencialidad explicativa de esas cuestiones un tanto obvias.

El estudio centrado en el contexto sí nos posibilitará, en cambio, comprender mejor lo que Sarmiento estaba “haciendo políticamente” al escribir los *Comentarios*. Aunque mantenemos cierta reserva respecto de la pretensión de Skinner de conocer la verdadera intención que efectivamente tuvo el autor de una obra determinada, entendemos que intentar reconstruir esa intencionalidad nos evitará desarrollar explicaciones contextuales que el autor nunca podría haber realizado. Identificar de un modo preciso los recursos lingüísticos, teóricos y prácticos con los que contaba el autor para desarrollar sus posiciones nos acercará a una comprensión más certera de la teoría política de Sarmiento.

VI.4. Otro eje a partir del cual enfocaremos nuestra investigación, con reminiscencia en Pocock, será *la utilización preferencial de la categoría de tradición política*, con el fin de comprender y explicar los supuestos de la tradición republicana que influyeron en la obra de Sarmiento. Esta categoría también servirá para intentar interpretar sus representaciones subjeti-

vas sobre las experiencias políticas de los Estados Unidos y de la historia argentina, como también así, su articulación con las ideas republicanas. En la definición del sentido de esas experiencias políticas históricas también será posible rastrear algunos elementos de su propia teoría política. A partir de la categoría de *tradición política*, podremos reconstruir las diferentes articulaciones entre principios y experiencias, que fueron desarrollándose dentro de la tradición política republicana. Partiendo del hecho de la indudable influencia que ejerció la tradición republicana norteamericana en Sarmiento, centraremos el cap. II en el desarrollo de los elementos provenientes de dicha tradición.

VI.5. Asimismo, *articularemos la categoría de tradición política con un estudio particular de ciertos conceptos políticos fundamentales* que se desarrollaron polémicamente en la obra de Sarmiento. Así, el concepto de “confederación” será objeto de un particular análisis, que tendrá en cuenta tanto el sentido y la evolución constitucional del concepto como sus cambios e instrumentalizaciones por parte de Sarmiento ⁽⁸⁵⁾.

La historia conceptual nos ayudará a entender mejor los alcances de la polémica entre Sarmiento y Alberdi, tanto alrededor de la “Constitución” y la “confederación” como alrededor de los sentidos de la “república” ⁽⁸⁶⁾. A su vez, al centrarnos en las estructuras de repetición, estaremos en mejores condiciones para dar cuenta de continuidades y cambios del proceso constitucional en el que se insertó la obra de Sarmiento.

Entendemos que *la teoría política tiene parte de su razón de ser en el estudio de la persistencia de problemas*, que en distintos tiempos han encontrado diferentes soluciones. Obras como los *Comentarios* de Sarmiento son un muestrario de cuestiones que se han planteado permanentemente en la historia del hombre, tales como qué principios estructurarán la vida en sociedad y cómo organizarla institucionalmente; entre otros problemas recurrentes en la historia de las sociedades. De algún modo nos recuerdan lo que resulta estable en la política práctica y sus teorizaciones; más sus preguntas y menos sus soluciones ⁽⁸⁷⁾.

(85) No debemos entender el cambio conceptual a partir de categorías de análisis como “avance”, que el concepto “se perfeccione” o se “degenere”. Por ello, resulta significativa la advertencia de Blumenberg, respecto de que, “dado que los conceptos son algo que nosotros constituimos, su historia puede ser entendida teleológicamente; por ello la historia de un concepto no está vinculada a un esquema degenerativo donde el contenido pleno se habría dado en los prístino de los primeros momentos”. BLUMENBERG, Hans, “La legitimación de la Edad Moderna”, Ed. Pre-textos, Valencia, 1ª ed., p. 30.

(86) Encontramos un ejemplo de cómo la historia conceptual ayuda a delimitar sentidos en marcos temporales, en el desarrollo de la voz “Constitución” que realiza DIPPEL, Horst en su obra “Constitucionalismo moderno”, ps. 13-20.

(87) Elías Palti, siguiendo a Rosanvallón, ha sostenido que “los conceptos nucleares del pensamiento político moderno no designan ningún conjunto de principios o realidades, no remiten a ningún objeto que pueda determinarse, sino que indican básicamente problemas”. BONILLA, Rafael —

VI.6. Finalmente, debemos tener en cuenta que *todo proceso de historizar la teoría política nos obliga a construir una narración histórica* que no puede contener todos los elementos lingüísticos y conceptuales posibles (88). Tampoco puede prescindir de categorías y elaboraciones teóricas más abstractas, diseñadas para comprender un contexto, pero ajenas a él en su formulación. Solo que estas acciones deben ser justificadas en su utilización y complementarias en su finalidad con el estudio contextual y conceptual. Las categorías explicativas que elabora o aplica el investigador no pueden reemplazar lo que los autores y sus obras efectivamente hicieron. La prioridad del enfoque contextual no inhabilita esta herramienta, pues, si bien ningún pensamiento político puede explicarse fuera de sus contextos, tampoco puede este constituirse en un relato histórico consistente únicamente a partir de ellos.

Es por ello que, cuando analizamos otras investigaciones que vincularon historia constitucional con teoría política, nos encontramos con una diversidad de ponderaciones y sensibilidades respecto de ciertos temas recurrentes. La inevitable selección de temas, acontecimientos, marcos teóricos y autores nos obliga a ser permeables a la multiplicidad de abordajes posibles potencialmente correctos, solo que nosotros destacaremos aquellos que entendemos relevantes e indispensables, dado el objeto de estudio seleccionado. Queda claro que de esta situación no debemos deducir ningún nihilismo relativista, todo lo contrario, pues de la visible decisión y elección sobre los recortes temporales, perspectivas y problemas a tratar, se hace presente la responsabilidad del investigador⁽⁸⁹⁾. En la justificación científica de sus acciones descansará gran parte de la importancia de sus aportes.

PALTI, Elías, "Un diálogo con Elías Palti", p. 125. Aunque no concordamos totalmente con la expresión de Palti, creemos que su orientación general es acertada.

(88) Como señala Danto, "... existen descripciones del pasado aparte de las narrativas [...] Por definición, las narraciones dejan cosas afuera [...] diré que no se puede dar una descripción completa de ningún acontecimiento que no haga uso de las narraciones. Describir completamente un acontecimiento es situarlo en todas las historias concretas y eso no se puede hacer". DANTO, Arthur, "Historia y narración", Ed. Paidós, Barcelona, 1989, 1ª ed., ps. 97-98.

(89) A modo de ejemplo, Dippel resulta ser muy claro en la determinación de la finalidad general de sus investigaciones sobre historia constitucional comparada: "Desde sus comienzos, aunque no a causa de una necesidad intrínseca, la historia constitucional aspira el aroma del nacionalismo. Casi como si de un default natural se tratara, contempla básicamente las constituciones como un fenómeno natural ignorado, de esta manera, sus connotaciones transnacionales y universales." DIPPEL, Horst, "Constitucionalismo moderno", p. 9. También es el caso de Gargarella, quien justifica claramente su recorte y la finalidad de su obra en la introducción de sus estudios sobre los orígenes del constitucionalismo latinoamericano: "El trabajo que se presenta a continuación tiene como propósito estudiar el pensamiento constitucional americano, en sus orígenes. El principal objeto del mismo, es el análisis de las discusiones que se dieron en los momentos fundacionales del constitucionalismo regional [...] Una pregunta constante a lo largo del texto, tendrá que ver con el carácter más o menos igualitario de las propuestas constitucionales en debate". GARGARELLA, Roberto, "Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)", Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2008, 1ª ed., p. 1.

CAPÍTULO II: ¿QUÉ REPÚBLICA? LA TRADICIÓN REPUBLICANA RECONSIDERADA

I. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo nos proponemos realizar una reconstrucción de la tradición republicana norteamericana, que resultó ser la principal fuente de ideas, lenguajes, pensamientos y experiencias políticas concretas para la elaboración de los *Comentarios* por parte de Sarmiento.

Es por ello que pretendemos reconstruir dicha tradición, desde el Renacimiento hasta su vertiente norteamericana de mediados del siglo XIX, intentando recuperar tanto elementos teóricos como experiencias determinadas, conceptos y usos lingüísticos vinculados a problemas y desafíos políticos concretos. De esta forma, podremos detectar las continuidades y los cambios que se dieron en el seno de la tradición republicana, hasta llegar a su formulación norteamericana, que por su influencia y relevancia en los *Comentarios* nos permitan comprender mejor la dimensión política de la obra del sanjuanino.

Si bien la reconstrucción de la tradición republicana norteamericana es el eje del presente capítulo y tiene una especial relevancia para nosotros, debemos aclarar tempranamente que su caracterización implica un desafío para nada menor. Es que esta tradición no fue una construcción teórica monolítica e indiscutida, sino que se fue conformando con elementos provenientes de diferentes interpretaciones y experiencias internas a esa misma tradición, pero también en articulación con otras corrientes y tradiciones políticas.

En el apart. II) analizaremos algunas cuestiones conceptuales respecto de la tradición republicana en general. En los aparts. III) y IV) estudiaremos el desarrollo de esta tradición después del Renacimiento. En el apart. V) nos centraremos en la primera etapa de la tradición republicana norteamericana: la Revolución de la independencia. Luego analizaremos, en el apart. VI), la segunda etapa de esta tradición: la organización constitucional y los primeros años de existencia de la república del norte. Enfocaremos este análisis a través del estudio del pensamiento político y constitucional de James Madison en el apart. VII) y el de Thomas Jefferson en el apart. VIII).

Finalmente, estudiaremos algunos aspectos del contrapunto que sostuvieron ambos autores en el apart. IX).

II. LA REPÚBLICA Y LO REPUBLICANO: PERSPECTIVAS Y ENFOQUES PARA EL ESTUDIO DE LA TRADICIÓN REPUBLICANA

República es uno de esos conceptos que por su centralidad política y su permanencia en el imaginario de diferentes sociedades ha devenido en polémico ⁽¹⁾. El ideal de la república ha sido puesto al día en varios momentos de la historia, cambiando desde su surgimiento más preciso en la Roma clásica, pasando después por las ciudades-república renacentistas de la península itálica. Nuestro recorrido por la tradición republicana prosigue luego por la convulsionada Inglaterra del siglo XVII y XVIII, para ser finalmente irradiada en el mundo moderno a través de la Revolución norteamericana y, en menor medida, la Revolución francesa ⁽²⁾.

Aunque había adquirido preponderancia con anterioridad como categoría de uso en la teoría política, es a partir de la Revolución norteamericana que la república se transforma en una realidad histórica determinante. Sobre todo, cuando se vinculó a una Constitución que vendría a representar un punto de unidad política y jurídica, en el marco de una organización política federal.

El ejemplo constitucional norteamericano, de tan amplia influencia en América del Sur, había llegado parcialmente al Río de la Plata para ser parte del lenguaje de la organización constitucional argentina, pero sin que existiera una estrecha vinculación entre la letra de documento constitucional norteamericano y los pensamientos y experiencias propias de la tradición republicana ⁽³⁾.

(1) Ver nuestra referencia al aporte de Koselleck sobre la polemicidad de los conceptos centrales en el cap. I, apart. IV.

(2) La ejemplaridad e influencia de la Revolución norteamericana fue puesta en duda por Hannah ARENDT, quien en su obra "On Revolution", de 1963 sostuvo que "... aún tendremos ocasión de referirnos más exactamente a la influencia, o mejor dicho a la no influencia de la revolución Americana en las revoluciones modernas [...] Lo que los hombres de Revolución Americana consideraron una de las innovaciones más importantes del nuevo gobierno republicano, la aplicación y elaboración de la teoría de la división de poderes de Montesquieu al cuerpo político, desempeñó un papel secundario en el pensamiento de los revolucionarios europeos de todos los tiempos". ARENDT, Hannah, "Sobre la revolución", Ed. Alianza, Madrid, 1988, 1ª ed., p. 29.

(3) En la historia argentina, el modelo de república constitucional norteamericano fue tomado como referencia principal para la elaboración de un régimen de gobierno propio. Como lo expresan contundentemente Ramírez Calvo y García-Mansilla: "En los capítulos anteriores creemos haber demostrado con abundancia de prueba, que la Constitución de los Estados Unidos de América tuvo influencia vital y determinante en nuestro ordenamiento constitucional [...] Queda claro entonces, que nuestra constitución tiene su filiación ideológica y estructural en la Constitución de los Estados Unidos..." GARCÍA MANSILLA, Manuel J. — RAMÍREZ CALVO, Ricardo, "Las fuentes de la Constitución Nacional", Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, 2006, 1ª ed., p. 227. En el cap. IV desarrollaremos esta cuestión más en profundidad.

En ese marco, una de las notas más salientes de los *Comentarios* es que Sarmiento hizo suya una interpretación del legado constitucional norteamericano fuertemente asociado a la tradición política republicana de ese país, con el fin de establecer los principios interpretativos de la Constitución sancionada en 1853, que evidentemente se había inspirado en la Constitución de Filadelfia de 1787. Sin dudas, el ejemplo constitucional norteamericano desde su dimensión histórica, jurídica y fundamentalmente política se transformó en el principal insumo y fuente de inspiración de la obra del sanjuanino.

En nuestro camino reconstructivo de la tradición republicana, detectamos una tendencia que resulta conveniente anticipar tempranamente al lector. Es que, así como el ideal republicano se expandió a partir de las revoluciones del siglo XVIII, el “republicanismo” —esto es, las interpretaciones más o menos ideológicas del ideal republicano que se utilizaron en las luchas políticas concretas de las distintas épocas— se entremezcló con las ideas y características típicas de una estructura institucional conocida como *república* ⁽⁴⁾.

De hecho, a medida que *república* se fue transformando en un concepto fundamental y, por lo tanto, polémico, los debates sobre cómo realizarla en la historia y bajo qué premisas se fueron abriendo a una multiplicidad de posibilidades. Así, la “república” dejó de ser una tipología básicamente descriptiva, para transformarse en un ideal político destinado a realizarse. Es por ello que las interpretaciones y acciones políticas en nombre del ideal republicano se pudieron expandir, y el “republicanismo”, que representaba el ideal republicano operativizado para la lucha política coyuntural, pudo surgir con fuerza.

Volveremos nuestro análisis al pasado, para intentar clarificar algunos aspectos de la tradición republicana, más que del concepto de república en general ⁽⁵⁾. Pensar a partir de la categoría de *tradición republicana* nos permitirá detectar diversos elementos propios de la teoría política presentes en

(4) Una posición contraria a la existencia de una tradición republicana es la que sostuvo Norberto Bobbio: “En mi trayectoria como estudioso de la política, nunca me he cruzado con el republicanismo ni con la república [...] Para mí, como para la mayoría de los estudiosos de la política y el derecho, ‘república’ es el nombre de la forma de gobierno opuesta a la “monarquía” o “principado”, comenzando por Maquiavelo [...] Para mí la república es un Estado ideal que no existe en ninguna parte. Es un ideal retórico y, por ello, me resulta difícil comprender el significado de república y de los republicanos”. BOBBIO, Norberto — VIROLI, Maurizio, “Diálogo en torno a la república”, Ed. Tusquets, Barcelona, 2002, 1ª ed., ps. 10-11.

(5) Como expusimos en el capítulo anterior, la noción de tradición que más útil nos resulta es la elaborada por Pocock. Ver cap. I, apart. III. Michael Oakeshott describe muy claramente las características y utilidad de esta noción en general: “Las llamo tradiciones porque corresponde a la naturaleza de una tradición tolerar y unificar una variedad interna, no insistir en la conformidad con un solo carácter; y porque, además, tiene capacidad para cambiar sin perder su identidad”. OAKESHOTT, Michael, “El racionalismo en la política y otros ensayos”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2001, 1ª reimpr., p. 216.

ella. La república no fue entendida como una sola y rocosa construcción histórica, conformada por un canon de grandes e indiscutibles autores. Aunque hayan existido referencias repetidas en las diversas corrientes, veremos que las posibles interpretaciones de lo republicano se articularon con otras tradiciones políticas de un modo para nada lineal.

Antes de comenzar con nuestra reconstrucción de la tradición republicana, nos parece importante realizar algunas observaciones conceptuales preliminares. La primera es que resulta bastante claro que la recuperación de la tradición política republicana —previa al momento constitucional norteamericano— puede ser hecha de diversas maneras y con diferentes estrategias.

Una primera estrategia de recuperación de la tradición republicana de la que debemos dar cuenta es la que siguió Natalio Botana en su ya clásica obra “La tradición republicana”⁽⁶⁾. La mirada de Botana tiene una doble relevancia para nosotros. Por un lado, sirvió de modelo e inspiración general para nuestra investigación, ya que compartimos con esa obra tanto el objeto de estudio como, *grosso modo*, la finalidad. La obra de Botana fue pionera en intentar mostrar la vinculación de las ideas y el pensamiento político de Europa y los Estados Unidos con las ideas de Alberdi y Sarmiento, nombres centrales del pensamiento y la acción política en Argentina.

Para este autor, asentado en la disciplina de la historia de las ideas, la tradición republicana vino a constituir un conjunto particular de experiencias, ideas y preguntas que el pasado había legado a Sarmiento y a Alberdi. La tradición republicana se había ido conformando con ciertas temáticas recurrentes, como la virtud, la libertad y la igualdad. Estas nociones permanecían dentro del ideario republicano, redefiniéndose en forma constante⁽⁷⁾.

La perspectiva de la historia de las ideas le permitió a Botana hacer un recorrido por el pasado de esta tradición, con la finalidad de establecer cómo llegaron y se desarrollaron en Alberdi y Sarmiento ese enorme cuerpo de ideas y experiencias. Las continuidades y los cambios que operaron en esa historia le permiten al autor distinguir dos etapas claras dentro de esta tradición.

La primera se relaciona con la república antigua, de pequeña extensión y con su eje puesto en el sentido y alcance de la virtud ciudadana, funda-

(6) BOTANA, Natalio, “La tradición republicana”, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1984, 1ª ed.

(7) “La historia de las ideas políticas, en efecto, es un horizonte que se despliega ante nosotros y también un depósito que guarda las maneras en que los actores de una época discurren acerca del poder y la obediencia. Cada hoja impresa o manuscrita, de las muchas aquí seleccionadas, representa aquí un fragmento circundado por un contorno que contiene sedimentos —palabras, signos y conceptos— acumulados en sucesivos estratos”. BOTANA, Natalio, “Nota preliminar”, en *La tradición republicana*, p. III.

mento último del orden político republicano. La segunda se vinculaba con la novedad de la república moderna: una organización política extensa e institucionalizada, con mayor eje en los derechos y en el comercio. En otras palabras, una república para los modernos ⁽⁸⁾.

Para Botana, este último ejemplo es el que llegó hasta Alberdi y Sarmiento, aunque con matices no menores, debido a las diferentes influencias que habían recibido los autores. La tradición republicana es para Botana un gran marco histórico, donde la teoría política, la historia de las ideas y otras disciplinas debían demostrar la influencia de los ejemplos y modos de pensar la república en esos autores ⁽⁹⁾.

Otra de esas estrategias posibles de desarrollar para dar cuenta de *lo republicano* es intentar separar analíticamente algunos aportes centrales de los principales pensadores republicanos, con el objetivo de poder constituir una especie de “mínimo común” de elementos y autores republicanos, que resulten susceptibles de ser (re)utilizados en la actualidad.

Esta es la estrategia que utilizan típicamente Roberto Gargarella ⁽¹⁰⁾ y Philip Pettit ⁽¹¹⁾, quienes en líneas generales buscan rescatar del pasado propuestas y principios políticos elaborados por diferentes autores republicanos a lo largo del tiempo. Ese canon de ideas republicanas lo integran la afirmación del autogobierno colectivo, la necesidad de la virtud cívica y la no dominación política, entre otras.

Esto lo realizan fijando como punto de partida los aportes teóricos de algunos pensadores griegos relevantes (Tucídides, Homero) y de autores romanos, como Cicerón y Séneca. Estos autores son conscientes de la amplitud de las posibles lecturas republicanas, pero intentan ofrecer una que se enfoque en ciertas premisas claras. Es por ello, y a modo de ejemplo, que

(8) “Según fuese la óptica elegida, la república Antigua, desde Aristóteles y Cicerón hasta el humanismo cívico del Renacimiento, giraba en torno del sentido y alcance del concepto de virtud: La república era al cabo, una forma de gobierno que descansaba en ese atributo del ciudadano, que lo hacía comportarse, en tanto sujeto participante, teniendo en mira el bien de todos. En el siglo XVIII, por su parte, recupero una herencia forjada en el marco del régimen monárquico de Gran Bretaña [...] Antes que un laboratorio de la virtud, la república era un conjunto de derechos institucionalizados en una ley suprema”. BOTANA, Natalio, “Nota preliminar”, en *La Tradición Republicana*, p. VI.

(9) “El cometido de una historia de las ideas políticas consiste en distinguir estas líneas de pensamiento con su genealogía a cuentas para comprobar, si ello fuese posible, las combinaciones que se operan en una coyuntura histórica, los cambios que ocurren y las supervivencias que persisten”. BOTANA, Natalio, “Nota preliminar”, en *La tradición republicana*, p. VII.

(10) GARGARELLA, Roberto, “El republicanismo y la filosofía política contemporánea”, en BORÓN, Atilio (Comp.), *Teoría y filosofía política. La tradición clásica y las nuevas fronteras*, Ed. Eudeba, Buenos Aires, 1999, 1ª ed., ps. 41-66.

(11) PETTIT, Philip, “Republicanism A Theory of Freedom and Government”, Oxford Press, Oxford, 1997, 1st. ed.

Gargarella discrepa de la posibilidad de interpretaciones demasiado divergentes respecto de un canon determinado de temas y autores ⁽¹²⁾.

Este tipo de estrategias en la recuperación de la tradición republicana busca actualizar los ideales republicanos y vincularlos a problemas actuales, lo que terminaría por dotar de vitalidad y pertinencia para pensar el presente, a una rica tradición del pensamiento político que se encontraba un tanto adormecida ⁽¹³⁾. En sus visiones, el republicanismo se encuentra lejos de pertenecer a una cristalizada y lejana historia política de dudosa utilidad, sino que puede, y debe, servirnos para pensar los problemas políticos del presente.

La reactualización de la teoría política republicana se apoya, en muchos aspectos, en un verdadero *revival* de las ideas republicanas que se dio partir de la década del 70, particularmente en los Estados Unidos. Este fenómeno se apoyó, en gran parte, en la renovación de los estudios históricos sobre la Revolución norteamericana, desde donde emergieron nuevas interpretaciones sobre las bases teóricas e ideológicas de dicha revolución.

Sin embargo, resulta claro que este *nuevo republicanismo* abreva en otras fuentes, más vinculadas a los debates académicos en torno del liberalismo y el comunitarismo ⁽¹⁴⁾. Dado el fin práctico actual que se persigue con esta recuperación, es evidente que una estrategia que actualice principios lo más universales y atemporales posible resultara ser la más adecuada a la finalidad buscada.

Sin dejar de apoyarse en una interpretación histórica más contextual, esta perspectiva de recuperación de lo republicano hace foco en lo que de actualizable puedan tener los antecedentes históricos republicanos y la pertinencia de nuevas ideas republicanas. Una de las razones que impulsó este renacimiento de las ideas republicanas fue la necesidad de volver a esta-

(12) "De todos modos, tampoco es cierto que nos encontremos en una situación de indeterminación conceptual radical. La historia habitualmente asociada al republicanismo remite a autores, tiempos y temas más o menos repetido..." GARGARELLA, Roberto, "El republicanismo y la filosofía política contemporánea", en BORÓN, Atilio (comp.), *Teoría y filosofía política. La tradición clásica y las nuevas fronteras*, p. 42.

(13) Este es claramente el objetivo del influyente trabajo de Philip Pettit, que reconstruye un canon de autores que alimentan la tradición republicana: "... republican tradition of which I speak is the tradition associated with Cicero, at the time of the Roman Republic, with Machiavelli —the divine Machiavel of the 'Discourses'— And various other writers of the Renaissance Italian republics; with James Harrington and a host of lesser figures in and after the period of the English Civil War and Commonwealth; and with the many theorist of republic on commonwealth in eighteenth-century England and American and France". PETTIT, Philip, "Republicanism. A Theory of Freedom and Government", ps. 5-6.

(14) El mismo Gargarella destaca la deuda que tiene la recuperación de la tradición republicana con las investigaciones históricas de Skinner, Pocock y Wood, entre otros. Ver "Introducción", en OVEJERO — MARTÍ — GARGARELLA, *Nuevas ideas republicanas*, Ed. Paidós, Barcelona, 2004, 1ª ed., ps. 15-18. Para una mayor precisión respecto de los debates actuales sobre republicanismo, liberalismo y comunitarismo, ver de GARGARELLA, "Las teorías de la justicia después de Rawls", Ed. Paidós, Barcelona, 1999, 1ª ed., ps. 161-186.

blecer para la política la necesaria preeminencia de lo público por sobre lo privado ⁽¹⁵⁾.

Otra forma de recuperar para la actualidad ideas y autores propios de la tradición republicana es la desarrollada por académicos como Carlos Strasser. Este desarrolla su teorización sobre las tradiciones políticas que confluyeron en la modernidad, para dar lugar a la actual democracia constitucional, con la finalidad de clarificar lo que denomina un “enredo conceptual de siglos” ⁽¹⁶⁾ respecto de la relación entre la tradición republicana y otras tradiciones políticas como el liberalismo y el democratismo.

Para Strasser, existe una mixtura y una vinculación no tan nítida entre estas tres tradiciones, que contienen no pocos puntos en común, así como también visibles divergencias. Para el autor, estas tres tradiciones se han articulado a lo largo de la historia y dieron lugar a formas políticas complejas, hasta decantar en la conformación actual de nuestros regímenes democráticos contemporáneos ⁽¹⁷⁾.

Strasser se diferencia más claramente de las posiciones sostenidas por Gargarella y Pettit cuando delimitan el comienzo de la tradición democrática en Grecia, y el de la tradición republicana exclusivamente en Roma. El fundamento de esta posición no solo se apoya en una cuestión terminológica, pues para Strasser está claro que la *res publica* no fue una mera traducción sin más de *demokratia*, sino que terminó por conformar un régimen diferente por una cuestión de escalas, fines y estructura política. A su entender, Roma no lo logró porque no buscó asentarse en principios democráticos, tal y como el mismo Cicerón lo hizo notar con claridad en su tiempo ⁽¹⁸⁾.

Para Strasser, si afirmamos la existencia de un *temario* republicano, este solo se pudo conformar recién entre la alta Edad Media y el comienzo del Renacimiento, y teniendo como eje espacial casi excluyente la península

(15) “El republicanismo clásico, también llamado humanismo cívico o tradición de la virtud, considera al hombre como un animal político, como un ciudadano. Por ello, construye un mapa valorativo desigual de las esferas pública y privada. El relieve lo marca lo público, mientras que lo privado queda en un segundo lugar”. BÉJAR, Helena, *El corazón de la república*, Ed. Paidós, Barcelona, 2000, 1ª ed., p. 191.

(16) STRASSER, Carlos, “La vida en la sociedad contemporánea. Una mirada política”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2003, 1ª ed., p. 25.

(17) “En perspectiva más amplia y todo pasado en limpio, existe en nuestra materia a la fecha distintas concepciones democráticas (y pongo aparte a los socialismos radicales) que se nutren, todas, pero diversamente, en tres gruesas corrientes de pensamiento, en tres tradiciones o escuelas identificables como tales, a pesar de algunos puntos de contacto y superposiciones entre sí. Ellas son las que llamaremos democratismo, republicanismo y liberalismo democrático. Las superposiciones suceden de a pares: del democratismo con el republicanismo y del republicanismo con el liberalismo democrático. Es así incluso cronológicamente”. STRASSER, Carlos, “La vida en la sociedad contemporánea. Una mirada política”, p. 27.

(18) “En efecto para Cicerón la república de ningún modo ‘puede’ ser democrática, la democracia es licenciosa, anárquica, anti-republicana...”. STRASSER, Carlos, “La vida en la sociedad contemporánea. Una mirada política”, p. 29.

itálica. Asimismo, las fuentes que nutrieron dicho temario y que actualizaron el legado de Cicerón, ajustándolo a un nuevo contexto, fueron por lo menos tres: los escolásticos no monárquicos, los humanistas cívicos y los retóricos ⁽¹⁹⁾. El pensamiento político republicano que emergió del Renacimiento no fue una fórmula pura, sino el resultado de ideas y experiencias provenientes de diferentes corrientes de pensamiento.

A estas influencias cabe agregar la propia de un autor que fue, al mismo tiempo, central y polémico para la tradición republicana: Maquiavelo. Para Strasser, fue en el contexto de las ciudades-repúblicas italianas que la tradición republicana se comenzó a acercar a la democrática, sin unirse nunca del todo a ella ⁽²⁰⁾.

III. MAQUIAVELO Y LA TRADICIÓN REPUBLICANA

La renovación de estudios sobre los lenguajes y tradiciones políticas renacentistas ha tenido como consecuencia una relectura de las obras de Maquiavelo en clave republicana. Esto ha posibilitado una recuperación de sus aportes al pensamiento político moderno por fuera de las lecturas filosóficas tradicionales, centradas más en la moralidad o inmoralidad de sus consejos al príncipe ⁽²¹⁾.

Es por eso que la recuperación de la obra del florentino acaecida en el último tiempo hizo mayor hincapié en una nueva lectura de los *Discursos* ⁽²²⁾, que, aunque sin dejar de estrechar lazos con *El príncipe* ⁽²³⁾, buscó reconstituir la matriz republicana latente en el pensamiento de Maquiavelo. A partir de una mirada que se aproximó con mayor detenimiento en los *Discursos*, pudo vincularse definitivamente al florentino con las temáticas y los lenguajes republicanos.

Para que estas nuevas lecturas hayan sido posibles, fueron cruciales los nuevos estudios históricos que sobre el Renacimiento se publicaron durante la segunda mitad del siglo XX. Muchos de ellos estuvieron enfocados a examinar con precisión los lenguajes y tradiciones políticas en ese espe-

(19) Cfr. STRASSER, Carlos, "La vida en la sociedad contemporánea. Una mirada política", p. 31.

(20) Una lectura diferente sobre este punto es la que defiende Quentin Skinner, quien ve más cercanía entre la tradición republicana de las ciudades-Estado renacentistas y la moderna teoría democrática. SKINNER, Quentin, "Las ciudades-república italianas", en DUNN, John (dir.), *Democracia, el viaje inacabado*, Ed. Tusquets, Barcelona, 1995, 1ª ed., ps. 70-82.

(21) Quizás un caso paradigmático sea la lectura de filosofía política clásica que Leo Strauss hace de Maquiavelo, aunque su visión del pensamiento político del florentino tenga una rica complejidad difícil de reducir solo a términos morales. Ver de STRAUSS, Leo, "Thought on Machiavelli", University of Chicago Press, Chicago, 1958, 1st. ed. Un interesante análisis de la lectura straussiana de Maquiavelo lo podemos encontrar en HILB, Claudia, "Leo Strauss: el arte de leer", Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2004, 1ª ed., ps. 25-102.

(22) MAQUIAVELO, Nicolás, "Discursos sobre la primera década de Tito Livio" en *Obras Políticas*, Ed. El Ateneo, Buenos Aires, 1965, 2ª ed., ps. 49-316.

(23) MAQUIAVELO, Nicolás, "El príncipe", Ed. Alianza, Madrid, 2007, 1ª ed.

cífico contexto, así como su posterior prolongación y cambio a través del tiempo ⁽²⁴⁾. Primero Pocock y luego Skinner, demostraron la centralidad del pensamiento político renacentista en general, y del de Maquiavelo en particular, para reconstruir con bases sólidas una tradición del pensamiento político republicana ⁽²⁵⁾.

Esta reinterpretación de Maquiavelo en clave republicana aportó algunos elementos relevantes para comprender la continuidad y el cambio en el seno de la tradición republicana. La autonomización de la política que propició el florentino posibilitó sentar las bases que hicieron comprender la necesidad de una virtud *para* la política, con reglas y principios diferentes a los habituales utilizados en otros ámbitos *no políticos* de la vida.

Por sobre todo, estos estudios vinieron a demostrar que todo el aprendizaje contextual que posibilitó la reflexión en torno a *fortuna* y *virtú* en Maquiavelo, formó necesariamente parte de la política moderna y resultó útil para pensar la vida pública de la república. Incluso si pensamos el presente, podemos afirmar que puede haber cambiado la forma en que se expresan la esquivada *fortuna* y la precaria *virtú*, pero que sigue intacta su persistente necesidad para pensar el gobierno de los hombres. Así, a partir del florentino, la *virtú* política perdió su carácter estático, de raíz cristiana, para pasar a caracterizarse más como un *hacer*, constituyéndose en una cualidad del gobernante que comprende las posibilidades y limitaciones de su tiempo ⁽²⁶⁾. Siempre ligada a la fortuna, la *virtú* del político sería tanto más necesaria cuanto menos de la primera se encontrara en su contexto.

El príncipe tuvo como destinatario principal al gobernante nuevo, que debía consolidar su poder para estabilizar la ciudad que gobernaba. La estabilidad política del *Stato* ⁽²⁷⁾ pasó a ser uno de los desafíos centrales de toda construcción política. Para Maquiavelo y para muchos pensadores y actores políticos republicanos que siguieron su estela, no podían existir ciudades fuertes y libres en manos de gobernantes débiles y sumisos.

Un elemento moderno que incorporó el florentino a la tradición republicana, ajeno al republicanismo romano moralizante de autores como Ci-

(24) Desde un enfoque contextualista, deudor explícito de la metodología de Skinner, Maurizio Viroli se aleja de la interpretación republicana de Maquiavelo para ubicarlo como "... el principal responsable de la postergación de la idea de la política como arte de la república y el padre espiritual de la doctrina de la Razón de Estado [...] lo que no parece caber duda alguna es que Maquiavelo descarto el lenguaje republicano y nos dio una nueva forma de entender los fines y medios propios de la política". VIROLI, Maurizio, "De la política a la razón de Estado", Ed. Akal, Madrid, 2009, 1ª ed., p. 161.

(25) Deuda que destaca Helena Béjar, entre otros autores sensibles a la recuperación de la tradición republicana. Cfr. BÉJAR, Helena, "El corazón de la república", p. 40.

(26) SKINNER, Quentin, "Maquiavelo", Ed. Alianza, Madrid, 2008, 1ª ed., ps. 62-70.

(27) Maquiavelo no fue el primer autor que elaboró el moderno concepto de Estado, pero sí quien más claramente le dio un uso moderno. Como sostiene Skinner, «... es Maquiavelo en 'El Príncipe' el que con mayor consecuencia distingue las instituciones del *Stato* de quienes están a cargo de ellas». SKINNER, Quentin, «El nacimiento del Estado», Ed. Gorla, Buenos Aires, 1ª ed., p. 53.

cerón, fue la presencia del interés y la corruptibilidad humana como punto de partida antropológico. En esta cuestión, Maquiavelo se diferenció del espíritu generalmente optimista del Renacimiento, siendo el pesimismo sobre el porvenir lo más permanente en su mirada respecto de la política. Ese pesimismo lo demostró con su oposición a los valores y virtudes cristianas, con su cautela en los análisis del presente y el futuro, y con su búsqueda de elementos positivos en un pasado que abriría virtuosas posibilidades que el presente se había encargado de cerrar ⁽²⁸⁾.

Al desarrollar esta mirada carente de optimismo, Maquiavelo abrevó en una referencia clásica para el pensamiento republicano: Polibio ⁽²⁹⁾. Para este autor, la sucesión de formas de gobierno hacía girar, inevitablemente, la imaginaria rueda de la historia hacia una decadencia irreversible. La solución de compromiso que encontró Polibio determinó que solo se podía lentificar la decadencia cíclica a la que estaban condenadas las formas de gobiernos puras con el establecimiento de un gobierno que contuviera elementos de las tres formas de gobierno buenas o puras.

Así, el elemento monárquico, el aristocrático y el democrático se fundían en un equilibrado gobierno mixto, propio de la república romana. De aquí Maquiavelo tomó el recurso republicano del gobierno mixto, esa solución transitoria que Polibio había encontrado para lentificar la segura decadencia de la Roma republicana. El florentino depuró la teoría de Polibio de gran parte del determinismo que esta contenía, con la finalidad de actualizarla y adaptarla a los desafíos que se presentaba en su tiempo ⁽³⁰⁾.

Como si fuese la otra cara de la misma moneda, Maquiavelo incorporó en los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* el *topos* clásico ciceroniano que establecía que la corrupción era el enemigo más peligroso y

(28) Para Isaiah Berlin, este pesimismo constituiría una nota importante para comprender la originalidad del pensamiento de Maquiavelo, articulada con su crítica a la moralidad privada: “Lo que Maquiavelo distingue no son los valores específicamente morales de los específicamente políticos [...] lo que instituye es algo que va aún más a fondo: una diferenciación entre dos ideales de vida incompatibles, y, por lo tanto, entre dos moralidades. Una es la moral del mundo pagano; sus valores son el coraje, el vigor, la fortaleza ante la adversidad, el logro público [...] Contra ese universo moral se coloca en primer lugar, antes que otra cosa, la moralidad cristiana. Los ideales de la cristiandad son la caridad, la misericordia, el sacrificio [...] Maquiavelo afirma que partir de que los hombres creen en tales ideales, y los practican, en principio no puede construirse ninguna comunidad humana satisfactoria, en el sentido romano”. BERLIN, Isaiah, “Contra la corriente. Ensayos sobre historia de las ideas”, Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 2006, 1ª ed., p. 111.

(29) Como señala Koselleck, Maquiavelo parece continuar la línea de Cicerón, quien entendió la historia como “maestra de vida”: “La expresión ‘historia magistra vitae’ fue acuñada por Cicerón, apoyándose en los ejemplos helenísticos. Se encuentra en el contexto de la retórica, donde solo el orador sería capaz de conferir inmortalidad a la vida de las Historien instructivas, de hacer perenne su tesoro de experiencias [...] Con la sublimación de las esperanzas sobre los últimos tiempos, volvió a abrirse paso la historia antigua como maestra. Con la exigencia de Maquiavelo, no solo de admirar a sus mayores, sino también de tomarlos como modelos, confirió su actualidad a la intención de conseguir continuas utilidades para la historia...”. KOSELLECK, Reinhart, “Historia magistra vitae”, en *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, ps. 43-45.

(30) POLIBIO, “Selección de historias”, Ed. Akal, Madrid, 1986, 1ª ed., ps. 155-166.

fuerte de la república. Simultáneamente, el florentino innovó articulando la lucha contra la corrupción con otro elemento clave de su teoría política: la necesidad de la conflictividad interna como herramienta de fortalecimiento para la república ⁽³¹⁾. En esta obra, Maquiavelo pareció interpelar más a sus conciudadanos. Así, la *virtú* pasó a ser una necesaria y extendida cualidad ciudadana sin la cual la ciudad-república sucumbiría más temprano que tarde. Leídos en articulación con *El príncipe*, estos *Discursos* parecen reflejar la otra cara de la virtud política: no la que se necesita para fundar una república, sino la necesaria para mantenerla ⁽³²⁾.

Así, Maquiavelo escenificó los dos momentos, diferentes, pero necesarios, en toda teoría y acción política republicana, e incorporó definitivamente a esta tradición de pensamiento político la necesaria finalidad de lograr la estabilidad de la organización política republicana.

El último aspecto que nos interesa señalar de la relectura republicana de Maquiavelo, y que acompañará nuestras próximas escalas en el desarrollo de la tradición republicana, es el legado de un ideal muypreciado por el republicanismo actual: la noción de libertad pública colectiva, como autogobierno, *de* la ciudad. Esta noción resultó ser muy diferente en sus alcances de una libertad negativa, enfáticamente individual y hasta egoísta que se vinculó históricamente al liberalismo ⁽³³⁾.

En la visión del florentino, la preeminencia de la comunidad por sobre el individuo y la superioridad de la libertad de la ciudad por sobre la libertad

(31) Como señala Claude Lefort: “A diferencia de Marx, Maquiavelo entiende la división social como constitutiva de la sociedad política, y, por lo tanto, insuperable [...] La idea de Roma, la República por excelencia, la que tuvo más vida, disfrutó de una duración extraordinaria gracias a los conflictos entre el pueblo y los Grandes, entre la Plebe y el Senado, esta idea rompe con la representación corriente que señala en la división y el conflicto el principio del declive». LEFORT, Claude, «Maquiavelo. Lecturas de lo político», Ed. Trotta, Madrid, 2010, 1ª ed., p. 568.

(32) “Además, Si basta un solo hombre para fundar y organizar un Estado, no duraría este mucho si el régimen establecido dependiera de un hombre solo, en vez de confiarlo al cuidado de muchos interesados en mantenerlo. Porque, así como una reunión de hombres no es apropiada para organizar un régimen de gobierno, porque la diversidad de opiniones impide conocer lo más útil, establecido y aceptado el régimen, tampoco se ponen todos de acuerdo para derribarlo”. MAQUIAVELO, Nicolás, “Discursos sobre la primera década de Tito Livio”, en *Obras Políticas*, p. 87.

(33) Sobre el patriotismo en Maquiavelo, ver BÉJAR, Helena, “El corazón de la república”, ps. 53-55. Quentin Skinner ha señalado acertadamente que la defensa de Maquiavelo de una idea de libertad de la ciudad resulta diferente, pero no opuesta a la libertad negativa de matriz hobbesiana: “Hablar de la libertad como cuestión de ser independiente de otros agentes sociales, y, en consecuencia, de ser capaz de perseguir fines propios, es repetir una de las fórmulas más conocidas entre las empleadas por los teóricos contemporáneos de la libertad negativa, con cuya estructura fundamental de análisis Maquiavelo parece no discrepar en absoluto [...] Maquiavelo introduce —a comienzos del libro segundo— en su discusión de la libertad social, una afirmación inusual pero fundamental La única forma de organización política en que los ciudadanos pueden tener la esperanza de conservar toda libertad de perseguir sus propios fines, sostiene, será la organización política donde tenga sentido decir que la comunidad misma vive en un modo de vida libre”. SKINNER, Quentin, “La idea de libertad negativa. Perspectivas filosóficas e históricas”, en RORTY — SCHNEEWIND — SKINNER (comp.), *La filosofía en la historia*, Ed. Paidós, Barcelona, 1990, 1ª ed., ps. 242-243.

de las personas particulares no debían ser entendidas, ni en el pasado ni en el presente, como un cercenamiento absoluto a las libertades individuales.

Al contrario, funcionarían contemporáneamente como una seria advertencia para todo proyecto de construcción política, ya que solo una ciudad libre puede contener ciudadanos libres. La libertad, cuando habita y se despliega únicamente en la esfera privada del individuo, está condenada a desaparecer. El florentino entendió que esta primacía de lo público por sobre lo individual no fue, ni podría ser nunca, establecida sin hacer sacrificios. Su realismo, quizás cruento pero innegablemente lúcido, se constituyó en uno de los pilares de la teoría política republicana ⁽³⁴⁾.

IV. LA TRADICIÓN REPUBLICANA DESPUÉS DEL RENACIMIENTO

Como bien señala Strasser, una de las causas del carácter aparentemente inasible de la tradición republicana es que, al tener puntos de contacto con otras tradiciones, muchas veces se confunde y converge con ellas, en lo relativo tanto a la referencia a los autores como a sus contextos históricos comunes. Tenemos así que el ideal republicano renacentista coincidió con la tradición democrática en la defensa de un autogobierno y cierta participación cívica en los asuntos públicos, pero se distanció fuertemente respecto del principio de soberanía popular, ajena, en principio, a la tradición republicana ⁽³⁵⁾.

Existe un mayor consenso entre las investigaciones recientes de que el derrotero republicano posterior a la caída de las ciudades-repúblicas de la península itálica migró hacia Inglaterra en el siglo XVII, donde, a la luz de los conflictos del rey con el parlamento, se fue perfilando una puesta al día particular de la tradición republicana. En este sentido, el trabajo de Pocock ha sido señero en demostrar la vinculación de la tradición republicana renacentista de cuño maquiavélico con las argumentaciones y lenguajes políticos del republicanismo inglés ⁽³⁶⁾. El neozelandés fue incluso más lejos, al

(34) “Es cosa fácil comprender de donde nace la afición de los pueblos a las instituciones libres, porque se ve, por experiencia, que solo cuando hay libertad aumentan en poder y la riqueza de los ciudadanos [...] No es el bien particular sino el bien común lo que engrandece a los pueblos, y al bien común únicamente atienden las repúblicas. En ellas solo se ejecuta lo encaminado al provecho público, aunque perjudique a algunos particulares; pues son tantos los beneficiados que imponen las resoluciones a pesar de la oposición de unos pocos a quienes dañan”. MAQUIAVELO, Nicolás, “Discursos sobre la primera década de Tito Livio”, en *Obras Políticas*, p. 214.

(35) “No es democratismo no solo porque no lo es la forma de gobierno que se ha postulado (desde el republicanismo) —El gobierno mixto— sino también porque de ningún modo la concepción gira en torno al principio de la voluntad popular y su soberanía...”. STRASSER, Carlos, “La vida en la sociedad contemporánea. Una mirada política”, p. 34.

(36) Conexión para nada obvia, como el mismo Pocock se encarga de señalar: “Las ideas republicanas y maquiavélicas tenían que incardinarse en un ambiente intelectual dominado por conceptos jurídicos y teológicos monárquicos, aparentemente inapropiados para definir a Inglaterra como una

hacer palpable la ligazón entre el lenguaje del republicanismo inglés y las bases teóricas de la Revolución norteamericana⁽³⁷⁾. Para nuestra investigación, resulta relevante seguir esta estrategia y su particular trayectoria de recuperación de la tradición del pensamiento político republicano.

El capítulo inglés de la tradición republicana contiene algunos momentos importantes para comprender mejor lo referido a los debates sobre la república que se dieron posteriormente. Uno de esos momentos se inscribió en el contexto de la Guerra Civil inglesa, luego del derrocamiento de Carlos I en 1649 y la posterior instauración de la Commonwealth encabezada por el jefe del ejército victorioso Oliver Cromwell. En ese contexto, se publicaron la central obra de Thomas Hobbes *Leviatán*⁽³⁸⁾ y la no menos influyente *Oceana* del republicano James Harrington⁽³⁹⁾.

Si bien resulta claro que Hobbes manifestó siempre su predilección por la monarquía como forma de gobierno, también es certero afirmar que el lenguaje de su obra pasó a incorporar la “república” como concepto central. Con ello, el filósofo de Malmesbury terminó por sostener una original posición: luchar contra el republicanismo por el sentido de la república⁽⁴⁰⁾.

Anclado ya más claramente en la tradición republicana, Harrington fue uno de los pensadores de su tiempo que más fuertemente proyectó su influencia al otro lado del Atlántico, logrando que ciertas premisas de republicanismo inglés hayan sido utilizadas como arma política para combatir la monarquía en América. Su puesta al día en clave puritana de la tradición republicana se centró en sumar, a la tradicional defensa de la virtud cívica y el autogobierno, la moderna y concreta pretensión de construir una república de propietarios. Así, logró vincular la milicia (y no un ejército profesional) con la propiedad del suelo, reinterpretaendo en sus términos y para su contexto el legado republicano de Maquiavelo.

Estas propuestas de Harrington surgieron tanto de la lectura de la historia inglesa y su proyección como de la utilización de herramientas con-

polis y los ingleses como ciudadanos” POCOCK, J. G. A., “El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica”, p. 410.

(37) Cfr. POCOCK, J. G. A., “El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica”, ps. 607-653.

(38) HOBBS, Thomas, “Leviathan, Or, Matter, Form and Power of a Commonwealth Ecclesiastical and Civil (1651), *Leviatán*”, Ed. Losada, Buenos Aires, 2003, 1ª ed.

(39) HARRINGTON, James, “The Commonwealth of Oceana —1656—” (La república de Oceana, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987, 1ª ed.

(40) Como expresa Rosler: “Habría que tener en cuenta, desde el comienzo, que la oposición de Hobbes al republicanismo no se reduce a la defensa del orden monárquico, como se suele creer, sino que en última instancia se deriva de la defensa que hace Hobbes de la autonomía de la política y, por lo tanto, de la soberanía del Estado [...] Lo que Hobbes le reprocha al republicanismo es su incapacidad para reconocer la proximidad que guarda la República con el Estado”. ROSLER, Andrés, “El enemigo de la República. Hobbes y la soberanía del Estado”, en *HOBBS, Thomas, Elementos filosóficos. Del ciudadano*, ps. 9-10.

ceptuales ajenas al vocabulario político de su país y de su tiempo ⁽⁴¹⁾. Sus lecturas de Maquiavelo lo nutrieron de elementos teóricos y experiencias prácticas que le permitieron aplicar un lenguaje político pensado para las situaciones críticas concretas, cuestiones *de facto* que se vinculaban más con la fundación y la preservación de organizaciones políticas. Esa estructura conceptual también le permitió expresar el agotamiento de la experiencia monárquica y la emergencia del orden republicano ⁽⁴²⁾.

Harrington incorporó como propuestas políticas concretas una serie de reformas al sistema político y orden social imperantes en su tiempo. Así, la propuesta de rotación en los cargos estuvo dirigida a enfrentar y socavar los cimientos que sostenían a la vieja aristocracia prebendaria. Otra de sus propuestas buscó propiciar una descentralización política y económica, con la finalidad de lograr establecer una situación más favorable a la existencia de ciudadanos propietarios. Esta última propuesta resultaba imprescindible para lograr reformular la estructura política del Estado a partir de una base económica ligada al suelo y, por lo tanto, productora de virtud ciudadana ⁽⁴³⁾.

Al publicar su obra, Harrington se enfrentó tanto a una tradición monárquica que entendía centralista y decadente como al fallido experimento republicano de Cromwell, que había mantenido los privilegios y la estructura monárquica cambiando únicamente a sus titulares ⁽⁴⁴⁾. Otra elaboración crucial que aportó el maquiavelismo inglés a la tradición republicana fue la fuerte recuperación del ideal de gobierno mixto de Polibio, ajustado a la

(41) "... el texto de Harrington (Oceana) está desprovisto del vocabulario de la ley natural y el common law. Retorna inequívocamente a un vocabulario anterior, en los que los conceptos de propiedad y naturaleza funcionaban como medio vehicular que el hombre era por naturaleza un ciudadano y no un súbdito [...] Esto era lo que hacía ser a Harrington un republicano y le dificultaba ser un cristiano ortodoxo". POCOCK, J. G. A., "Harrington", en *Historia e Ilustración. Doce estudios*, p. 75.

(42) "El republicanismo de Harrington es más maquiaveliano que platónico —el florentino era un autor que admiraba profundamente— a causa de su preocupación por el de facto. Quería saber cómo el gobierno de Rey, Comunes y Lores había terminado por sucumbir, y quería saber que debía reemplazarlo. Aceptaba la tesis de Polibio de que el objetivo del gobierno era mantener el equilibrio entre el uno, los pocos y los muchos..." POCOCK, J. G. A., "Harrington", en *Historia e Ilustración. Doce estudios*, p. 78.

(43) Para un ajustado resumen de las principales ideas republicanas de Harrington, ver BÉJAR, Helena, "El corazón de la república", ps. 59-61. En este sentido, cabe señalar que la pretensión de Harrington de crear una base de propietarios más extensa no necesariamente implicaba una visión política igualitaria en un sentido profundo. En su contexto particular constituyó, sin dudas, una demanda por redistribución de la tierra, pero acotada y lejana a las pretensiones igualitarias de algunos de sus contemporáneos, como los Lleveller. Ver de WOOTON, David, "Los niveladores", en DUNN, John (Dir.), *Democracia. el viaje inacabado*, ps. 83-101.

(44) Como expresa Morgan, Harrington le dio consistencia teórica e idealizó a los *yeomen*, *hombres sin títulos de nobleza, propietarios de tierras*, con independencia económica, que influían en la Cámara de los Comunes. El ejemplo idealizado de los *yeomen* permitió vincular la representación popular con la independencia económica y a través de la propiedad del suelo. MORGAN, Edmund, "La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y los Estados Unidos" Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2006, 1ª ed., ps. 163-168.

realidad inglesa y en abierta oposición a la Ancient Constitution⁽⁴⁵⁾. Esta novedad teórica echará raíces y terminará por repercutir muy fuertemente un siglo después al otro lado del Atlántico.

Al avanzar en nuestra investigación, nos encontramos con un desafío respecto del desarrollo de la tradición republicana del que debemos dar cuenta. Este se vincula a la necesidad de estudiar al *francés más inglés* de la tradición republicana, quien se ubicó a mitad de camino entre el viejo ejemplo romano y la nueva realidad del comercio propio del liberalismo: el barón de Montesquieu. Si bien no existe consenso acerca de las credenciales republicanas del francés, resulta indudable que su influencia posibilitó el establecimiento de un lenguaje político que se referenció claramente con el concepto de república. Legado que hasta el mismo Rousseau de alguna manera respetó, aunque actualizándolo en clave de una renovada tradición democratista⁽⁴⁶⁾.

Como bien expresa Natalio Botana, Montesquieu, en su central obra *Del espíritu de las leyes*, recuperó la idea de un gobierno mixto tamizado por la experiencia práctica inglesa del siglo XVIII⁽⁴⁷⁾. Su clasificación de las formas de gobierno se basó en definir la monarquía, la república y el despotismo con sus principios y características propias. Estas categorías de análisis, verdaderos tipos ideales que contenían sedimentos de experiencias e historia, sirvieron al francés para caracterizar y proyectar el desenvolvimiento de los distintos tipos de regímenes de gobierno y su concordante base social. La república, entendida como un régimen legal regulado por principios determinados, no tenía para Montesquieu el componente antimonárquico que había caracterizado la teoría de Harrington. El orden republicano podía ser democrático o aristocrático, según la extensión de la participación po-

(45) "Sin embargo, *Oceana* es una obra que trasciende el inmediato contexto en que fue concebida. El significado histórico de este libro radica en que representa el momento de un salto adelante paradigmático, de una revisión capital en la historia del pensamiento político inglés y en la propia historia de Inglaterra, a la luz de los conceptos extraídos del humanismo cívico y el republicanismo maquiavélico [...] Las iniciativas de Harrington parecen haber consistido, en primer lugar, en un argumento de combate contra cualquier intento de retorno a la 'antigua' y 'equilibrada' Constitución..." POCOCK, "El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica," p. 466.

(46) "Nótese por lo pronto que para Montesquieu república es cosa más amplia que democracia y la democracia solo una variedad de la república. Menos de tres lustros después, en 1762, en 'El Contrato Social', Rousseau diseñaba a la democracia como una de tres formas de gobierno republicanas..." STRASSER, Carlos, "La vida en la sociedad contemporánea. Una mirada política," p. 26. Tanto Helena Béjar como, particularmente, Natalio Botana incluyen al francés en el canon de autores pertenecientes por derecho propio a la tradición republicana. Entre los autores que analizamos, ni Gargarella, ni Skinner ni Pocock le dan a Montesquieu un lugar demasiado preponderante dentro de esta tradición.

(47) "Gracias al redescubrimiento del gobierno británico —reflejo, en parte, del modo en que lo concebía la oposición Tory al líder Whig Walpole, expuesta entre otros, en los escritos de Bolingbroke— Montesquieu reunió los lazos dispersos en el primer tramo 'Del Espíritu de las Leyes', y justificó la libertad de los modernos, en contraste con la de los antiguos, como un sentimiento de seguridad, situándola en un escenario favorable que recuperaba la vigorosa tradición del gobierno mixto". BOTANA, Natalio, "La tradición republicana," p. 34.

pular que existiera en su seno, pero necesariamente debía estructurarse en torno a la vigencia de la ley ⁽⁴⁸⁾.

Nuestro autor entendió la república moderna vertebrada a partir del principio de representación política y de una extensión territorial acotada ⁽⁴⁹⁾. La libertad moderna podía no protegerse de la mejor forma en una república democrática, lejana en la historia e incompatible con el futuro. Esta circunstancia hacía necesaria la reedición del ideal del gobierno mixto, caracterizado en esta oportunidad por el establecimiento de un poder dividido, limitado y equilibrado por su mutuo control ⁽⁵⁰⁾.

Esa nota, central en el desarrollo posterior del diseño constitucional de los Estados Unidos, le permitió a Montesquieu recuperar el ideal republicano de estabilidad, presente en la historia del pensamiento político republicano desde Polibio hasta Maquiavelo, así como en la Constitución mixta inglesa que el francés tanto admiró.

Si en algún punto Montesquieu parece conceder al porvenir un rasgo condicionante en su desarrollo, este se estableció a partir de su entendimiento de que la presencia del comercio como base de la prosperidad se tornaba ineludible para el orden republicano, signándose aquí el momento más liberal de la construcción teórica del francés ⁽⁵¹⁾. Ya no sería el vínculo del ciudadano con la tierra lo que daría sustento a la república, ni su patriotismo de armas, sino el rápido desarrollo del comercio ⁽⁵²⁾.

(48) “Hay tres clases de gobierno: el republicano, el monárquico y el despótico [...] Doy por supuestas tres definiciones, o mejor, hechos: uno, que el gobierno republicano es aquel en que el pueblo entero, o parte del pueblo, tiene el poder soberano. [...] Si el pueblo entero es, en la República, dueño del poder soberano, estamos ante una democracia, si el poder soberano se encuentra en manos de una parte del pueblo, se trata de una aristocracia”. MONTESQUIEU, “Del espíritu de las leyes”, Ed. Tecnos, Madrid, 2007, 6ª ed., ps. 18-19. Como señala Botana, Montesquieu entendió: “Antes que un laboratorio de la virtud, la república era un conjunto de derechos institucionalizados en una ley suprema”, BOTANA, Natalio, “Nota preliminar”, en *La tradición republicana*, p. IV.

(49) “Pertenece a la naturaleza de la República no poseer más que un pequeño territorio, pues sin esta condición no puede subsistir [...] En una República extensa, el bien común se sacrifica ante mil consideraciones, se subordina a excepciones, depende de miles de accidentes”. MONTESQUIEU, “Del espíritu de las leyes”, p. 140.

(50) “La libertad política no se encuentra más que en los Estados moderados; ahora bien, no siempre aparece en ellos, sino solo cuando no se abusa del poder [...] Para que no se puede abusar del poder es preciso que, por disposición de las cosas, el poder frene al poder”. MONTESQUIEU, “Del espíritu de las leyes”, p. 174.

(51) “El comercio cura los prejuicios destructores. Es casi una regla general que allí donde hay costumbres apacibles hay comercio [...] Gracias al comercio el conocimiento de las costumbres de todas las naciones, ha penetrado en todas partes, y de su comparación han resultado grandes beneficios”. MONTESQUIEU, “Del espíritu de las leyes”, p. 364.

(52) “Pero los efectos muebles, como el dinero, los pagarés, las letras de cambio, las acciones de las compañías, los navíos y toda clase de mercancías, pertenecen al mundo entero, el cual, a este respecto, no constituye más que un solo Estado cuyos miembros son todas las sociedades”. MONTESQUIEU, “Del espíritu de las leyes”, ps. 377-378. En favor de una interpretación más republicana y menos liberal del autor, ver BÉJAR, Helena, “El corazón de la república”, p. 84.

Para Montesquieu, la propuesta de una república organizada en torno a la obediencia a la ley, la libertad enlazada con los deberes, la representación política y la división de los poderes que se regulen mutuamente le permitieron contornear un ideal republicano posible para su tiempo. Sin hacer suyos los conflictos entre republicanos y monárquicos ingleses, esta vertiente de un republicanismo liberalizado y adaptado a la realidad comercial de la época que teorizó el pensador francés estuvo presente en los debates sobre la república constitucional en los Estados Unidos.

Para finalizar este apartado, nuestra última escala en la tradición republicana previa al estudio y análisis del proceso revolucionario de los Estados Unidos es, quizás, la que más dificultades de delimitación conceptual encierra: nos referimos a los aportes que a esta tradición realizó Jean Jacques Rousseau. Debemos dejar tempranamente en claro que partimos de un análisis que nos lleva a sostener que, aunque en la sensibilidad y lenguaje del ginebrino persistió la república, su pretensión teórica avanzó por un camino mucho más radical ⁽⁵³⁾. La cuestión de hasta qué punto podemos considerar al ginebrino un pensador republicano está lejos de esclarecerse desde el plano académico, y no pretendemos hacerlo desde aquí. En virtud de la finalidad de este trabajo y la tangencial injerencia que tendrá Rousseau en nuestro camino de la tradición republicana norteamericana hasta llegar a Sarmiento, es que preferiremos cerrar sin una pormenorizada referencia a él nuestro apartado ⁽⁵⁴⁾.

Ahora nos centraremos en el estudio de la tradición republicana receptada en Estados Unidos.

V. LA TRADICIÓN REPUBLICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS: LA REVOLUCIÓN

En el recorrido de la tradición republicana que llegará hasta Sarmiento tal y como la planteamos en esta investigación, es importante dilucidar los modos en que esa tradición se desarrolló en los Estados Unidos. Para ello corresponde analizar tres momentos establecidos en virtud de su aproximación a nuestro objeto de estudio: el primero durante el proceso revolucionario, el segundo a través del surgimiento de una organización constitucional,

(53) Nuestra posición se aleja de la de destacados autores, que ha desarrollado una cierta genealogía del pensamiento republicano, como es el caso de Botana y Béjar. Especialmente esta última dedica un largo capítulo al pensamiento de Rousseau en articulación con lo que entiende es el centro teórico del republicanismo: la vuelta a la virtud cívica. Ver de BÉJAR, Helena, "El corazón de la república", ps. 93-117. Sin negar sus puntos de contacto con el republicanismo, por nuestra parte nos inclinamos más a considerar a Rousseau como miembro de pleno derecho de la renovada tradición democratista, que hará foco en la voluntad popular soberana.

(54) Tangencial sí, pero no inexistente. Como analizaremos en este mismo capítulo, la tradición republicana norteamericana de corte más democrático, que ejemplificaron autores como Jefferson, tuvo una mayor cercanía con la vena democratista de Rousseau.

y el tercero que se dio en el marco de la posterior realización constitucional de la república federal ⁽⁵⁵⁾. Los dos primeros momentos serán analizados en el presente capítulo, y el tercero, en el capítulo siguiente.

Estos tres momentos vinieron a representar otras tantas formas de realización de la tradición republicana. Y, aunque existieron puntos de contacto entre todos ellos, el desarrollo histórico fue dando centralidad y relevancia a los diferentes elementos de esta tradición. Resulta crucial, entonces, analizar los diferentes componentes de teoría republicana presentes en dichos momentos, para, luego, estudiar más detenidamente cuáles de ellos jugaron un papel destacado en la construcción teórica de Sarmiento en sus *Comentarios*.

El primer momento de la tradición republicana en los Estados Unidos está íntimamente ligado a los orígenes ideológicos de la Revolución norteamericana ⁽⁵⁶⁾. Determinar cuáles fueron las influencias centrales y las herramientas lingüísticas que sirvieron a los patriotas norteamericanos para la revolución es una empresa no exenta de polémica. Tan es así que la visión canónica, de corte liberal, por cierto, hizo hincapié en que las principales ideas de la revolución habían sido tomadas del lenguaje de la Revolución Gloriosa inglesa de 1688 y de su principal letrista, John Locke. Esto fue puesto en cuestión a partir de la década del 70 del siglo XX por una importante cantidad de nuevos estudios históricos ⁽⁵⁷⁾. Como expresamos anteriormente, la renovación en los estudios históricos centrados en los análisis que vinculan lenguaje y teoría política, así como un nuevo análisis documental de fuentes que antes eran consideradas secundarias, produjo un verdadero cambio en el modo de comprender y narrar la historia de la Revolución norteamericana.

Los resultados de este tipo de estudios terminaron fortaleciendo lecturas del proceso revolucionario norteamericano en una clave más republicana, viniendo a impugnar las explicaciones sustentadas únicamente a partir de un incontrovertible canon de autores e ideas liberales. Queremos destacar algunos de los aportes centrales que se produjeron a partir de esta nueva mirada sobre la historia norteamericana.

(55) Esta clasificación de la tradición republicana en los Estados Unidos fue elaborada por nosotros, de acuerdo a la finalidad general de nuestra investigación. Un autor que ha trabajado sobre la historia constitucional y la teoría política desde una mirada sensible a la tradición republicana ha sido Robert Dahl. Este clasificó las etapas de la historia norteamericana en “protorrepublicana”, “republicana” y “republicana democrática”. Ver del autor “¿Es democrática la Constitución de los Estados Unidos?”, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003, 1ª ed., ps. 30-37.

(56) Esta expresión remite expresamente al acertado título de la influyente obra BAYLIN, Bernard, “Los orígenes ideológicos de la revolución norteamericana”, cuyas líneas de desarrollo histórico seguiremos en general para estudiar este período.

(57) Un desarrollo de la historia política norteamericana tradicional en clave liberal fue defendida por autores como HARZ, Louis, “The Liberal Tradition in America: An interpretation of American Political Thought since the Revolution”, Harcourt Brace, New York, 1957, 1st. ed.

El primero de los aportes se relaciona con las influencias que ejercieron las ideas políticas, los lenguajes y la ideología republicana inglesa, tanto los surgidos en el marco de la Guerra Civil inglesa como los que emergieron de principios del siglo XVIII en las entonces colonias inglesas en Norteamérica. Como señala Pocock, las ideas y lenguajes políticos republicanos se insertaron rápida y profundamente en las colonias ⁽⁵⁸⁾. La lucha contra la corrupción, la defensa de la virtud cívica anclada en la propiedad de una tierra más extendida y la necesidad de un gobierno mixto conformaron un horizonte de ideología política no tan visible en Inglaterra, pero sí muy influyente en las entonces colonias inglesas en América ⁽⁵⁹⁾. No importó que, en su país de origen, los movimientos y autores que habían propugnado estas ideas no hubiesen tenido un gran éxito, pues su recepción en otro contexto y con otra sensibilidad les permitió constituirse en un recurso ideológico muy propicio para la acción política revolucionaria ⁽⁶⁰⁾.

A modo de ejemplo, los panfletos de la oposición a *sir* Robert Walpole en Inglaterra del siglo XVII tuvieron una gran difusión en las colonias ⁽⁶¹⁾. En ellos, merecen ser destacadas las *Catos's Letters* escritas por John Tren-

(58) "... Ha quedado establecido que una cultura política, que poseía los rasgos típicos del humanismo neoharringtoniano, tomó cuerpo durante el siglo XVIII en las colonias inglesas en América [...] El canon Whig y los autores neoharringtonianos, Milton, Harrington y Sidney, Trenchard, Gordon y Bolingbroke, además de los maestros romanos, griegos y renacentistas de esa tradición hasta Montesquieu constituían el corpus literario que daba auctoritas a esa cultura..." POCOCK, "El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica", p. 608.

(59) Pocock señala acertadamente la importancia de la relación política que existió entre la tenencia de una propiedad que posibilitaba la autonomía personal y no dependencia, propia de la tradición republicana, y la corrupción que se alimentaba de la concentración de esta propiedad en pocas manos. Esta relación será fundamental en el desarrollo de las ideas republicanas en los Estados Unidos. Para POCOCK, "The theory of classical republicanism required an ethos of extreme personal autonomy [...] the function of property is to guarantee the citizen his Independence. The dependence from which it must save him is the political dependence upon others which constitute corruption..." POCOCK, J. G. A., "Civic Humanism and Its Role in Anglo-American Thought", en *Politics, Language & Time*, ps. 90 y 92.

(60) En ese sentido, encontramos, a modo de ejemplo, que la virtud del modelo del *yeomen del republicanismo inglés* harringtoniano, un tanto desanclada de la realidad inglesa, tuvo una recepción deferente al otro lado del Atlántico, pues «las cosas eran un tanto diferentes en las colonias norteamericanas, donde la propiedad de la tierra y las armas estaba mucho más extendida que en Inglaterra y donde las elecciones sin candidatos en pugna parecen haber sido menos habituales. El poder y la independencia de los *yeomen*, por lo tanto, estaba más en evidencia...». MORGAN, Edmund, «La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y los Estados Unidos», p. 168.

(61) *Sir* Robert Walpole (1676-1745) fue un destacado político inglés *whig*, quien ocupó el cargo de primer ministro de Gran Bretaña durante casi veintiún años, y defendió la influencia regia sobre el Parlamento, al contrario que Bolingbroke. Sobre esta polémica y la modernización del sistema político inglés durante ese período, ver de VARELA SUANZES, Joaquín, «Sistema de Gobierno y Partidos Políticos: de Locke a Park», ps. 33-60. Como señala Pocock, el período entre la Revolución Gloriosa de 1688 y la norteamericana de 1776 se caracterizó por un régimen parlamentario progresivamente oligárquico que se consolidó con la Septennial Act de 1716, y con el avance político de Walpole en las décadas siguientes, conocido como el período del Orden Whig. Contra ese orden se dirigieron un conjunto de críticas radicales, que, como bien marca Pocock, «el empleo del adjetivo en este sentido no supone que las críticas hubieran de ser de carácter popular...». POCOCK, J. G. A., «Críticas radicales del orden Wigh en el período entre revoluciones», en *Historia e Ilustración. Doce estudios*, p. 134.

chard y Thomas Gordon y publicadas entre 1720 y 1724, donde se cuestionaba la corrupción en que había caído Inglaterra por la acción clientelar y centralista desarrollada por el primer ministro con apoyo de la monarquía, en beneficio de cierta aristocracia terrateniente privilegiada. Así, Trenchard y Gordon utilizaron un discurso republicano ideologizado para constituir un programa de crítica concreta ante una realidad que les disgustaba. Este discurso giraba, en líneas muy generales, en torno a la defensa de una virtud cívica opuesta a la corrupción, una crítica a la riqueza extrema, una propuesta de rotación en los cargos (que implicaba en los hechos la convocatoria de parlamentos más frecuente), y la apología de una mayor pasión por lo público ⁽⁶²⁾.

A este *topos* republicano tradicional se le unió la más moderna defensa del comercio como productora de una virtud civilizada, una moral personal cívica unida a la más maquiavélica diferenciación entre las virtudes públicas, necesarias para sostener la república, y virtudes privadas destinadas a engrandecerla. En este pensamiento, ya quedaban claros algunos de los desafíos que vislumbraba la coexistencia del ideal republicano clásico con una sociedad comercial. La virtud republicana debía ser reelaborada y actualizada a los nuevos tiempos.

También se relativizó la eficacia de un cambio del régimen monárquico, pues existía una extendida convicción de que la desigualdad en la distribución de tierras y la tradición monárquica no podían ser reemplazadas sin más por una república pura. La república entendida como gobierno mixto, con otra distribución de roles y principios de funcionamiento, resultó ser una idea de reforma posible de realizar. La ideología *country* sirvió de sintetizador y promotor de muchas de estas ideas en Inglaterra ⁽⁶³⁾.

Estas mismas ideas encontraron un campo fértil en las colonias, a donde llegaron con bastante rapidez y se extendieron en un contexto de vida política relativamente autónoma, en parte por la distancia, y en parte también por los hábitos que se habían ido desarrollando desde la llegada de los primeros colonos ingleses a Norteamérica. Para la sensibilidad mayormente puritana de los colonos, estas ideas no causaban ningún escándalo, ni eran vistas como una afectación de su forma de vida, más bien todo lo contrario ⁽⁶⁴⁾. Es interesante la categorización y caracterización que de estas

(62) Cfr. BAYLIN, Bernard, "Los orígenes ideológicos de la revolución norteamericana", ps. 46-47, y POCOCK, "El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica", ps. 565-577.

(63) "El programa Country —Parlamentos frecuentes, supresión de los placeman, exigencias de ciertas cualificaciones de propiedad territorial para ser elegibles en la Cámara de los Comunes— remontaba su origen a los ataques que en 1675 había recibido el ministro Danby y que más tarde tendrían continuación en una polémica contra la forma de conducir la guerra...". POCOCK, "El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica", p. 577.

(64) "Pero si bien estos sombríos pensamientos, en la Inglaterra de Walpole y Gibbon, se hicieron populares en algunos círculos opositores, radicales e inconformistas, ejercieron una influencia rela-

influencias elaboró Bernard Bailyn, destacando cuatro grandes conjuntos de influencias que alimentaron el lenguaje político de los colonos. El primer grupo remite a la categoría de “lecturas”, donde se podían encontrar citados autores clásicos como Platón, Tácito, Cicerón y Tito Livio, junto con otros de la Ilustración, como Voltaire, Rousseau, Beccaria y Locke.

Estas referencias demostraban una cierta sensibilidad por determinados autores y temáticas, pero para nada implicaban un conocimiento profundo de ellos. La finalidad con la que se utilizaba a estos autores tenía más que ver con la alusión para citas sociales que con su uso como fuentes de ideas políticas concretas. Eso permitió que existiera una pluralidad de referencias de autores que defendían ideas y posiciones políticas diferentes y hasta contradictorias entre sí, sin que esto fuera visto como un problema ⁽⁶⁵⁾.

Un segundo grupo de influencias provenían de la tradición jurídica inglesa y las referencias se centraban en los escritores canónicos del *common law*, como Cocke y Fortescue. Esta tradición implicaba no solo un aporte en temas específicamente jurídicos, sino una lectura histórica y política en el lenguaje del derecho. Muy cercano a este grupo de influencias funcionó también el discurso propio del derecho natural, con sus principios operativos concretos a partir de la Revolución Gloriosa y su consolidada tradición como fuente ⁽⁶⁶⁾.

A esta tradición se le unió posteriormente una sensibilidad puritana muy influyente, que, si bien no formó un cuerpo ideológico uniforme, nutrió de lenguajes y disposiciones éticas que resultaron tener un amplio alcance en la época de la colonia. Este puritanismo radical, que no había podido triunfar en Inglaterra, aportó una cierta sensibilidad por la igualdad y la fe en el porvenir, que ayudaría a la realización de la revolución. También proveyó un fuerte sentimiento de predestinación, en tanto pueblo elegido por Dios ⁽⁶⁷⁾. Pero, sin dudas, la mayor de las influencias previas a la Revolución, en la que la mayoría de los autores coincide, estuvo dada por la tradición republicana inglesa en sus dos vertientes: la del siglo XVII, habitada por nombres como los de Harrington, Milton y Sídney; y la del siglo XVIII, conformada por las *Cato's Letters*, Bolingbroke y las traducciones comentadas con intenciones ideológicas concretas de textos clásicos romanos.

Fueron estas influencias las que terminaron de amalgamar, en opinión de Baylin, los distintos discursos presentes en las colonias, transformándolos en una ideología de contornos un poco más precisos. Cuando se comen-

tivamente insignificante en el resto del país. En las colonias norteamericanas, empero, llegaron a ser extremadamente populares e influyentes”. BAYLIN, Bernard, “Los orígenes ideológicos de la revolución norteamericana”, p. 60.

(65) Cfr. BAYLIN, Bernard, “Los orígenes ideológicos de la revolución norteamericana”, ps. 37-39.

(66) Ob cit., p. 42.

(67) Ob cit., p. 44.

zaron a producir los primeros choques políticos entre las entonces colonias e Inglaterra, ya existían una serie de recursos discursivos e ideológicos que podían ser operativizados en contra del Imperio ⁽⁶⁸⁾. El sustrato social republicano que caracterizaba a las colonias posibilitó, en gran medida, el accionar revolucionario ⁽⁶⁹⁾.

Esta ideología republicana se centró en la denuncia de la corrupción y en la necesidad imperiosa de la libertad, entendida como no-dominación y autogobierno. En el proceso revolucionario, el republicanismo se convirtió en el motor de los cambios políticos y sociales más drásticos en Norteamérica. El ideal de un pueblo sencillo, virtuosamente vinculado a la tierra, participativo de su destino como comunidad y profundamente libre, conformó una verdadera y coherente forma ideológica al alcance de todos. El republicanismo de la Revolución norteamericana fue en algunos aspectos aún más radical que la ideología *country* inglesa en la cual se había inspirado ⁽⁷⁰⁾.

Esta radicalidad republicana de los primeros años de la revolución posibilitó un ascenso social vertiginoso y una interpretación del ideal republicano de *vita activa* en clave de ampliación de los derechos de los miembros de la comunidad que participaban de la toma de decisiones ⁽⁷¹⁾. Muchas constituciones estatales de la época quitaron atribuciones a los órganos ejecutivos y ampliaron notablemente la integración, la vinculación popular y las facultades de los poderes legislativos locales ⁽⁷²⁾. En ese tiempo, algunos

(68) "Este pensamiento de oposición, tal como había sido expresado a fines del siglo XVII y albores del siglo XVIII fue devorado por los colonos. Desde comienzos de esa centuria, sirvió de sustento para su propia ideología y sensibilidad política" BAYLIN, Bernard, "Los orígenes ideológicos de la revolución norteamericana", p. 53.

(69) "The Revolution brought to the surface the republican tendencies of American life". WOOD, Gordon, "The radicalism of American Revolution", Vintage Books Random House, New York, 1992, 1st. ed., p. 169.

(70) "El republicanismo era, en todos sus aspectos, una ideología radical, tan radical para el siglo XVIII como lo sería el marxismo para el siglo XIX. Significaba más que la simple eliminación del rey y el establecimiento de un sistema electivo de gobierno [...] El republicanismo intensifico lo radical de la ideología del 'campo' (Country), que los norteamericanos habían tomado prestada de los grupos de oposición de la sociedad inglesa, asociándolas con las corrientes de pensamiento europeas más antiguas y profundas..." WOOD, Gordon, "La revolución norteamericana", Random House Mondadori, Barcelona, 2003, 1ª ed., ps. 133-134.

(71) Como sostiene Dahl: "Las dos décadas posteriores a la independencia ofrecieron una experiencia más vasta y profunda de las prácticas del gobierno propio. Esta experiencia no se limitó a una minoría. En algunos de los trece Estados, una elevada porción de los varones adultos, habían adquirido el derecho al voto". DAHL, Robert, "¿Es democrática la Constitución de los Estados Unidos?", p. 31.

(72) "Probablemente el documento constitucional que mejor y más tempranamente reflejó dicha visión favorable al autogobierno fue la Constitución de Pensilvania. El texto tuvo una decisiva influencia sobre otros Estados y fue seguida por una oleada de nuevas constituciones, que vinieron a reproducir su estructura principal. Aquella Constitución inauguró, entonces, el período que se ha dado en llamar de "radicalismo constitucional [...] Siguiendo el ejemplo de la Constitución de Pensilvania, y tal como anticipáramos, muchos otros Estados implementaron reformas radicales en sus constituciones. Así, encontramos en muchos de ellos la adopción de legislaturas unicamerales (p. ej., Georgia y Vermont); ejecutivos elegidos por las legislaturas (en nueve de las dieciocho constituciones adoptadas); un ejecutivo carente de poderes de veto; un tribunal popularmente elegido a cargo del cuidado de la Constitución (Vermont); la elección popular de la mayoría de los oficiales públicos; un

de los líderes revolucionarios manifestaron sus reparos a la expansión de la influencia de hombres corrientes en las decisiones más importantes de sus Estados. Sin embargo, durante el proceso revolucionario, la mayoría de los líderes ilustrados defendió con optimismo la participación activa de sus sencillos conciudadanos. La confianza en el porvenir se apoyaba en una fe general en los ciudadanos, en nombre de quienes se había hecho la revolución ⁽⁷³⁾.

Una cuestión importante de señalar es la forma en que esta ideología que contorneó un republicanismo de gente sencilla se amalgamó naturalmente con el rescate de lo mejor de la cultura inglesa, europea y occidental. Lejos de constituir una negación de la Ilustración, la ideología republicana defendió la pretensión ilustrada del avance en el conocimiento, las ciencias y las artes, así como del progreso en arquitectura y poesía ⁽⁷⁴⁾.

El nexos probablemente haya que buscarlo en el hecho de que la revolución rompió con la estructura aristocrática hereditaria, con una cultura y un saber para pocos, y posibilitó que el conocimiento y los logros de una persona fueran el fruto de su talento individual, sin que tuviese ninguna importancia su origen. La igualdad radical como ideario social se encontraba en el punto de partida, no en el de llegada ⁽⁷⁵⁾. Esto nos permite comprender cómo, en el marco de una ideología profundamente igualitaria, podía existir una clase de hombres que, por sus virtudes, se destacaban del resto. Era una aristocracia electiva, los mejores hombres moldeados en el ideal de los grandes líderes republicanos romanos. El ejemplo idealizado de Roma posibilitó tener a mano un rico bagaje de experiencias políticas, recursos teóricos y tradiciones discursivas.

Esta estructura social se apoyó en la creencia compartida de que, en general, la gente sencilla, aun la que poseía escasa instrucción, tenía en virtud de esa sencillez la honestidad de elegir, de entre sus conciudadanos, a los mejores para realizar tareas de gobierno y administración de lo público. Esa creencia compartida por dirigentes ilustrados y pueblo llano en general fue el arcano en que se apoyó la confluencia entre el republicanismo radical y los ideales de la Ilustración ⁽⁷⁶⁾.

Senado elegido directamente por la ciudadanía (en todos los casos excepto Maryland); la rotación de los cargos para los principales puestos públicos (en Delaware, Georgia, Maryland, Carolina del Norte y Virginia); y en casi todos los casos, una Declaración de Derechos. GARGARELLA, Roberto, "Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)", ps. 67-69.

(73) Cfr. WOOD, Gordon, "La revolución norteamericana", ps. 101-107.

(74) "In essence republicanism was the ideology of the Enlightenment". WOOD, Gordon, "The radicalism of American Revolution", p. 100.

(75) Cfr. WOOD, Gordon, "La Revolución norteamericana", p. 140.

(76) "Pero la igualdad republicana no equivalía a la eliminación de todas las distinciones. La república seguiría teniendo una aristocracia, decía Jefferson, pero sería natural y no artificial. Los líderes republicanos se parecían, no a los lacayos, acumuladores de dinero y amantes del lujo del funcionariado británico, sino a los hombres de antigüedad, estoicos y desinteresados; hombres como George Washington [...] El hincapié de los revolucionarios en la capacidad de la gente corriente para

Existió, a su vez, una extendida creencia de que las desigualdades, los privilegios y la corrupción del sistema monárquico inglés habían sido la causa de los conflictos sociales y políticos de su tiempo. Por lo tanto, una vez instaurada la república, se preveía que estos problemas desaparecerían, una intuición cercana a la tradición del orden social espontáneo de la Ilustración escocesa ⁽⁷⁷⁾. Demasiado pronto, el camino que se inició con la Declaración de la Independencia y que prosiguió con el paso por la etapa confederal hasta llegar a la organización constitucional de los Estados Unidos les demostró a los líderes políticos norteamericanos la intrínseca conflictividad de la vida republicana, tal y como Maquiavelo lo había advertido en el siglo XVI.

Un último análisis del período revolucionario nos permite apreciar el grado de dispositividad y operatividad que el conjunto ideológico republicano otorgó a los excolonos. Lejos de servir solo como un marco referencial teórico, el republicanismo y su pretensión de igualdad de posibilidades sirvieron de verdadera guía para la acción político-institucional. En nombre de la igualdad fueron fundadas una gran cantidad de escuelas, articulando en los hechos el ideal de construcción cívica con la virtud intrínseca del conocimiento.

Estas acciones se realizaron con base en el entendimiento de que el hombre republicano no nacía siéndolo, sino que se construía por medio de una educación cívica. El combate a la ignorancia significaba un combate a favor de la gente común, los que en definitiva resultaban ser el alma de la república. También en nombre del conocimiento para el hombre común se fundaron periódicos, se editaron libros, se ampliaron bibliotecas privadas y se crearon las públicas. Está más que claro que parte de este ideario influyó muy fuertemente en el pensamiento político y social de Sarmiento.

Este sentimiento de igualdad se alimentó también de una religiosidad cada vez más libre, tan crítica del centralismo monárquico como del anglicano oficial inglés. El florecimiento de diversos modos de práctica religiosa cristiana sirvió para romper algunas estructuras sociales muy presentes, y para brindar un lugar de participación y pertenencia a un gran número de personas.

elegir aquellos que tenían la integridad y el mérito, presuponia cierta capacidad moral del pueblo en su conjunto". WOOD, Gordon, "La revolución norteamericana", p. 145.

(77) Aunque existieron numerosas diferencias entre los más destacados representantes de esta tradición, tanto David Hume, Adam Smith como Adam Ferguson influyeron consistentemente en los modos de pensar de los colonos. Para una recuperación de Ferguson como representante de un pensamiento más fuertemente republicano, ver de BÉJAR, "El corazón de la república", ps. 84-92. Respecto del sustrato común de los tres pensadores, seguimos con algunas salvedades el desarrollo de GALLO, Ezequiel, "La tradición del orden social espontáneo: Adam Ferguson, David Hume y Adam Smith», en *Revista Anales*, XV, 1985.

Finalmente, podemos concluir que el proceso revolucionario norteamericano estuvo marcado por experiencias, discursos e ideologías que abrevaron en la tradición republicana anterior, pero que al mismo tiempo se desarrolló como una experiencia única y particular en su contexto. Sin embargo, esta revolución necesitaba estabilizarse para consolidar el orden social por el que se había luchado. El desafío sería constitucionalizar la república para consolidar el legado de la revolución.

VI. LA TRADICIÓN REPUBLICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS: REPÚBLICA, CONSTITUCIÓN Y ORDEN FEDERAL

El segundo momento de la tradición republicana en los Estados Unidos estuvo dado por los debates que surgieron en torno a la organización constitucional del país y los primeros años de la nueva república.

De ese período, lo que nos interesa analizar es cómo la ideología republicana fue reinterpretada y modificada a la luz de las necesidades de organizar un país en torno a una Constitución. La articulación entre la tradición republicana y el establecimiento de una organización constitucional en los primeros años de los Estados Unidos de Norteamérica produjo innovaciones en los lenguajes y recuperaciones teóricas a partir del legado republicano, que luego influyeron en una gran cantidad de países y autores, inspirados en menor o mayor medida en el ejemplo del norte ⁽⁷⁸⁾.

De este período, nos detendremos en dos interpretaciones de la tradición republicana surgidas en aquel momento. En un primer momento, nos centraremos en la proveniente del pensamiento, inicialmente federalista, de quien fuera el padre de la Constitución norteamericana: James Madison.

En segundo término, analizaremos la interpretación de la república constitucional en clave democrática, que provino del pensamiento político de Thomas Jefferson. Ambas formas de interpretar la república persistieron en el tiempo y las tensiones provenientes de ellas llegaron a repercutir fuertemente en los *Comentarios* de Sarmiento.

Asimismo, dejaremos expresamente de lado en esta investigación un análisis más detenido de la poderosa tradición antifederalista y parte del pensamiento constitucional más radical. Tampoco daremos cuenta exhaustivamente del pensamiento federalista más lejano a los principios republicanos radicales, representado por autores como Alexander Hamilton.

(78) “En este sentido, la historia de la revolución americana esta expresada en un lenguaje claro y sin ambigüedades. Lo que preocupó a los fundadores no fue el constitucionalismo, en el sentido de ‘gobierno limitado’, legítimo. Sobre este punto estaban en perfecto acuerdo [...] El problema principal que se les planteo no consistió en limitar el poder, sino en establecerlo, no en limitar el gobierno, sino en fundar uno nuevo.” ARENDT, Hannah, “Sobre la revolución”, p. 198.

Estas decisiones necesitan ser justificadas un poco más detalladamente, lo que haremos a continuación.

La exclusión del pensamiento antifederalista se funda en que este, heredero directo en muchos aspectos de los momentos republicanos más radicales de la revolución, no asimiló nunca del todo, ni en su lenguaje ni en sus construcciones teóricas, la novedad de la organización constitucional federal. Esta cuestión resulta central para nuestra investigación, pues será fundamentalmente a partir de la experiencia constitucional norteamericana federal que Sarmiento estructurará su pensamiento constitucional.

Por otro lado, muchos antifederalistas se opusieron a la idea misma de que exista una sola unidad política organizada en torno a la Constitución, reflejando sus posturas una intención de continuidad del esquema reformado de estados individualmente soberanos, propia de una organización política confederal ⁽⁷⁹⁾. Aunque sus críticas a determinados aspectos del diseño institucional que emergió de la Convención de Filadelfia resultaron ser incisivas e importantes, sus argumentaciones y posiciones políticas fueron guiadas por el cuestionamiento, previo y excluyente, a nuestro entender, respecto de la propia existencia de la Unión y, por lo tanto, de una organización constitucional ⁽⁸⁰⁾.

Por otro lado, la tradición del *constitucionalismo radical* que se desarrolló muy fuertemente entre 1776 y el fin del proceso de ratificación de la Constitución de Filadelfia contiene algunos elementos que complejizan su utilización en nuestro derrotero hasta Sarmiento. Uno de esos elementos es que ese proceso de constitucionalismo radicalizado fue muy fuerte a nivel local, pero, con el tiempo y con el avance hacia una organización constitucional federal, se fue diluyendo paulatinamente.

Los contenidos de los textos de Constituciones estatales propiciadas por el radicalismo fueron sin dudas cercanos al ideal republicano de la revolución, como lo ejemplifica la Constitución de Pensilvania diseñada por Thomas Paine. Esta corriente pretendía la implementación al diseño cons-

(79) Debemos distinguir el pensamiento constitucional radical de los primeros años posteriores a la declaración de la independencia, del pensamiento antifederalista propiamente dicho. Como expresa Gargarella: "De algún modo, el punto de vista de los radicales apareció defendido en la Convención por los sectores opositores a la Constitución, los así llamados anti-federalistas. En su gran mayoría, sin embargo, los anti-federalistas no representaban sino a los sectores más aventajados dentro de cada uno de los estados, sectores que pensaban que la nueva Constitución, de tonalidad centralista, iba a socavar el poder que ellos conservaban a nivel local". GARGARELLA, Roberto, "Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)", ps. 70-71.

(80) "Cabe señalar, de todos modos, que no es correcto aludir a un pensamiento anti-federalista unificado u homogéneo [...] Entre los anti-federalistas u opositores a la Constitución, podemos encontrar políticos y activistas conservadores, pero también otros muy radicales". GARGARELLA, Roberto, "En nombre de la Constitución. El legado federalista dos siglos después", en BORÓN, Atilio (comp.) *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*, Ed. Eudeba, Buenos Aires, 2001, 1ª ed., p. 183.

titucional de principios políticos generales y potencialmente universalizables, que se alejaban del centralismo político y de la falta de vinculación entre las instituciones constitucionales y los ciudadanos ⁽⁸¹⁾.

Es por ello que muchas de esas ideas y principios constitucionales pervivieron en autores como Thomas Jefferson, adaptándose a un nuevo contexto de organización federal, quizás ya sin la fuerza del período revolucionario. La cuestión federal vino a representar una novedad de la que el constitucionalismo radical no pudo dar cuenta con la misma fuerza e influencia que había tenido en el período previo a la ratificación.

Tanto los impulsores del constitucionalismo radical como los antifederalistas convergieron en su crítica a la instauración de un gobierno central, con amplias atribuciones y lejano al control popular. Ambas vertientes avizoraron un importante número de amenazas a la libertad republicana, las cuales se encontraban insertas en el esquema constitucional pergeñado en Filadelfia ⁽⁸²⁾.

En tercer lugar, dejaremos de lado un análisis pormenorizado del muy influyente pensamiento de Hamilton, con base en entender que su pensamiento político no estuvo inspirado en la tradición republicana, sumergiéndose más en la herencia del pensamiento liberal inglés de raíz lockeana. Si bien Sarmiento hizo notar en los *Comentarios* la relevancia y autoridad de Hamilton en cuestiones constitucionales, resulta también cierto que la utilización práctica de sus aportes en particular y los de *El federalista* en general estuvo mediada por la obra y el enfoque de Joseph Story ⁽⁸³⁾. En los *Comentarios*, cada referencia a *El federalista* será extraída de la obra de Story, la mayor parte de las veces sin siquiera mencionarlo explícitamente.

Aunque ocasionalmente aparezcan referenciadas, estas tres posturas no serán el norte en nuestra investigación. En el desarrollo de los hechos que se produjeron con posterioridad a la Declaración de la Independencia, se fue notando un cierto agotamiento de la fuerza de la ideología republicana-

(81) “La existencia o amenaza, real o aparente, de un gobierno de las mayorías ha sido una de las principales causas de la evolución del constitucionalismo americano [...] Un ejemplo importante sobre lo dicho lo constituye el denominado constitucionalismo radical norteamericano, que tuvo lugar luego de la revolución de la independencia...” GARGARELLA, Roberto, “Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)”, p. 11.

(82) “Quienes se oponían a la sanción de la Constitución, veían en ella un instrumento de opresión de sus autonomías locales y libertades en manos de un gobierno federal que —ya percibían con acierto— se expandiría desmedidamente a sus expensas” BIANCHI, Alberto, “Historia constitucional de los Estados Unidos”, t. I, p. 108.

(83) La atribución de autoridad a Hamilton por parte de Sarmiento proviene de entender que este fue el principal autor de *El federalista*. Como lo expresa Sarmiento en una nota al pie: “*The federalist. Publicación periódica, contemporánea de la Constitución de los Estados Unidos, redactada principalmente por Alejandro Hamilton, profundo estadista, cuyos conceptos son hasta hoy de gran peso y autoridad en materias constitucionales. Hay varias ediciones inglesas y una en francés. En 1850 se ha publicado la última en los Estados Unidos.*” SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853”, en *Constitución y Política*, 37, p. 75.

na en su vertiente más radical y antimonárquica. Es que, luego de obtener la victoria militar sobre las fuerzas inglesas, tanto el Congreso Confederal como las milicias organizadas para la lucha por la independencia perdieron su protagonismo y centralidad en la agenda política.

El fenómeno de la independencia de las colonias implicó la explosión de las diferencias entre ellas y representó la expresión más cabal de que, pasada la lucha contra el enemigo común, cada Estado se consideraba una unidad política lo bastante autónoma como para no rendir cuentas al Congreso Continental de la Confederación ⁽⁸⁴⁾. Las rivalidades comerciales entre los estados se volvieron imposibles de superar, debido a una cuestión íntimamente ligada a la ideología política republicana durante el proceso revolucionario: cada estado particular no aceptaba ninguna norma superior a las producidas por las legislaturas locales, que gozaban de una amplia legitimidad popular. Esto llevó a que la representación amplia de los intereses locales en las legislaturas se impusiera a las necesidades de consenso y acuerdo inherentes a la organización confederal.

El problema político que representaba la aceptación y cumplimiento voluntario de las leyes por parte de los Estados reapareció en varias etapas de la historia constitucional norteamericana. Sin un poder central que pudiera legislar y hacer cumplir las leyes, cada estado inició, por acción u omisión, un recorrido legislativo propio, independientemente de la conveniencia general de los estados reunidos en torno a la Confederación.

La legitimidad popular de las legislaturas locales, junto al endeudamiento generalizado de gran parte de los ciudadanos a causa de la Guerra de la Independencia, terminaron por acrecentar las tendencias contrarias a una unificación de las leyes con alcance general, así como también su eficaz y estable cumplimiento ⁽⁸⁵⁾. El contexto económico de fuerte endeudamiento por la guerra, junto con los intereses económicos y políticos divergentes, fue creando un marco de conflictividad y falta de perspectiva común que también había estado presente durante la revolución. Las legislaturas locales se transformaron en el lugar de legitimación de resoluciones muy influidas por una gran masa popular endeudada. La ampliación de la base de representación en cada localidad en un contexto económico crítico y con un espíritu de "facción" cada vez más marcado se constituyó en un desafío central para el pensamiento republicano ⁽⁸⁶⁾.

(84) Cfr. WOOD, Gordon, "La revolución norteamericana", ps. 190-204.

(85) Sobre el contexto de presión popular y activismo legislativo posterior a la guerra de la Independencia, ver de GARGARELLA, "La Justicia frente al Gobierno", ps. 18-25.

(86) "Hacia mediados de los años ochenta, muchos norteamericanos se habían convencido de que las asambleas legislativas de los Estados y no lo gobernadores eran la autoridad política que más temían". WOOD, Gordon, "La revolución norteamericana", p. 194.

Este contexto propició que el Congreso Continental de la Confederación convocara a una Convención en Filadelfia, con el fin de modificar algunos artículos del acuerdo confederal, que luego terminó precipitando en una propuesta de Constitución federal. El cambio que se impuso en los hechos implicó un giro mucho más fuerte de lo originalmente pensado en la forma y jerarquía de la organización política de país. La Convención se decantó por una propuesta que sepultaría definitivamente el esquema confederal de pequeñas repúblicas independientes, y que fundaría una sola gran república federal.

En el seno de la Convención y fuera de ella, muchos líderes pusieron en duda el “plan de Virginia” diseñado por James Madison y defendido por los representantes de ese estado en la Convención ⁽⁸⁷⁾. Dicho plan, que con algunas modificaciones resultó ser la base de la Constitución de los Estados Unidos, se apoyó en una sofisticada ingeniería política e institucional que debió tener en cuenta el contexto de inestabilidad existente en ese momento, así como la necesidad de más duraderos acuerdos políticos entre los estados a futuro.

Analicemos un poco más en detenimiento el pensamiento político del principal ingeniero de la construcción constitucional de la república federal norteamericana.

VII. REPÚBLICA Y CONSTITUCIÓN FEDERAL EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE JAMES MADISON

El pensamiento político de Madison no siempre ha recibido la atención que su influencia coyuntural y su persistencia en el tiempo le deberían haber propiciado, a pesar de la relevancia de sus aportes para el surgimiento de la república federal norteamericana organizada en torno a una Constitución ⁽⁸⁸⁾. Para comprender mejor el pensamiento constitucional de Madi-

(87) Ya en el artículo primero del plan, se vislumbra la tensión dada por el juicio crítico a la existente Confederación, y la simultánea aceptación de su autoridad para reunir la Convención: «Se acuerda que los artículos de la Confederación sean objeto de revisión y aplicación en orden a los objetivos con ellos propuestos, a saber ‘la defensa común, la garantía de libertad y el bienestar general’ MADISON, James, «Plan de Virginia», en *República y Libertad*, CEPC, Madrid, 2005, 1ª ed., p. 25.

(88) Por lo general, se entiende que los aportes más importantes de Madison se produjeron en torno a la redacción y ratificación de la Constitución de 1787, debido a su Plan de Virginia, sus aportes en el seno de la Convención, y particularmente por su activa participación como apologista de la ratificación constitucional en los textos periodísticos escritos junto a Jay y Hamilton y conocidos como *El federalista*. Por nuestra parte, intentaremos hacer dialogar estos aportes con otros que realizó a lo largo de su vida, y que, creemos, permitirán tener una visión más amplia de su perspectiva republicana. De hecho, ya en 1819 el mismo Madison había relativizado la consistencia y profundidad de ese conjunto de textos, incluyendo sus propios aportes: “Tal vez no debería reconocer mi participación en la polémica obra sin reconocer al mismo tiempo mi conciencia y mi sentimiento de que respira un espíritu que no beneficiaba ni a la materia tratada ni al autor. Si alguna defensa de esta o de otras faltas fuera necesaria, la han de proporcionar las circunstancias de haber escrito el panfleto a toda prisa, bajo un calor sofocante y en una excitación estimulada por algunos amigos en contra de una

son, es preciso analizar con detenimiento el diagnóstico político y social que hizo de su tiempo. En sus teorizaciones, política y Constitución conformaron un solo espacio en donde se desarrollaron sus ideas y propuestas concretas.

En primer término, Madison argumentó decididamente en contra del esquema confederal, debido al mal funcionamiento que este había demostrado en los años previos. El virginiano, secretario de la Convención de Filadelfia, avizó un oscuro futuro para la república si el esquema confederal no se modificaba profundamente ⁽⁸⁹⁾. La convocatoria a la Convención de Filadelfia había surgido, en parte, del común diagnóstico de los actores políticos de la época respecto de la necesidad de fortalecer las atribuciones del Congreso Continental, con la finalidad de intentar atenuar los conflictos que existían entre este y los Estados particulares. Si bien había consenso en que se necesitaban reformas, en los hechos, lejos estaba de existir un acuerdo extendido sobre cuál sería la mejor organización política de cara al futuro ⁽⁹⁰⁾.

Madison fue más allá de una propuesta de modificación de algunos artículos, con miras a lograr un fortalecimiento de la Confederación, y avanzó en el planteo de la insuficiencia del esquema confederal como herramienta institucional que pudiera darle consistencia al proceso revolucionario. En su propuesta de reforma, hizo hincapié en la necesidad de invertir la lógica republicana radical confinada a cada estado, para propiciar la extensión de la república en torno a una construcción institucional común, que pretendidamente fuese más estable y duradera.

El virginiano previó que la dinámica localista terminaría diluyendo los ideales republicanos de la revolución en luchas y conflictos internos, en parte porque las mismas pasiones republicanas que había despertado la revolución resultarían ser, con el paso del tiempo, potencialmente destructoras ⁽⁹¹⁾. Este

publicación que no solo traspiraba intemperancia de partido, sino que, además, se presentaba como una visión pervertida de la declaración de neutralidad del Presidente Washington y pensada como una peligrosa glosa de la Constitución de los Estados Unidos". MADISON, James, "Notas sueltas sobre *El federalista*", en *República y Libertad*, p. 212.

(89) "Fracaso de los Estados en lo que atañe al cumplimiento de los requerimientos constitucionales. Este mal, que se ha venido experimentando plenamente tanto durante la guerra como desde la paz, resulta de modo tan natural del número y la independencia de la autoridad de los Estados..." MADISON, James, "Vicios del sistema político de los Estados Unidos", en *República y Libertad*, p. 15.

(90) Madison entendía que la diversidad e intransigencia de las opiniones sobre cuál sería la mejor forma de gobierno alejaría cada vez más una solución real de compromiso: "La falta de uniformidad ha causado una diversidad de opinión en lo que concierne a la teoría del gobierno, que en caso de no darse muchas y recíprocas concesiones, ha de hacer imposible la confluencia". MADISON, James, "Discurso en la Convención de Virginia en defensa de la Constitución", en *República y Libertad*, p. 59.

(91) "No es fácil presumir que la libertad republicana pueda subsistir mucho tiempo bajo los abusos de que es objeto en algunos Estados [...] en un Estado muy pequeño habría de imperar el faccionalismo y la opresión" MADISON, James, "Discurso sobre las facciones en la Convención Federal", en *República y Libertad*, p. 29.

diagnóstico se fundó en las experiencias que habían patentizado el espíritu de facción que habitaba en las legislaturas locales. Este fenómeno había sido el resultado tanto de la libertad republicana tendiente al autogobierno como de la naturaleza comercial y organizada en torno a intereses, característica del hombre moderno ⁽⁹²⁾. En su visión, las pasiones y los intereses divergentes alejaban la racionalidad civilizada de la construcción y acción política.

El principal obstáculo para atacar el espíritu faccioso estaba dado por su propia naturaleza. Para Madison, las facciones eran el resultado natural de la libertad humana, y, por lo tanto, su existencia se debía a la misma tendencia política intrínseca por la cual los hombres se organizaban y vivían en sociedades. El conflicto entre facciones era el más natural de los resultados de la libre acción del hombre, y, por la misma causa, su mayor amenaza ⁽⁹³⁾. Esta realidad estrechaba los senderos de las soluciones posibles, de modo tal que la existencia del espíritu faccioso solo se podía controlar de dos maneras: eliminando la libertad que las producía, algo contrario a todo el ideario republicano de la revolución, o trabajando sobre sus efectos más nocivos con el fin de amortiguarlos. Este último camino es el que Madison emprendió ⁽⁹⁴⁾.

Madison sustentó sus propuestas políticas en una aguda observación general de su contexto, de donde extrajo un diagnóstico que lo llevó a convalidar, desde la teoría, el hecho de que la sociedad estaba profundamente dividida. Una de esas divisiones hundía sus raíces en el pasado, pero era también hija directa de la revolución: la distinción entre acreedores y deudores ⁽⁹⁵⁾. En virtud de ello, terminó por delinear una solución institucional

(92) “Los que se manifiestan por una democracia sin más o una pura república, actuando por razón de la mayoría y operando dentro de sus estrechos límites, dan por sentado o presuponen un caso que es del todo ficticio. Su modo de pensar se basa en la idea de que el pueblo que forma disfruta no solo de la igualdad en cuanto a los derechos políticos, sino que tienen los mismos intereses y manifiestan los mismos sentimientos en todos los órdenes. Si esto fuera así, su razonamiento sería inobjetable [...] Sin embargo, sabemos que una sociedad nunca consistió ni puede consistir en una masa tan homogénea de ciudadanos [...] En todas las sociedades civilizadas, las distinciones son múltiples e inevitables”. MADISON, James, “Carta a Thomas Jefferson sobre el texto de la Constitución”, en *República y Libertad*, p. 41.

(93) “Por facción entiendo cierto número de ciudadanos, estén en mayoría o en minoría, que actúan movido por el impulso de una pasión común, o por un interés adverso a los derechos de los demás ciudadanos o a los intereses permanentes de la comunidad considerada en su conjunto”. MADISON, James, “El federalista X”, en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, Ed. Fondo de Cultura Económico, México, 2012, 4ª reimp., p. 36.

(94) “Hay dos maneras de evitar los males del espíritu de partido: consiste una en suprimir sus causas, la otra en reprimir sus efectos. Hay también dos métodos para hacer desaparecer las causas del espíritu de partido (facción): destruir la libertad esencial a su existencia, o dar a cada ciudadano las mismas opiniones, las mismas pasiones y los mismos intereses. Del primer remedio puede decirse con verdad que es que el mal perseguido [...] El segundo medio es tan impracticable como absurdo el primero. Mientras la razón humana no sea infalible y tengamos libertad para ejercerla, habrá distintas opiniones [...] La conclusión a que debemos llegar es que las acusas del espíritu de facción no pueden suprimirse y que el mal solo puede evitarse teniendo a raya sus efectos”. MADISON, James, “El federalista X”, en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, ps. 36-38.

(95) Tal como lo señala Madison en *El federalista X*: “Sin embargo, la fuente de discordia más común y persistente es la desigualdad en la distribución de las propiedades. Los propietarios y los que

que se centró en mantener la libertad republicana y en atenuar los efectos del espíritu de facción.

La convicción de que la modernidad había irrumpido de lleno en el contexto de la revolución llevó a Madison a sostener que, a la par que se hacía referencia a la virtud republicana clásica, el hombre moderno vivía ya principalmente de acuerdo con sus intereses más individuales. En pos de defender una república posible, Madison no echó mano al recurso fácil de fugar hacia un pasado de idílica virtud cívica. Para el virginiano, el *homo faber* (96) convivía ya hace un tiempo con el ideal ciudadano de cuño romano. Esta situación desafiaba a repensar las propuestas concretas respecto del mejor orden institucional posible, y terminó por llevarlo a buscar inspiración en el ancho río de ideas y experiencias de la tradición republicana (97).

El resultado de esta mirada general fue una propuesta institucional que buscó ampliar el universo de posibles facciones y extenderlas en un territorio amplio, para que una sola facción nunca llegase a dominar al resto (98). Este pensamiento político y las ideas que Madison expresó en sus propuestas institucionales no resultaron ser extrañas a la tradición republicana. Solo que se nutrieron de diferentes experiencias, lenguajes y teorizaciones dentro de ella, innovando en algunos aspectos (99) y estando estrechamente vinculadas al legado de experiencias de la revolución en otros (100).

carecen de bienes han formado siempre distintos bandos sociales". MADISON, James, "El federalista X", en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, p. 37.

(96) La realidad del ciudadano centrado en sus intereses personales, propios de una sociedad comercial, se vinculaba también con la idea y las características del avance ilustrado. Es por ello que utilizamos la categoría elaborada por ARENDT, Hannah, "Productividad y creatividad, que iban a convertirse en los ideales más elevados e incluso en los ídolos de la Época Moderna, son modelos inherentes al homo faber, el hombre como constructor y fabricante". ARENDT, Hannah, "La condición humana", Ed. Paidós, Barcelona, 2011, 7ª reimp., p. 321.

(97) "En un gobierno republicano la mayoría, cuando se encuentra unida, siempre tiene una oportunidad. El único remedio consiste en ensanchar la esfera y de esa manera, dividir la comunidad en un número tan grande de interés y partidos que, en primer lugar, no se haga probable que es un momento dado pueda darse una mayoría que tenga un interés común separado del conjunto o del de la minoría, y, en segundo lugar, que en el caso que se dé tal interés, ni resulten capaces de unirse en su prosecución. A nosotros nos importaba intentar un remedio así y, con vistas a esto, modelar un sistema republicano en una escala y en una forma que lo hagan apto para controlar todos los males que hemos experimentado". MADISON, James, "Discurso sobre las facciones en la Convención Federal", en *República y Libertad*, p. 31.

(98) "La influencia de líderes faccioso pueden prender una llama en su propio Estado, pero no lograra propagar una conflagración general en las restantes [...] En la magnitud y en la organización adecuada de la Unión, por tanto, encontraremos el remedio republicano a las enfermedades más comunes de ese régimen". MADISON, James, "El federalista X", en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, p. 41.

(99) Madison defiende el carácter mixto de la Constitución, concepto de amplias resonancias republicanas, típicamente en "El federalista XL". Ver HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, p. 163.

(100) Madison se vio a sí mismo como un intérprete legítimo de la tradición republicana, como lo hace notar en El Federalista XXXIX: "La primera cuestión que se presenta es si la forma y disposición del gobierno son estrictamente republicanos. Es evidente que ninguna otra forma sería concebible con el genio del pueblo americano, con los principios fundamentales de la revolución, o con esa honrosa determinación que anima a todos los partidarios de la libertad a asentar todos nuestros experi-

Así, su propuesta de un gobierno central dividido en tres ramas se inspiró tanto en el ejemplo del gobierno mixto romano como en la puesta al día de Montesquieu y su propuesta de división de los poderes, que buscaba que “el poder frene al poder”. El complejo sistema de frenos y contrapesos resultó ser, en apariencia, una evolución natural del principio de poder controlado defendido por el francés.

Sin embargo, nos resulta evidente que, más allá de la pretensión estabilizadora que las propuestas de Montesquieu y Madison contenían, las separaba una distancia para nada despreciable, en la teoría y en la práctica ⁽¹⁰¹⁾. En primer lugar, el sistema de frenos y contrapesos implicaba una noción de control recíproco, pero también de potencial diálogo y negociación entre poderes ⁽¹⁰²⁾.

En segundo término, el esquema de frenos y contrapesos y casi todo el diseño institucional resultante de la Convención de Filadelfia fueron el resultado de acuerdos políticamente factibles, más que de una elaboración o plan institucional pensado idealmente. En otras palabras, fue un emergente de lo que resultó posible acordar entre una heterogénea gama de posiciones y opiniones políticas. Resultó ser el fruto de una experiencia política concreta, acuciante en ciertos momentos, y no una elaboración contemplativa externa a los hechos de ese tiempo ⁽¹⁰³⁾.

Finalmente, el sistema de frenos y contrapesos fue pensado y justificado en virtud de que representaría una barrera contra la acumulación de todo el poder en pocas manos, al tiempo que lograría un equilibrio por medio de la

mentos políticos sobre la base de la capacidad del género humano para gobernarse”. Ver HAMILTON — JAY — MADISON, “El federalista”, p. 158.

(101) “Por mi parte, pienso que se trata de un gobierno de naturaleza mixta, aunque lo es de una manera que no tiene precedentes, por lo que no podemos encontrar un ejemplo expreso en la experiencia del mundo” MADISON, James, “Discurso en la Convención de Virginia en defensa de la Constitución”, en *República y Libertad*, p. 59.

(102) “Demostramos en el último artículo que el apotegma político en el examinado no exige que los departamentos legislativos, ejecutivo y judicial estén absolutamente aislados unos de otros. Procurare enseguida demostrar que a no ser que estos departamentos se hallen tan íntimamente relacionado y articulados que cada uno tenga injerencia constitucional en los otros, el grado de separación que la máxima exige como esencial en un gobierno libre, no puede nunca mantenerse debidamente en la práctica” MADISON, James, “El Federalista XLVIII”, en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, p. 210.

(103) Así lo demuestran los debates que existieron en torno de la conformación del Poder Legislativo en el seno de la Convención: “El objetivo restante creaba más incomodidad mayor alarma en torno de la aprobación de la constitución, que todos los demás juntos. Los Estados pequeños insistían en preservar su igualdad en los dos poderes, pues de otra manera se produciría una completa abolición de los gobiernos estatales, y hacían de la igualdad en el Senado condición inexcusable. Los Estados grandes, por otra parte, apremiaban a que el nuevo gobierno se basara principal e inmediatamente en la población y se dirigiera directamente al pueblo y no a los Estados [...] Esto acabó en un compromiso, que como ya verá Vd., no dejo de causar mucho desagrado a varios representantes de los Estados grandes”. MADISON, James, “Carta a Thomas Jefferson sobre el texto de la Constitución”, en *República y Libertad*, ps. 44-45.

representación institucional de las distintas partes de la sociedad ⁽¹⁰⁴⁾. Madison pensó que la tiranía y el despotismo solo encontrarían un límite ante un poder dividido y articulado. La teoría política de Montesquieu debía ser reinterpretada ⁽¹⁰⁵⁾. El complejo entramado institucional pensado por Madison pretendió abiertamente estabilizar en los hechos una república con base social dividida, a través de una construcción institucional compleja y racional ⁽¹⁰⁶⁾. Para lograrlo, el virginiano no dudó en innovar respecto de algunas experiencias y teorizaciones propias de la tradición republicana.

Un ejemplo de ello fue cómo había cambiado para Madison la relación de la extensión territorial con la virtud ciudadana. Si en el pasado la lógica de la virtud ciudadana se vinculaba muy fuertemente a territorios pequeños, en el diseño institucional de Madison, la extensión territorial sería uno de los aspectos que garantizaría la estabilidad de la república ⁽¹⁰⁷⁾. Este cambio, sin dudas, conllevó una nítida mutación en el pensamiento político, pasando el centro de la teoría de estar enfocado en la virtud del ciudadano de la república a centrarse en las condiciones de una *república virtuosa institucionalmente estructurada*.

Analizando más detenidamente su propuesta constitucional, podemos observar que el virginiano utilizó un argumento cercano a la ideología de la revolución, en contra de algunas de las posiciones antifederalistas pre-

(104) Como muy ajustadamente explica Gargarella: “El sistema, principalmente, estuvo orientado a establecer diferentes áreas de poder, parcialmente separadas entre sí y capaces de controlarse entre ellas. Para los convencionales constituyentes la conexión entre estas cuestiones era obvia: el sistema institucional, en sus distintas áreas, tendría representadas, separadamente, las principales partes de la sociedad. De ahí que, si esas diferentes áreas del poder lograban equilibrarse entre sí, luego, y como consecuencia de ellos, la sociedad resultaría también equilibrada y los eventuales conflictos sociales institucionalmente contenidos”. GARGARELLA, Roberto, “La Justicia frente al Gobierno”, ps. 36-37.

(105) “Una de las principales objeciones inculcada por lo más respetable adversarios de la Constitución es la supuesta violación de la máxima política según la cual los departamentos ejecutivo, legislativo y judicial debe ser distintos y diferentes [...] El Oráculo que siempre se cita y consulta sobre esta cuestión es el célebre Montesquieu [...] De estos hechos, que son los que guiaron a Montesquieu, es posible inferir con claridad que al decir ‘No puede haber libertad donde los poderes legislativos y ejecutivos se hallan unidos en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados’ o ‘si el poder de juzgar no está separado de los poderes legislativo y ejecutivo’, no quería decir que estos departamentos no deberían tener una intervención parcial en los actos del otro o cierto dominio sobre ellos”. MADISON, James, “El federalista XLVII”, en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, ps. 204-206.

(106) Como explica Gargarella, la pretensión de lograr la estabilidad política por medio de un diseño institucional determinado fue un objetivo de varios contemporáneos de Madison: “Para la clase dirigente norteamericana era obvio que las dos partes más importantes de la sociedad podían estar representadas en el sistema de Gobierno; así como resultaba claro que dicha posibilidad debía tornarse real, a fines de asegurar un sistema político eficiente y, sobre todo, estable”. GARGARELLA, Roberto, “La Justicia frente al Gobierno”, p. 38.

(107) “En la extensa república de los Estados Unidos en gobierno general podría llegar a un equilibrio bastante adecuado entre las partes de los Estados singularmente considerados y al tiempo, por su dependencia de la comunidad verse suficientemente refrenado de traicionar los intereses generales de esta”. MADISON, James, “Carta a Thomas Jefferson sobre el texto de la Constitución”, en *República y Libertad*, p. 44.

sententes en la Convención. Estos últimos le habían cuestionado la pérdida de soberanía para los Estados particulares que había implicado su proyecto. Particularmente, los antifederalistas habían criticado la pretensión de Madison de crear un poder central fuerte, al que veían demasiado similar en sus atribuciones al poder monárquico inglés, contra el cual se había luchado en la revolución. El argumento antifederalista de desconfianza a toda centralización remitía a un aspecto muy vivo de ideología republicana, y era difícil de contrarrestar dentro del mismo universo conceptual.

Madison respondió a esa crítica con el argumento de que la soberanía no residía solo en los estados particulares, sino en el pueblo mismo, constituido por los ciudadanos de los diferentes estados. Si el corazón de la república era uno solo y estaba localizado en los ciudadanos, estos podían estar reunidos como un todo en *el pueblo*, o como ciudadanos de cada estado.

Todos los caminos conducían a que la solución de esta ecuación política se apoyara en el esquema de representación política, a través de una República Constitucional y Federal ⁽¹⁰⁸⁾. Esta lógica argumental de un gobierno de legitimidad mixta le permitió a Madison oponer a los antifederalistas la representación unitaria del pueblo en el diseño y conformación de la Cámara de Representantes, y, al mismo tiempo, hacer subsistir la soberanía de los estados en la integración del Senado y en el proceso de ratificación de la Constitución.

Esto nos lleva a la que fue una de las innovaciones centrales del pensamiento político de Madison: la dimensión federal de la república constitucional. El federalismo implicó una innovación clara en la tradición republicana, pues se constituía en torno a una estructura de unidad política, pero que al mismo tiempo no hacía desaparecer a los estados preexistentes. La organización federal que se inscribió en la Constitución norteamericana fue una fórmula de compromiso, provisoria e intrínsecamente inestable. Para Madison, fue un resultado posible en la búsqueda de la unidad de la república en un tiempo turbulento y contra las fuerzas centrípetas de la revolución, que habían llevado a los estados a desarrollar su vida política con independencia de los demás.

Debemos tener en cuenta que el federalismo no había sido en el pasado una ideología como el republicanismo, ni un objetivo político común, como lo había sido la independencia de las colonias. Por esa misma razón, sería necesario en el futuro sostener este precario compromiso político en el cual

(108) Ante las críticas de los antifederalistas de que la nueva Constitución vulneraba la soberanía de los estados y, por lo tanto, de sus ciudadanos, los federalistas y particularmente Madison replicaron con un argumento que, según Wood, resultó ser muy original: «Así, pues respondían no negando el principio de soberanía, sino trasladándolo a todo el pueblo». WOOD, Gordon, «La revolución norteamericana», p. 216. En igual sentido, MORGAN, Edmund, «La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y los Estados Unidos», ps. 279-304.

se sustentaría la existencia de los Estados Unidos como país ⁽¹⁰⁹⁾. El diseño institucional federal daba en sus comienzos una cierta preeminencia al Gobierno central por sobre los estados individuales, siempre y cuando se lo comparase con la organización confederal. El cambio de la organización del poder, de la descentralización casi anárquica de la etapa confederal a la necesaria construcción de instituciones comunes que la Constitución propició, sería complejo de tramitar en los primeros años de la naciente república.

Es cierto que Madison pretendió fortalecer en sus inicios las instituciones del Gobierno central, en detrimento de ciertas potestades de los estados, especialmente las que emergían de sus legislaturas. Sin dudas, estaba particularmente preocupado por la tiranía legislativa que había existido luego de la independencia, y se propuso controlar drásticamente el principal foco de conflicto. La medicina propuesta fue coherente con el diagnóstico, pues a la tiranía legislativa local le opuso la racionalidad y el consenso de la elaboración normativa del Congreso federal.

El *momento hobbesiano* de la construcción teórica de Madison giró en torno a la necesidad de lograr la unidad política a partir de una autoridad común. La unidad en la elaboración de las leyes debía complementarse con la unidad en su interpretación. Para el virginiano, este resultó ser el más urgente y eficaz remedio para los males que habían aquejado a la experiencia confederal. La imposibilidad de hacer cumplir las leyes en todo el territorio era tan grave como el acto mismo de legislar pasional e individualmente en cada Estado. Por ello, el momento interpretativo de las normas federales fue central en el pensamiento de Madison, pues solo así entendió este que se podría garantizar la realización de la república. Veremos que Sarmiento retomará luego esta cuestión ⁽¹¹⁰⁾.

El diseño institucional federal fijado en la Constitución norteamericana que fue deudor del pensamiento de Madison se caracterizó por establecer

(109) Es necesario distinguir la defensa de la unidad política de los Estados Unidos en torno de una Constitución, propia de pensadores como Madison y Jefferson, de la defensa de la centralización política y administrativa que iba más allá del objetivo de la unidad del país, que impulsó el partido federal de Hamilton. En este último, lo federal vino a constituir una línea de acción política dirigida a centralizar y dotar de mayor poder al Gobierno federal en detrimento de los estados particulares. Las tensiones que produjo esta pretensión se volvieron desencuentro político entre Madison (quien escribió bajo el seudónimo de «Helvidius») y Hamilton («Pacificus»), en ocasión del debate sobre el alcance de los poderes de la Unión, en 1793. La ideología federalista subsistiría con fuerza más allá de la desaparición del partido federal, como lo atestigua el pensamiento político de Joseph Story, que desarrollaremos en el capítulo siguiente.

(110) Como Madison le comentó a Jefferson, esta cuestión resultó ser el principal éxito de la Convención: «Reinó acuerdo general de que no se podían garantizar los objetivos de la Unión mediante ninguna clase de sistema que se fundara en el principio de confederación de Estados soberanos. Nunca se podía esperar una observancia voluntaria de las leyes federales por todos miembros, y en la práctica sería imposible lograr su cumplimiento obligatorio». MADISON, James, «Carta a Thomas Jefferson sobre el texto de la Constitución», en *República y Libertad*, p. 34.

un poder dividido en tres ramas diferentes que se controlasen mutuamente; un Poder Legislativo compuesto tanto por los representantes del pueblo elegidos en forma directa y proporcional, así como por los senadores elegidos por los estados en igual número; un Poder Judicial independiente y desvinculado de elecciones populares, y un Ejecutivo fuerte elegido en forma indirecta, en manos de una sola persona con el título de presidente ⁽¹¹¹⁾.

La teoría de la *forma de gobierno* que subyació a esa elaboración se caracterizó por distinguir la *República* de la *Democracia*. Esta distinción, que Madison expuso en *El federalista X*, se presta a que en la actualidad realicemos una interpretación del pensamiento del autor más alejado de la tradición republicana. Pero, si la estudiamos detenidamente, veremos que los supuestos en los que descansó su visión fueron intrínsecamente republicanos. Madison le achacó a la democracia lo que, en un diálogo imaginario, cualquier romano le hubiese achacado a un griego: su conflictiva esencia y, por lo tanto, su intrínseca inestabilidad, debido a la primacía de pasión por sobre la razón, propia de ese régimen político ⁽¹¹²⁾. A esto el virginiano sumó un argumento de fuerza histórica: las democracias habían sido, en el pasado, incompatibles con las grandes extensiones territoriales. Para Madison, la república era un régimen político que, en la práctica, resultaba muy diferente de una democracia griega, básicamente por la existencia, en la primera, de una *necesaria* estructura de representación política ⁽¹¹³⁾. El supuesto más criticado de la teoría política madisoniana desde una ideología republicana más radical es, aún hoy, su defensa de un sistema de filtros

(111) Algunos autores, como Pszeworski, sostienen que el diseño institucional resultante de la Convención de Filadelfia contiene demasiado de casualidad, debido a que, "... empezando por Estados Unidos, los países que se liberaron de monarcas distantes o que derrocaron monarcas locales, enfrentaron el problema sin precedentes de tener que organizar gobiernos de cero [...] Terminaron en lo que hoy llamamos 'presidencialismo', pero más bien fue por casualidad". PSZEWORSKI, Adam, "Qué esperar de la democracia. Límites y posibilidades del autogobierno", Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2010, 1ª ed., p. 112. Asimismo, debemos señalar que el pensamiento constitucional de Madison no se agota en su propuesta de Constitución federal en la Convención, o en sus escritos en *El federalista*, sino que ya con anterioridad había esbozado su perspectiva de diseño institucional. Ver sus "Constitutional Principles" contenidos en "James Madison to Caleb Wallace, August 23, 1785", en *Selected Writing of James Madison*, Hackett Publishing Company, Indianápolis, 2006, ps. 29-34.

(112) "Una democracia pura, por la que entiendo una sociedad integrada un reducido número de ciudadanos, que se reúnen y administran personalmente el gobierno, no pueden evitar el problema del espíritu sectario [...] Por eso estas democracias han dado siempre el espectáculo de sus turbulencias y sus pugnas [...] y por eso sobre todo han sido tan breves sus vidas como violentas sus muertes [...] Una República, o sea un gobierno en que tiene efecto un sistema de representación, ofrece distintas perspectivas y ofrece el remedio que buscamos". MADISON, James, "El federalista X", en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, p. 39.

(113) "La primera cuestión que se presenta es la relativa a si la forma y disposición del gobierno son estrictamente republicanos. Es evidente que ninguna otra forma sería conciliable con el genio del pueblo americano, con los principios fundamentales de la Revolución o con la honrosa determinación que anima a todos los partidarios de la libertad a asentar todos nuestros experimentos políticos sobre la base de la capacidad del género humano para gobernarse [...] podemos definir a una república, o al menos dar ese nombre a un gobierno que deriva todos sus poderes directa o indirectamente de la gran masa del pueblo y que se administra por personas que conservan sus cargos a voluntad de aquel, durante un periodo limitado o mientras dure su buena conducta". MADISON, James, "El federalista XXXIX", en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, ps. 158-159.

institucionales, que intencionalmente impidan a los ciudadanos participar en forma directa en la toma de decisiones colectivas.

Visto de esta manera, parecería ser que esta teoría política deposita todas sus expectativas republicanas de estabilidad en el equilibrio interno entre los representantes de diversas ramas del poder, sin prestar mayor atención al control y participación más directa de los ciudadanos en el gobierno ⁽¹¹⁴⁾. Entendemos que esta crítica no le hace plena justicia a la concepción política de Madison. Para nuestro autor, el control directo de los representantes, tan propio de la ideología republicana revolucionaria que desconfiaba parcialmente de la representación política, no podía lograr por sí solo la tan deseada estabilidad institucional.

Aunque un pueblo atento y republicano fue siempre para el virginiano la única fuente de legitimidad y el último guardián de la república, su accionar debía ser complementado con un sistema institucional de frenos y contrapesos donde la representación política lograra atemperar las pasiones y evitar que una facción tiranice al resto, lo cual constituiría el mejor reaseguro para conseguir un exitoso porvenir ⁽¹¹⁵⁾. La confianza en *la virtud ciudadana podía y necesitaba coexistir con una compleja arquitectura constitucional*.

Para Madison, el lugar propio de la teoría política en donde se articularían una visión positiva del accionar de los ciudadanos con el sistema institucional de filtros, frenos y contrapesos sería el instituto de la *representación política*. Solo así se volvió consistente su mirada, pues, a partir de la lógica representativa, podría convivir la virtud ciudadana ⁽¹¹⁶⁾, que se expresaría en la elección de los mejores representantes, con un diseño institucional que propiciaría que entre los representantes de las distintas ramas *“la ambición contrarreste a la ambición”* ⁽¹¹⁷⁾.

(114) El sistema republicano de representación tiene la ventaja, tal como lo explicita Madison en *El federalista X*, de que “... afina y amplía la opinión pública, pasándola por el tamiz de un grupo escogidos de ciudadanos, cuya prudencia puede discernir mejor el verdadero interés de su país, y cuyo patriotismo y amor a la justicia no estará dispuesto a sacrificar ante consideraciones parciales o de orden temporal” HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, p. 39.

(115) “Aunque todos los hombres han nacido libres [...] Por la ignorancia, a los hombres se los ha engañado, adormecidos se los ha sorprendido; divididos, se les ha impuesto un yugo [...] se debería sacar la conclusión de que el pueblo debería ilustrarse, mantenerse despierto, estar unido y que, después de establecer un gobierno, debería vigilarlo tanto como obedecerlo” MADISON, James, “¿Quiénes son los mejores guardianes de la libertad del pueblo?”, en *República y Libertad*, p. 117.

(116) “El fin de toda constitución política es, o debería ser, primeramente, conseguir como gobernantes a los hombres que posean mayor sabiduría para discernir y más virtud para procurar el bien público; y, en segundo lugar, tomar las precauciones más eficaces para mantener esa virtud mientras dure su misión oficial” MADISON, James, “El federalista LVII”, en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, p. 242.

(117) MADISON, James, “El federalista LI”, en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, p. 220. Un preciso recorrido por las implicancias teóricas de *El federalista LI* lo encontramos en el clásico estudio de EPSTEIN, David, “La teoría política de El federalista”, Ed. Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1987, 1ª ed., ps. 191-205.

La representación política protegida por un edificio institucional complejo fue, para Madison, una necesidad práctica de su tiempo. Coherentemente, distinguió que, si la tendencia presente en las sociedades modernas se dirigía hacia el faccionalismo y se alimentaba de la pasión, la solución posible y respetuosa de la libertad humana debería, necesariamente, basarse en los principios opuestos: una maquinaria institucional racional y compleja, que lograra suavizar los impulsos pasionales, y que permitiera que la razón se constituyera en el sustrato del equilibrio republicano. La república basada en la representación política e institucional de Madison no negaba la veta democrática más cercana al republicanismo radical, solo que la colocaba en un segundo orden dentro de la arquitectura institucional. En su teoría, la representación política, *aún la democrática*, tenía preeminencia por sobre la acción directa de los ciudadanos, en virtud de la estabilidad que la primera proporcionaba.

Si el desafío de los primeros años de los Estados Unidos había sido consolidar la unidad, el esquema representativo resultaba la mejor fórmula para consolidar ese logro. Entendemos que, en Madison, la tensión nunca se dio entre *representación aristocrática* y *representación democrática*, pues el virginiano siempre defendió la ampliación de la primera, sino entre un régimen político *representativo* y uno basado en la *democracia directa* ⁽¹¹⁸⁾.

Podemos concluir el presente apartado diciendo que Madison actualizó ese legado republicano, uniéndolo a una Constitución de organización federal, articulando el lenguaje de los derechos y las libertades modernas con los fines de la ciudadanía virtuosa, propia de la larga tradición republicana. Quizás nuestro autor terminó adormeciendo, pero no negando, la parte más radical de la ideología republicana, con el fin de constituir una república estable y moderna ⁽¹¹⁹⁾.

En Madison encontramos a un pensador político singular, que fue consciente de los elementos estructurales que condicionaron su tiempo, y que, por ello, terminó defendiendo, en sus dos facetas, la *virtú* republicana de cuño maquiavélico ⁽¹²⁰⁾. Para decirlo en términos actuales, representantes y representados debían, a su manera, actuar virtuosamente. Sin dudas, mu-

(118) Algunos autores, como Robert Dahl, ven una tensión en la teoría madisoniana expresada en *El federalista X, donde se diferencia nitidamente entre república y democracia*, y la *fórmula de El federalista XXIX*, que habilita la posibilidad de una representación democrática. Nosotros no detectamos ninguna tensión entre estos enunciados, ya que el segundo es una desagregación del primero. Ver de DAHL, "¿Es democrática la Constitución de los Estados Unidos?", ps. 165-168.

(119) En esta línea se coloca la crítica de Dahl a la eficacia de los controles endógenos al sistema institucional, con el fin de evitar la tiranía: "Al tratar de prevenir la tiranía, el argumento de Madison exagera la importancia de los controles específicos sobre los funcionarios gubernamentales, por parte de otros funcionarios gubernamentales específicos y subestima la importancia de los controles y balances sociales internos que existen en toda sociedad pluralista". DAHL, Robert, "Un prefacio a la teoría democrática", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987, 1ª ed., p. 33.

(120) Tanto la *virtú* en el hacer del político como la de participar en los asuntos públicos del ciudadano. Ver en este mismo capítulo nuestro desarrollo sobre Maquiavelo, apart. II.

chos de sus aportes dejaron parcialmente de lado el corpus más ideológico del republicanismo radical, propio de una dimensión política más agonal, para hacer presente la dimensión arquitectónica de la tradición republicana, dentro de la cual esculpió su pensamiento político y constitucional. En sus escritos, la teoría política, el pensamiento y la acción constitucional se fusionaron.

La teoría política madisoniana legó a la historia del pensamiento político y constitucional uno de sus más importantes capítulos, demostrando los siempre valiosos resultados de teorizar la política a partir de un contexto determinado, actualizando tradiciones previas y vislumbrando, en perspectiva, funcionamientos institucionales y tendencias históricas.

VIII. REPÚBLICA, CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA EN THOMAS JEFFERSON

Si la arquitectura institucional de la república madisoniana se había alejado de su versión más radical y cercana a democracia directa, la figura de Thomas Jefferson representó un reencauzamiento de la recepción e interpretación de la tradición republicana, ya constitucionalizada, más cercana al radicalismo republicano de la revolución. El pensamiento político de Jefferson tendería a vincular, en forma natural, república, Constitución y democracia.

En el presente apartado, daremos cuenta, en primer término, de algunos puntos de contacto entre el pensamiento y las propuestas políticas de Jefferson con relación a las de Madison. La formación, ideas e historias personales que ambos amigos compartieron los llevaron a construir muchas de sus reflexiones con elementos comunes, permitiendo cierta confluencia en algunos puntos centrales. Analicemos algunos de estos aspectos más detenidamente.

El primer punto de coincidencia entre ambos se dio en torno a la necesidad de organizar la república constitucionalmente. Más allá de las críticas de Jefferson al diseño institucional de la Unión, sobre las que luego volveremos, la idea en sí misma de conformar una república extensa, virtuosa y organizada en torno a una Constitución se transformó en una necesidad de los tiempos posteriores a la revolución.

Fue por esa razón que Jefferson apoyó, en general, aunque con algunas reservas no menores, por cierto, el proceso de ratificación de la Constitución federal ⁽¹²¹⁾. Dicha ratificación implicó el cese de la soberanía absoluta de los

(121) Así se lo expresó a Madison y a su amigo Alexander Donald durante el delicado período de ratificación de la Constitución Federal: “Me agrada mucho la idea general de estructurar un gobierno capaz de sostenerse por sí mismo, pacíficamente, sin necesidad de recurrir continuamente a los

estados individualmente considerados, y vino a constituirse en una innovación política de amplias consecuencias, que uniría indisolublemente la existencia de la Unión a la efectiva vigencia de la Constitución. Más adelante desarrollaremos cómo esta temática resulta relevante para comprender algunas de las finalidades políticas ínsitas en los *Comentarios* de Sarmiento ⁽¹²²⁾.

La segunda coincidencia relevante que encontramos entre ambos virgianos fue el matizado acuerdo en que el gobierno de la naciente república debía contar con un esquema de división de poderes para evitar la concentración en pocas manos, germen de todo despotismo y tiranía. Jefferson retomó aquí una cuestión central para el pensamiento liberal y muy presente en la tradición de republicana de cuño inglés ⁽¹²³⁾. Sin embargo, y como veremos más adelante, el acuerdo sobre la existencia de una división de poderes se transformó en discrepancia cuando Jefferson cuestionó la forma de elección de los miembros y las atribuciones de cada uno de esos poderes en el diseño institucional resultante de la Constitución de Filadelfia.

Un ámbito que resultó ser otro punto de coincidencia entre ambos pensadores originarios de Virginia se dio a partir de la firme defensa de los derechos individuales por parte de Jefferson, especialmente de la libertad religiosa. La queja de Jefferson a Madison respecto de que el proyecto constitucional de Filadelfia no había incluido una declaración o carta de derechos fue una diferencia más de lectura política del contexto que de principios. Como Jefferson, Madison defendió, a lo largo de su vida, la necesidad de protección de los derechos individuales y la libertad religiosa.

Asimismo, la defensa de la libertad religiosa se acomodaba tanto a la teoría social madisoniana de dividir lo más posible los inevitables grupos de pensamiento facciosos, como la sensibilidad antiverticalista y contraria a las estructuras religiosas tradicionales de Jefferson ⁽¹²⁴⁾. La libertad republicana moderna no podía negar estos principios.

gobiernos estatales". JEFFERSON, Thomas, "Carta a James Madison del 20 de diciembre de 1787", en *Autobiografía y otros escritos*, Ed. Tecnos, Madrid, 1987, 1ª ed., p. 461. "Deseo con toda mi alma que las primeras nuevas convenciones aprueben la constitución, porque eso nos asegurará lo que de bueno contiene, que en mi opinión es mucho e importante". JEFFERSON, Thomas, «Carta al Sr. A. Donald», en *Autobiografía y otros escritos*, p. 467.

(122) Entendemos que esta cuestión diferencia definitivamente el pensamiento político de Jefferson del de los llamados antifederalistas.

(123) "Me agrada la división del gobierno en legislativo, judicial y ejecutivo". JEFFERSON, Thomas, "Carta a James Madison del 20 de diciembre de 1787", en *Autobiografía y otros escritos*, p. 461.

(124) Más allá de la sensibilidad cristiana a institucional de Jefferson, este se mostró mayormente tolerante en cuanto a las diferentes religiones: "He escrito libremente porque, aun sosteniendo mi derecho a creer en un Dios según los dictados de mi razón, respeto con igual libertad el de otros de creer en tres". JEFFERSON, Thomas, "Carta a James Smith del 8 de diciembre de 1822", en *Autobiografía y otros escritos*, p. 755.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que las diferencias que existieron entre ambos pensadores políticos fueron una fuente muy rica para entender los caminos que recorrió la tradición republicana. Y es que, en torno a estas diferencias, se trazó, con posterioridad, el horizonte de realización de la república constitucional posible.

En general, Jefferson defendió una realización y desarrollo en clave más democrática de la república emergente de la Constitución, actualizando la tradición republicana más radical a un nuevo contexto de organización constitucional y unidad federal. Señalemos con mayor claridad algunas de estas diferencias.

Como indicamos anteriormente, la primera crítica de Jefferson a la Constitución emergente de la Convención de Filadelfia, en gran parte diseñada por Madison, se centró en el cuestionamiento a la ausencia de una declaración de derechos. Aunque ambos concordaban en la existencia y relevancia de los derechos fundamentales de todo hombre, la falta de una referencia explícita a ellos en el texto constitucional podía hacer que alguno considerara como si tales derechos no existiesen, o que se reconocieran solo en determinadas circunstancias. La necesidad de una declaración escrita que evitara confusiones y liberalidades interpretativas respecto de los derechos resultó ser una lección de realismo político que Jefferson parece haberle enseñado a Madison ⁽¹²⁵⁾. Para Jefferson, la cuestión de la declaración de derechos escrita era relevante de cara a la futura interpretación política de la misma Constitución.

Una segunda crítica se focalizó en la forma de organizar los poderes presentes en la Constitución, e hizo hincapié en la falta de una normatividad constitucional que hiciera presente el principio de rotación en los cargos, particularmente en el diseño institucional del Poder Ejecutivo presidencial. El temor de Jefferson se asentaba en la sospecha de que la misma posibilidad de reelección indefinida que la normativa habilitaba se transformaría en la regla de la práctica institucional, y de que, por lo tanto, el de presidente terminaría por ser un cargo vitalicio. Las reminiscencias monárquicas de esta especie de “rey electo” le parecieron al virginiano inadmisibles como parte de un régimen republicano de gobierno ⁽¹²⁶⁾.

(125) “Os diré ahora lo que no me agrada. En primer lugar, la omisión de una declaración de derechos que establezca claramente, sin recurso a sofismas, la libertad religiosa, la libertad de prensa, la protección contra ejércitos regulares, la restricción contra monopolios, el eterno e inalterable vigor de las leyes de habeas corpus y los juicios por jurado [...] Decir como dice Mr. Wilson, que una declaración de derechos no era necesaria porque tratándose del gobierno general todo cuanto no está dado está reservado, y en los particulares esta dado todo cuanto no se reserva, puede estar bien para el público al que se dirija, pero es, evidentemente, un gratis dictum, e igualmente podría decirse lo contrario”. JEFFERSON, Thomas, “Carta a James Madison del 20 de diciembre de 1787”, en *Autobiografía y otros escritos*, p. 462.

(126) “La segunda característica que me desagrada, y me desagrada mucho, es el abandono, en todas las instancias, del principio de rotación en el ejercicio de los cargos, y muy espacialmente en

La positiva innovación republicana respecto de la extensión territorial, la defensa de los derechos y el sostenimiento de una organización federal no debían implicar la negación de la tradición republicana antimonárquica que había emergido de la revolución. Como luego lo haría Tocqueville, Jefferson vislumbró una peligrosa tendencia en la estructuración institucional de un poder ejecutivo legitimado popularmente y con posibilidad de perpetuación ⁽¹²⁷⁾.

Las objeciones de Jefferson no se centraron únicamente en el departamento ejecutivo. Desde una misma matriz de pensamiento y sensibilidad republicana, cuestionó la falta de una relación más directa entre representantes y representados en el Senado, así como la inexistencia de esta relación entre los magistrados que integrarían el Poder Judicial y los ciudadanos. En el caso de los senadores, nuestro autor señaló como un acierto que estos fueran elegidos por los estados, pero cuestionó sus mandatos extensos y la posibilidad de reelección indefinida, disposiciones que venían a limitar en los hechos el principio republicano de rotación en los cargos ⁽¹²⁸⁾.

A partir de esta mirada crítica de la organización del poder, podemos sostener adelantadamente que Jefferson resultó ser, en general, un claro heredero de la tradición republicana radical inglesa. Esta tradición había sido muy crítica de la falta de renovación en los poderes de gobierno, al tiempo que desconfiaba de las personas enquistadas en el poder por su tendencia a

el de presidente. La razón y la experiencia nos dicen que el primer magistrado siempre será reelegido si puede serlo. Se convierte entonces, en un funcionario vitalicio [...] Reflexionad sobre todos los ejemplos de monarquía hereditaria que no da la historia, antigua y moderna, y decidme si mis temores carecen de fundamento; los emperadores romanos, los papas mientras tuvieron cierta importancia...” JEFFERSON, Thomas, “Carta a James Madison del 20 de diciembre de 1787”, en *Autobiografía y otros escritos*, p. 463. Una visión totalmente opuesta a la de Jefferson fue la que desarrolló Alexander Hamilton en *El federalista LXXII*: “A la duración fija y prolongada agregó la posibilidad de ser reelecto [...] es indispensable a fin de permitir al pueblo que prolongue el mandato del referido funcionario, cuando tenga motivos para aprobar su proceder, con el objeto que sus talentos y sus virtudes sigan siendo útiles...”. HAMILTON, Alexander, “El federalista LXXII”, en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, p. 308.

(127) Ciertamente es que la solución finalmente adoptada en la Convención de Filadelfia no fue, ni mucho menos, el único resultado posible de acuerdo con lo que en el seno de esa Convención se habían propuesto. Como el mismo Madison le comentó a Jefferson: “Tediosas y reiterativas discusiones se plantearon en torno de si debía consistir en una sola persona o en una pluralidad de miembros coordinados, acerca del modo de designación, la duración del cargo, el grado de poder o la posibilidad de reelección. [...] En cuanto a la duración de los cargos, unos pocos preferido un mandato condicionado solo por el buen desempeño, y su número habría sido considerable si se hubiese podido establecer un procedimiento fácil y efectivo de remoción por la vía de la acusación. Mucho más se discutió si debía instaurarse un mandato de larga duración —por ejemplo, 7 años— con una posterior y perpetua inelegibilidad o si debía ser un mandato breve, con posibilidad de reelección”. MADISON, James, “Carta a Thomas Jefferson sobre el texto de la Constitución”, en *República y Libertad*, ps. 35-36.

(128) “El elemento más republicano del gobierno de nuestro propio Estado es la Cámara de Representantes. El Senado también lo es el primer año, menos el segundo y así sucesivamente [...] El judicial es seriamente anti republicano, por ser de por vida [...] En el gobierno general, la Cámara de Representantes es esencialmente republicana; el Senado casi nada, pues no es elegido directamente por el pueblo, y está defendido mucho tiempo incluso de aquellos que lo eligen...”. JEFFERSON, Thomas, «Carta a John Taylor del 28 de mayo de 1816», en *Autobiografía y otros escritos*, ps. 718-719.

la corrupción. Entendió que el diseño institucional no podía ser neutral en estos aspectos ⁽¹²⁹⁾.

Se entiende, entonces, que el punto de partida antropológico del virginiano no haya sido tan optimista como muchas de sus opiniones parecían traslucir. Jefferson se inclinó a pensar que la naturaleza humana era intrínsecamente corruptible, y que, por lo tanto, los hombres necesitarían de instituciones que los ayudasen a desarrollar la virtud y les impidiesen generar en prácticas corruptas. Mientras menores fueran las exigencias de renovación en los cargos establecidas en la Constitución, mayores serían los peligros de que la república fuera usurpada por un puñado de hombres ⁽¹³⁰⁾.

Es en su crítica al diseño del Poder Judicial federal donde podemos apreciar la utilización, como arma teórica, de una sensibilidad a la vez republicana radical y democrática. Puntualmente, su crítica se focalizó en la falta de vinculación popular de los jueces y en su carácter vitalicio. Estos dos elementos, lejos de representar una garantía para el ejercicio imparcial de sus funciones, tal y como aducían los defensores de este diseño institucional, representaba para Jefferson el establecimiento de una insostenible aristocracia no electiva.

Sin dudas, el diseño institucional y los principios organizativos del Poder Judicial federal constituía para Jefferson el elemento menos republicano del gobierno. Una rama del gobierno cuyos miembros eran elegidos en forma indirecta por el Ejecutivo en acuerdo con el Senado, sin elección popular, y cuyas funciones duraban de por vida se parecía demasiado a la imagen de una oligarquía europea privilegiada, estructura que habría de debilitarse en Europa luego de la Revolución francesa ⁽¹³¹⁾.

Es que la falta de vasos comunicantes entre el Poder Judicial y el pueblo solo podía deparar malos resultados para Jefferson, entre otras razones, debido a que la ejecución de las leyes quedaba en manos de unas pocas perso-

(129) Ver en este mismo capítulo nuestro desarrollo de la tradición republicana en Inglaterra, apart. IV.

(130) "Habéis demostrado que no nos oponíais solo a la monarquía británica, sino a cualquier monarquía. Nuestro objetivo era un gobierno de representantes elegidos por el pueblo para periodos cortos; y nuestra máxima de entonces, 'donde acaba la elección anual, comienza la tiranía'". JEFFERSON, Thomas, "Carta a Samuel Adams del 26 de febrero de 1800", en *Autobiografía y otros escritos*, p. 593. *En la última carta que escribió en su vida, Jefferson seguía sosteniendo su credo antimonárquico: "El sistema que hemos instituido restaura el libre derecho al ejercicio ilimitado de la razón y de la libertad de opinión. Todos los ojos están abiertos, o están abriéndose, a los derechos del hombre. La expansión general de la luz de la ciencia ha descubierto ya a todos la verdad evidente de que la humanidad no ha nacido con sillan en la espalda, ni unos pocos privilegiados con botas y espuelas..."* JEFFERSON, Thomas, "Carta a Roger C. Weightman del 24 de junio de 1826", en *Autobiografía y otros escritos*, p. 783.

(131) "El judicial es seriamente anti-republicano, por ser de por vida..." JEFFERSON, Thomas, "Carta a John Taylor del 28 de mayo de 1816", en *Autobiografía y otros escritos*, p. 717.

nas. Si para el pensamiento de *El federalista*⁽¹³²⁾ era central garantizar que la administración de justicia estuviera muy fuertemente filtrada de las presiones contextuales, entre ellas la popular, para nuestro autor, esto mismo representaba una negación de una tradición republicana que hundía sus raíces tanto en la etapa revolucionaria como en la historia de las colonias⁽¹³³⁾.

Así, Jefferson le opuso, al diseño constitucional del Poder Judicial federal sin vinculación popular, la aplicación de los juicios por jurados⁽¹³⁴⁾. Esta práctica se había desarrollado durante años en las colonias y había servido para legitimar republicanamente la realización de juicios y la aplicación de

(132) Es harto conocida la defensa que hizo Hamilton, en *El federalista LXXVIII*, de la independencia judicial y, particularmente, de la conveniencia de que los jueces no sean electos popularmente, “conforme al plan de la Convención, todos los jueces nombrados por los Estados Unidos conservaran sus puestos mientras dure su buena conducta [...] la regla que hace de la buena conducta la condición para que la magistratura judicial continúe en sus puestos, representa con seguridad uno de los más valiosos progresos modernos en la práctica gubernamental [...] Quien considere con atención los distintos departamentos del poder, percibiera que en un gobierno en que se encuentran separados, el judicial, debido a la naturaleza de sus funciones, será siempre el menos peligros para los derechos políticos de la Constitución, porque su situación le permitirá estorbarlos o perjudicarlos en menor grado que los otros poderes”. HAMILTON, Alexander, “El federalista LXXVIII”, en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, ps. 330-331. El mismo Hamilton refutó a Jefferson respecto de la supuesta imposibilidad constitucional de establecer el juicio por jurados en causas civiles: “El simple silencio de la Constitución respecto de las causas civiles, es interpretado como la abolición del juicio por jurados [...] Todo hombre de juicio percibirá desde luego la diferencia entre el silencio y la abolición”. HAMILTON, Alexander, “El federalista LXXXIII”, en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, ps. 354-355.

(133) Cerca del final de su vida, Jefferson resumió sus críticas al diseño y efectivo funcionamiento del Poder Judicial federal: “Pero había una enmienda en la que ninguno pensamos entonces, tras cuya omisión se agazapa el germen que habrá de destruir esta feliz combinación de poderes nacionales en el gobierno general para asuntos de interés nacional, y poderes independientes de los Estados por lo que concierne a cada uno de ellos. En Inglaterra, fue una gran victoria de la Revolución que el nombramiento de los jueces, hechos hasta ese entonces, por plácemes, se hiciera en lo sucesivo por buena conducta. Un poder judicial dependiente de la voluntad del Rey había demostrado ser el más opresivo de los instrumentos [...] Ciertamente yo no los haría dependientes de la autoridad ejecutiva, como antes sucedía en Inglaterra, pero considero indispensable para la continuidad de este gobierno, que sean sometidos a algún control práctico e imparcial [...] Todos conocemos la influencia del interés en la mente del hombre, y cuán inconscientemente es pervertido su juicio por esa influencia. Añádase a esa condición la del esprit de corp [...] Son entonces, de hecho, un cuerpo de zapadores y mineros que trabajan sin pausa en minar los derechos independientes de los Estados...”. JEFFERSON, Thomas, «Autobiografía», en *Autobiografía y otros escritos*, ps. 88-89. La experiencia personal de Jefferson mientras fue presidente ayudó a moldear una mirada cada vez más crítica del funcionamiento del poder judicial. Como expresa Gargarella: «Jefferson especialmente, se caracterizaría por emitir juicios muy severos respecto de los magistrados. Curiosamente, pocos presidentes de los Estados Unidos sufrirían tanto como él, el acoso proveniente de la actividad judicial». GARGARELLA, Roberto, «La Justicia frente al Gobierno», Ed. Ariel, Barcelona, 1997, 1ª ed., p. 127. Para un ajustado resumen del proceso histórico de consolidación en los Estados Unidos del sistema judicial sin vinculación popular y del control judicial de constitucionalidad, ver, del mismo autor, en la misma obra, ps. 26-47.

(134) Durante el proceso de ratificación, Jefferson ya propiciaba que una declaración de derechos, todavía ausente, se definiera por este sistema: “Celebro sinceramente la aceptación de nuestra nueva constitución por nueve Estados [...] La idea de que la declaración debe abarcar los jurados, el habeas corpus, los ejércitos permanentes, la imprenta, la religión y los monopolios esta, al parecer, bastante generalizada. Comprendo que pueda haber dificultades para establecer modificaciones generales de tales cosas que se adecuen a las costumbres de todos los Estados. Pero si no pueden encontrarse, es mejor establecer los juicios por jurados...” JEFFERSON, Thomas, “Carta a James Madison del 31 de julio de 1788”, en *Autobiografía y otros escritos*, ps. 476-477.

sentencias entre los ciudadanos. En otras palabras, esta práctica representaba la forma tradicional y republicana de vincular al pueblo con esa rama del poder en la etapa colonial ⁽¹³⁵⁾.

Aquí queda patente que, para el virginiano, el avance de la organización de la república no podía estructurarse bajo cualquier principio y cualquier práctica institucional. El núcleo de pensamiento político de Jefferson giró siempre en torno a la necesidad de que los gobiernos y sus poderes fueran limitados por un sistema de control exógeno al sistema institucional, de vinculación popular, y no por controles endógenos, como el madisoniano sistema de frenos y contrapesos ⁽¹³⁶⁾.

Jefferson articuló indudablemente el ideario radical republicano con la renovada tradición democrática, en el marco de una Constitución federal ⁽¹³⁷⁾. Si bien el principio de control ciudadano al gobierno se encontraba arraigado en la tradición estrictamente republicana, la pretensión de ir hacia el autogobierno colectivo se vinculaba más claramente con el principio democrático de soberanía popular. Esta innovación, que vinculó tradiciones y las puso en juego en un contexto particular, se constituyó en un importante legado del pensamiento político de Jefferson, al mismo tiempo democrático, constitucional y republicano ⁽¹³⁸⁾.

Las fórmulas jeffersonianas para realizar el ideal republicano dentro de los márgenes de una república extensa y organizada constitucionalmente

(135) “Hay instrumentos para administrar el gobierno tan particularmente dignos de confianza, que jamás deberíamos dar al legislativo la libertad de modificarlos. La nueva constitución lo ha asegurado en los departamentos ejecutivo y legislativo; mas no en el judicial. Debería haber establecido juicios por el pueblo mismo, es decir, por jurados”. JEFFERSON, Thomas, “Carta al Coronel Humphrey del 18 de marzo de 1789”, en *Autobiografía y otros escritos*, p. 494.

(136) Tal y como se lo expresó tempranamente a Madison: «El pueblo es el único baluarte seguro para la preservación de nuestra libertad. Después de todo, tengo por principio que prevalezca la voluntad de la mayoría». JEFFERSON, Thomas, «Carta a James Madison del 20 de diciembre de 1787», en *Autobiografía y otros escritos*, p. 465. En el apartado anterior hemos realizado algunas observaciones que matizan la suposición de que Madison pretendía sostener la estabilidad de la república solo a partir de controles endógenos.

(137) Como señala acertadamente Strasser, la figura de Jefferson fue central para que la tradición republicana se articulara en profundidad con la tradición democratista: “La democracia se mira entonces, como cosa mala y tenía pues entre ellos mala fama. Asimismo, muy mala prensa: lo evidencian El Federalista de manera repetida, tanto del puño de Hamilton como el de Madison, durante los largos meses en que se discutió la Constitución de 1787 y luego su ratificación. Escasamente un par de décadas más tarde, no obstante, a la vuelta misma del siglo, bajo la presidencia de Jefferson, la gran mayoría de la opinión estadounidense pasada casi de buenas a primeras a creer en la democracia mucho más estrictamente, y en la república solo si era democrática”. STRASSER, Carlos, “La vida en la sociedad contemporánea”, p. 26.

(138) “Ciertamente hay que reconocer que la palabra ‘república’ se puede aplicar con gran vaguedad en cualquier idioma [...] Si hubiera de asignar a esta palabra una idea precisa y definida, diría pura y simplemente que significa un gobierno por la masa de los ciudadanos, actuando directa y personalmente, conforme a las normas establecidas por la mayoría; y que todo gobierno es más o menos republicano en la medida en que contenga en su composición una cantidad mayor o menor del ingrediente de la acción directa de los ciudadanos”. JEFFERSON, Thomas, “Carta a John Taylor del 28 de mayo de 1816”, en *Autobiografía y otros escritos*, p. 717.

fueron también, en coincidencia con Madison, enfocadas políticamente de acuerdo con la finalidad de estabilizar la república ⁽¹³⁹⁾. Respecto a las falencias que encontró en el diseño constitucional, Jefferson pensó en remedios basados en la perfectibilidad de las cuestiones humanas, la virtud intrínseca de la extensión territorial y el equitativo punto de partida en la posesión de la propiedad ⁽¹⁴⁰⁾.

Estas condiciones no resultaban ser *naturales* ni mucho menos, sino que serían producidas, cuidadas y utilizadas como consecuencia de una construcción política determinada hacia ese fin. La república y la ciudadanía necesitaban de una decisión política real y concreta para realizarse ⁽¹⁴¹⁾. Las futuras reformas debían ser fruto de los dictados de la experiencia y las ideas de inspiración republicana, y no del pensamiento institucional abstracto e idealizado. Solo de esta manera lograría ser la Constitución la mejor garantía del progreso de la república ⁽¹⁴²⁾. Con Jefferson, la perfectibilidad de la realización constitucional se incorporaba a la estela de experiencias y teorías propias de la tradición republicana.

El virginiano fue consciente de los desafíos que implicaba aplicar los principios republicanos radicales y democráticos, como los de participación directa en los asuntos públicos por parte de los ciudadanos, a una república territorialmente extensa y políticamente compleja. Por ello, ideó una solución en la que propuso una estructura política interna dividida en diferentes graduaciones, que hiciera posible conjugar la extensión territorial con la participación cercana y activa de los ciudadanos.

(139) Un desarrollo muy ajustado de la relación entre virtud, modelo agrario y extensión territorial en Jefferson lo podemos encontrar en BOTANA, Natalio, "La tradición republicana", ps. 71-73.

(140) La virtud de que la mayoría de la población sea propietaria se unía a una equitativa distribución de aquella, evitando por sobre todo los excesos impropios de lo republicano: "En este país no existe lo que en Europa recibe el nombre de opulencia. Los más ricos apenas alcanzan a vivir holgadamente, y deben prestar la más rigurosa atención a sus asuntos para evitar su descomposición [...] En nuestras empresas privadas tenemos la gran ventaja de que cualquier empleo honrado se considera honorable [...] Mi nueva ocupación de fabricante de clavos es para mí, en este país lo que un título nobiliario adicional o las insignias de una nueva orden son Europa". JEFFERSON, Thomas, "Carta a A. M. de Meusnier del 29 de abril de 1795", en *Autobiografía y otros escritos*, p. 567.

(141) De ahí la relevancia, que será entendida de igual forma en el futuro por Sarmiento, de brindar una educación republicana: "Sé que hay entre nosotros quienes desearían establecer ahora una monarquía [...] La raza que crece es toda de republicanos. Nos educaron para ser monárquicos; no es de extrañar que algunos de los nuestros se mantengan aun en esa idolatría. Nuestros jóvenes son instruidos en los principios republicanos; su apostasía en favor de la monarquía es imposible y carece de precedentes". JEFFERSON, Thomas, "Carta a James Madison del 15 de marzo de 1789", en *Autobiografía y otros escritos*, p. 492.

(142) "Si aprueban la constitución propuesta en todos sus términos lo aceptare con optimismo, en la esperanza de que la modificaran cada vez que se aperciban de que no funciona bien. Esta confianza no podrá decepcionarnos mientras seamos virtuosos; y creo que lo seremos mientras la agricultura continúe siendo nuestro principal objetivo, como ocurrirá mientras queden tierras sin propietarios en América. Cuando nos apilemos unos sobre otros en grandes ciudades, como en Europa, nos corromperemos tanto como en Europa y procederemos a devorarnos mutuamente como hacen allí". JEFFERSON, Thomas, "Carta a James Madison del 20 de diciembre de 1787", en *Autobiografía y otros escritos*, ps. 465-466.

Así, la vida municipal fue observada como el espacio propicio para la realización de la virtud cívica, donde los hombres se transformarían en ciudadanos y gestionarían en la forma más directa posible sus asuntos cotidianos. A medida que más lejanamente se ubicara la estructura institucional, menor sería su relevancia para la vida de los hombres. Esto terminaría por vaciar la lejana instancia federal de atribuciones que requiriesen un vínculo más directo entre representantes y representados.

La tensión entre el ideal de una estructura de gobierno mínimo, con una amplia participación directa de los ciudadanos, por un lado, y la necesidad de la representación política, por otro, resultó ser en el pensamiento de nuestro autor más aparente que real. Jefferson, al igual que muchos de los hombres de su tiempo, resaltó siempre la necesidad de una *aristocracia electiva* para gobernar y, por lo tanto, la necesidad de la representación política, por mínima y democrática que fuera ⁽¹⁴³⁾.

Propició el voto y la participación mayoritaria de los ciudadanos porque pensó, como muchos hijos de la revolución, que los ciudadanos terminarían por elegir de modo natural a los mejores de entre los suyos para integrar los gobiernos. La aristocracia electiva fue para Jefferson la forma que encontró para poder conciliar, parcialmente, el autogobierno colectivo con la lógica de representación política ⁽¹⁴⁴⁾.

Lo que claramente lo diferenció de algunos de sus contemporáneos fue su desconfianza en los cuerpos intermedios, las burocracias estables formadoras de hombres grises, propios de las nada ejemplares monarquías europeas. A estas estructuras pensó en reemplazarlas por el gobierno de los mejores, quienes, actuando juntamente con ciudadanos virtuosos y propietarios trabajadores de la tierra, terminarían por conformar las dos caras de una misma moneda republicana.

(143) "Coincido con vos en que existe una aristocracia natural entre los hombres. Sus fundamentos son la virtud y los talentos [...] Considero que la aristocracia natural es el más precioso don de la naturaleza para la instrucción, la confianza y el gobierno de la sociedad [...] Nos basta que el estado moral y físico de nuestros propios conciudadanos les califique para seleccionar a los capaces y buenos para la dirección de su gobierno..." JEFFERSON, Thomas, "Carta a John Adams del 28 de octubre de 1813", en *Autobiografía y otros escritos*, ps. 577-578.

(144) El republicanismo de Jefferson parece haber estado más cerca de un modelo teórico de democracia indirecta, más cercano a la vinculación entre autogobierno y soberanía popular, que de un esquema de democracia representativa stricto sensu, de corte más liberal y defensivo. Sobre las diferencias en las características y alcances de ambos conceptos de democracia ver de STRASSER, Carlos, "Democracia III. La última democracia", Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1995, 1ª ed., ps. 77-79. Como bien señala Sennett, la idea social de una aristocracia natural constituye una ruptura con el mundo de privilegios preestablecidos, al tiempo que promueve a quienes demuestran tener talento para un trabajo. Esta idea promueve una legitimidad social de individuos y sistemas que apuestan por carreras personales abiertas al talento: «El respeto por uno mismo encarna las reivindicaciones a la legitimidad que son lo primero que anima a los partidarios de las carreras abiertas al talento, así como el tipo de habilidad que Thomas Jefferson y los fisiócratas como Jacques Necker imaginaron que eran propias de la aristocracia natural». SENNETT, Richard, «El respeto. Sobre la dignidad del hombre en un mundo de desigualdad», Ed. Anagrama, Barcelona, 2012, 3ª ed., p. 95.

En Jefferson confluyeron, además de lo propiamente republicano, elementos de la tradición liberal inglesa y escocesa, por lo que su republicanismo de veta democrática no fue, como no lo puede ser en ningún caso, algo puro. Más que los usos de los pensamientos y doctrinas de diferentes autores en forma autónoma, en Jefferson se puede observar un original uso articulado de esas influencias puestas al servicio de la creación de una república ⁽¹⁴⁵⁾.

Podemos finalizar este apartado reflexionando que la fórmula política jeffersoniana fue el resultado de un compromiso difícil, que aceptó que la república federal extensa no podía ser gobernada en forma directa, pero cuyo porvenir debía sustentarse en la virtud de los hombres en el ámbito de sus gobiernos locales ⁽¹⁴⁶⁾. Solo este compromiso, que Tocqueville analizó con singular precisión, le permitió a Jefferson hacer subsistir algunos de los principios más radicales de la tradición republicana, en el novedoso proceso histórico que resultó ser la república constitucional en expansión. La tradición republicana que la figura de Jefferson simbolizó se fue conformando con la percepción, maquiavélica en algún sentido, de que la república posible no podía prescindir ni de los gobernantes virtuosos ni de ciudadanos activos.

IX. CONTINUIDAD Y CAMBIO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: LA POLÉMICA ENTRE JEFFERSON Y MADISON SOBRE LOS LÍMITES DE LA REFORMA Y LA OBLIGACIÓN DE LAS GENERACIONES

Antes de concluir, entendemos que resulta necesario dar cuenta en este último apartado de la polémica que sostuvieron Jefferson y Madison sobre

(145) “En materia de política económica, creo que el mejor libro que existe es ‘La Riqueza de las Naciones’ de Adam Smith; en materia de ciencia del gobierno, por lo general se recomienda ‘Del Espíritu de las Leyes de Montesquieu’ [...] El librito de Locke sobre el gobierno es perfecto dentro de sus límites [...] Varios de los ensayos políticos de Hume son buenos.” JEFFERSON, Thomas, “Carta a Thomas Mann Randolph del 30 de mayo de 1790”, en *Autobiografía y otros escritos*, ps. 526-527.

(146) “... la forma de tener un gobierno bueno y seguro no es confiárselo todo a uno, sino dividirlo entre todos, atribuyendo a cada uno las funciones para las que se es competente. Confíese al Gobierno Nacional la defensa de la nación, y sus relaciones exteriores y federales; a los gobiernos de los Estados, los derechos civiles, las leyes, la policía y la administración de lo que en general concierne al Estado; a los condados los asuntos locales de los condados, y que cada distrito municipal gobierne sus intereses dentro de sus propios límites. Todo irá mejor dividiendo y subdividiendo estas repúblicas, desde la gran república nacional hasta sus últimas subordinadas, culminando en la propia administración de las tierras de cada uno y sometiendo a cada uno lo que puede supervisar con sus propios ojos [...] Las repúblicas elementales de los distritos municipales, las repúblicas de los condados, las repúblicas de los Estados y la república de la Unión constituirán una graduación de autoridades sustentada cada una en la ley como fundamento, poseedora cada una de su porción delegada de poderes que constituirá a su vez un verdadero sistema de equilibrio y control de gobierno. Allí donde cada uno participa en la dirección de la república de su distrito municipal, o de alguna de las más altas, y siente que participa del gobierno de sus asuntos, no simplemente en una elección, un día, sino todos los días, allí donde no exista un solo hombre en el Estado que no sea miembro de alguno de su consejos, grandes o pequeños, ese hombre se dejara arrancar el corazón antes que un César o un Bonaparte le arrebatara el poder.” JEFFERSON, Thomas, “Carta a Joseph C. Cabell del 2 de febrero de 1816”, en *Autobiografía y otros escritos*, ps. 707-708.

las limitaciones constitucionales a las generaciones futuras. Nuestro interés en este contrapunto se debe a que, a partir de él, podemos observar la estrecha relación entre ideales políticos y organización constitucional que existió en el pensamiento político de los virginianos.

Brevemente, la polémica entre los autores giró en torno a la perspectiva general de conveniencia, frecuencia, y al alcance de las reformas al texto de la Constitución norteamericana. Estos desacuerdos en realidad vinieron a representar dos miradas diferentes sobre un mismo problema: el comprender la Constitución como un punto de unidad entre generaciones, o, en su defecto, entenderla como una decisión colectiva que le correspondería tomar a un grupo generacional determinado ⁽¹⁴⁷⁾.

Si la Constitución era entendida como un acuerdo político de largo alcance, que propiciaba y garantizaba la unidad política de la república, la decisión de su reforma total o parcial cada cierto tiempo se tornaba determinante. En términos políticos, estaba en juego la libertad de una generación de ciudadanos de darse una organización política nueva y la obligación de estos de respetar los acuerdos previos ínsitos en un texto constitucional antiguo ⁽¹⁴⁸⁾.

En este sentido, Jefferson defendió la conveniencia de que la Constitución pueda ser revisada y reformada en profundidad cada cierto período de tiempo, en el caso de su propuesta, de 20 años. Esta propuesta se apoyaba en tres tipos de argumentos, resultantes lógicos del pensamiento político de nuestro autor.

El primer argumento de Jefferson se fundaba en su entendimiento de que había que desacralizar la Constitución ⁽¹⁴⁹⁾. Su valor no estaba dado tanto por las virtudes intrínsecas o verdades supuestamente eternas que poseía, sino por haber representado la mejor opción en una determinada eta-

(147) La polémica que aquí desarrollamos tuvo como principales, aunque no exclusivas, fuentes *El federalista XXXIX*, escrito por Madison en 1788, así como las consideraciones que Jefferson y Madison hicieron a través de sus correspondencias privadas. En esta polémica suele incluirse a Thomas Paine como elaborador de propuestas similares a las de Jefferson. Debido a la lógica intrínseca que venimos desarrollando en esta investigación, nos centraremos solo en los argumentos y posiciones de Jefferson. Como bien señala Holmes, la posición de Jefferson respecto de esta cuestión fue fluctuante y un tanto incoherente, pues en algunos momentos de su vida sostuvo posiciones más proclives al establecimiento de límites a las reformas constitucionales. HOLMES, Stephen, "El pre compromiso y la paradoja de la democracia", en ELSTER, Jon — SLAGSTAD, Rune, *Constitucionalismo y Democracia*, ps. 224-225.

(148) "La cuestión de si una generación humana tiene derecho a vincular a otra, no parece haberse planteando ni en este lado del mar, ni en el nuestro. Sin embargo, es una cuestión de tal trascendencia que no solo merece decidirse, sino también ocupa un lugar entre los principios fundamentales de todo gobierno». JEFFERSON, Thomas, «Carta a James Madison del 6 del septiembre de 1789», en *Autobiografía y otros escritos*, p. 517.

(149) "Algunos hombres contemplan las Constituciones con piadosa reverencia, considerándolas como arcas de alianza, algo demasiado sagrado para tocarlo". JEFFERSON, Thomas, "Carta a Samuel Kercheval del 12 de julio de 1816", en *Autobiografía y otros escritos*, p. 722.

pa de la historia. Aunque el diseño institucional resultante fuera valorado positivamente, lo que tornaba relevante y valiosa una Constitución era su potencial infinito de perfectibilidad ⁽¹⁵⁰⁾.

La segunda línea argumental, muy vinculada a la primera, se apoyaba en la conveniencia de cambiar una Constitución para mejorarla de acuerdo con lo que la experiencia hubiese aconsejado. Jefferson creía firmemente que el progreso de las ciencias, el arte y el gobierno llevaría a sus conciudadanos a ser cada vez más sabios y civilizados. Mantener un mismo texto constitucional sería como poner un ancla civilizatoria a ese proceso natural que parecía despuntar en los Estados Unidos ⁽¹⁵¹⁾.

Muy relacionado con esto, el último argumento de Jefferson se centró en atacar la legitimidad de una Constitución más o menos permanente en sus disposiciones fundamentales. Este ataque se apoyó en la creencia de que una generación de ciudadanos, que había diseñado un esquema constitucional determinado, no tenía ningún derecho a condicionar a generaciones futuras respecto a la organización y a los principios fundamentales de la vida en sociedad. Si se tenía confianza en el pueblo y se creía firmemente en el progreso, no había nada que temer de una revisión total de la Constitución ⁽¹⁵²⁾.

Consecuentemente, Jefferson impulsó la necesidad de que la Constitución fuera totalmente revisada cada 20 años, tiempo en que, entendía, se producía el recambio de una generación a otra. En el marco de una república democrática, no había razones válidas para atar las manos del pueblo. Si en 1787, en una generación se había podido dar una organización constitucional, que había resultado ser conveniente y en alguna medida la mejor

(150) “Es del todo probable que la enumeración de poderes peque por defecto. Esto es algo común a toda obra humana. Continuemos pues, perfeccionándola, añadiendo, por vía de enmienda a la Constitución, los poderes que el tiempo y la experiencia demuestren que aun necesitan”. JEFFERSON, Thomas, “Carta a Wilson C. Nicholas del 7 de septiembre de 1803”, en *Autobiografía y otros escritos*, p. 612.

(151) “... cuarenta años de experiencia en el gobierno valen un siglo de lecturas [...] No soy, desde luego, un propugnador de cambios frecuentes y bruscos en leyes y constituciones [...] Pero sé también que las leyes e instituciones deben evolucionar paralelamente al progreso de la mente humana”. JEFFERSON, Thomas, “Carta a Samuel Kercheval del 12 de julio de 1816”, en *Autobiografía y otros escritos*, ps. 722-723.

(152) “Entonces, afirmo que la tierra pertenece a cada una de estas generaciones durante su transcurso, plenamente y por derecho propio. La segunda generación las recibe libre de las deudas y cargas de la primera, la tercera de las segundas y así sucesivamente. Porque si la primera pudiera cargarla con la deuda, la tierra perecería a los muertos y no a la generación viviente. Por tanto, ninguna generación puede contraer deudas superiores a las que puedan pagarse durante su propia existencia [...] Por razones análogas, puede demostrarse que ninguna sociedad puede hacer una constitución perpetua, ni tan siquiera una ley perpetua. La tierra pertenece siempre a la generación viviente: pueden, por tanto, administrarla y administrar sus frutos como les plazca...”. JEFFERSON, Thomas, “Carta a James Madison del 6 del septiembre de 1789”, en *Autobiografía y otros escritos*, ps. 518 y 521.

posible para ese tiempo, ese mismo derecho les asistía a las generaciones futuras ⁽¹⁵³⁾.

A estos razonamientos de Jefferson, Madison les opuso su convicción menos optimista respecto del funcionamiento de las sociedades, así como su pretensión de asegurar una cierta estabilidad real. En sus argumentaciones no puso en duda la *legitimidad* de que una generación se pudiera dar sus propias instituciones, sino la *conveniencia* de que esto sucediera con vistas a la unidad y estabilidad de la república.

Madison cuestionó la conveniencia de revisar la Constitución periódicamente, en virtud de que en ella se había previsto un procedimiento de reforma (enmiendas) que posibilitaba su adecuación paulatina. Al mismo tiempo, la convocatoria a una reforma por períodos fijos contenía el peligro de que el diseño resultante fuera la expresión de un momento determinado, bajo circunstancias particulares y quizás con un fuerte componente pasional, y no el producto de una lenta, razonada y progresiva evolución ⁽¹⁵⁴⁾.

Madison no descreyó de la perfectibilidad de las obras humanas, sino que en su nombre propuso, al igual que Jefferson, que los cambios fueran paulatinos, acordes a un tiempo determinado y fruto de la experiencia previa. La diferencia estaba dada en que, para Madison, el problema fundamental de la lógica jeffersoniana era que su pretensión de rever todo el orden constitucional cada cierto tiempo terminaría por allanar la posibilidad de hacer *tabula rasa* con la Constitución histórica.

Cambiar todo en nombre de una nueva generación podía terminar siendo un peligroso salto al vacío, que desconociera el pasado y que desaprovechara lo bueno que la Constitución había contenido. Pero, fundamentalmente, se pondría en peligro el símbolo de unidad y acuerdo general que la Constitución de Filadelfia había logrado representar ⁽¹⁵⁵⁾. Para Madison,

(153) “Y, por último, tomemos medidas para que nuestra Constitución sea revisada cada periodos establecidos. Cada generación es tan independiente de la previa como esta lo fue de la anterior. Tiene, pues, como ellas, derecho a elegir por si la forma de gobierno que consideran más adecuada a su propia felicidad [...] y para la paz y el bien de la humanidad, convendría que la Constitución asegurase una oportunidad solemne de hacer esto cada 19 o 20 años”. JEFFERSON, Thomas, “Carta a Samuel Kercheval del 12 de julio de 1816”, en *Autobiografía y otros escritos*, ps. 723-724.

(154) “El peligro de alterar la tranquilidad general interesando demasiado las pasiones públicas, constituye una objeción todavía más seria contra la práctica de someter frecuentemente las cuestiones constitucionales a la decisión de toda la sociedad. A pesar del éxito que ha rodeado las revisiones de nuestras formas tradicionales de gobierno, éxito que tanto honra la virtud y la inteligencia del pueblo americano, debe confesarse que tales experimentos son demasiado delicados para repetirlos a menudo sin necesidad”. MADISON, James, “El federalista XLIX”, en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, p. 215.

(155) “Pero la objeción más importante de todas es que las decisiones que probablemente resultaría de las apelaciones a las que nos referimos, no responderían al propósito de mantener el equilibrio constitucional del gobierno [...] Y sería no la razón, sino las pasiones públicas quienes juzgarían. Y, sin embargo, solo la razón del público debe reprimir y regular el gobierno. Las pasiones han de ser reguladas y reprimidas por este”. MADISON, James, “El federalista XLIX”, en HAMILTON — JAY — MADISON, *El federalista*, ps. 215-216.

la permanencia de una Constitución estaba lejos de ser un problema, más bien era todo lo contrario, pues, para el virginiano, la estabilidad constitucional abría más posibilidades de participación que las que cerraba. En el pensamiento de Madison, la permanencia de una Constitución resultaba ser una regla constitutiva o *restricción habilitante*⁽¹⁵⁶⁾, que, al mantener atadas las manos de las generaciones futuras sobre determinados aspectos, en realidad las liberaba para poder avanzar en otros⁽¹⁵⁷⁾. Para expresarlo en términos de Koselleck, Madison entendió que los cambios solo podían producirse si existía una base estable en la cual apoyarse. Cambiar no es crear de la nada, ya que todo cambio necesita de condiciones permanentes que lo hagan posible⁽¹⁵⁸⁾.

La propuesta de Jefferson contenía el peligro de que, al crear un nuevo orden de la nada, se desaprovechara lo ya ganado por la Constitución anterior, y de que la renovación terminara limitando, más que posibilitando, la acción de los ciudadanos. Una de las cuestiones que un cambio profundo podría dejar de lado era la compleja y trabajosa experiencia de acuerdos precarios que habían posibilitado conformar los Estados Unidos como una sola unidad política. La dimensión federal de la organización constitucional era una construcción que se perfilaba precaria e inacabada, y que probablemente no resistiría revisiones completas cada 20 años.

Madison pensó que una Constitución que pudiera reformarse mediante un procedimiento agravado, fruto de un amplio consenso político interno dentro del gobierno representativo, lograría un diálogo intergeneracional

(156) La cuestión de las limitaciones constitucionales como restricciones habilitantes ha sido desarrollada por el mismo HOLMES en su texto "El pre compromiso y la paradoja de la democracia", en ELSTER, Jon — SLAGSTAD, Rune, *Constitucionalismo y Democracia*, ps. 217-262, y por ELSTER, Jon en su obra *Ulises desatado* (Ed. Gedisa, Barcelona, 2002, 1ª ed.), particularmente en las ps. 111 a 193. Por nuestra parte, hemos desarrollado algunas objeciones a la cuestión respecto del precompromiso constitucional y de las restricciones habilitantes teorizadas por Holmes en JENSEN, Guillermo, "Decisión, derecho y política. Hacia una reelaboración de la teoría decisionista", ps. 65-74.

(157) "Si las observaciones que he aventurado no son desvariadas, de ello se sigue que una limitación de la validez de las leyes nacionales a la vida calculada de una nación no resulta en todas las ocasiones una exigencia de teoría y en otras no es posible acomodarlas a la práctica [...] es mucho más fácil escudriñar en las pequeñas dificultades que se presentan inmediatamente a todo gran plan, que comprender sus beneficios generales y remotos..." MADISON, James, "Carta a Thomas Jefferson sobre las generaciones", en *República y Libertad*, ps. 104-105. Como señala Holmes, "La principal crítica de Madison se basó en la preocupación, que Jefferson no compartía, por las condiciones psicológicas que probablemente prevalecerían entre la derogación de una constitución y la ratificación de otra. El plan de Jefferson, de una asamblea constituyente cada 20 años, haría que el gobierno se viera demasiado sujeto a la casualidad y a las consecuencias de un interregno. La inevitable estabilidad reduciría sin dudas la importancia del consentimiento popular, mientras intensificaría notablemente el papel del azar y una mañosa demagogia". HOLMES, Stephen, "El pre compromiso y la paradoja de la democracia", en ELSTER, Jon — SLAGSTAD, Rune, *Constitucionalismo y Democracia*, p. 239.

(158) Sobre las condiciones estructurales que posibilitan el cambio, ver nuestro desarrollo de Koselleck en el cap. I, apart. IV.

mucho más fructífero, y lograría garantizar mejor la unidad política del país, posibilitando un progreso pausado y firme ⁽¹⁵⁹⁾.

Podemos concluir afirmando que la polémica entre ambos demuestra la dimensión estructural de las antiguas y originarias tensiones entre Constitución y democracia, que aún hoy subsisten en el pensamiento político y constitucional contemporáneo. La posición de Jefferson fue el resultado lógico de su forma de comprender la organización constitucional: menos como un límite a la voluntad popular que como una expresión organizada de esta. Su republicanismo democrático no negó la importancia de tener una Constitución, pero solo si esta se legitimaba popularmente cada cierto tiempo.

Por contrapartida, la perspectiva de Madison se asentó en una defensa de los beneficios de la estabilidad constitucional para la realización de la república. La vigencia de la Constitución extendida en el tiempo representaba la mejor garantía y reaseguro para la república federal que el diseño constitucional de 1787 había conseguido establecer.

Para Madison, la Constitución podía ser erróneamente entendida como un límite a la voluntad popular de reformarla, solo si no se tenía en cuenta la naturaleza constitutiva del *orden político representativo* que ella garantizaba. La república representativa, al limitar el faccionalismo y las pasiones del pueblo, terminaría por ampliar las posibilidades de participación de los ciudadanos para actuar en el marco de una Constitución ya establecida. El progreso seguro se daría en el marco de una organización constitucional establecida, evitando eventuales jeffersonianos saltos al vacío, que no por bien intencionados y republicanos resultarían ser menos riesgosos para el porvenir de la república.

X. CONCLUSIÓN

Nuestro recorrido por distintos momentos de la tradición republicana intentó hacer visibles algunos de los elementos teóricos y las experiencias prácticas que conformaron el sustrato fundamental del pensamiento político durante el surgimiento y la constitucionalización de la Revolución norteamericana.

En virtud de la influencia que este universo de ideas y experiencias tuvo en Sarmiento, es que estructuramos el presente capítulo en torno a ellos. El recorrido por la tradición republicana nos ha servido para mostrar algunas

(159) "Si la tierra puede considerarse un don de la naturaleza hecho en favor de los vivos, su título solo se puede extender a la tierra en su estado natural. Las mejoras introducidas por los muertos constituyen una carga para los vivos, que sacan de ellas el correspondiente beneficio". MADISON, James, "Carta a Thomas Jefferson sobre las generaciones", en *República y Libertad*, p. 102.

características del pensamiento y la acción política que, en distintos contextos, se han mantenido y han reaparecido.

Una primera conclusión que surge del estudio de la tradición republicana es que, a partir de ella, se pueden extraer un número importante de elementos teóricos propicios para el pensamiento y para la acción política concreta. Así, la tradición republicana no solo nos ha nutrido de recursos morales de crítica a la corrupción, la tiranía o la falta de virtud cívica, sino que también nos ha proporcionado algunos razonamientos relacionados con una dimensión pragmática de la política, menos ligada al discurso político moralista.

Podemos apreciar esto cuando valoramos la influencia que tuvo todo el universo conceptual del republicanismo de cuño maquiavélico, que nutrió —primero al republicanismo inglés y luego a parte del pensamiento político norteamericano— de una sensibilidad muy fuerte, relacionada con las condiciones de virtud posible, el sostenimiento de la república y la necesaria igualdad en la propiedad como punto de partida.

Lejos de propiciar posiciones políticas que únicamente criticaran lo establecido, el amplio marco de la tradición republicana se constituyó en un verdadero reservorio de experiencias e ideas, que Madison y Jefferson utilizaron al actuar en el contexto de fundación constitucional de la república norteamericana. Al pensar a partir de problemas políticos, articuladamente con las condiciones contextuales de su tiempo, estos hombres que abrevaron en la tradición republicana pudieron encontrar en ella elementos para la acción política concreta. Así, la persistencia en la historia de la tradición republicana se explica menos en razón de las ideas que propició que por los problemas comunes a la vida política que buscó resolver a partir de experiencias ya transitadas.

Poder pensar cómo organizar la vida en común bajo determinados principios, pero sobre todo a partir de ciertos fines y en determinadas circunstancias, fue posible porque la tradición republicana se fue construyendo a partir de reflexiones teóricas muy ligadas a las realidades políticas de cada tiempo. Se convirtió también en una formidable caja de herramientas, en donde se podían encontrar los instrumentos adecuados que la acción política requiriera en un contexto determinado.

La tradición republicana norteamericana, al desarrollarse y mutar históricamente hacia la organización constitucional, replicó planteos vinculados a algunos problemas permanentes e incorporó otros a la tradición republicana clásica. Las grandes novedades políticas de la experiencia norteamericana fueron la organización política federal en torno a una Constitución, y los desafíos que surgieron a partir del cambio de contexto social y

económico que se dio en los siglos XVIII y XIX, en virtud del surgimiento de la sociedad comercial ⁽¹⁶⁰⁾.

A partir del ejemplo de Madison y Jefferson, podemos notar que estas tres novedades condicionaron la forma de teorizar y actuar, *desde y en* la política, de toda una generación de pensadores políticos en los Estados Unidos. Al mismo tiempo, estos tres nuevos desafíos no podían resolverse por separado, puesto que entre ellos existía una mutua dependencia.

El pensamiento político republicano de autores como Madison y Jefferson debió, necesariamente, dar cuenta de estas nuevas realidades. Sus propuestas políticas estuvieron claramente vinculadas a resolver el desafío constitucional, que incluía en su interior la compleja dimensión federal. En ellos, se nota también el cambio abrupto del eje político que aconteció en la historia norteamericana, pues pasaron de *pensar y actuar republicana-mente* durante la etapa revolucionaria de la guerra de la Independencia a reflexionar y accionar a partir de la evidente *necesidad de construcción política de una república*: los Estados Unidos de Norteamérica.

En pocos años, se había producido una migración política *desde el republicanismo* más ideológico y radical —propio de la etapa revolucionaria— *hacia un pensamiento sobre la república*. Este cambio obligó a nuestros autores a tomar de la tradición republicana algunos de sus fines y modos de articulación, más que medidas y propuestas concretas surgidas en aquel otro momento. El desafío de su propio tiempo —los inicios de la organización constitucional— era construir una república, organizarla federalmente y estabilizarla. Por cierto, también sería el de Sarmiento durante el período constituyente argentino.

Ni Madison ni Jefferson dejaron totalmente de lado el primigenio espíritu republicano de la revolución, sino que lo vincularon con cuestiones y problemáticas propias del diseño constitucional de una república federal ⁽¹⁶¹⁾. Como hombres de acción —y aunque el destino de sus pensamientos

(160) La novedad constitucional a la que nos referimos se circunscribió a su dimensión federal, pero heredó una característica central de las experiencias constitucionales republicanas de los estados: la pretensión de organización del poder, más que el establecimiento de limitaciones a aquel. Como la misma Arendt señaló: “La fiebre de constitucionalismo que invadió al país inmediatamente después de la declaración de la independencia impidió que se produjese un vacío de poder...” ARENDT, Hannah, “Sobre la revolución”, p. 198.

(161) “En las tres décadas anteriores a la llegada de Tocqueville, los defensores de una república más democrática, guiados por el liderazgo de Jefferson y Madison entre otros, habían realizado ya algunos cambios. El desplazamiento sísmico de las opiniones de los Framers y los federalistas queda simbolizado por el cambiante nombre del partido que ganó tanto la presidencia como el Congreso en las elecciones que Jefferson llamó —como lo harían posteriormente los historiadores— la ‘revolución de 1800’. Para derrotar a los federalistas, ganar la elección y obtener el control del nuevo gobierno, Jefferson y Madison habían creado un partido político al que pertinentemente llamaron Partido Republicano Demócrata.” DAHL, Robert, “¿Es democrática la Constitución de los Estados Unidos?”, ps. 33-34.

políticos se encontró condicionado por los límites de una república posible—, debemos reconocer que los virginianos en ningún momento abjuraron de un constitucionalismo republicano cada vez más ligado a la práctica democrática.

En ellos, la tradición republicana se fue constitucionalizando, sin por ello perder su *intrínseca dimensión política*. Más bien, a partir del estudio del pensamiento de estos autores, podemos afirmar que *lo constitucional solo puede ser pensado y actuado a partir de los elementos políticos propios de la tradición republicana*, con la organización de la república federal como telón de fondo.

Asimismo, ambos autores estructuraron su pensamiento constitucional a partir de un diagnóstico social determinado, ya que los dos entendieron que *ningún diseño institucional podía ser ajeno al elemento social que lo sustentaría*. Así, la conciencia de las tensiones producto de la división entre ricos y pobres que vislumbró Madison y la defensa del igualitarismo agrario en Jefferson fueron principios estructurantes de sus teorizaciones constitucionales.

Es en esta etapa donde la distribución de la propiedad se transformó en un elemento central del proceso de constitucionalización de la república, tal y como lo ejemplificaría algunos años después el mismo Sarmiento ⁽¹⁶²⁾. Si constitucionalizar fue sinónimo de establecer y organizar la república, la construcción de una ciudadanía republicana necesitaría basarse en una determinada realidad —más o menos igualitaria— respecto de la distribución de la propiedad.

En ellos, la tradición republicana debió amalgamarse con otras tradiciones, tan novedosas como influyentes, como fueron la liberal y la resurgida tradición democratista. En efecto, sus itinerarios intelectuales y sus proyectos políticos republicanos se apoyaron, de diferentes maneras, tanto en los derechos individuales de cuño liberal como en la participación política electoral de cepa democrática. Como veremos en los caps. IV y V, Sarmiento seguiría esta misma estela republicana en la articulación entre derechos y democracia.

(162) Desarrollamos esta cuestión en el apart. II de nuestro cap. V.

CAPÍTULO III: LA TRADICIÓN REPUBLICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS: STORY, TOCQUEVILLE Y LA REALIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL

I. INTRODUCCIÓN

El pensamiento político y constitucional de Jefferson y Madison representó un momento indudablemente relevante de la tradición republicana constitucionalizada. Para nuestra investigación resulta central analizar cómo las pasiones republicanas, nacidas al calor de la etapa revolucionaria, se fueron decantando hacia una organización constitucional y finalmente se condensaron como experiencia práctica en la organización social y en el funcionamiento institucional de los Estados Unidos durante el siglo XIX.

En ese marco, nos proponemos estudiar algunos aspectos del pensamiento de dos importantes *intérpretes* de la experiencia constitucional norteamericana: Alexis de Tocqueville y Joseph Story. Esta tercera etapa de la tradición republicana en los Estados Unidos resulta altamente relevante para nuestro trabajo, por ser la más próxima en el tiempo y la que más directamente influenció la obra de Sarmiento ⁽¹⁾.

En el presente capítulo daremos cuenta, entonces, de esa última etapa de la tradición republicana norteamericana: la realización constitucional de la república hasta mediados del siglo XIX, que abordaremos en general en el apart. II). Veremos en particular este proceso, a través del análisis de la obra de Tocqueville en el apart. III), y de las doctrinas del juez Joseph Story en el apart. IV). Finalmente, esbozaremos algunas conclusiones provisorias sobre esta etapa en el apart. V).

(1) Tocqueville y Story fueron los autores más utilizados como fuente de autoridad general y de referencia concreta para temas puntuales en los *Comentarios de Sarmiento*. El uso en el sentido de autoridad general de Story y Tocqueville queda claramente establecido en pasajes como estos: "Hemos seguido las doctrinas de Joseph Story, consultando su gran Comentario, en todos los puntos constitucionales que son de idéntica contextura que los que nuestra propia Constitución abraza [...] La 'Démocratie en Amérique', por Alexis de Tocqueville. Esta obra, como examen concienzudo e imparcial de la práctica, los efectos, ventajas y vicios de las instituciones norteamericanas, goza de una gran reputación en los Estados Unidos y ha obtenido nueve ediciones en Francia. Debe consultársela para el estudio de las instituciones americanas". SARMIENTO, Domingo F., "Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853", en *Constitución y Política*, 35, ps. 36 y 76.

Si nos centramos en estos dos pensadores y realizamos un análisis pormenorizado de sus procedencias, desarrollos profesionales e intelectuales, seguramente encontraremos que los separaron más cuestiones que aquellas que los unieron. Sin embargo, Story y Tocqueville compartieron una marcada inclinación intelectual por intentar comprender y analizar las condiciones estructurales del desarrollo histórico de la naciente república.

Sus análisis se caracterizaron por intentar dar cuenta de los sentidos que fue tomando el desarrollo, tanto de las prácticas sociales como de la organización política de los Estados Unidos, pero sobre todo del funcionamiento de las instituciones constitucionales. Aun con sus diferencias, ambos pretendieron comprender la esencia y predecir los alcances de los fenómenos políticos y sociales de su tiempo.

De diversos modos, cristalizaron en sus escritos precisas observaciones sobre algunos de los supuestos y las condiciones que marcarían el desenvolvimiento futuro de la realización constitucional de la república (2). Ante estas altas pretensiones, no resulta extraño que Sarmiento se haya visto atraído por el pensamiento con base en la historia y la experiencia de estos dos autores.

Antes de proseguir con el desarrollo de los aportes de Story y Tocqueville, debemos precisar con mayor profundidad los alcances de la categoría de *realización constitucional*. Por esta entenderemos el proceso histórico en que los elementos de una o varias tradiciones políticas se desenvuelven y se articulan en la vida de un país organizado en torno a una Constitución, y que, abrevando en experiencias del pasado, sirven de fundamento a las acciones del presente y perfilan la conformación de prácticas institucionales a futuro.

Como precondition inicial para el estudio de estos autores, partiremos de entender que sus pensamientos y propuestas se pueden comprender, sin forzamientos ni descontextualizaciones, en el marco conceptual e histórico propio de la categoría *realización constitucional* (3). Con esa luz enfocaremos sus aportes, pues creemos que, a partir del conjunto de elementos que

(2) La categoría de realización constitucional contiene elementos propios de la teoría política, la práctica jurídica, la historia y estructura de la sociedad en general, y del funcionamiento institucional propiamente dicho. No debe ser comprendida solo como la evolución jurisprudencial de los más altos tribunales de un país, sino que les es aplicable a visiones y pensamientos de autores que hayan tematizado en forma articulada aspectos generales de la historia, la sociedad y la política de su tiempo. Esta categoría adquiere mayores capacidades explicativas cuando la aplicamos a contextos constitucionales fundacionales, donde lo constitucional deviene en proyecto político-institucional en desarrollo.

(3) Está claro que ni Story, ni Tocqueville entendieron sus intervenciones y teorizaciones en el marco de la categoría "realización constitucional", por lo que esta categoría resulta ser una clara construcción teórica externa que contiene y aglutina elementos del pensamiento de ambos, que fueron enunciados por ellos, con lenguajes particulares y en contextos determinados. Ver en nuestro cap. I, apart. VI.

contiene esa categoría, puede establecerse la recepción e influencia de sus pensamientos y reflexiones en Sarmiento.

Volvamos a nuestros autores. Está claro que ni Story fue un simple juez y doctrinario del derecho, ni Tocqueville fue tan solo un extranjero curioso de la realidad democrática norteamericana ⁽⁴⁾. Compartieron, además, una mirada profunda y en perspectiva de la historia, el presente y el futuro, constituyéndose en verdaderos referentes del pensamiento político de su tiempo.

Pero, por sobre todo, los unió la pasión por el análisis de la experiencia social, política e institucional de un país que había decidido organizarse años atrás en torno a una Constitución, complejamente federal y republicana. Lejos de ser definitiva, la decisión de vivir constitucionalmente representaba un desafío que se renovaba permanentemente, y que estaba aún en proceso de realización.

También resulta evidente que ninguno de los dos puede ser catalogado como heredero natural de una tradición republicana fuerte, sobre todo si se toma en cuenta el período revolucionario, pero sí puede ubicárselos en la larga estela de actores institucionales que se encontraron con el desafío de estudiar, comprender y elaborar juicios sobre una república moderna, extensa y organizada en torno a una Constitución. Quizás sea mejor caracterizar sus aportes como los propios de pensadores de la república, entendida esta como régimen constitucional en una sociedad democrática y un orden federal, ya establecido en sus cimientos, pero aún en construcción ⁽⁵⁾.

II. TOCQUEVILLE Y EL FUNCIONAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA

Una primera aproximación al pensamiento político de Tocqueville nos obliga a delimitar el campo de los aportes que pretendemos recuperar para este trabajo. Y es que el legado del francés ha sido muy vasto, constituyéndose en un pensador central de disciplinas como la sociología, la política, la

(4) Podemos encontrar un ajustado resumen de la vida, las obras y los principales aportes de Tocqueville en el texto de AGUILAR, Enrique titulado "Alexis de Tocqueville. Una lectura introductoria", Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2008, 1ª ed. Joseph Story fue uno de los más destacados e influyentes juristas de los Estados Unidos. Fue miembro de la Suprema Corte de Justicia de ese país entre 1811 hasta 1845, poco antes de su muerte. Su influencia como doctrinario se expandió, principalmente, a través de la publicación de su influyente obra "Commentaries of the Constitution of the United State with a preliminary review of the constitutional story of the colonies and states before the adoption of the Constitution", editada en 1833 (reeditada en 1851). Como señala Eduardo Nolla en una precisa nota, Tocqueville utilizó con frecuencia la obra de Story para la elaboración de ciertos capítulos de "La Democracia en América", a pesar de que la admiración del francés por Story no fue nunca correspondida por el juez norteamericano. DE TOCQUEVILLE, Alexis, "La democracia en América", Ed. Trotta, Madrid, 2010, 1ª ed., p. 269, nro. 1.

(5) Para una recuperación en clave republicana de la obra de Tocqueville, ver de BÉJAR, Helena, "Alexis de Tocqueville: la democracia como destino", en *Historia de la teoría política 3*, Ed. Alianza, Madrid, 1991, 1ª ed., ps. 299-338.

historia y, en menor medida, el derecho (6). La multiplicidad de ámbitos disciplinares y tradiciones desde donde se pueden estudiar sus reflexiones nos dan la pista de una de sus facetas más relevantes: su mirada esencialmente profunda de la sociedad de su tiempo y sus agudos análisis particulares (7).

Tocqueville perteneció a una categoría casi extinta de pensadores que se resisten a los encasillamientos, y que, por lo tanto, trascienden las compartimentalizaciones de los campos disciplinares actuales. En este apartado, nos enfocaremos en algunos de los supuestos más fuertes de su análisis de la sociedad norteamericana, con particular atención a sus reflexiones sobre el funcionamiento de la Constitución federal. Esto lo haremos siempre en el marco de su vinculación, a veces demasiado tenue, con la tradición republicana que venimos recorriendo (8).

En un primer acercamiento que realizamos al pensamiento político de Tocqueville desde su experiencia norteamericana, aparecen vislumbradas dos cuestiones novedosas y centrales para comprender su visión general. En primer lugar, Tocqueville centró su análisis en la democracia, entendida esta como un fenómeno esencialmente social (9).

Entender la democracia como fenómeno social implicó una renovación en la perspectiva de su estudio, pues de ser conceptualizada tradicionalmente como una forma de gobierno o régimen político pasó a ser la característica social central de un tiempo que se canalizó institucionalmente de diversas maneras (10). En cierta medida, la democracia moderna que emer-

(6) Para un ajustado resumen de las principales disciplinas y autores que motivaron la recuperación de la figura de Tocqueville, ver de ROLDÁN, Darío, "Presentación", en ROLDÁN, Darío (ed.), *Lecturas de Tocqueville*, Ed. Siglo XXI Madrid, 2007, 1ª ed., ps. XI-XLVII.

(7) Tocqueville ha sido encuadrado por Aron como un actor crucial del pensamiento sociológico moderno. Como el mismo autor explica: "Tocqueville no figura de ordinario en entre los inspiradores del pensamiento sociológico [...] Una razón final de mi elección ha sido el modo en que el propio Tocqueville concibe su obra, o dicho en términos modernos, concibe su sociología. Tocqueville parte de la determinación de ciertos rasgos estructurales de las sociedades modernas y pasa luego a la comparación de las diversas modalidades de dichas sociedades". ARON, Raymond, "Las etapas del pensamiento sociológico", Ed. Tecnos, Madrid, 2013, 2ª ed., p. 191.

(8) Nuestro análisis se centrará mayormente en el cap. VIII del primer tomo de "La democracia en América", publicado en 1835, que analizó la Constitución Federal de los Estados Unidos.

(9) Una aproximación sobre las diferentes formas de conceptualizar la democracia en la teoría política moderna y contemporánea, con especial atención en las teorías de "sociales" de la democracia, la desarrollamos en nuestro trabajo "En nombre de la igualdad: democracia vs. liberalismo. Notas preliminares sobre una teoría de la democracia en Carl Schmitt", en *Revista Nuevas Propuestas*, 41, UCSE, julio 2007, ps. 71-88.

(10) "Entre las cosas nuevas que llamaron mi atención durante mi estancia en los Estados Unidos, ninguna me llamo tanto la atención que la igualdad de condiciones. Descubrí sin dificultad la prodigiosa influencia que este primer hecho ejerce sobre la sociedad [...] Entre nosotros se está produciendo una gran revolución democrática. Todos la ven, pero no todos la juzgan de la misma manera". DE TOCQUEVILLE, Alexis, "La democracia en América", ps. 116-117.

gió de los procesos revolucionarios del siglo XVIII fue siempre su tema, y los Estados Unidos, su ámbito de estudio ⁽¹¹⁾.

En segundo lugar, la conceptualización de la experiencia democrática en los Estados Unidos fue fruto de un enfoque complejo ⁽¹²⁾. A través de él, Tocqueville analizó tanto elementos característicos de la sociedad norteamericana, como los hábitos y la religión, así como cuestiones propias del diseño y funcionamiento institucional formal ⁽¹³⁾.

Quizás lo más novedoso en su enfoque consistió en la constante búsqueda de una explicación que ligue a los fenómenos sociales con los desarrollos institucionales. Para ello, el francés tuvo que partir de un análisis situado en el origen de la sociedad norteamericana, los principios que la movilizaban y el funcionamiento concreto de las instituciones sociales y políticas de esa sociedad ⁽¹⁴⁾.

Al observar a los Estados Unidos de mediados de la década de 1830, Tocqueville se encontró con una sociedad democrática en su espíritu, que se había beneficiado de un punto de partida carente de desigualdades, muy diferente del que había existido y aún existía en la Europa de su tiempo ⁽¹⁵⁾. Por el contrario, para nuestro autor, la sociedad norteamericana se caracterizaba por su tendencia irrefrenable hacia la igualdad, el asociacionismo

(11) La elaboración del concepto “social” de democracia no fue un proceso sencillo, ni definido en un solo momento de sus estudios. Sobre los diversos conceptos de democracia que utilizó Tocqueville para explicar el fenómeno que daba en los Estados Unidos hasta llegar a la noción de democracia social, ver de SCHLEIFER, James, «Cómo nació la democracia en América de Tocqueville», Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987, 1ª ed.

(12) Enfoque que contiene, al igual que en Montesquieu, elementos propios de la filosofía política y la sociología, tal y como lo señala acertadamente Aron. ARON, Raymond, “Las etapas del pensamiento sociológico”, p. 196.

(13) La relevancia de las costumbres y la religión estaba dada, en general, por que estas conformaban el sustrato cultural operativo de la vida social. Para un mayor desarrollo de este punto, ver de AGUILAR, Enrique, “Alexis de Tocqueville. Una lectura introductoria”, ps. 114-124.

(14) El enfoque teórico de Tocqueville ha sido en general subvalorado desde la teoría y la filosofía política. Un rescate de este provino de la mano del recocado teórico político Sheldon Wolin, quien ha señalado con acierto la riqueza y complejidad del enfoque tocquevilliano en el diálogo entre instituciones y prácticas sociales: “Thanks partly to Montesquieu’s influence, Tocqueville succeeded in restoring the connective relationships between a distinctive type of politics and the social relations and cultural values and practices that transmitted definition and character to politics. Politics was not simply the “expression” of societal beliefs and practices but was as much constitutive of society as it was reflective of it”. WOLIN, Sheldon, “Tocqueville between Two Worlds”, Princeton University Press, Princeton, 2001, 1st. ed., p. 8.

(15) “A los pueblos siempre les afecta su origen. Las circunstancias que acompañaron su nacimiento y ayudaron a su desarrollo influyen sobre todo el resto de su existencia [...] América es el único país donde se ha podido asistir a los desarrollos naturales y tranquilos de una sociedad y donde ha sido posible precisar la influencia ejercida por el punto de partida sobre el porvenir de los Estados [...] no hay opinión, hábito, ley, hasta podría decir acontecimiento, que no sea explicado con facilidad por el punto de partida”. DE TOCQUEVILLE, Alexis, “La democracia en América”, ps. 154-156. La cuestión del punto de partida tocquevilliano fue motivo de una rica polémica entre Alberdi y Sarmiento. Ver de BOTANA, Natalio, “Un debate fundador”, en *Constitución y Política*, ps. 9-28. En esta misma investigación, desarrollamos el contrapunto entre ambos en el cap. IV, apart. X.

entre hombres que compartían intereses comunes y una organización en torno a una Constitución federal.

Más de 40 años después de la ratificación de la Constitución de Filadelfia, la elección de Washington como primer presidente y la comprobación de la inexistencia de una estructura aristocrática que sirviera de basamento a la organización social, Tocqueville se abocó al estudio de las virtudes y defectos del funcionamiento de ese notable diseño institucional ⁽¹⁶⁾.

Ya con la mirada puesta en el análisis de la Constitución federal, lo primero que observó el francés fue la insuficiencia histórica que había demostrado tener el esquema confederal, a la que él llamó un tanto confusamente “primera constitución” ⁽¹⁷⁾. Señaló como un acierto el haberse organizado en torno a una unión más estable, replicando en términos generales el diagnóstico que habían realizado los *federalistas en los comienzos* de los Estados Unidos como país ⁽¹⁸⁾.

Asimismo, destacó el proceso deliberativo que había supuesto la ratificación de la Constitución, sobre todo debido a que percibió que el proceso revolucionario iniciado con la lucha por la independencia debía cerrarse definitivamente. Para que la nueva república pudiera nacer, Tocqueville creyó que hacía falta clausurar el ciclo revolucionario, y justamente esto se había logrado a partir de la vigencia de la Constitución federal ⁽¹⁹⁾.

(16) La falta de una tradición aristocrática hereditaria afectaba fuertemente las condiciones de desarrollo social. Como expresa Botana: “Renace así, en plena modernidad, el sentido ambivalente que tenía la igualdad en el mundo clásico. El patriotismo era una palabra olvidada en la sociedad aristocrática [...] Con la sociedad democrática, Tocqueville resucita uno de los presupuestos del patriotismo porque instala a los individuos en un mundo sin barreras ni murallas”. BOTANA, Natalio, “La tradición republicana”, p. 162. Para Aron, en la mirada de Tocqueville, la aristocracia tampoco resultaba posible a futuro en los Estados Unidos, debido a que “...la formación de una aristocracia vinculada a la propiedad del suelo supone como condición la escasez de tierra. Pero en los Estados Unidos el espacio era tan inmenso que la escasez estaba excluida, por lo que no hubo lugar para el establecimiento de la propiedad aristocrática”. ARON, Raymond, “Las etapas del pensamiento sociológico”, p. 198.

(17) “Cuando se sintió la insuficiencia de la primera constitución federal, se había calmado en parte la efervescencia de las pasiones políticas que habían hecho nacer la revolución [...] La asamblea poco numerosa que se encargó de redactar la segunda constitución reunía de los más grandes espíritus y los más nobles caracteres que hubiesen nunca aparecido en el Nuevo Mundo. La presidia George Washington”. DE TOCQUEVILLE, Alexis, “La democracia en América”, p. 272.

(18) Para Tocqueville, esta obra fue central en la elaboración de la democracia en América en general, y sobre el apartado de la Constitución en particular: “Tendré frecuentes ocasiones de citar a ‘El Federalista’ en esta obra [...] es un gran libro, que, aunque especial para América, debería ser familiar para los hombres de Estado de todos los países”. DE TOCQUEVILLE, Alexis, “La democracia en América”, p. 274, nro. 8.

(19) “Cuando se sintió la insuficiencia de la primera constitución federal, se había calmado en parte la efervescencia de las pasiones políticas que habían hecho nacer la revolución [...] La asamblea poco numerosa que se encargó de redactar la segunda Constitución reunía los más grandes espíritus y los más nobles caracteres que hubiesen nunca aparecido en el nuevo mundo [...] Después de largas y detenidas deliberaciones, esa comisión nacional ofreció al pueblo el cuerpo de leyes orgánicas que rigen la Unión hasta nuestros días. Todos los Estados la adoptaron sucesivamente. El nuevo gobierno federal entro funciones en 1789, tras dos años de interregno. La revolución de América terminó precisamente en el momento que comenzaba la nuestra”. DE TOCQUEVILLE, Alexis, “La democracia en

En su visión, el núcleo de la innovación constitucional residió en la forma de distribuir la soberanía popular. La novedad en la coexistencia de dos órdenes de organización política se resolvió estableciendo la competencia regular de los estados individuales y la excepcionalidad del Gobierno federal. Tocqueville hizo suya la retórica de cuño federalista de desconfianza hacia los poderes legislativos locales y valoró positivamente la centralidad que para la interpretación constitucional había tenido la existencia de un poder judicial federal, encabezado por la Suprema Corte ⁽²⁰⁾.

A pesar del carácter excepcional de la competencia federal que había sido establecida por la letra de la Constitución, el funcionamiento real de la república norteamericana le hizo notar a Tocqueville los potenciales peligros y los alcances concretos del fenómeno de centralización política en el ámbito federal, cuestión que resultó ser una preocupación permanente y transversal a toda su obra ⁽²¹⁾.

La centralización política se podía observar en el ámbito del poder legislativo federal, dividido por la Constitución en Cámaras de Senadores y de Representantes. Tocqueville fue consciente de que esta estructura legislativa había sido consecuencia del carácter transaccional del diseño constitucional, y de que, por lo tanto, lejos estaba de ejemplificar un diseño institucional puramente ajustado a un solo principio rector.

Desde un análisis previo, se podía anticipar que las diferentes composiciones y la naturaleza encontrada en los principios que sustentaban el funcionamiento y la legitimidad de las Cámaras de Senadores y de Representantes se constituirían en una fuente de potenciales conflictos. Sin embargo, el francés observó que, en los hechos, la práctica institucional había triunfado en virtud de la preeminencia de una base social homogénea que

América” p. 272. Arendt duda de que el proceso revolucionario pueda ser explicado tan linealmente, y acusa a Tocqueville de reconstruir de manera algo sesgada el proceso histórico: “No dudo de que la revolución constituyó el leitmotiv oculto del siglo anterior al nuestro, aunque si pongo en dudas las generalizaciones propuestas por Tocqueville y Marx, en especial su convicción de que la revolución habría sido más resultado de una fuerza irresistible que producto de ciertos acontecimientos y acciones humanas”. ARENDT, Hannah, “Sobre la revolución”, p. 352.

(20) Recordemos que Tocqueville analizó una realidad institucional fuertemente influenciada por la potestad, autoestablecida a partir del caso “Marbury vs. Madison” de 1803 por la Suprema Corte, de ser el último intérprete de la Constitución a través del control judicial de constitucionalidad. Para una ajustada descripción de los argumentos del juez Marshall justificando esta autoatribución, ver de GARGARELLA, “La Justicia frente al Gobierno”, ps. 43-54.

(21) “Los Estados Unidos no solo forman una república, sino también una confederación. En ciertos aspectos, la autoridad nacional está, sin embargo, más centralizada de lo que estubo en la misma época en varias de las monarquías absolutas de Europa”. DE TOCQUEVILLE, Alexis, “La democracia en América”, p. 276. Cabe destacar que Tocqueville utiliza en toda la obra los términos “federación” y “confederación” como sinónimos, lejos del sentido histórico y la carga valorativa que se les dio a esos términos tanto en *El federalista* como en los *Commentaries* de Story.

sustentaba la arquitectura constitucional, por encima de las hipotéticas virtudes y defectos de un diseño institucional en abstracto ⁽²²⁾.

La realización constitucional de la república del norte había logrado encauzar las tensiones originarias del diseño institucional del Poder Legislativo federal en el marco de una práctica institucional. Ni Madison ni Jefferson habían diagnosticado el problema con precisión, pero seguramente habrían apostado por una base en la estabilidad institucional y en el progreso civilizatorio al cual su país parecía destinado.

III. EL PODER EJECUTIVO Y LAS PASIONES POPULARES

Si un departamento de la Constitución en particular motivó un espacial estado de alerta intelectual en Tocqueville, ese fue el Ejecutivo. Sin embargo, el peligro que vislumbraba el francés no se debía a su robustez institucional, sino a la falta de ella. Es que, en virtud de las atribuciones establecidas constitucionalmente, al presidente se le imposibilitaba legislar; existía un control por parte de los otros poderes, y su mandato tenía una corta duración. Pero, sobre todo, el desenvolvimiento de la institución presidencial en la historia constitucional de los Estados Unidos había demostrado que el presidente era el eslabón más débil del sistema institucional. Limitado en sus facultades, en comparación con un rey en un sistema monárquico, su legitimidad y centralidad política debía provenir de otras fuentes ⁽²³⁾. Y de allí surgía el peligro.

En la institución presidencial existían dos características que encendieron las alarmas intelectuales en Tocqueville: su forma de elección y la posibilidad de reelección. La encrucijada que describió el francés tenía rasgos de paradoja, pues la falta de un poder autónomo para hacer leyes por parte del ejecutivo unipersonal lo llevaría a ser más dependiente del pueblo y, por lo tanto, un potencial instrumento de sus pasiones ⁽²⁴⁾.

(22) "El cuerpo legislativo federal de la Unión se compuso de un Senado y de una Cámara de Representantes. El espíritu de conciliación hizo seguir unas reglas distintas en la formación de cada una de las asambleas [...] Los legisladores adoptaron un término medio que conciliaba a la fuerza dos sistemas teóricamente irreconciliables. El principio de independencia de los Estados triunfo en la formación del Senado. El Dogma de la soberanía nacional lo hizo en la composición de la Cámara de Representantes". DE TOCQUEVILLE, Alexis, "La democracia en América", ps. 277-278.

(23) "En los Estados Unidos, la soberanía está dividida entre la Unión y los Estados, mientras que entre nosotros (los franceses) es una y compacta. De ahí nace la primera y mayor diferencia que percibo entre el presidente de los Estados Unidos y el Rey de Francia. En Estados Unidos, el poder ejecutivo es limitado y excepcional, como la soberanía en nombre de la cual actúa. En Francia, se extiende a todo, como ella". DE TOCQUEVILLE, Alexis, "La democracia en América", p. 284.

(24) "La intriga y la corrupción son vicios naturales de los gobiernos electivos, pero cuando el jefe de Estado puede ser reelegido, estos vicios se extienden indefinidamente y comprometen la existencia misma del país [...] Es imposible considerar la actividad ordinaria de los asuntos de los Estados Unidos sin percibir que los deseos de ser reelegido dominan los pensamientos del presidente [...] El principio de reelección hace más extensa y peligrosa la existencia corruptora de los gobiernos colectivos. Tiende a degradar la moral política del pueblo y a reemplazar el patriotismo por la habilidad [...]"

La tendencia se proyectaba con rasgos nítidos: cuanta mayor debilidad tuviese el presidente dentro del esquema constitucional, mayor sería su necesidad de buscar fuerza y legitimidad en forma externa al diseño constitucional. Y en una sociedad democrática en su espíritu y sus prácticas, el presidente solo podía buscar legitimarse a través de una estrecha vinculación popular ⁽²⁵⁾.

Para Tocqueville, la debilidad institucional del presidente tendería a ser combatida por este mediante la construcción de una legitimidad popular, construida a partir de una mayor vinculación personal con el pueblo. La posibilidad de reelección se constituía en un peligro, en virtud de que representaba la única vía posible de construcción legítima del poder presidencial hacia el interior del país. La Constitución federal, a pesar de su afán de limitar y balancear los poderes, había dejado erróneamente abierto el camino al centralismo político presidencialista legitimado democráticamente ⁽²⁶⁾.

El temor de Tocqueville se proyectaba en el futuro a modo de profecía: sin un dique de contención constitucional que eliminase la reelección, el accionar del presidente llevaría siempre consigo el germen del despotismo del Ejecutivo. La corrupción sería la consecuencia lógica de este proceso en desarrollo, pues el presidente se vería llevado naturalmente a preocuparse más por su individual proceso de reelección que por el interés general de la Unión.

El desarrollo del proceso de decadencia tendría su lógico correlato en la disposición del Ejecutivo federal a congraciarse *necesariamente con las mayorías* ⁽²⁷⁾. El francés actualizó casi medio siglo después la desconfianza jeffersoniana de la reelección y los temores por el ejercicio despótico del Poder Ejecutivo, pero con un argumento contrario a la sensibilidad republicano-democratista del virginiano: para Tocqueville, la chispa que iniciaba

Si no fuera reelegible, el presidente no sería independiente del pueblo, pues no dejaría de ser responsable ante él; pero el favor del pueblo no le sería tan necesario como para tener en todo que plegarse a su voluntad". DE TOCQUEVILLE, Alexis, "La democracia en América", ps. 301-303.

(25) Es curioso que Tocqueville haya pasado por alto el hecho, bastante notable, de que la elección del presidente en la Constitución de los Estados Unidos es, hasta el día de hoy, indirecta y se realiza por medio de un controvertido sistema de colegio electoral. Para un breve pero preciso desarrollo histórico de esta institución, nada democrática, ver de DAHL, Robert, "¿Es democrática la Constitución de los Estados Unidos?", ps. 83-100, y GARGARELLA, Roberto, "Nos los representantes", Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 1995, 1ª ed., p. 72.

(26) "... en los países donde gobierna la Democracia y donde el pueblo atrae constantemente todo hacia sí, las leyes que hacen a su acción más y más rápida e irresistible atacan de una manera directa la existencia del gobierno. El mayor mérito de los legisladores americanos es haber percibido claramente esta verdad y haber tenido el coraje de ponerla en práctica [y la mayor gloria del pueblo es haber sabido apreciarlo y someterse...] Pero al introducir el principio de la reelección, destruyeron parte de su obra. Concedieron al presidente un gran poder y le quitaron la voluntad de usarlo". DE TOCQUEVILLE, Alexis, "La democracia en América", ps. 302-303.

(27) "Reelegible (y ello es cierto sobre todo en nuestros días, en que la moral política se relaja y en que los grandes caracteres desaparecen) el Presidente de los Estados Unidos es solo un instrumento dócil en las manos de la mayoría". DE TOCQUEVILLE, Alexis, "La democracia en América", p. 303.

la secuencia era la cercanía de quien detentaba el Ejecutivo con el pueblo y sus pasiones, y no la distancia con este, como había diagnosticado Jefferson.

Sin dudas, cierta sensibilidad aristocrática del francés le hizo analizar con más desconfianza las lógicas de interconexión entre instituciones constitucionales y sociedad democrática, como en el caso de la institución presidencial. Pero no debemos exagerar el argumento aristocratizante en el francés, porque la descripción toquevilliana del funcionamiento posible de la institución presidencial en el marco de la Constitución federal se basó en una valoración lúcida y sin concesiones al pasado de una tendencia social ascendente hacia la igualdad, que caracterizó a los Estados Unidos de mediados del siglo XIX.

IV. LAS DOS SOBERANÍAS Y EL PODER JUDICIAL

La novedad real de la Constitución federal no había estado dada por el establecimiento de la división de poderes, sino en la posibilidad de aunar en un solo diseño constitucional dos soberanías diferentes y muchas veces enfrentadas: la de los Estados particulares con la de la Unión. La fina sabiduría del constituyente había consistido en hacer que ambas esferas fueran soberanas, pero cada una sobre determinadas materias, con el objetivo de que se complementaran sin superponerse.

Fue en virtud de ese juego institucional de equilibrios inestables que cobraron relevancia las observaciones del francés referidas al funcionamiento del Poder Judicial federal. En su perspectiva general sobre la rama judicial, influyó la tradición institucional francesa posterior a la Revolución, así como su sensibilidad política republicana. Estas influencias le hicieron tener cautela en su mirada, así como cierto temor por la tendencia proyectada que se vislumbraba para el futuro.

Tocqueville observó que el Poder Judicial había tenido y tenía una enorme influencia en la vida del hombre común. Este hecho se debió al extendido prestigio social de los tribunales de justicia y, en menor medida, a sus atribuciones formalmente establecidas en la constitución federal ⁽²⁸⁾.

El francés no dudó en dejar constancia de la positiva convicción y el marcado apego que demostraba en su cotidianeidad el hombre común por el accionar de los jueces. Esta legitimidad social fortaleció el accionar de

(28) "Las instituciones judiciales ejercen una gran influencia sobre el destino de los angloamericanos; tienen un lugar muy importante entre las instituciones políticas propiamente dichas [...] El gran objetivo de la justicia es reemplazar la idea de la violencia por la del derecho; situar intermedios entre el gobierno y el uso de la fuerza material. Es una cosa sorprendente el poder de la opinión atribuido generalmente por los hombres a la intervención de los tribunales [...] La fuerza moral de la que están revestidos los tribunales hace infinitamente más raro el empleo de la fuerza material". DE TOCQUEVILLE, Alexis, "La democracia en América", ps. 304-305.

esta rama del poder, que se había guardado para sí la crucial función de interpretar y hacer cumplir las leyes y la Constitución. Pocas cosas resultaban más relevantes para el futuro de los Estados Unidos que el delicado y determinante rol de intérprete máximo de las leyes y la Constitución, en el seno de una sociedad crecientemente democrática.

Tocqueville observó que, si el cumplimiento de las leyes se apoyaba mayoritariamente en el empleo de la fuerza, todo el régimen político erosionaría su legitimidad, irremediablemente. Si, contrariamente, se mostraba incapaz de hacer cumplir la ley, se vería impotente y, por lo tanto, propiciaría la desunión y la anarquía, tal y como había acontecido en la etapa confederal ⁽²⁹⁾.

El hacer cumplir las leyes federales contenía, implícita, la necesidad de interpretarlas en un sentido determinado, teniendo en consideración las complejidades y tensiones del doble orden político y jurídico fijado en la Constitución federal. Este problema se transformaría en uno de los legados más robustos de la experiencia constitucional norteamericana, que influenciaría muy fuertemente la comprensión de Sarmiento del fenómeno constitucional ⁽³⁰⁾.

El desenvolvimiento del doble orden político que existía para la elaboración de las leyes, estadual y federal, había privilegiado en la historia, en la norma y en los hechos el carácter ordinario de las leyes estatales. Esta situación constituía en la práctica un foco de conflicto que tendía a establecer una amenaza permanente a la estabilidad de la república.

Para conjugar estos potenciales peligros, se había vuelto necesario dotar a la Suprema Corte de un poder inmenso, que Tocqueville no creyó que hubiese existido nunca en cabeza de un tribunal ⁽³¹⁾. En los magistrados que la integraban, se depositaba la interpretación de las leyes federales y de la Constitución misma, cuyo presupuesto histórico y normativo había sido resolver conflictos entre las normas de los estados y las normas federales. Solo

(29) "La mayor dificultad no era saber cómo se constituiría el gobierno federal, sino cómo se harían cumplir sus leyes". DE TOCQUEVILLE, Alexis, "La democracia en América", p. 314.

(30) Ver en nuestro cap. IV, particularmente los aparts. VI y VII.

(31) "Cuando, tras haber analizado en detalle la organización del tribunal supremo, se llegan a considerar en su conjunto las atribuciones que le han sido concedidas, se llega a considerar que nunca ningún pueblo a constituido un poder judicial tan inmenso. El tribunal supremo está situado más alto que ningún tribunal conocido, tanto por la naturaleza de sus derechos como por la índole de su jurisdicción". DE TOCQUEVILLE, Alexis, "La democracia en América", p. 316. Esta característica fue corroborada ya en siglo XX por autores como Schmitt, quien pudo expresar la decisiva centralidad institucional de la Suprema Corte de los Estados Unidos afirmando: "Por lo que se refiere a su importancia y eficacia prácticas [...] conviene examinar su actividad, no ya en épocas de prosperidad económica y tranquilidad política de la nación norteamericana, sino en momentos críticos e inquietos [...] El Tribunal en realidad aparece frente al Estado como protector de una ordenación social y económica indiscutible...". SCHMITT, Carl, "El defensor de la Constitución", Ed. Tecnos, Madrid, 1998, 2ª ed., ps. 45-46.

la decisiva existencia de una dimensión federal en la interpretación constitucional que realizaran los jueces favorecería la realización de la república federal en el marco de una Constitución.

Tocqueville fue plenamente consciente del rol político que tenía un tribunal con esas características, y del grado de dependencia que tendría el bienestar político de la Unión de sus decisiones. Al interpretar la Constitución y las leyes federales, la Suprema Corte puso en juego continuamente los límites de las dos soberanías. Allí residía lo delicado de su misión y su extraordinaria relevancia para la estabilidad de la república ⁽³²⁾.

Al accionar del máximo tribunal se le había sumado el auxilio de los tribunales federales inferiores, que, con su diseño territorial por circunscripciones, habían resultado cruciales a la hora de hacer vigentes las leyes de la Unión. En el compacto accionar conjunto de jueces federales descansaba para Tocqueville la estabilidad, por lo que su argumentación volvía al inicio: el Poder Judicial podría actuar solo si tenía reconocimiento y legitimidad social, cualidades de las que carecía la administración de justicia francesa posterior a la Revolución.

Sin perjuicio de lo antes señalado, resulta necesario hacer notar que Tocqueville terminó por emitir un juicio un tanto desconfiado de la proyección en el accionar del Poder Judicial federal. Su desconfianza se basaba, ora vez, en una proyección realizada con base en los principios y las prácticas que gobernaban las instituciones.

Así, vislumbró que la necesidad de dotar de un poder fuerte en manos de los jueces que interpretarían las leyes y la Constitución, que tendiera a unir lo que las tendencias centrífugas de la historia de los Estados impulsaban a separar, y sumado al hecho de que contaba con una fuerte independencia institucional, podía llevar a un peligroso abuso de ese poder por parte de quienes lo detentaban ⁽³³⁾.

El temor de Tocqueville a la concentración del poder en pocas manos se aplicaba *también* al departamento judicial. Aunque no desarrolló esta in-

(32) "En manos de siete jueces reposan permanentemente la paz, la prosperidad y la existencia misma de la Unión. Sin ellos, la Constitución sería letra muerta [...] Los jueces federales no solo deben ser buenos ciudadanos, hombres instruidos y probos, cualidades necesarias en todos los magistrados; es necesario también que sean hombres de Estado [...] El presidente puede fallar sin que el Estado sufra, porque el presidente tiene únicamente unos deberes limitados. El congreso puede errar sin que al Unión perezca, porque por encima del Congreso está el cuerpo electoral, que puede cambiar su espíritu cambiando sus miembros. Pero si el tribunal supremo llegara a estar un día compuesto de hombres imprudentes o corrompidos, la confederación tendría que temer la anarquía o la guerra civil". DE TOCQUEVILLE, Alexis, "La democracia en América", p. 317.

(33) "Ahora bien, cuanto más necesario es que un poder sea fuerte, más se necesita darle extensión e independencia. Cuanto más extenso e independiente es un poder, más peligroso es el abuso que se puede hacer de él. El origen del mal no está en la organización de ese poder, sino en la organización misma del Estado que necesita la existencia de un poder semejante". DE TOCQUEVILLE, Alexis, "La democracia en América", p. 317.

quietud en profundidad, podemos ver en ella el germen de una potencial amenaza: la tiranía del Poder Judicial. Sin embargo, el problema era mucho más delicado que en el caso del despotismo del Ejecutivo, puesto que del accionar del Poder Judicial dependía la unidad de la joven república federal.

Un Poder Judicial fuerte y legitimado resultaba ser casi un mal necesario, dadas las tendencias disolventes y la precariedad política de la Unión. En las ajustadas palabras y en los silencios del francés parece ocultarse el anticipo del proceso político que, años después, daría lugar a la guerra de Secesión.

V. LUCES Y SOMBRAS DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA

Aunque Tocqueville ensalzó como una de las virtudes de la democracia en América la vigencia de la Constitución federal, también dejó asentadas sus preocupaciones en el análisis de cada rama del poder. En la bondad del sistema institucional federal y su superioridad respecto de los Estados, pudo visualizar claramente su eficacia respecto de los peligros que permitía conjurar.

Particularmente importante para sus preocupaciones resultó ser la posibilidad de poder frenar la temida tiranía legislativa, que había propiciado en el pasado, y que eventualmente propiciaría en el futuro, una utilización irreflexiva de dicho poder por parte del cuerpo electoral ⁽³⁴⁾. Haciendo suyo el diagnóstico de *El federalista*, Tocqueville entendió que, en el seno de una sociedad democrática, con un creciente impulso hacia la igualdad, el centralismo y la uniformidad, la tiranía legislativa se convertiría en una amenaza siempre latente y nunca del todo conjugada ⁽³⁵⁾.

Este diagnóstico se extendió también a otras ramas del sistema institucional, pues en todas ellas habitaban, latentes, marcadas tendencias a la concentración de poder y al centralismo, inevitable consecuencia de la igualdad democrática de la sociedad norteamericana. A estas tendencias

(34) “Dos peligros principales amenazan la existencia de las democracias: la servidumbre total del poder legislativo a la voluntad del cuerpo electoral. La concentración en el poder legislativo de todos los demás poderes. Los legisladores de los Estados han favorecido el desarrollo de estos peligros. Los legisladores de la Unión han hecho lo que han podido para hacerlos menos temibles”. DE TOCQUEVILLE, Alexis, “La democracia en América”, p. 321.

(35) En *El federalista XLIX, esa amenaza republicana se había vislumbrado con claridad cuando se debatió sobre la conveniencia o no de consultar al pueblo sobre cuestiones constitucionales*: “El peligro de alterar la tranquilidad general interesando demasiado las pasiones pública, constituye nunca objeción todavía más seria contra la práctica de someter frecuentemente las cuestiones constitucionales a la decisión de toda la sociedad [...] Ya hemos visto que la tendencia de los gobiernos republicanos es el engrandecimiento del departamento legislativo a expensas de los demás”. HAMILTON — JAY — MADISON, “El federalista”, ps. 215-216.

Tocqueville las combatió por entenderlas enemigas intrínsecas de la libertad del hombre ⁽³⁶⁾.

Quizás la originalidad en la mirada del francés fue lo que pudo articular explicativamente elementos de la historia, el diseño institucional y el funcionamiento histórico de la Constitución federal, logrando proyectar en un futuro posible los alcances de estas tendencias.

El análisis del funcionamiento de la república a través de la Constitución federal parecería que alejó a Tocqueville de la tradición republicana radical, acercándolo más a una interpretación federalista de esta. En su lenguaje, no existieron ni el gobierno mixto, ni la fe ciega en la extensión de tierras, ni otras categorías clásicas del pensamiento republicano. Sin embargo, podemos detectar dos ejes reflexivos en donde el francés recuperó un tono más reconocible y cercano de la tradición republicana que venimos analizando.

El primer eje se vincula a la apropiación por parte del francés de una visión jeffersoniana de la *virtud cívica*, cultivada en el ámbito de los municipios. Esta defensa de la vida municipal se constituyó junto con la noción de interés bien entendido, en el reservorio posible de virtud cívica de la extensa república ⁽³⁷⁾. Tocqueville tenía en claro que esa virtud no sería la de los antiguos, sino que funcionaría como virtud posible en una sociedad con una tendencia crecientemente igualitaria, comercial e individualista ⁽³⁸⁾.

El temor de Tocqueville por los efectos del excesivo amor por el bienestar material y la tendencia al aislamiento social de quienes constrúan sus propias sociedades particulares, propio del fenómeno democrático, encontraría un dique de contención en la frugal y participativa vida local ⁽³⁹⁾. Este *modus vivendi* le permitió al francés conciliar, para la vida política, la extensión de república federal con el amor a la tierra propia y la bondad in-

(36) “Los hombres que habitan en los países democráticos, al no tener ni superiores ni inferiores, ni asociados habituales y necesarios, se repliegan de buena gana sobre sí mismos y se consideran aisladamente [...] Todo poder central que sigue sus instintos naturales ama la igualdad y la favorece, pues la igualdad (de condiciones) facilita singularmente la acción de un poder semejante, lo extiende y lo asegura. Se puede decir, igualmente, que todo gobierno central adora la uniformidad legislativa”. DE TOCQUEVILLE, Alexis, “La democracia en América”, ps. 1111 y 1114.

(37) “Sin embargo, es en el municipio donde reside la fuerza de los pueblos libres. Las instituciones municipales son para la libertad lo que las escuelas primarias para la ciencia: la ponen al alcance del pueblo, la hacen gozar su huso específico y le acostumbran a servirse de ella. Sin instituciones municipales, una nación podrá darse un gobierno libre, pero no tendrá el espíritu de la libertad”. DE TOCQUEVILLE, Alexis, “La democracia en América”, p. 199.

(38) Diagnóstico sobre la virtud que por cierto compartiría, sin demasiados matices propios, el mismo Sarmiento. Ver en el cap. IV, apart. X.

(39) Como expresa certeramente Roldán, para Tocqueville, “el hombre democrático, individualista, que se desinteresa por los asuntos públicos y que concentra sus intereses en una sociedad restringida, su familia y sus amigos, es la antesala de un despotismo suave que solo la democracia puede engendrar, inédito como la igualdad”. ROLDÁN, Darío, “Sarmiento, Tocqueville, los viajes y la democracia en América”, en *Revista de Occidente*, 289, junio 2005, ps. 45-46.

trínseca de educarse e instruirse en el marco de una comunidad conocida y apreciada ⁽⁴⁰⁾.

La centralidad del municipio en la vida de los norteamericanos funcionaría para Tocqueville como antídoto para las tendencias centralistas que había detectado en el funcionamiento de la Constitución federal. La potencia cívica de la vida local había logrado frenar el creciente centralismo político, al tiempo que había posibilitado que coexistieran dos culturas políticas aparentemente antagónicas: la del centralismo de las instituciones federales y la autonomía propia del localismo municipal.

Tocqueville sustentó su positiva valoración de la Constitución federal en un argumento con elementos históricos y filosóficos: La estructura constitucional había posibilitado, en los hechos, la coexistencia de los diferentes órdenes políticos. Su virtud no se encontraba en los principios ni en el diseño de las instituciones *per se*, sino en esa compleja amalgama entre instituciones y cultura política que había florecido a su resguardo.

Es que solo a partir de la separación en gradaciones de la organización política constitucional sería posible establecer y proyectar una realización constitucional de la república federal, donde pudiera coexistir la estabilidad propia del complejo diseño constitucional, con la virtud cívica de la vida municipal. En la conjunción de las virtudes de lo grande con las de lo pequeño, Tocqueville encontró la fórmula del éxito constitucional.

El segundo elemento de clara *filia republicana* en la mirada del francés sobre la sociedad democrática norteamericana fue su defensa de la libertad política con base en una virtud moderna que exigiera, aunque más no sea en una pequeña porción, sacrificios individuales a los ciudadanos en beneficio del bien público. La noción de *interés bien entendido*, con todas sus connotaciones liberales y modernas, estaba constituida sobre una estructura de virtud antigua, que exigía hacer algo más allá de la conveniencia personal del hombre individual. El sacrificio personal que naturalmente los norteamericanos hacían en pos del bienestar general fue para Tocqueville una forma de expresión de una virtud posible en el contexto del pujante fenómeno democrático ⁽⁴¹⁾.

(40) Para Béjar, Tocqueville fue “lector de los Padres Fundadores norteamericanos, Tocqueville sigue literalmente a Jefferson cuando observa que la commune, el township jeffersoniano, el condado y el estado son las tres unidades en orden de complejidad creciente de la actividad política [...] la intensidad política de las comunas americanas era similar a las de Atenas: en la plaza pública se discutían asuntos de interés general y hay registro del tratamiento democrático de todo tipo de necesidades sociales”. BÉJAR, Helena, “El corazón de la república”, ps. 121-122.

(41) “He indicado en el capítulo precedente como la igualdad de condiciones desarrollaba en todos los hombres el gusto por el bienestar y dirigía su mente hacia la búsqueda de lo útil [...] Cuando el mundo era dirigido por un pequeño número de individuos poderosos y ricos, estos gustaban de formarse una idea sublime de los deberes del hombre [...] En los Estados Unidos, casi no se dice que la virtud sea bella. Se sostiene que se útil y todos los días se prueba que es así. Los moralistas americanos no pretenden que haya que sacrificarse por los semejantes porque

La democracia como forma de vida social, con su vitalidad asociativa, en casi nada se parecía a las viejas democracias griegas. La antigua palabra *Democracia* había mutado drásticamente en su significado y alcance, para pasar a constituirse en un fenómeno novedoso. Estos cambios sociales exigían ser interpretados a la luz de categorías y conceptos nuevos ⁽⁴²⁾.

El tercer elemento ligado a la tradición republicana que podemos encontrar en Tocqueville es su defensa de la necesidad de una ley general con vigencia efectiva, con base en la soberanía popular, como medio para la libertad. Es cierto que Tocqueville matizó esta esperanza en torno a la ley, debido a su creencia en la limitada y relativa influencia que tenían, en general, las normas formales en las prácticas y hábitos de las sociedades. Esta mirada tenía validez para el francés incluso de una sociedad organizada en torno a una Constitución.

Para Tocqueville, la bondad de las leyes debía siempre demostrarse en los hechos y estaría siempre mediada en relación con la costumbre, los hábitos y las creencias sociales. Pensó y dejó constancia, con cierta clarividencia, arriesgamos nosotros, de que la distancia entre la letra de las leyes y la realidad resultaría ser un fructífero espacio para que creciera la corrupción ⁽⁴³⁾.

De raíz republicana fue también su defensa de la estrecha relación entre libertad civil y libertad política. Sin embargo, el temor de Tocqueville a la tiranía de las mayorías eclipsó en parte la fuerza de su afirmación, tornán-

sea hermoso hacerlo, sino que dicen sin embagues que semejantes sacrificios son tan necesarios, tanto para el que se los impone, como para el que se aprovecha de ellos [...] El interés bien entendido es una doctrina poco elevada, pero clara y segura. No pretende alcanzar grandes objetivos, pero consigue todos los que pretende sin demasiados esfuerzos [...] La doctrina del interés bien entendido no produce grandes abnegaciones, pero sugiere cada día pequeños sacrificios. Por sí sola no podría hacer virtuoso a un hombre, pero forma una multitud de ciudadanos ordenados, comedidos, razonables, previsores y dueños de sí mismos, y si no conduce a la virtud por la voluntad, se le acerca insensiblemente por los hábitos". DE TOCQUEVILLE, Alexis, "La democracia en América", ps. 877-880.

(42) Como señala Aguilar, el fenómeno de las asociaciones voluntarias fue "... uno de los aspectos de la experiencia norteamericana que más acapararon la curiosidad del autor: la proliferación de asociaciones de ilimitada variedad (religiosa, literaria, científica, periodística, comercial, política, de beneficencia, etc.) que indirectamente servían de vallado, al modo de los viejos cuerpos nobiliarios, frente al avance del poder central y aun de salvaguarda frente a la tiranía de la mayoría". AGUILAR, Enrique — DE TOCQUEVILLE, Alexis, "Una lectura introductoria", p. 101.

(43) Resulta particularmente interesante el señalamiento que realiza Botana sobre esta cuestión, vinculándola a una temática central para nuestro trabajo, como es la del trasplante institucional: "Tocqueville explora el problema de la corrupción [...] Para Tocqueville, el camino que conduce al despotismo igualitario, también se inician, cuando las costumbres no concuerdan con el espíritu de la democracia pluralista. Esta ruptura entre instituciones y creencias esta largamente ilustrada con la experiencia que tiene a los Estados Unidos y Europa como telón de fondo. Pero la discordia es todavía más honda cuando Tocqueville insinúa en pocas líneas, el drama que se incubaba en América del Sur. Allí el caos deriva de un trasplante mal hecho". BOTANA, Natalio, "La tradición republicana", p. 195.

dola menos contundente ⁽⁴⁴⁾. Sin dudas, ambas percepciones influirían en la mirada general que tuvo Sarmiento al escribir los *Comentarios* ⁽⁴⁵⁾.

Para finalizar, podemos concluir que el esbozo de un pensamiento constitucional que desarrollamos en Tocqueville vino a representar un momento particular de la tradición republicana. Más que un ideólogo del republicanismo, resultó ser un preciso observador de la república, constitucional y federal, en plena realización.

En el marco general de la tendencia irrefrenable a la igualdad que implicó el fenómeno democrático, la república terminó siendo para Tocqueville una categoría analítica general, un gran marco a partir del cual buscó entender y explicar la novedad democrática que acaparó la mayor parte de sus energías. Es por ello que nos resulta difícil pensar y entender la tradición republicana constitucionalizada, propia del ejemplo norteamericano, sin abreviar en la mirada del francés.

Haciendo nuestra esa mirada, con sus luces y sus sombras, seguramente nos encontraremos en mejores condiciones para comprender la forma en que la república se encontró, en la historia y quizás también en el presente, permanentemente tensada por las influencias de los principios del liberalismo político, la sociedad comercial y la presión de la pasión democrática. En otras palabras, nuestro autor vislumbró en el porvenir el difícil compromiso de las sociedades modernas entre igualdad y libertad, pues, para él, la fórmula republicana de la sociedad democrática se caracterizaría en el futuro por ser intrínsecamente inestable. Esta inestabilidad constitutiva llevaría a que sus caminos posibles se trazaran en rumbo hacia la libertad, o en dirección al despotismo ⁽⁴⁶⁾.

La experiencia dada en el marco de la Constitución federal, lejos de resultar una consecuencia lógica de teorías e ideologías previamente elaboradas, resultó ser el producto de una experiencia social, política e institucional que solo resultó posible de captar a partir de una mirada que in-

(44) “La omnipotencia de la mayoría me parece un peligro tan grande para las repúblicas americanas, que el medio peligroso del que se sirven para limitarla incluso me parece bien [...] no hay país en que las asociaciones sean más necesarias para impedir el despotismo de los partidos o la arbitrariedad del príncipe, que aquel donde el estado social sea democrático [...] Hay una causa en la que apenas se sospecharía, que, en mi opinión, hace a las asociaciones políticas menos peligrosas en América que en otras partes; el sufragio universal!” DE TOCQUEVILLE, Alexis, “La democracia en América”, p. 370.

(45) Sobre esta cuestión, ver particularmente el contrapunto entre Sarmiento y Alberdi en nuestro cap. IV, apart. X.

(46) “Las naciones de nuestros días no pueden hacer que las condiciones no sean iguales en su interior, pero depende de ellas que la igualdad las conduzca a la servidumbre o a la libertad, a las luces o a la barbarie, a la prosperidad o a la miseria.” DE TOCQUEVILLE, Alexis, “La democracia en América”, p. 1181.

tentó comprender la totalidad del fenómeno social y no solo su dimensión normativo-institucional ⁽⁴⁷⁾.

Finalizamos este apartado haciendo nuestra la fórmula de Botana, quien entendió el pensamiento de Tocqueville centrado en el horizonte constitucional norteamericano como un péndulo, entre la república auténtica que vive en el municipio y la república posible de la Constitución federal ⁽⁴⁸⁾.

VI. LA REPÚBLICA FEDERAL INTERPRETADA: JOSEPH STORY Y LA CENTRALIDAD POLÍTICA DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Como adelantamos al inicio del presente capítulo, las interpretaciones y juicios sobre las prácticas institucionales de los Estados Unidos contenidos en la obra de Joseph Story fueron una de las más explícitas y profundas influencias que tuvo Sarmiento para la redacción de sus *Comentarios*. A esta influencia la podemos notar no solo en el título —claramente deudor de los *Commentaries* del jurista norteamericano—, sino sobre todo en el espíritu de la obra.

Como lo haría Sarmiento siguiendo su ejemplo, Story pretendió interpretar la Constitución atendiendo a una valoración de su pasado, a las necesidades del presente, elaborando un juicio y consolidando una práctica de cara al porvenir, todo ello desde un enfoque que no dudamos en calificar de político ⁽⁴⁹⁾. Esta politicidad estaría dada por las intenciones del autor y por los efectos culturales e institucionales que pretendió que tuvieran sus desarrollos doctrinales.

Una primera aproximación a la obra de Story nos obliga a detenernos en el análisis de sus credenciales republicanas, pues no parece clara, a primera vista, su vinculación con la tradición republicana que venimos desarro-

(47) De hecho, el mismo Aron pone en duda que Tocqueville haya comprendido en profundidad el esquema constitucional de los Estados Unidos. ARON, Raymond, "Las etapas del pensamiento sociológico", p. 199.

(48) Cfr. BOTANA, Natalio, "La tradición republicana", p. 176.

(49) En la nota 5 de "Constitución y Política", ya sosteníamos esta opinión: "Sarmiento utiliza como modelo de sus Comentarios la obra del jurista norteamericano Joseph Story, juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos desde 1811 hasta 1845, poco antes de su muerte. Los influyentes 'Commentaries' (en plural en la edición original de la obra), publicados por primera vez en 1833 y reeditados en 1851, [...] Lejos de ser solo una obra técnico-jurídica destinada a especialistas en derecho, los 'Commentaries' reconstruyen la historia de los Estados Unidos a partir de la adopción de la Constitución, sin dejar de considerar los antecedentes históricos y las ideas políticas previas la conformación de los Estados Unidos como un único país con organización federal. Casi un tercio de la obra está destinado a interpretar y fijar posición sobre esos hechos e ideas, antes de abocarse en el análisis de los artículos de la Constitución y su posterior interpretación". SARMIENTO, Domingo F., "Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853", en *Constitución y Política*, 5, ps. 36-37.

llo. Para comenzar a resolver el interrogante, debemos tener en cuenta algunas cuestiones contextuales.

Con visibles puntos de contacto con la perspectiva de Tocqueville, podemos afirmar que Story escribió, pensó y actuó institucionalmente en los Estados Unidos cuando este país se encontraba en su etapa de desarrollo y consolidación como república. Perteneció, entonces, a la clase de pensadores y actores institucionales que analizaron el desenvolvimiento de la vida constitucional una vez cerrado el ciclo revolucionario.

Aunque contemporáneo en un margen de tiempo nada despreciable de Jefferson y Madison, Story no perteneció a la generación de los *Founding Fathers*, que fueron en muchos casos artífices de la revolución, impulsores de la redacción y ratificación de Constitución, y posteriormente destacados políticos prácticos.

Distante en el tiempo del momento de fundación constitucional de su país, Story cobró notoriedad como jurista recién al asumir como miembro de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos a los jóvenes 32 años de edad en 1811, durante la presidencia de James Madison ⁽⁵⁰⁾. A partir de ese momento, desarrolló una carrera que lo mantendría 34 años en el cargo por el cual cobraría mayor notoriedad y desde el cual ejercería una marcada influencia en la vida social de su país.

A diferencia de Tocqueville, cuya mirada era indudablemente la de un extranjero, el legado de Story nos da la posibilidad de estudiar la realización constitucional norteamericana desde un punto de vista más interno a su desenvolvimiento político e institucional. Las diferencias con el punto de vista de Tocqueville se verán amplificadas cuando analicemos el alcance de las acciones político-doctrinales que nuestro autor ejecutó en virtud de su posicionamiento, claro y firme, en los debates ideológicos, políticos e institucionales de su tiempo.

Story ingresó a la Suprema Corte impulsado por el triunfante partido Republicano-Democrático de Jefferson, que había vencido ya en esa época al partido Federalista de Hamilton ⁽⁵¹⁾. Sin embargo, con el correr del tiempo, se fue alejando de los ideales y prácticas del partido republicano, y se transformó en un representante de las ideas federalistas, que se afincaron

(50) Story ascendió hasta el máximo cargo en la Justicia de su país casi sin tener experiencia: "In 1811, thirty-two years old Joseph Story became the youngest man ever appointed to the Supreme Court of the United State. He had practiced law for only ten years and had absolutely no judicial experience". SPARE, Bethany, "From Republican Scholar to Federalist Judge: the transformation of Joseph Story", en *History*, 586, abril 2011, ps. 1-2.

(51) Resulta cuanto menos curioso que el nombramiento de Story en tan relevante cargo por parte de Madison se haya explicado en parte por sus credenciales republicanas. Para un desarrollo *in extenso* de esta cuestión, ver SPARE, Bethany, "From Republican Scholar to Federalist Judge: the transformation of Joseph Story", ps. 9-15.

en gran parte de la estructura del Poder Judicial y que tuvieron en la figura de John Marshall a su más destacado representante.

El otro ámbito en donde Story ejerció una muy fuerte influencia y dejó un impresionante legado fue en su carácter de profesor de Leyes de Harvard, donde se formaron muchas de las personalidades más influyentes del siglo XIX en los Estados Unidos ⁽⁵²⁾. Story siempre se reivindicó como un defensor de la “*ciencia de las leyes*”, *defendió la profesión de jurista y escribió muchas de sus obras desde ese lugar simbólico y profesional* ⁽⁵³⁾.

De la obra de Story daremos cuenta en el marco del sinuoso camino de la tradición de pensamiento político republicana, aunque muchas veces su modo de intervención política haya sido a partir del lenguaje del derecho, y su ámbito de actuación haya sido el de la jurisprudencia constitucional ⁽⁵⁴⁾. Es que la interpretación constitucional que favoreció a través de la doctrina que como jurista elaboró y de las sentencias que como juez de Suprema Corte propició se desarrollaron en el marco de la creciente centralidad política del Poder Judicial en los Estados Unidos ⁽⁵⁵⁾.

Así, la estabilidad institucional, el desarrollo del federalismo, el rol de Poder Judicial, el vínculo entre república y democracia, el cumplimiento de las leyes federales y las atribuciones y demandas de los Estados individuales en contra del Gobierno central resultaron ser algunas de las cuestiones muy vivas y problemáticas de la etapa de realización constitucional de la república norteamericana. Muchas de esas problemáticas y desafíos hundían sus raíces en la historia profunda de los Estados Unidos, cuestiones que Story asumió como propias y que pretendió resolver mediante su accionar ⁽⁵⁶⁾.

La principal obra de Story, en cuyo análisis nos centraremos en este apartado, fueron sus muy influyentes *Commentaries*, donde se propuso ana-

(52) Harvard se había convertido, hacia mediados de la década de 1830, en un reducto del “unitarismo liberal”, como bien señala Louis MENAND en su excelente obra “El club de los metafísicos”, Ed. Destino, Barcelona, 2002, 1ª ed., p. 26.

(53) “The ‘Science of law’, as Story phrased it, was one of the most powerful influences on his life [...] the science of law and its influence shaped how he thought at Harvard, how he decided cases on bench, and how he would live his life”. SPARE, Bethany, “From Republican Scholar to Federalist Judge: the transformation of Joseph Story”, p. 3.

(54) Respecto de la expresión del pensamiento e ideas políticas por medio del lenguaje de la jurisprudencia, ver nuestro desarrollo de Pocock del cap. I, apart. III.

(55) La observación de Tocqueville respecto de la creciente centralidad del Poder Judicial en la vida social de los Estados Unidos, y particularmente de su Suprema Corte, es concordante con el rol institucional principal en que se encuentra a Story en esos años. Luego de la instauración del control judicial de constitucionalidad, las decisiones de la máxima instancia judicial habían adquirido una relevancia creciente.

(56) Como bien señala el historiador Adams, unos años antes de la elección de Andrew Jackson como presidente de los Estados Unidos se habían desatado una serie de disputas políticas entre los Estados respecto de una política más proteccionista o librecambista, que beneficiaba a unos y perjudicaba a otros, poniendo en cuestión la naturaleza y conveniencia de la Unión. Ver TRUSLOW, James A., “Historia de los Estados Unidos I. El surgimiento de la Unión”, Ed. Poseidón, Buenos Aires, 1945, 1ª ed., ps. 291-311.

lizar la Constitución desde una mirada histórica, filosófica y política con un fuerte contenido interpretativo y una clara intencionalidad de influir en su contexto ⁽⁵⁷⁾. Y, aunque retomaremos esta cuestión más adelante, creemos necesario afirmar aquí que la autoridad de Story como comentarista de la Constitución fue utilizada por Sarmiento en el doble carácter de referencia jurídica autorizada sobre cuestiones puntuales del análisis constitucional, así como de modelo general para redactar los *Comentarios*.

Sin dudas, en la obra de Story confluyeron dos rasgos característicos de su autor: los conocimientos del estudioso de la tradición legal anglosajona, junto con el sentido político del actor institucional. En el presente trabajo, sostendremos la primacía en su pensamiento y actuación en el ámbito político, por sobre las credenciales y los aportes propios del ámbito académico.

La dimensión política en el enfoque de su obra para nada mengua la valoración de las elaboraciones doctrinales jurídicas, de carácter más técnico, que la obra contiene. Más bien podemos decir que ambas se articulan casi naturalmente, en virtud de la relevancia práctica que tuvieron tanto la interpretación histórica de los antecedentes constitucionales, como la influencia política de la jurisprudencia constitucional de la Suprema Corte que Story integró.

VII. HISTORIA E INTERPRETACIÓN EN LOS *COMMENTARIES*

Los *Commentaries* formaron parte de un plan ambicioso, que pretendió dar sentido a la historia, construir un relato articulado de esa historia con el presente, para finalmente intentar influir en la realización constitucional futura de los Estados Unidos a través de la interpretación constitucional. El plan de la obra se centró en tres ejes: I) la reconstrucción de la tradición jurídica en la etapa colonial; II) el estudio y juicio crítico sobre la etapa confederal, junto al análisis de los hechos y fundamentos que dieron lugar a la Constitución, y, finalmente, III) su interpretación del presente a la luz de estos supuestos ⁽⁵⁸⁾.

(57) STORY, Joseph, "Commentaries of the Constitution of the United State with a preliminary review of the constitutional story of the colonies and states before the adoption of the Constitution", Cambridge, 1833, 1st. ed. La obra, editada en 1833 y reeditada en 1851, constó de tres gruesos volúmenes y fue la reconstrucción más sistemática de historia constitucional, en un sentido amplio del término, de su tiempo.

(58) "The plan of the work, therefore naturally comprehend three great divisions. The first will embrace a sketch of the characters, constitutional history, and ante revolutionary jurisprudence of the Colonies. The Second will embrace a sketch of the constitutional history of the States during the Revolution, and the rise, progress, decline, and fall of the Confederation. The third will embrace the history of the rise and adoption of the Constitution; and a full exposition of all its provisions, with the reasons, on which they respectively founded the objections...!" STORY, Joseph, "Commentaries of the Constitution of the United State with a preliminary review of the constitutional story of the colonies and states before the adoption of the Constitution", p. 2.

Al analizar los antecedentes jurídicos coloniales, Story retomó la tradición y el lenguaje de la jurisprudencia inglesa, que tanto había influido en el mundo de habla inglesa desde el Renacimiento, y que se había consolidado luego de la Revolución Gloriosa de 1688. Su recuperación del *common law* marcó un quiebre respecto de la tradición republicana más radical, que había sido muy fuerte durante el período más caliente de la Revolución norteamericana ⁽⁵⁹⁾.

Esta recuperación de la tradición jurídica inglesa le sirvió a Story como herramienta conceptual y política, articuladora de la continuidad histórica en su argumentación. Esta operación histórica era de gran importancia política, debido a que representaba un eje constitutivo común en donde las historias de las diferentes colonias podían encontrarse. Para expresarlo en pocas palabras, había que justificar la unidad política del presente a partir de un relato histórico que permitiera visibilizar un pasado común, reconocible y armónico, pero también precario e insuficiente.

En este sentido, Story fue hilvanando una trama común en donde se desarrollaban las historias individuales de las colonias, señalando sus particularidades históricas y culturales, así como su escasa vinculación jurídica y política antes de la revolución. La primera operación histórico-política que queremos rescatar de la interpretación constitucional de Story estuvo dada por su énfasis tanto en la unidad y continuidad de la tradición de la jurisprudencia inglesa como en el señalamiento preciso en las diferencias reales que habían existido entre las colonias.

En ese sentido, donde más énfasis puso Story en fortalecer una relectura en clave federalista de la historia fue al juzgar críticamente la etapa confederal. Lo que realizó el jurista al analizar ese período fue menos un análisis científico y equidistante de una etapa de la historia norteamericana que un juicio, para nada sumario e implacablemente negativo, de ese momento histórico ⁽⁶⁰⁾.

Story se había ido convenciendo de que las amenazas al presente y las que se pudieran presentar en el futuro de la república se habían incubado en esa etapa histórica, tan ensalzada por la tradición ideológica del republi-

(59) Antes de llegar a la Suprema Corte, Story estudió la obra del jurista inglés William Blackstone (1723-1780), experiencia que lo influyó muy fuertemente. Ver SPARE, Bethany, "From Republican Scholar to Federalist Judge: the transformation of Joseph Story", p. 11. Blackstone fue un reconocido político y jurista que, a través de sus "Commentaries on the Laws of England", que se publicó en cuatro tomos entre 1765 y 1769. Esta obra influyó significativamente en todo el pensamiento político y jurídico de la colonia y sirvió especialmente de modelo a Story para escribir sus *Commentaries*. Sarmiento realizó una recuperación del jurista inglés a través de las citas y referencias contenidas en la obra de Story, lo que analizaremos en profundidad en el cap. IV de la presente investigación.

(60) Tal como se deduce de la lectura del cap. III del libro II, donde se trata el fin de la etapa confederal con el título de "Decline and Fall of the Confederation". STORY, Joseph, "Commentaries of the Constitution of the United State with a preliminary review of the constitutional story of the colonies and states before the adoption of the Constitution", ps. 94-104.

canismo radical y antifederalista, que subterráneamente seguía influyendo en la política de los Estados Unidos ⁽⁶¹⁾. La batalla por el presente de la república federal y constitucional se constituyó en una verdadera lucha por el sentido de esa etapa del pasado.

En su visión, la historia había enseñado que la falta de una autoridad política común para elaborar las leyes, pero sobre todo para hacerlas cumplir, había empujado a las colonias al borde del precipicio ⁽⁶²⁾. Las deudas contraídas durante la guerra, la efervescencia popular y la presión sobre los legislativos locales para no pagarlas habían resultado ser el reflejo de un espíritu de localismo irresponsable, de conflictos y ensimismamientos, que ponía en riesgo el futuro de unidad y felicidad común de los habitantes de las excolonias.

Para Story, estas amenazas recién habían podido ser parcialmente conjugadas a partir de la vigencia de la Constitución federal, verdadero punto de inflexión de la historia norteamericana. La ratificación del documento constitucional redactado en Filadelfia había logrado, aparentemente, clausurar en forma momentánea la decadente etapa confederal ⁽⁶³⁾.

Nuestro autor destacó varios aspectos del proceso de elaboración y ratificación de la Constitución, pero puso un especial énfasis en uno que a nosotros nos merece especial atención: la defensa de los principios y argumentos de *El federalista para justificar el control judicial de constitucionalidad*. *Analícemos un poco más detenidamente este aspecto.*

VIII. STORY Y LA DIMENSIÓN POLÍTICA DEL CONTROL JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD

El conjunto de escritos que se habían reunido en un solo volumen y que habían pasado a la historia con el nombre de *El federalista* había resultado

(61) Si bien es cierto que la tradición del republicanism radical había cambiado en muchos aspectos después de la revolución, y que sus puntos de contacto con el pensamiento antifederalista no habían sido importantes, la influencia de ambas corrientes políticas a mediados de 1830 se podían notar en la potencia y extensión social de la idea de igualdad, tan distante del pensamiento político federalista de Story. Ver de WOOD, Gordon, "The Radicalism of American Revolution", ps. 229-243.

(62) "The leading defects of the confederation may be enumerated by the following heads: In the first place, there was an utter want of all coercive authority to carry into effect its own constitutional measures. This, of itself, was sufficient to destroy its whole efficiency, as a superintending government, if that may be called government; which possessed no one solid attribute of power". STORY, Joseph, "Commentaries of the Constitution of the United State with a preliminary review of the constitutional story of the colonies and states before the adoption of the Constitution", p. 94.

(63) Story señaló con énfasis la diferencia entre el esquema federal derivado de la Constitución, respecto de un esquema confederal basado en estados independientes, destacando que la Constitución había sido establecida por el pueblo de los Estados Unidos y no por un acuerdo contractual entre Estados. STORY, Joseph, "Commentaries of the Constitution of the United State with a preliminary review of the constitutional story of the colonies and states before the adoption of the Constitution", ps. 117-118.

doblemente central, tanto en su carácter de intervención en la política coyuntural, con el fin de lograr la ratificación de la Constitución por el estado de Nueva York, como por su calidad y claridad para explicar a un público amplio la letra y el espíritu de la Constitución acordada en la Convención de Filadelfia ⁽⁶⁴⁾.

La obra, que fue un arma política coyuntural en su tiempo, se había transformado, en la época de Story, en un faro interpretativo en torno a los fines de la Constitución, una verdadera guía política que permitiría conjugar los peligros provenientes de la etapa confederal. Story entendió que en esa fuente se había podido encontrar un eficaz remedio teórico contra las tendencias desmembrantes de la efervescencia revolucionaria y de la ideología antifederalista.

La exitosa defensa de la necesidad de una autoridad federal, común a todos los estados y dividida en tres departamentos, fue el principal legado político del proceso de ratificación constitucional en cual *El federalista* había influido decisivamente. En la visión de Story, la novedad política que había desembocado en la Unión solo se preservaría si se actualizaban y leían correctamente la historia, los principios y las circunstancias que la habían impulsado.

Para el jurista norteamericano, resultaba fundamental entender que la Unión como organización política solo se podría sostener si se apoyaba claramente en una interpretación centralista de la Constitución. Resultaba una necesidad de los tiempos luchar contra cualquier otra interpretación posible, sobre todo aquellas que pretendían actualizar viejas argumentaciones en contra de la Unión.

Por ello, no sorprende que la recuperación de *El federalista* en la función de guía interpretativa de la Constitución fuera tomada y ejercida por Story en virtud del rol central que esa obra le había otorgado al Poder Judicial ⁽⁶⁵⁾. Story se basó en la autoridad de *El federalista* para justificar la centralidad

(64) Los textos periodísticos que luego se conocieron bajo el nombre de *El federalista* fueron verdaderos panfletos en un sentido muy preciso, y para nada criticable del término: textos escritos en un lenguaje accesible y destinados a convencer a un público heterogéneo de las bondades del texto constitucional, con la clara finalidad política de que esos ciudadanos votasen a favor de la ratificación del documento.

(65) Story se apresuró a clarificar en su lectura de la Constitución el vínculo entre la supremacía constitucional, en tanto “ley fundamental”, con el rol interpretativo de las leyes por parte de los jueces “... Is the very language of the constitution itself, declaring it to be a supreme fundamental law, and to be of judicial obligation, and recognition in the administration of justice”. STORY, Joseph, “Commentaries of the Constitution of the United State with a preliminary review of the constitutional story of the colonies and states before the adoption of the Constitution”, p. 119. Los argumentos y posiciones de *El federalista en general y de Madison en particular* fueron utilizados en dos sentencias muy importantes que redactó Story («Prigg vs. Pensilvania» y «United States vs. Amistad») con el fin de hacer valer la primacía de la Constitución y las leyes federales por sobre las normas estatales. Ver de SPARE, Bethany, “From Republican Scholar to Federalist Judge: the transformation of Joseph Story”, ps. 16-24.

política del control judicial de constitucionalidad, que había sido inaugurado por Marshall y del cual se sentía, con bastante razón, un digno continuador y defensor ⁽⁶⁶⁾.

La utilización de la lectura que realizó Story del proceso constitucional norteamericano resultó complementada por su propio accionar. La Constitución sería el punto de apoyo originario, *El federalista*, la fuente primaria para interpretarla, y el Poder Judicial, la esfera institucional a partir de donde se actualizaría permanentemente la vigencia de ambos.

La interpretación constitucional fue para Story mucho más que la realización de meros ajustes técnicos que permitieran perfeccionar la aplicación de los principios del reverenciado documento constitucional ⁽⁶⁷⁾. Su función institucional debía ser mucho más defensiva, pues el mantenimiento de la supremacía de la Constitución por sobre las leyes ordinarias y de los Estados mediante el control judicial de constitucionalidad representaba, en su visión, la última y verdadera barrera contra la disolución de la república federal ⁽⁶⁸⁾.

A los ojos de Story, el juez que interpretaba la Constitución debía inspirarse en la tradición republicana madisoniana y en las agudas páginas de Hamilton, pues ellos habían proporcionado las claves interpretativas que le permitirían sostener la vigencia de la Constitución y, por la tanto, la existencia de la Unión. Para Story no había opción: un juez de la Suprema Corte no podía más que defender la Unión, construcción política que legitimaba la existencia y las atribuciones de los jueces federales. Esta defensa debía darse a través de una lectura interpretativa de la Constitución, apoyada en los principios y finalidades políticas federalistas. Story entendía que, al defender la centralidad del Poder Judicial, también estaba elaborando una argumentación que legitimaría su accionar como juez federal.

(66) Como queda claro en la dedicatoria contenida en la carta de Story a Marshall que sirve de introducción a la edición de 1833 de los "Commentaries": "I ask the favour of dedicating this work to you. I know not, to whom it could with so much propriety be dedicated..." STORY, Joseph, "Commentaries of the Constitution of the United State with a preliminary review of the constitutional story of the colonies and states before the adoption of the Constitution", p. III. Más allá de la preeminencia que *El federalista le da al Poder Judicial*, cierto es que el control judicial de constitucionalidad se encuentra esbozado, pero no definido, en *El federalista LXX de Hamilton*.

(67) Story dedica un apartado especial a la justificación de la necesidad de una interpretación final de la Constitución por parte de la Suprema Corte. Ver de STORY, Joseph, "Commentaries of the Constitution of the United State with a preliminary review of the constitutional story of the colonies and states before the adoption of the Constitution", Book III, Chap. IV, ps. 123-133.

(68) Story señaló que, a pesar de lo delicadas y complejas que fueron algunas de las decisiones de la Suprema Corte en los cuarenta años de vigencia de la Constitución, la continua interpretación constitucional por parte del tribunal había conseguido ser respetada: "The constitution has now been in full operation more than forty years; and during this period the Supreme Court has constantly exercised this power on final interpretation [...] Their decision upon these grave questions have never been repudiated, or imperied by congress". STORY, Joseph, "Commentaries of the Constitution of the United State with a preliminary review of the constitutional story of the colonies and states before the adoption of the Constitution", ps. 132-133.

Si se entendía que la Constitución había emergido como un acuerdo político para superar los peligros de la etapa confederal, para Story resultaba lógico sostener que su interpretación debía siempre inspirarse tanto en los aportes teóricos como en las experiencias prácticas que habían posibilitado su existencia y realización.

Es claro que, aunque la tradición republicana jeffersoniana había defendido la unidad por medio de una Constitución, no resultaba menos cierta la fuerte desconfianza que esa tradición tenía hacia un Poder Judicial aislado de la voluntad popular y con rasgos ciertamente aristocráticos ⁽⁶⁹⁾. Story se enfrentó a esta postura y se constituyó en un implacable enemigo de la tradición republicana radical.

Para Story, la interpretación constitucional en clave federalista se constituyó en una necesaria acción política, que, propiciada institucionalmente desde el Poder Judicial, resultó ser un momento de actuación institucional dotado del más alto compromiso y trascendencia política. Aunque se utilizase el lenguaje del derecho, Story fue plenamente consciente de que la acción de interpretar la Constitución debía entenderse desde una dimensión política.

En la mirada del juez norteamericano, sin ese permanente accionar interpretativo, la realización constitucional se transformaría en una quimera. El peligro de que la Constitución quedase petrificada en el pasado, como un documento que testimoniara una época, debía ser resuelto por la acción jurisprudencial. Story pareció entender que la acción de interpretar el documento político más importante de la república implicaba decidir en un sentido eminentemente político del término, sin medias tintas ⁽⁷⁰⁾.

La doctrina y jurisprudencia política de Story nos permite observar cómo el influjo parcial de la tradición republicana más alejada del radicalismo ideológico republicano fue mutando y finalmente se pudo asentar en el Poder Judicial, para, desde ahí, influir fuertemente en la vida política de los Estados Unidos.

Story hizo suya la defensa de la representación política por sobre la participación directa de los ciudadanos, de la supremacía del Gobierno federal por sobre las instituciones de los estados y de la centralidad de la esfera judicial como ámbito privilegiado de la estabilidad de la república, federal y constitucional. En su visión, solo una república que se apoyara en una estructura política claramente representativa, en oposición al ideal de una re-

(69) Como señala Banning, la tradición republicana jeffersoniana tenía incorporado, desde su origen, un elemento retórico antifederalista muy visible del que Story renegaba. BANNING, Lance, "The Jeffersonian Persuasion", Cornell University Press, Londres, 1978, 1st. ed., p. 126.

(70) Respecto de las características y alcances de lo que entendemos por decisión política y su relación con la interpretación constitucional, ver nuestro cap. IV, apart. V.

pública más plenamente democrática, podría lograr estabilidad y asegurar la unidad política.

La irrupción de la ideología igualitaria de la democracia jacksoniana en los Estados Unidos, proceso histórico en el marco del cual Story publicó por primera vez sus *Commentaries*, se había transformado en una potente amenaza para los principios federalistas más básicos. Es que, en el contexto político de los inicios de la década de 1830, se había llegado a poner en duda la aplicación general de la ley y la mismísima supremacía constitucional ⁽⁷¹⁾.

Los conflictos entre los Estados que repercutían en el Congreso federal le recordaron a Story la lejana y nefasta etapa confederal, con nítidas resonancias a los debates entre federalistas y antifederalistas que se habían dado durante el proceso constituyente. Es por ello que la dimensión interpretativa no podía ser para Story políticamente neutral. Y, claramente, su obra no lo fue ⁽⁷²⁾.

Story actualizó el ideario federalista, asentado sobre una noción de república constitucional alejada de la vitalidad revolucionaria, filtrada de las pasiones democráticas y del espíritu faccioso que creyó vislumbrar en los localismos estadales. Entendió que la necesidad política que había fundado los Estados Unidos solo podía actualizarse interpretando la experiencia constitucional histórica a la luz de los principios políticos emergentes del pensamiento político federalista.

Dados los desafíos y peligros que habitaban el diagnóstico de Story, la unidad política que anidaba en el documento constitucional necesitaba de un momento político hobbesiano, casi refundacional, que, ejercido en forma permanente, le permitiera hacer eficaz la unidad interpretativa de la norma suprema ⁽⁷³⁾.

(71) Adams señala que las disputas entre los estados por legislaciones que beneficiaban a unos y perjudicaban a otros generaron un clima institucional enrarecido respecto de la conveniencia de la Unión. En ese contexto, el presidente Jackson sostuvo opiniones que implicaban que "... no había ninguna rama, ni funcionario de gobierno que tuviese derecho a decidir sobre la constitucionalidad de una ley. Negaba absolutamente que el Tribunal Supremo tuviese tal facultad y aseguraba que todo funcionario debía interpretar la Constitución por sí mismo." TRUSLOW, James A., "Historia de los Estados Unidos I. El surgimiento de la Unión", p. 343.

(72) Como señala Alberto Bianchi, la disputa, muchas veces subterránea, entre ideas federalistas y antifederalistas salía a la luz con gran intensidad ya entrado el siglo XIX y desaparecido el partido federal. Un ejemplo fue el debate Webster-Hayne sobre las prerrogativas legales de invalidación, que pareció actualizar una polémica de larga data: "... la ratificación de la Constitución generó una controversia formidable entre federalistas y anti-federalistas centradas en los poderes del gobierno federal. Esta misma discusión se reeditó cuarenta años después, en enero de 1830, cuando se enfrentaron en un debate parlamentario histórico, Daniel Webster de Massachussets y Robert Y. Hayne de South Carolina, dos figuras prominentes de la política norteamericana". BIANCHI, Alberto, "Fragmentos poco conocidos de la formación constitucional de los Estados Unidos", en FAYT, Carlos — BADENI, Gregorio (dirs.), *Derecho Constitucional. Doctrinas Esenciales*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2008, 1ª ed., t. IV, p. 848.

(73) La argumentación de Story parece justificar una teoría de la excepción permanente: cuanto mayor y más estructural es la amenaza al orden político, mayores y más permanentes poderes serán

Al utilizar la obra de Story, Sarmiento buscó extrapolar la intención y la centralidad de la interpretación constitucional, incluyendo la dimensión política ínsita en ella. El ejemplo de Story le sirvió para darse cuenta de cuáles serían los espacios simbólicos e institucionales, simultáneos e igualmente relevantes, a partir de los cuales se podía llevar a cabo la interpretación constitucional: la fijación del sentido de la jurisprudencia constitucional a partir del ejercicio de la función de juez de la Suprema Corte, por un lado, y la acción interpretativa de la historia y el presente como publicista y doctrinario, por el otro.

Como desarrollaremos en profundidad en el cap. IV, Sarmiento extrajo y se apropió de la visibilidad e influencia personal que había logrado el juez norteamericano en su país, con el fin de dotar algunas de sus posiciones de mayor robustez teórica y autoridad ⁽⁷⁴⁾. Partiendo del rol de historiador y doctrinario de Story, el sanjuanino hizo suyas algunas de las operaciones intelectuales del juez norteamericano. Estas le permitirían vincular la historia patria con los desafíos de la realización constitucional de la república de su tiempo.

Finalmente, es preciso señalar que, a diferencia de la fama y la relevancia institucional de Story como juez, Sarmiento entendió que no hacía falta ocupar un cargo en la función pública o tener un rol institucional formal para desarrollar su proyecto constitucional.

IX. CONCLUSIÓN

Tocqueville y Story pertenecieron a una generación de pensadores que desarrollaron sus trayectorias personales y sus elaboraciones teóricas ligadas a un momento histórico de los Estados Unidos, al que dimos en llamar *realización constitucional de la república*. Aquí, la mención y referencia pri-

necarios para conjurar los peligros. En contra de la lógica que sustenta estas posiciones y su relación con la teoría decisionista, ver nuestro "Los alcances de la teoría decisionista", en BERCHOLC, Jorge (comp.), *El Estado y la emergencia permanente*, Ed. Lajouane, Buenos Aires, 2007, 1ª ed., ps. 311-325.

(74) En los "Comentarios" no hay referencias a sentencias judiciales de la Suprema Corte de las que formó parte Story, por lo que, en realidad, Sarmiento utilizó el *status de juez de Story para citar su opinión doctrinaria*. Por ejemplo, cuando en los *Comentarios* el sanjuanino aborda el delicado tema de la capitalización de Buenos Aires sin el consentimiento de su legislatura: "Últimamente, en la disposición que corresponde literalmente a nuestro art. 13 se establecía lo mismo que en nuestra Constitución: como requisito para reunir o dividir provincias, el consentimiento de sus legislaturas, y el juez Story, comentando esta disposición dice: 'La general precaución para que ningún nuevo Estado se formase sin la concurrencia del gobierno nacional y la de los Estados interesados está de acuerdo con los principios que deben predominar en semejantes transacciones. La particular precaución contra la erección de nuevos Estados por la partición de un Estado sin su propio consentimiento quietará las susceptibilidades de los grandes Estados, como los celos de los pequeños quedan calmados por una precaución semejante, contra la unión de varios en uno, sin su consentimiento'". SARMIENTO, Domingo F., "Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853", en *Constitución y Política*, p. 125.

maria al sustantivo república y no al adjetivo republicana o republicano resulta crucial para entender los cambios y mutaciones en la forma de entender ese nuevo hecho político que fue el surgimiento de los Estados Unidos.

Es que, más que pensadores y políticos *republicanos* en un sentido ideológico del término, Story y Tocqueville fueron observadores, defensores e intérpretes de la historia, el presente y el porvenir de una experiencia en pleno desarrollo: la *república federal y constitucional* norteamericana. Cabe, entonces, preguntarse cuál es la vinculación de estos autores con la tradición republicana norteamericana que hemos trabajado en el capítulo anterior. En ese sentido, creemos que hay dos puntos de contacto bastante nítidos que destacar.

La principal vinculación está dada por la forma en que estos autores comprendieron y analizaron la experiencia política de un país organizado en torno a una Constitución, que había sido moldeado por las ideas y las acciones de hombres como Jefferson y Madison, pero que, lógicamente, se había ido conformando y contorneando en su institucionalidad y sus prácticas políticas después de ellos.

La organización institucional norteamericana había sido, en gran parte, el resultado de la poderosa influencia de la tradición de pensamiento republicano. El funcionamiento institucional de ese país, ya entrado el siglo XIX, había demostrado estar estrechamente vinculado a sus orígenes. Al operar en ese contexto, Story y Tocqueville habían abrevado indirectamente en esa tradición política, aún para confrontarla en algunos aspectos centrales, como bien lo demuestran algunas de las ideas y posicionamientos que tuvo el juez norteamericano.

En segundo lugar, ambos autores apoyaron sus juicios sobre la historia y sobre el presente en la *experiencia* ya transcurrida por una organización política que había innovado en el mundo al estructurarse simultáneamente como federal y constitucional. Como analizamos en el capítulo anterior, la experiencia política había sido un elemento permanente en la tradición republicana moderna, desde Maquiavelo hasta Madison y Jefferson.

Fue el valor que le dieron a esa experiencia histórica e institucional lo que caracterizó a sus elaboraciones teóricas y observaciones prácticas. Esta experiencia les sirvió de insumo para elaborar sus posiciones y juicios sobre el porvenir de una república constitucional, que se encontraba en proceso de realización. La mutación se había consumado: los múltiples pliegues y elementos de la tradición republicana habían dejado de servir a la acción de *constituir un orden político*, para pasar a ser utilizados en pos de *comprender, realizar, defender y consolidar ese mismo orden* ya establecido.

A su vez, en Tocqueville y Story permanecieron rasgos del pensamiento político de aquel momento fundacional del país, pero ahora novedosamen-

te amalgamados. En el francés pervivió la defensa de una sólida unión a partir de las instituciones constitucionales federales, al mismo tiempo que una férrea defensa del municipalismo y la virtud cívica local de inspiración jeffersoniana. En el norteamericano subsistió el reconocimiento de las bondades del equilibrado diseño institucional madisoniano, pero en tensión con una indisimulada pretensión de expandir las facultades y atribuciones interpretativas del Poder Judicial que integró.

Lo antes expresado no nos hace perder de vista que fue diferente el lugar desde donde estos autores elaboraron sus observaciones y juicios. Si Tocqueville puede ser caracterizado como un observador atento y más neutral de la sociedad norteamericana, democrática en su práctica y constitucional en su organización, Story, por su lado, puede ser leído como un actor institucional relevante, plenamente consciente de los desafíos de su tiempo y con una marcada intención de influir en la política de su tiempo mediante sus desarrollos doctrinarios.

Estas diferencias no ocultan las notables convergencias que se pueden apreciar en sus miradas. Como Madison y Jefferson, Story y Tocqueville *concordaron en defender la unidad, estabilidad y progreso de la nascente república constitucional*, más allá de sus nítidas diferencias. Coincidencia nada menor, por cierto, que nos remite intuitivamente al contexto patrio en el cual Sarmiento realizó la operación intelectual de apropiación de este legado ⁽⁷⁵⁾.

En la mirada sobre la Constitución federal norteamericana de Tocqueville, se destacó, además, su particular atención a las relaciones posibles entre el funcionamiento institucional y las representaciones y prácticas sociales. Su juicio temeroso respecto de los fenómenos de centralización política y cultural, tanto como su positiva valoración de la doble soberanía y la vitalidad cívica local, se apoyó en un juego de observación constante de la articulación de los hábitos y las características de la sociedad democrática con las instituciones constitucionales.

A partir de sus cuidados y elaborados juicios, el francés pretendió dar cuenta de las tendencias que eventualmente condicionarían el futuro de la joven república democrática. Ese fue uno de sus legados, que terminó por influir en la mayor parte de los observadores externos que leyeron su obra y se decidieron a tomar como referencia el ejemplo norteamericano. En Sudamérica, Sarmiento quizás haya sido el caso más notable en este sentido.

A diferencia de Tocqueville, Story se posicionó tempranamente como un actor institucional decisivo en el seno mismo de las instituciones constitucionales norteamericanas. Su accionar como juez y doctrinario se apoyó

(75) Esa cuestión la desarrollamos con mayor profundidad en nuestro cap. IV.

siempre en un diagnóstico de las amenazas de su tiempo, leídas estas en estrecha vinculación con los desafíos y problemas que, a su juicio, habían tenido existencia y entidad en el pasado reciente. De esta operación histórico-política Sarmiento hará una explícita apropiación.

Para el norteamericano, en el pasado, en el presente y en el futuro de la república federal, había un mismo peligro latente: las ideas y prácticas políticas propias de la ideología radical republicana que atentaban contra la unidad del país. Ante la amenaza del desmembramiento, y a la inversa de Tocqueville, Story defendió las bondades de la centralización administrativa y la importancia de realizar una interpretación de la Constitución atendiendo a estos desafíos.

Su interpretación en clave federalista y centralista de la historia norteamericana y de su tiempo fue la consecuencia lógica de su diagnóstico político: había que oponer a las tendencias localistas e igualitarias, potencialmente desmembrantes, de la ideología republicana radical y democratista, un accionar institucional unificante desde un Poder Judicial independiente. La interpretación constitucional fue su arma para lograr este fin.

Story y Tocqueville se constituyeron en puntos de referencia para los procesos de instrumentalización y ejemplificación de la experiencia norteamericana por parte de terceros, como el mismo Sarmiento. El ejemplo norteamericano ya no remitía solo a un conjunto de ideas o referencias a lejanos actos fundacionales, sino que, por el contrario, se había transformado en una *experiencia política concreta y exitosa* a la cual echar mano.

Para muchos observadores extranjeros como Sarmiento, la ejemplar república federal norteamericana se encontraba decididamente lanzada a un proceso de realización constitucional.

CAPÍTULO IV: LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL

I. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo, abordaremos algunos aspectos del contexto y de la dimensión política del pensamiento constitucional que Sarmiento desarrolló en sus *Comentarios*. Debemos señalar que hemos elegido para el presente apartado una estrategia de análisis más cercana al registro discursivo y a los modos operacionales, tal y como fueron trazados por Sarmiento en su obra. Esta estrategia narrativa, levemente diferente de la seguida en los capítulos previos, se justifica en virtud de nuestra intención de respetar lo máximo posible la estructura discursiva que Sarmiento eligió para expresar sus pensamientos en los *Comentarios*. Es que, en algún sentido, si pretendemos comprender más cabalmente *lo que* Sarmiento *estaba haciendo políticamente* al escribir los *Comentarios*, debemos tener muy presente cómo llevó adelante esas acciones ⁽¹⁾. El orden discursivo, las referencias a ideas o hechos y la estructura de argumentación general están íntimamente vinculados al pensamiento político-constitucional de nuestro autor.

Al igual que el contexto social o económico, esta secuencia discursiva forma parte del mismo pensamiento, pues la forma y la lógica de su expresión es, en sí, una parte constitutiva de él. Es por ello que hemos intentado no realizar una disección analítica de tan amplio alcance, que altere en profundidad la estructura argumental del discurso de Sarmiento ⁽²⁾.

En el presente capítulo, el pensamiento de Sarmiento se estructura a partir de una premisa clara: el análisis de la influencia y la utilización de la tradición republicana norteamericana, así como de su ajuste a la realidad política del contexto local, serán estudiados con cierta autonomía respecto de la polémica que sostuvo el sanjuanino con Juan Bautista Alberdi.

(1) Ver el aporte de Skinner respecto del discurso como acción, tal y como lo desarrollamos en nuestro cap. I, apart. II.

(2) Es por ello que, tal y como lo indicamos en nuestra Introducción, hemos elegido a partir de este capítulo citar en el cuerpo del texto lo expresado por Sarmiento en los *Comentarios*, así como algunas intervenciones de Alberdi que consideramos de igual relevancia.

Como expresamos con anterioridad, en las recuperaciones del pensamiento constitucional de Sarmiento y particularmente de sus *Comentarios*, se ha privilegiado en general una lectura basada en la lógica confrontativa y personal que generó su larga y fecunda polémica con Alberdi ⁽³⁾. En este sentido, los aportes que realizó Sarmiento en sus *Comentarios* parecerían no representar más que un nuevo capítulo, acaso el más institucional, de la confrontación personal entre ambos ilustres personajes de nuestra historia ⁽⁴⁾.

En continuidad con lo enunciado en el capítulo I, entendemos que el pensamiento constitucional de Sarmiento ha recibido cuatro conjuntos de críticas fundamentales. La primera mirada crítica se estructura implícitamente en torno a los comparativamente escasos escritos constitucionales de Sarmiento con relación al resto de su profusa obra. Así, en términos de aportes doctrinarios referidos a la Constitución, la producción de Sarmiento en este ámbito habría sido opacada por el resto de su obra ⁽⁵⁾. Desde la historia del pensamiento político, ni siquiera los específicos estudios científicos sobre las ideas políticas y sociales de Sarmiento se han detenido sobre sus aportes constitucionales en general, ni sobre los *Comentarios* en particular ⁽⁶⁾. A esto deberíamos añadir que el sanjuanino no era abogado y que su actividad política y sus intervenciones como publicista lo llevaron a abordar diferentes cuestiones a lo largo de su vida, no incursionando más que esporádicamente en el ámbito específicamente constitucional.

Muy relacionado con esta primera objeción, encontramos un segundo cuestionamiento: la supuesta falta de originalidad de su pensamiento constitucional, particularmente el que se encuentra expresado en sus *Comentarios*. Sarmiento es acusado de abreviar, sin beneficio de inventario, en la doctrina constitucional norteamericana, para luego aplicarla, sin más, a la

(3) Aun quienes han dedicado estudios específicos de los *Comentarios terminan referenciando fuertemente* esa disputa. Típicamente, ORTIZ, Tulio, "Estudio preliminar", en SARMIENTO, Domingo F., *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2004, 1ª ed., p. XVIII*.

(4) Como señala Botana, desde la publicación de *Campaña en el Ejército Grande Aliado de Sud América por Sarmiento* hasta los debates posteriores a la sanción de la Constitución de 1853, se suscitó entre ambos un intercambio polémico, intelectual y personal tan intenso como atrapante. Ver de BOTANA, "Un debate fundador", en *Constitución y Política*, p. 10. En el mismo sentido, ver MAYER, Marcos, "Estudio preliminar", en *Polémica Alberdi-Sarmiento: Cartas Quillotanas, Las Ciento y Una, Ed. Losada, Buenos Aires, 2005, 1ª ed., ps. 7-29*.

(5) En la edición de sus obras completas de 1895, solo dos de los trece tomos contienen materiales relacionados con la disciplina constitucional. Ver SARMIENTO, Domingo F., "Obras de D. F. Sarmiento", Librería "La Facultad", Juan Roldán, 1913, 13 tomos.

(6) La referencia es al detallado estudio de PALTI, Elías, "Sarmiento. Una aventura intelectual", Tesis para optar por el grado de maestro, Maestría en Ciencia Política y Sociología, FLACSO-Argentina, 1990. De las casi 250 páginas de la investigación, solo un puñado se refiere al contexto de redacción de los *Comentarios*.

realidad local. Esta impugnación es quizás la más habitual con relación a su pensamiento constitucional ⁽⁷⁾.

En tercer término, se ha afirmado que Sarmiento escribió sobre la Constitución exclusivamente al calor de las batallas políticas que en ese momento cruzaban a los hombres de la Nación, sin el conocimiento y la perspectiva propia de un jurista versado y con antecedentes en la materia ⁽⁸⁾. Por la pasionalidad coyuntural que los habrían inspirado, los *Comentarios* serían solo uno ejemplo más de la pluma descontrolada y apabullante del sanjuanino ⁽⁹⁾.

En cuarto lugar, pero muy relacionado con las anteriores impugnaciones, se presenta a Sarmiento como perdedor en su contrapunto con Alberdi, supuestamente debido a los mayores conocimientos y mucho más amplio reconocimiento que, comparativamente, tuvo el tucumano en el área del derecho constitucional. Por lo tanto, los aportes de Sarmiento suelen ser considerados inferiores a los realizados por Alberdi en el específico ámbito de la doctrina constitucional ⁽¹⁰⁾.

Según esta visión, Sarmiento habría sido solo un constitucionalista circunstancial, sin el brillo que mostró en otros ámbitos, con aportes poco

(7) Esta crítica se encuentra extendida también entre aquellos que recuperaron positivamente el pensamiento constitucional del sanjuanino. Incluso un autor como Botana termina por señalar que Sarmiento "... delineó un programa constitucional basado en el trasplante liso y llano de la jurisprudencia norteamericana..." BOTANA, Natalio, "Domingo Faustino Sarmiento. Una aventura republicana", Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1997, 1ª ed., p. 31. Pérez Ghuilou señaló el excesivo apego de Sarmiento al ejemplo norteamericano, al expresar que "su actitud imitativa del modelo del norte no invalida el mérito y autoridad de su conocimiento. Discrepamos con tal actitud por lo absoluta, por las consecuencias que trajo en cuanto nos colocó en una exagerada dependencia intelectual y por el desconocimiento de los antecedentes nacionales". PÉREZ GUILHOU, Dardo, "Sarmiento y la Constitución: Sus ideas políticas", Ed. Fundación Banco de Crédito Argentino, Buenos Aires, 1989, 1ª ed., p. 23. Desde una posición más crítica respecto del sanjuanino, Jorge Mayer señaló que Sarmiento "... censuraba acremente el proyecto de Constitución [...] en cuanto no se ajustaba estrictamente al modelo yanqui". Ver de este autor "Alberdi y su tiempo", Ed. Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, 1963, 1ª ed., p. 468.

(8) Así lo expresa Bianchi: "Los comentarios de Sarmiento fueron parciales, no pudo apartarse de las consideraciones políticas que lo motivaron, pues escribía en medio de enconos y pasiones muy candentes. Su libro tiene un inevitable tono polémico y circunstancial..." BIANCHI, Alberto, "Historia de la formación constitucional argentina (1810-1860)", Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007, 1ª ed., p. 191.

(9) Esta obra puede ser entendida como perteneciente a una etapa bisagra en la producción del sanjuanino, que había sido muy rica e intensa desde la publicación del *Facundo* en 1845. Ver PALTI, Elías, "Sarmiento...", *ob. cit.*, ps. 101-120.

(10) Así se deduce del lugar marginal y en las sombras del Alberdi que le da, entre otros, López Rosas al pensamiento constitucional de Sarmiento, en el marco del proceso constituyente argentino que desarrolla en su tradicional manual de historia constitucional. Cfr. LÓPEZ ROSAS, José M., "Historia constitucional argentina", Ed. Astrea, 1996, 5ª ed., ps. 463-500. Por otra parte, los aportes de Sarmiento durante el período constituyente patrio ni siquiera son mencionados en el conocido TAU ANZOÁTEGUI, Víctor - MARTIRE, Eduardo, "Manual de historia de las instituciones argentinas", Ed. Macchi, Buenos Aires, 1981, 4ª ed., ps. 587-593, ni en el ampliamente difundido ROMERO CARRANZA - RODRÍGUEZ VARELA - VENTURA, "Manual de historia política y constitucional argentina", Ed. A-Z, Buenos Aires, 1997, 7ª ed., ps. 169-193.

originales e irreflexivos, alumbrados más por el calor de la lucha política que por la templanza de un estadista o el conocimiento de un estudioso del derecho ⁽¹¹⁾. Esta objeción entiende que, debido a estas características y circunstancias, el pensamiento constitucional de Sarmiento no tenía la entidad que se poseía el del Alberdi, y que, por lo tanto, no merecía mayor atención.

Frente a estas líneas de impugnaciones descriptas, postulamos la tesis de que dichas consideraciones negativas están condicionadas, en gran parte, por el prisma o enfoque que se utilizó para abordar la obra del autor. En nuestro cap. I, hemos demostrado la relevancia e influencia de las herramientas metodológicas para el estudio del pensamiento político en la historia.

Es que un estudio histórico centrado en la formación profesional (o la falta de ella, como en este caso) de un autor y que aborde su objeto desde una metodología más sensible a la dimensión no privilegiadamente política del fenómeno constitucional nos llevará, muy probablemente, a no valorar en toda su dimensión algunos de los muy relevantes aportes constitucionales de Sarmiento ⁽¹²⁾. Resulta central para nuestra empresa intelectual abocarnos al estudio detallado de esta obra de Sarmiento a partir de un enfoque que haga visible y relevante la dimensión política que todo pensamiento constitucional intrínsecamente posee.

A partir de estas premisas es posible, al igual que lo hicieron otros investigadores, el marco de referencia inobjetable que para el abordaje de los *Comentarios* significó la polémica entre Sarmiento y Alberdi. Solo que la relevancia y la fuerza explicativa de esta polémica personal, eje casi exclusivo del abordaje histórico de los *Comentarios* que han sido expresados en relevantes trabajos previos, puede articularse con otros análisis y tener, como consecuencia de su aplicación, un peso explicativo no tan central y decisivo para comprender la obra de Sarmiento ⁽¹³⁾.

(11) La mirada de Jorge Orgaz resume estas críticas, al decir que, “en el marco de su impresionante y polifacético legado, en las páginas que siguen, intentaremos brindar un panorama general acerca de las ideas constitucionales sostenidas por el ilustre cuyano, y que con el correr de los años entendemos han ingresado en una zona de penoso e injustificado olvido... (las críticas a Sarmiento) Giraban, fundamentalmente, en torno a dos ejes como eran, por un lado, la ausencia de rigor académico en su formación jurídica en general y del Derecho Constitucional en particular y, por otro, el marcado apego que guardaba por los antecedentes doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales de los Estados Unidos”. ORGAZ, Jorge, “El pensamiento constitucional de D. F. Sarmiento”, en MANILL, Pablo (dir.), *El pensamiento constitucional argentino (1810-1930)*, Ed. Errepar, Buenos Aires, 2009, 1ª ed., ps. 225-227.

(12) Como expresamos en el cap. I, los enfoques más centrados en la dimensión jurídica del fenómeno constitucional, más allá de sus múltiples y variadas expresiones concretas, comparten en general una tendencia explicativa que lleva a centrarse en antecedentes disciplinares de los autores, sus conocimientos técnicos y trayectorias, sumados al análisis de documentos y doctrinas reconocidas. Ver cap. I, apartado conclusivo.

(13) El caso más notable es el de Natalio BOTANA en su ya citada “La tradición republicana”

Intentaremos demostrar que los *Comentarios* no pueden explicarse sin dar cuenta de la polémica con Alberdi, pero que tampoco pueden explicarse solo a partir de dicha polémica, pues el contrapunto entre los autores resultó ser un elemento más del contexto político en que la obra fue publicada. Desde esta perspectiva, y a modo de ejemplo, podemos valorar de forma diferente la observación crítica —bastante extendida, por cierto— al hecho de que los *Comentarios* hayan sido escritos en poco tiempo y al calor de un conflicto político y personal de su autor ⁽¹⁴⁾.

Como desarrollamos anteriormente al analizar algunos aspectos de los aportes metodológicos de Skinner, el carácter polémico-contextual de una obra para nada le quita mérito y valor, más bien nos permite abordarla a partir de la riqueza que nos proporciona la comprensión de su contexto. En la historia del pensamiento político existen muchas obras que hoy consideramos trascendentes y clásicas, que en su momento fueron elaboradas muy claramente con un tinte polémico coyuntural o en poco tiempo, como *¿Qué es el tercer estado? de Sieyès* y *El príncipe*, de Maquiavelo. Incluso la obra de Locke *Two Treatises of Government* ha sido releída a partir de un análisis contextual que la explica en razón de las puntuales circunstancias políticas previas a la Revolución Gloriosa de 1688 ⁽¹⁵⁾.

Asimismo, como explicamos en el comienzo de esta investigación, pretendemos abordar el estudio de la obra de Sarmiento desde un enfoque metodológico que nos permita rescatar el influyente legado de la tradición republicana norteamericana y su original utilización en el contexto del proceso constituyente patrio. Intentaremos construir una explicación que dé cuenta del complejo y original modo en que Sarmiento utilizó y aplicó elementos de esa tradición del pensamiento político.

En orden a todo lo expuesto, en el apartado siguiente nos centraremos en el estudio del período histórico particular en el que nuestro autor escribió los *Comentarios*. Daremos cuenta de las influencias y el contexto político de la Constitución de 1853, para posteriormente explicar cómo entendió Sarmiento su participación política en ese momento. Posteriormente, analizaremos algunos de los procesos de apropiación e instrumentalización que Sarmiento llevó adelante de la tradición constitucional republicana de los Estados Unidos, a partir de las similitudes y diferencias entre el texto constitucional patrio y el antecedente norteamericano. Nos detendremos especialmente en las estrategias de usos e instrumentalizaciones que Sarmiento hizo de la figura del juez Joseph Story.

(14) El mismo Bianchi señala que, apenas sancionada la Constitución en 1853, “su tinta estaba fresca todavía cuando Sarmiento encontró una nueva oportunidad para descargar su pluma contra Alberdi y defender la actitud de Buenos Aires. Escribió entonces los Comentarios de la Constitución...” BIANCHI, Alberto, “Historia...”, ob. cit., p. 190.

(15) Ver cap. I, apart. II y la “Introduction” de Peter LASLETT a *Two Treatises of Government*, Cambridge University Press, Cambridge, 1967, 1st. ed.

Seguidamente, desarrollaremos una descripción teórica que nos permita dar cuenta de la dimensión política que toda interpretación constitucional implica. Al adentrarnos en este aspecto, estudiaremos en particular la estrategia interpretativa de la historia constitucional norteamericana que llevó adelante el juez Story, y cómo esta fue tomada e interpretada por Sarmiento. Buscaremos avanzar así en la elaboración de explicaciones plausibles de lo que Sarmiento estaba *haciendo políticamente*, al interpretar la Constitución mediante la escritura de los *Comentarios*.

A continuación, procuraremos desarrollar más en detalle alguno de los procesos de apropiación teórica y aplicación práctica que realizó Sarmiento del ejemplo norteamericano, centrándonos en particular en la crítica al concepto de confederación. También daremos cuenta de la polémica por el sentido de la república y de lo republicano, que el sanjuanino estableció en esta obra, en abierta oposición tanto a la experiencia y discurso rosista como al proyecto de república constitucional alberdiano.

Finalmente, nos enfocaremos más detalladamente en el contrapunto que existió entre Sarmiento y Alberdi, a partir del desarrollo de las posiciones y argumentos políticos que ambos intelectuales sostuvieron sobre las consecuencias de la interpretación histórica y constitucional de los conceptos de república y confederación. En ese marco, analizaremos brevemente algunas de las implicancias que se dan cada vez que se articulan el diseño constitucional y los principios republicanos.

II. TEXTO Y CONTEXTO: EL PROCESO POLÍTICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1853

Sin lugar a dudas, los *Comentarios* de Sarmiento fueron una obra pensada y escrita al calor de los conflictos abiertos en el país luego de la caída de Rosas y en estrecha relación con los procesos políticos que alumbraron la Constitución de 1853:

“Permítasenos una palabra en explicación de nuestros motivos actuales para examinar la obra del Congreso de Santa Fe y de nuestro silencio antes de ser discutida y adoptada la Constitución [...] Por lo que respecta a nuestro pasado silencio, baste tener presente que habíamos sido nombrados diputados al Congreso constituyente por elección unánime de nuestro país y descartados por una política asustadiza e invasora, haciéndose por ello cuestión de decoro la de andarnos desde Chile entrometiéndonos en emitir opiniones sobre lo que se nos había impedido hacer como función de nuestro carácter propio de diputados”⁽¹⁶⁾.

(16) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853”, en *Constitución y Política*, ps. 33-34.

Vencido Rosas por Urquiza en Caseros, se aceleró una dinámica política que buscó, entre otros objetivos, concretar la tan postpuesta organización constitucional del país. En el marco de esa coyuntura tan particular y vertiginosa, es que se concreta la firma del acuerdo de San Nicolás, documento en que todas las provincias acordaron darse una Constitución para la entonces Confederación Argentina ⁽¹⁷⁾.

A partir del conflicto que se desató entre Urquiza y la legislatura de la provincia de Buenos Aires, que se negó a ratificar el acuerdo firmado por su entonces gobernador Vicente López, la relación entre el caudillo entrerriano y Sarmiento se terminó de resquebrajar. Si bien el vínculo entre ambos se encontraba desgastado debido a la escasa atención y valoración que Urquiza había hecho de los consejos de Sarmiento, el objetivo de vencer al enemigo común los había mantenido del mismo lado en la lucha contra Rosas. Finalizado el conflicto, Sarmiento partió de vuelta a Chile para proyectar sus ideas y acciones a partir de su rol en la prensa de aquel país ⁽¹⁸⁾.

Desde un punto de vista menos personal y más vinculado al pensamiento político, para alguien como Sarmiento, que había participado como boletínero del Ejército Grande a la par del entrerriano en las acciones militares en contra de Rosas, la posición de Urquiza en contra de la élite intelectual y política de Buenos Aires replicaba mucho de lo peor de las prácticas rosistas, al tiempo que demoraba la concreción política de la tan anhelada unión nacional. Enemistado definitivamente con Urquiza, el sanjuanino denuncia los atropellos y errores de las provincias de la Confederación en contra de Buenos Aires. Esta acción lo acercará a la causa porteña:

“Para Buenos Aires es un elemento extraño, cuya aceptación considera la abdicación de su propia existencia; todos los razonamientos del mundo no borrarán las huellas hondas que en la animadversión local han dejado una insurrección de vándalos y un sitio que reputa de conquistadores. Nos excusaremos de analizar las causas de estas posiciones extremas e inconciliables en que se colocan las provincias y la capital [...] Marchamos pues fatalmente a la desmembración. El espíritu de la prensa de las provincias lo revela sin apercibirse de ello; los actos oficiales lo establecen de ambas

(17) Como expresa López Rosas al explicar el art. 1º del Acuerdo de San Nicolás, “en cumplimiento del Pacto Federal se levanta Urquiza en 1851”; y, cuando explica el art. 2º que convoca a un Congreso General federativo para arreglar la administración del país, sostiene: “Este artículo es el triunfo del proceso histórico del federalismo. En él se establece expresamente el sistema mediante el cual habrá de organizarse la nación” Ver LÓPEZ ROSAS, José M., “Historia...”, ob. cit., p. 444.

(18) “La Campaña en el Ejército Grande resulta el último intento de Sarmiento, después de Recuerdos de Provincia y Argirópolis, dedicada al mismo Urquiza, para tratar de tramar una alianza entre intelectuales y poder que culmina, al menos desde su perspectiva, en absoluto fracaso. Por eso no es casual que no pudiendo ya polemizar con el estado de las cosas, el eje se desplace hacia la relación con otros intelectuales con el poder...”. MAYER, Marcos, «Estudio preliminar», ob. cit., p. 9.

partes. Todo el andamio de la separación se funda en la ilusoria esperanza de que Buenos Aires buscará más tarde la unión”⁽¹⁹⁾.

Este posicionamiento tuvo importantes consecuencias personales para Sarmiento. No solo tuvo que permanecer en Chile durante el proceso constituyente de Santa Fe, sino que, por presión de Urquiza, se anuló la elección a convencionales constituyentes de San Juan, donde Sarmiento había resultado electo para representar a su provincia en el Congreso Constituyente convocado en 1852, que se reuniría en la provincia de Santa Fe⁽²⁰⁾.

Así, Sarmiento terminó siendo reemplazado por Ruperto Godoy en la comitiva que representó a San Juan en el Congreso, agudizándose a partir de allí una larga enemistad con quien fuera uno de los principales intelectuales favorables a Urquiza con posterioridad al triunfo de Caseros: Juan Bautista Alberdi⁽²¹⁾. Sarmiento siguió así la suerte de los representantes de Buenos Aires, quienes no participaron de los debates en el seno del Congreso⁽²²⁾.

En esta investigación no vamos a extendernos mayormente respecto de la revolución del 11 de septiembre, el sitio de Buenos Aires ordenado por Urquiza y la polémica preconstituyente entre Alberdi y Sarmiento. Lo que nos interesa estudiar más detenidamente es la relación entre el texto final de la Constitución sancionada en 1853 y los *Comentarios* de Sarmiento, publicados con pocos meses de diferencia en el mismo año. La razón de nuestro interés se fundamenta en la convicción de que Sarmiento estructuró su obra teniendo mucho más presente el hecho político de la sanción de la

(19) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 41.

(20) El 13 de octubre de 1852, Sarmiento le escribe a Urquiza su famosa Carta de Yungay, en donde le hace incendiarios reproches personales y políticos. Como expresa Manuel Gálvez con su excelente pluma, Sarmiento critica a Urquiza en la misiva “... por haber dispuesto que cada provincia tendría dos diputados en el Congreso [...] Quiere que convoque otro Congreso, pero que no vaya él ‘a quitarle con su presencia, toda moralidad, toda idea de independencia.’ Ocurríese aconsejar que reúna ese congreso en Rosario...” GÁLVEZ, Manuel, “Vida de Sarmiento. El hombre de autoridad”, Ed. Emecé, Buenos Aires, 1945, 1ª ed., p. 262.

(21) Como el mismo Mayer señala, “sin dudas el motivo explícito de la disputa es la posición ante Urquiza [...] La ruptura había ocurrido poco tiempo antes. A su llegada a Chile, después de alejarse de Urquiza, en junio de 1852, Sarmiento se reúne con Alberdi y le propone permanecer neutrales en el conflicto entre la Confederación Argentina y Buenos Aires. Ya por entonces Alberdi había aceptado convertirse en el enviado diplomático de Urquiza ante el gobierno chileno y poco después fundaría un club de residentes chilenos para apoyar al nuevo gobierno argentino [...]. En medio de esta polémica sorda se producen los hechos del 11 de septiembre, a raíz del rechazo por parte de Buenos Aires del Acuerdo de San Nicolás”. MAYER, Marcos, “Estudio preliminar”, ob. cit., ps. 10-11.

(22) El impacto de todos estos sucesos explica el cambio en la apreciación de Sarmiento respecto de Alberdi, que se terminó de dar en un lapso relativamente corto de tiempo. En julio de 1852, el sanjuanino le podía decir aun a Mitre: “Ya le habrá llegado a usted la preciosa obra de Alberdi sobre la Constitución Argentina. Tendrá este libro el mérito histórico de ser la única manifestación espontánea de nuestros inteligentes estadistas”. Poco más de un año después, el talante de Sarmiento era otro: “Vivo solo, como un presidiario que guardan Alberdi y el club; gimo bajo su látigo. Son los poderosos de la tierra. Ríen en las orgías de su cinismo de estas pobres virtudes cívicas...” SARMIENTO, Domingo F., “Carta a Mitre del 09/07/1852” y “Carta a Mitre del 19 de octubre de 1853”, en SARMIENTO, Domingo F., *Páginas confidenciales*, Ed. Elevación, Buenos Aires, 1944, 1ª ed., ps. 64 y 70.

Constitución en Santa Fe que su polémica personal con Alberdi o un interés científico por el derecho constitucional. Entendemos que, para poder lograr una comprensión más profunda del sentido de su obra, debemos dar cuenta de la influencia crucial del “hecho constitucional” que condicionó y moldeó algunos de los ejes centrales de los *Comentarios*.

Es que, a partir de la sanción de la Constitución sin que Buenos Aires formara parte de la nueva organización constitucional, se desató una dinámica política muy particular, llena de hechos e ideas moldeadas al calor del naciente conflicto entre el estado de Buenos Aires y la Confederación⁽²³⁾. De esta etapa, que se comenzaría a cerrar con la reforma constitucional de 1860, resultaron cruciales para el proceso constituyente patrio los debates que se suscitaron en el seno del Congreso General Constituyente reunido en Santa Fe, la sanción de la Constitución y la publicación de los *Comentarios* en septiembre de 1853⁽²⁴⁾.

III. TEXTO Y CONTEXTO: LA CONSTITUCIÓN DE 1853 Y EL EJEMPLO NORTEAMERICANO

El trabajo de los redactores del proyecto de Constitución que se puso en discusión en el seno del Congreso aportó algunas novedades que resultan relevantes para comprender el tenor, las fuentes y el sentido de los *Comentarios*. La novedad consistió, básicamente, en que la Constitución sancionada en Santa Fe en 1853 fue “vaciada en el molde de la norteamericana”, por lo que la principal fuente del nuevo documento constitucional patrio pasó a ser, sin intermediarios aparentes, la Constitución de Filadelfia de 1787⁽²⁵⁾.

(23) Hilda Sabato señala acertadamente la naturaleza republicana de las unidades políticas que surgieron del conflicto: “la secesión duraría casi una década, durante la cual coexistieron de hecho dos Estados republicanos, Buenos Aires y la Confederación”. SÁBATO, Hilda, “Historia de la Argentina 1852-1890”, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2012, 1ª ed., p. 44.

(24) Para algunos autores como Bidart Campos, el proceso constituyente patrio se inició con la sanción de la Constitución en 1853, pero solo culminó con la reforma constitucional de 1860, cuando Buenos Aires se incorporó a la Confederación: “el poder constituyente originario que dio nacimiento y organización a nuestro Estado aparece en fecha cierta: 1853 [...] Ahora bien, pensamos que ese poder constituyente originario fue un poder constituyente abierto. O sea, que su ejercicio no quedó agotado en 1853, sino que abarcó en ciclo que se cerró en 1860” BIDART CAMPOS, Germán, “Manual de la Constitución reformada”, Ed. Ediar, Buenos Aires, 2006, 5ª reimp., p. 375.

(25) La similitud entre ambos textos constitucionales debe mucho al constituyente José Benjamín Gorostiaga, quien representó en el Congreso General Constituyente a Santiago del Estero, y redactó un anteproyecto de Constitución. Luego, junto a Juan María Gutiérrez, fue miembro informante de la Comisión de Negocios Constitucionales ante el pleno del Congreso. El santiaguense habría tomado, como principal fuente para redactar su proyecto, la Constitución de los Estados Unidos. Al fundamentar el informe en la sesión del 20 de abril de 1853, expresó: «Su Proyecto esta vaciado en el molde de la Constitución de los Estados Unidos, único modelo de verdadera Federación que existe en el mundo». RAVIGNANI, Emilio (dir.), «Asambleas constituyentes argentinas», Instituto de Investigaciones Históricas, Buenos Aires, 1ª ed., t. IV, p. 468. Respecto de la influencia de Gorostiaga en la redacción de la Constitución de 1853, ver el trabajo de NASSIE, Santiago, «Aproximación al pensamiento constitucional de José Benjamín Gorostiaga», en *Cuadernos de Derecho Constitucional. Historia y Constitución*, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2011, 1ª ed., ps. 135-154.

Esta novedad vino a actualizar la preponderancia del modelo norteamericano por sobre otras fuentes, principalmente por sobre las *Bases* y el proyecto constitucional de Alberdi, así como también respecto de las influencias provenientes de la tradición hispánica ⁽²⁶⁾.

No pretendemos polemizar sobre las fuentes de la Constitución de 1853, debido a que no son nuestro tema de estudio ⁽²⁷⁾. Solamente venimos a señalar que la inclinación de los constituyentes de 1853 por el ejemplo de los Estados Unidos, un modelo ya establecido y vigente por sobre proyectos más eclécticos como el de Alberdi, se transformó en una referencia y una oportunidad de intervención política para Sarmiento:

“No bien hubimos abierto la primera página de la Constitución federal, sancionada por el Congreso de Santa Fe en mayo y jurada por las provincias en julio, cuando nos vino de súbito la idea primordial que encierran las subsiguientes páginas. ‘¡Eureka!’, pudimos exclamar, no en relación a nosotros, sino con respecto al Congreso, por cuanto es, en efecto, el Congreso, quien ha señalado y abierto un camino anchísimo al adoptar no solo las disposiciones fundamentales de la Constitución de los Estados Unidos, sino la letra del preámbulo y de gran número de sus disposiciones constituyentes” ⁽²⁸⁾.

(26) “La sanción de la Constitución Nacional representó una novedad radical en el panorama vigente hasta entonces de la Confederación Argentina. El consenso para la organización de una república federal y la definición de un conjunto de principios, normas e instituciones que reflejaban, mucho más que una realidad presente, un proyecto futuro fue una apuesta riesgosa, que nadie podía aventurar cuál sería su destino [...] La apuesta fue ambiciosa y despertó algunas reacciones inmediatas por parte de quienes, en el mismo Congreso, hubieran preferidos una Constitución más apegada a la realidad local, que de alguna manera reflejara el estado de cosas vigente y les diera un marco institucional. En cambio, el documento resultante desafió esa realidad y propuso cambios...”. SÁBATO, Hilda, “Historia...”, ob. cit., ps. 42-44. En favor de una interpretación menos rupturista con la tradición hispánica del texto constitucional de 1853, encontramos autores, como Salvadores de Arzuaga, que señalan la influencia que tuvo, en algunos importantes aspectos, la Constitución de Cádiz en el diseño constitucional patrio. Ver de SALVADORES DE ARZUAGA, Carlos - PETROVSKI, Nadia, “La génesis de la institución ministerial en la Constitución Argentina”, en *Cuadernos de Derecho Constitucional. Historia y Constitución*, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2011, 1ª ed., ps. 79-108.

(27) En algún punto, el debate sobre las fuentes no necesariamente nos clarifica el sentido que se le dio a un texto constitucional. Bianchi lo marca con lucidez: “Pues bien, debajo de cada artículo de nuestra Constitución palpitan una serie de antecedentes cuyo origen remoto no siempre es fácil de encontrar, pues se suceden unos a otros en una línea histórica que en ocasiones es difícil de trazar [...] antes de hablar de fuentes de la Constitución, debemos aclarar que entendemos por “fuente”. Y al emprender esta tarea encontraremos que las hay de varias clases: originales, derivadas, mediatas, inmediatas, etc. Frente a esta diversidad, formular una clasificación jerárquica de todas ellas puede conducirnos a un pandemónium”. Ver de BIANCHI, Alberto, “Historia...”, ob. cit., ps. 196 y 198.

(28) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 33. Años después, Joaquín V. González haría suya, en su influyente *Manual de la Constitución argentina, una reflexión en el mismo sentido*: “La Constitución de los Estados Unidos [...] se considera el instrumento más perfecto del derecho constitucional codificado; ha servido de modelo para todas las constituciones de las Repúblicas Sudamericanas, muy especialmente a la nuestra [...] Hacen el derecho constitucional escrito, concurrente con el nuestro, y cuyo conocimiento es para nosotros de la más positiva importancia”. GONZÁLEZ, Joaquín V., “Manual de la Constitución argentina”, en *Obras Completas, Universidad Nacional de la Plata, 1935, vol. III, p. 21*.

Es que, de todos los hombres de su tiempo, ninguno como él había estudiado y admirado con tanta pasión el ejemplo norteamericano, desde sus hábitos y costumbres, pasando por su geografía e infraestructura, para finalizar en su ejemplo constitucional. De la experiencia de sus viajes, así como de sus lecturas de Story y Tocqueville, el sanjuanino se había formado una idea muy elevada de la república del Norte en general y de su Constitución en particular, al tiempo que habían naufragado en su estima los ejemplos europeos, tan lejanos del avance civilizatorio por él deseado ⁽²⁹⁾.

Sarmiento intuyó rápidamente que la redacción final de la Constitución sancionada en Santa Fe, al seguir visiblemente la letra de la Constitución norteamericana, le proporcionaba una instancia de intervención política e intelectual impensada solo un año antes. Es que el conocimiento de los antecedentes históricos, las costumbres y hábitos de esa sociedad, su pensamiento político republicano, así como la doctrina constitucional más influyente de los Estados Unidos, le habían dado a Sarmiento una ventaja intelectual de la que se propuso sacar provecho.

Si bien es cierto que en gran parte los *Comentarios* pueden leerse como un contrapunto particular con Alberdi, Sarmiento aprovechó la *filia* norteamericana de nuestro documento constitucional para establecer su posición sobre las bases políticas y jurídicas de la república federal y constitucional que acababa de nacer, extendiéndose sus implicancias mucho más allá de la polémica previa que había desarrollado con el tucumano. Así, las citas y referencias a los Estados Unidos en su obra cumplieron más de una función, pero todas vinculadas a la proyección y realización de sus ideas políticas, institucionales y, por lo tanto, constitucionales. Los usos del ejemplo constitucional de los Estados Unidos por parte de Sarmiento nos obligan a detenernos en este aspecto de la dimensión política de su pensamiento constitucional.

IV. LOS USOS DEL EJEMPLO CONSTITUCIONAL NORTEAMERICANO

Sarmiento utilizó para la redacción de los *Comentarios* su conocimiento de la realidad institucional y doctrinaria de los Estados Unidos, con la finalidad general de fortalecer su posición respecto de la realización constitucional de la república en el contexto patrio. Al mismo tiempo, el sanjuanino realizó instrumentalizaciones particulares de esas doctrinas y experiencias

(29) "Salgo de los Estados Unidos, mi estimado amigo, en aquel estado de excitación que causa un drama nuevo, lleno de peripecias [...] Los Estados Unidos son una cosa sin modelo anterior, una especie de disparate que choca a primera vista, y frustra la expectación pugnando contra las ideas recibidas, y no obstante este disparate inconcebible es grande y noble, sublime a veces, regular siempre..." SARMIENTO, Domingo F., "Carta a Valentín Alsina, noviembre 12 de 1847", en *Obras de D. F. Sarmiento, Imprenta Gutenberg, Santiago de Chile, 1886, 1ª ed., p. 333.*

destinadas a robustecer su posición concreta respecto del sentido de la realización constitucional. Es por ello que en ningún momento de la obra encontraremos intervenciones polémicas que se hayan fundado sobre algún aspecto de la realidad constitucional norteamericana, sin que se encuentren fuertemente vinculadas al inestable contexto político argentino de su tiempo⁽³⁰⁾. Analicemos algunas de las instrumentalizaciones y usos concretos del ejemplo norteamericano en los *Comentarios*⁽³¹⁾.

En primer lugar, el ejemplo norteamericano fue utilizado en esta obra como fuente de autoridad técnica e histórica en materia constitucional. A la similitud de los documentos constitucionales de Argentina y Estados Unidos el sanjuanino les adosó la autoridad de algunos de los impulsores y comentaristas más prestigiosos de la Constitución norteamericana:

“Sirva esta simple comparación para mostrar lo que nos hemos propuesto en los Comentarios de la Constitución de la Confederación argentina que principiamos, y es aplicar al texto de sus cláusulas las doctrinas de los estadistas y jurisconsultos norteamericanos y las decisiones de sus tribunales”⁽³²⁾.

Así, Story y Tocqueville (y *El federalista* a través de ellos) fueron citados profusamente por Sarmiento. Entre las múltiples funciones que estos autores cumplieron en los Comentarios, una de las más importantes fue la de servir de referencia autorizada y blindaje intelectual de las argumentaciones del sanjuanino, para así contrarrestar las críticas de juristas como Alberdi. Es por ello que la sola nominación de estos autores en la obra resultó ser un arma con la cual defenderse, al tiempo que hoy deviene en central para entender los pliegues del dispositivo discursivo que Sarmiento montó en esta obra⁽³³⁾.

En segundo término, los Estados Unidos aparecen en los *Comentarios* como una experiencia histórica exitosa, que había posibilitado el desarrollo civilizado de un pueblo y la construcción de una república territorialmente extensa. Su cultura, sus instituciones, sus prácticas y su espíritu republica-

(30) Resulta evidente que los *Comentarios* fueron pensados como una intervención política de carácter polémico, casi panfletario, en un sentido similar al que tuvieron los artículos de *El federalista* durante el proceso de ratificación de la Constitución de los Estados Unidos. Ver cap. II, aparts. VI y VII.

(31) Los “usos” del ejemplo norteamericano, como los que realizó Sarmiento, forman parte para nosotros de la intrínseca lógica discursiva de toda acción política. Ver cap. I, apartado conclusivo.

(32) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 35-36.

(33) Alberdi había ridiculizado algunas de las ideas constitucionales de Sarmiento meses antes, en sus *Cartas Quillotanas*: “La sustancia, el meollo de Argirópolis, se reduce a lo siguiente: ¿Cómo tener patria? Teniendo un Congreso libre, que nos dé una constitución liberal, es decir teniendo la libertad legislativa en el hecho, no solo en el nombre... ¿Cómo tener un congreso libre e independiente de los gobiernos de nuestro suelo, o bien sea del caudillaje? Colocándolo en el aire, sin dudas; pero como esto es imposible se lo podría colocar en una isla, que, siendo argentina, no estuviese en poder de los gobiernos argentinos: en Martín García...” En “Polémica Alberdi-Sarmiento: Cartas Quillotanas, Las Ciento y Una”, p. 168.

no se habían solidificado en torno a una Constitución. La experiencia constitucional había pasado la prueba del tiempo, pues el federalismo norteamericano tenía, en la visión de Sarmiento, la potencia de un ideal que se realizaba día a día y que había desafiado las adversidades del pasado.

Para Sarmiento, si se aprovechaba y se interpretaba correctamente esa experiencia, se evitarían los eclécticos y peligrosos experimentos institucionales de inspiración local. Para el sanjuanino, al mejor ejemplo de un país republicano en su espíritu y federal en su organización lo teníamos al alcance de la mano:

“Ahora pues, si nuestro país se constituye bajo el sistema federal, y si adopta en su carta constitucional hasta la letra de aquella otra Constitución, ya discutida, ya fijada, ya probada, resulta necesariamente que toda la labor de aquella sociedad, que toda su ciencia y experiencia viene, a la par de la Constitución, a servir de apoyo a la nuestra”⁽³⁴⁾.

Finalmente, en el ejemplo constitucional norteamericano, Sarmiento encontró tanto un arma para la lucha política e intelectual de su tiempo como también una adecuada herramienta para la construcción institucional de la república. En la amalgama producida por la articulación entre una práctica tamizada por la historia y una doctrina asentada en firmes principios, pudo establecer la relevancia del legado de la tradición republicana norteamericana⁽³⁵⁾. Como representantes de un momento de esta tradición ya constitucionalizada, Tocqueville y Story fueron utilizados para dar sentido y autoridad a la experiencia constitucional:

“Hemos seguido las doctrinas de Joseph Story, consultando su gran ‘Comentario’, en todos los puntos constitucionales que son de idéntica contextura que los que nuestra propia Constitución abraza [...] ‘La Démocratie en Amérique’, par Alexis de Tocqueville. Esta obra, como examen concienzudo e imparcial de la práctica, los efectos, ventajas y vicios de las instituciones norteamericanas, goza de una gran reputación en los Estados Unidos y ha obtenido nueve ediciones en Francia. Debe consultársela para el estudio de las instituciones americanas”⁽³⁶⁾.

De ellos, en modos diversos, Sarmiento hizo suya la dimensión política de la interpretación constitucional, a través de la aplicación de la doctrina y el sentido histórico de Story, y desde el análisis del funcionamiento social e

(34) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 35.

(35) El concepto político de articulación y sus alcances los tomamos de Voegelin: “A efectos de existir, una sociedad debe articularse mediante la producción de un representante que actúe en su nombre. Detrás del símbolo ‘articulación’ se oculta nada menos, que el proceso histórico en el que las sociedades políticas, las naciones, los imperios, ascienden y caen, así como evoluciones y revoluciones entre ambos puntos». VOEGELIN, Eric, «La nueva ciencia de la política», Ed. Katz, Buenos Aires, 2006, 1ª ed., p. 57.

(36) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 35 y 73(n).

institucional concreto de Tocqueville. Es por ello que intentaremos demostrar la forma en que Sarmiento, al interpretar la Constitución sancionada en 1853, tomó algunos elementos de la tradición republicana norteamericana con la que se había encontrado en los escritos de autores como Story y Tocqueville, así como en las experiencias institucionales y sociales concretas percibidas en sus viajes.

Al comprender los usos que de esta tradición hizo Sarmiento, podremos elaborar una nueva mirada respecto al aporte constitucional del sanjuanino. Nuestro autor, al decidir interpretar la Constitución, realizó una acción política concreta, entendiendo que la batalla por el porvenir de la república se libraría en el ámbito de la realización constitucional y no en el de la redacción de una Constitución:

“Una vez echados en este camino, la práctica de la Constitución se simplifica fijando el sentido genuino de sus disposiciones, ya para que los encargados de ejecutarla no se arroguen atribuciones que no les confiere, ya para que los que han de obedecerla no pretendan, como sucede de ordinario, derechos que ella no asegura”⁽³⁷⁾.

Sarmiento convirtió una aparente debilidad, como fue el hecho de no haber participado de la redacción del documento constitucional, en una fortaleza, al aprovechar esa circunstancia institucional desfavorable para realizar una intervención política decisiva. No obstante ello, fue también plenamente consciente de que bajo la letra de nuestra Constitución no habitaba ni el espíritu de la norteamericana, ni su ideología, así como tampoco latía con la fuerza por él deseada el ideal republicano.

Sarmiento parece haber entendido con bastante claridad las limitaciones del voluntarismo normativista que ponía todas sus expectativas de realización de la república en la aplicación automática de la letra constitucional⁽³⁸⁾. Lejos de eso, fue consciente de que el divorcio entre el diseño constitucional y las prácticas culturales sería imposible de saldar solo a partir de cierto trasplante normativo⁽³⁹⁾.

La interpretación constitucional a la luz de la experiencia norteamericana que abrevó en la tradición republicana de ese país resultó ser la

(37) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 36.

(38) Esta operación la podemos definir en términos políticos como de fuga a la norma, que podríamos caracterizar como la operación intelectual de posicionarse políticamente a partir de lo consignado en la norma, desresponsabilizándose de la dimensión histórica, social y política que toda norma constitucional contiene. Sobre el fenómeno moderno de las fugas y la conformación de subjetividades políticas modernas, ver de ABAD, Sebastián - CANTARELLI, Mariana, “Habitar el Estado”, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2012, 1ª reimp., ps. 40-76.

(39) La relación entre diseño institucional y prácticas concretas estuvo muy presente en la etapa constituyente norteamericana, particularmente en Madison y Jefferson. Ver en el cap. II, aparts. VII y VIII.

herramienta apropiada para que Sarmiento interviniera políticamente respecto de la conformación institucional, los principios e ideas que modelarían la futura república. Esta afirmación nos obliga a delimitar mejor los modos y sentidos posibles de la acción interpretativa de una Constitución.

V. ¿QUÉ CONSTITUCIÓN? LA DIMENSIÓN POLÍTICA DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL EN LOS COMENTARIOS

No parece oportuno proseguir nuestro trabajo sin dar cuenta de las razones que nos permitan afirmar la existencia de una dimensión política en la interpretación constitucional en general, y en la que realizó Sarmiento en particular. Si es que los *Comentarios* representaron una forma de interpretación constitucional, resulta necesario determinar ciertas características del objeto interpretado y del proceso interpretativo.

Primeramente, todo acto interpretativo nos posiciona ante la necesidad de dar sentido y consistencia, teórica y fáctica, al objeto interpretado. En la Argentina y en la actualidad, la interpretación constitucional se encuentra circunscripta al ejercicio del control de constitucionalidad por parte del Poder Judicial, propio del modelo institucional norteamericano, que tiene básicamente por objeto aplicar e interpretar una o varias prescripciones constitucionales en un caso concreto ⁽⁴⁰⁾.

Vista en forma más amplia la interpretación constitucional, podemos notar que las características propias de la dimensión jurídica de la interpretación de las leyes se enlazan íntimamente con su dimensión política. La naturaleza y las características de lo que entendemos que es una Constitución condicionan inexcusablemente las formas y los alcances de su interpretación. Así, tenemos que una Constitución puede ser entendida de diversas maneras, por ejemplo, como “carta de navegación” ⁽⁴¹⁾ o como una “decisión política” ⁽⁴²⁾.

Más allá de estas diferencias, podemos acordar que cualquiera sea la forma en que intentemos conceptualizarla, una Constitución viene a repre-

(40) La cuestión de la interpretación constitucional sigue siendo uno de los temas más polémicos en los estudios constitucionales. Como expresa Gargarella: “... quisiera explorar uno de los temas más decisivos y más difíciles dentro de la teoría constitucional— un tema que es, a su vez, uno de los menos estudiados en nuestro país—. Me refiero a la cuestión de la interpretación constitucional... diría que luego de más de doscientos años de discusión al respecto, todavía estamos lejos de contar con algún tipo de acuerdo en la materia”. GARGARELLA, Roberto, “La dificultosa tarea de la interpretación constitucional”, en GARGARELLA, Roberto (comp.), *Teoría y crítica del derecho constitucional*, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010, 2ª reimp., t. I, p. 123.

(41) Actualizando la fórmula alberdiana, Nino señaló a fines del siglo XX la vigencia de esta forma de entender la Constitución. NINO, Carlos, “Fundamentos de derecho constitucional”, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2002, 2ª reimp., p. 1.

(42) SCHMITT, Carl, “Teoría de la Constitución”, Ed. Alianza, Madrid, 2003, 4ª reimp., p. 94.

sentar el fundamento último del orden institucional. En virtud de esa representación fundamental, podemos afirmar que toda Constitución posee una politicidad intrínseca en la que se apoya el funcionamiento institucional de una organización política estatal ⁽⁴³⁾. Por supuesto que no existe un solo concepto de “Constitución” en la historia, y mucho menos existe acuerdo sobre lo que dicho concepto contiene en términos de principios e implicancias ⁽⁴⁴⁾. Así, una de las formas más tradicionales de definir una Constitución ha sido ligarla como documento fundacional o principios de una organización política basada en preceptos liberales, con especial preponderancia en la división de poderes y los derechos individuales. A esta noción la encontramos típicamente en la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa de 1789* ⁽⁴⁵⁾.

Sarmiento parece haber tenido en mente esta noción, pero solo parcialmente, pues, al abreviar tan profundamente en la tradición constitucional norteamericana, el sanjuanino hizo suya la dimensión fundante de unidad política que la experiencia norteamericana había —para él— representado en el pasado, y que surgía como emergencia en el presente local. Para el sanjuanino, no solo los principios políticos liberales estaban contenidos en su conceptualización de la Constitución, sino también el andamiaje institucional que había posibilitado una dificultosa unidad política. Esta contenía un cúmulo de principios y experiencias útiles para aplicar al contexto político patrio, el cual fue entendido después de Caseros como necesariamente (e imprecisamente) republicano y federal.

La derrota de Rosas no había resuelto la cuestión de *lo republicano*, ni el alcance de lo federal, sino que más bien había propiciado la reactualización

(43) La dimensión política de una Constitución ha estado presente desde el surgimiento del constitucionalismo moderno y persiste hasta hoy, tal y como lo expresa Bellamy: “Existen elementos de constitucionalismo legal como del político en la mayor parte de las constituciones. El grueso de cualquier documento constitucional se destina a repasar una detallada del sistema legal y político, enumerando los poderes y funciones de los diferentes niveles y agentes de gobierno [...] En las primeras constituciones modernas, las declaraciones de derechos eran tan solo un preámbulo o apéndice a tal constitución...” BELLAMY, Richard, “Constitucionalismo político”, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2010, 1ª ed., p. 22.

(44) Coincidimos con Guastini cuando establece que “el término ‘Constitución’ es usado en el lenguaje jurídico y político con una multiplicidad de significados cada uno de los cuales presenta muy diversos matices”. GUASTINI, Riccardo, “Estudios de teoría constitucional”, UNAM, México, 2001, 1ª ed., p. 29.

(45) “Una sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni reconocida la división de poderes, no tiene Constitución”. Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, art. 16. Pizzorusso señala con acierto que “la doctrina iuspositivista, por otra parte, tuvo el acierto en demostrar el error, desde el punto de vista técnico, de la enunciación del art. 16 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre de 1789, según la cual una sociedad que no reconociera ciertos principios (en sustancia, aquellos sostenidos por la doctrina liberal) ‘no tiene Constitución’. Si la Constitución es el conjunto de principios de organización de la sociedad estatal, cada Estado tiene una Constitución por el solo hecho de existir como tal, por más aberrantes que sean los principios inspiradores de su ordenamiento, y aun cuando la Constitución no sea una de texto escrito y solemnemente aprobada, sino de usos y convenciones”. PIZZORUSSO, Alessandro, “Justicia, Constitución y pluralismo”, Pontificia Universidad Católica de Perú, Lima, 2006, 1ª ed., ps. 24-25.

del debate. Como analizaremos a continuación, el rosismo había buscado legitimarse en términos políticos mediante una retórica republicana y un orden federal desconstitucionalizado. La conceptualización norteamericana de la Constitución estuvo desde sus inicios ligada al federalismo y a la tradición republicana, como punto de partida de una organización política de especiales características, que debía conciliar organización del poder, libertades individuales y soberanía popular ⁽⁴⁶⁾.

Esta forma de entender el sentido de la Constitución acompañó a Sarmiento durante todo el desarrollo de los *Comentarios*, pues los debates en torno al federalismo y la república estuvieron presentes en las disputas políticas de la historia argentina previa a la sanción de la Constitución de 1853, y continuarían estando vigentes muchos años después hasta la actualidad. Sin dudas, Sarmiento interpretó la novedad constitucional de 1853 con un fuerte acento en su dimensión política e institucional, así como con sentido histórico concreto y con cierta proyección a futuro, la que entendió decisiva para el porvenir del país. Por lo tanto, su interpretación de la Constitución de Santa Fe a través de los *Comentarios* se apoyó en la específica forma de entender el fenómeno constitucional que extrajo de la tradición política republicana de los Estados Unidos.

Antes de profundizar las consecuencias políticas de la particular manera en que Sarmiento interpretó la Constitución, debemos realizar algunas consideraciones sobre la interpretación constitucional. Sin dudas, interpretar una Constitución es siempre hacer algo más que un ajuste normativo o una automática aplicación de la norma general al caso concreto: implica valorar principios y prácticas, experiencias y perspectivas cuyas consecuencias se proyectan en el futuro ⁽⁴⁷⁾.

Desde otro punto de vista, la interpretación constitucional resulta ser una acción posible de realizar no solo a partir del rol institucional del Poder Judicial, sino que también puede realizarse desde la doctrina, la teoría política y, sobre todo, la política en sentido práctico ⁽⁴⁸⁾. Si ampliamos un poco la

(46) Ver la visión de Tocqueville sobre el punto en el cap. III, p. 52. Como vimos en el cap. II, la historia constitucional norteamericana ensayó diversas formas de conciliar las ideas liberales de un gobierno limitado con el principio de soberanía del pueblo, tan presente en el republicanismo más radical de la Revolución norteamericana. Ver de DIPPEL, Horst, "La constitucionalización de la soberanía popular. Los ejemplos de Inglaterra, Estados Unidos y Francia", en DIPPEL, Horst, *Constitucionalismo moderno*, ps. 21-40.

(47) Nos parece muy precisa esta conceptualización del significado general de una Constitución: "La Constitución de un país le da sentido a todo su sistema político y jurídico. Esto es así pues contiene los principios y lineamientos primordiales en los que una sociedad fundara su existencia como organización social, jurídica y política. Ella esta doblemente unida: a su futuro como punto de partida y plan de organización, y a su pasado, como resultado de un proceso histórico determinado". TREJO, Lisi, "Los aportes de Jean Jacques Rousseau y Benjamín Constant al diseño constitucional y a su puesta en práctica", en *Cuadernos de Derecho Constitucional. Historia y Constitución*, p. 55.

(48) Como expresa Rosler: "... la Constitución no es solo un producto histórico y por lo tanto el resultado de una acción, sino que además es un concepto polémico o de 'relatividad política' [...] Cier-

noción y sus alcances, la interpretación constitucional debería poder abordarse también desde la perspectiva del conjunto de los ciudadanos, a partir de las representaciones simbólicas que se hacen del ideario y la organización del poder en ella establecida ⁽⁴⁹⁾.

Quizás sea una paradoja que, mientras mayor centralidad tenga en el imaginario social una Constitución en cuanto representación de un orden político y social, mayores serán su polemicidad y sus posibilidades interpretativas ⁽⁵⁰⁾. Las constituciones, como todo producto cultural, se expresan formando parte de un contexto lingüístico y conceptual, que se puede visibilizar en las acciones sociales y políticas de un tiempo determinado ⁽⁵¹⁾. En este sentido, el contexto en el que se desarrolla un proceso constitucional no es una externidad, ni el lenguaje es solo un vehículo, ni los hechos políticos y sociales resultan ser meras manifestaciones materiales o simbólicas de algo esencial y subterráneo ⁽⁵²⁾. El contexto, con todos sus elementos, es

tamente algunos conceptos históricos como el de “Constitución” no solo son artefactos culturales, sino que, además, han sido empleados de diferentes maneras. En efecto, la Constitución moderna no solo fue creada en cierta época o contexto, sino que, además, fue empleada en la lucha contra la monarquía absoluta...” ROSLER, Andrés, “El constitucionalismo político de Carl Schmitt”, en *Cuadernos de Derecho Constitucional. Historia y Constitución*, p. 19.

(49) Sobre la necesidad de abordar la interpretación constitucional más allá del sistema judicial, ver la influyente obra de TUSNET, Mark, “Taking de Constitution Away From The Courts”, Princeton University Press, Princeton, 2000, 1st. ed. Una de las críticas más incisivas al control judicial de constitucionalidad desde una óptica democrática quizás sea la de WALDRON, Jeremy, “Derecho y desacuerdos”, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2005, 1ª ed., particularmente ps. 337-360.

(50) En este sentido, la interpretación de la Constitución basada en su simbolización como imaginario social puede resultar incoherente con los principios institucionales contenidos en la norma. Autores como Charles Taylor han destacado la relevancia de los imaginarios sociales por sobre la coherencia teórica o programática de un proyecto político. En alguna medida, la legitimidad y aceptación de una organización política se apoya fundamentalmente en la construcción de imaginarios compartidos: “¿Qué lazo puede unir a un colectivo? Algún propósito o valor compartido de gran importancia. Eso es lo que yo llamo identidades políticas [...] Tomado por ejemplo el caso de las sociedades democráticas, es claro que su identidad incluye la libertad, y que debe incluir la posibilidad de una minoría opuesta a una mayoría. Pero ¿en qué sentido puede contribuir a mi libertad una decisión que va contra mí? Es este un viejo argumento escéptico, especialmente poderoso entre quienes sostiene una filosofía política atomista y sospechan de toda apelación a un bien compartido [...] La cuestión que nos interesa no es filosófica, sino de imaginario social. La pregunta que debemos hacernos es: ¿Qué aspectos de nuestras comunidades imaginadas convence a tantas personas de que son libres en un régimen democrático, por más que su voluntad se vea contradicha en cuestiones importantes? La respuesta que estas personas aceptarían en la línea siguiente: tú eres libre, igual que los demás, en virtud del hecho de que nos gobernamos a nosotros mismos en forma colectiva y no somos gobernados por ninguna agencia que pueda pasarnos por alto. Tu libertad consiste en que se reconozca tu voz como parte de la soberanía común, que debes ser oído y participar en la toma de decisiones [...] Más allá de quien tenga razón desde el punto de vista filosófico, lo que importa aquí es que solo en la medida que las personas acepten una respuesta de este tipo podrán convencerles la soberanía popular como principio legitimador”. TAYLOR, Charles, “Imaginarios sociales modernos”, Ed. Paidós, Barcelona, 2006, 1ª ed., ps. 217-218.

(51) La polemicidad no debe confundirse con una pluralidad interpretativa potencialmente infinita. Ver en nuestro cap. I, apart. IV el aporte de Koselleck en este sentido.

(52) Referenciándose con Peirce, Habermas ilustra la compleja relación y las posibilidades semánticas entre signo, contextos y tiempo: “... el joven Peirce había hecho ya una interesante referencia al carácter fundador de continuidad del proceso sógnico. Pues el contexto de teoría del conocimiento atribuye al símbolo individual la capacidad de establecer esa continuidad en el flujo de nuestras vivencias [...] Como la propia vivencia particular adopta ella misma una estructura triádica que se re-

en sí mismo una parte fundamental del proceso constitucional; no solo conforma un marco externo, sino que forma parte de los cimientos en los que se apoya un programa establecido en una Constitución ⁽⁵³⁾.

Invirtiéndolo los términos, podríamos afirmar que el análisis del contexto así entendido posee capacidades explicativas en virtud de formar parte de la misma Constitución. Partir de este supuesto nos permitiría visibilizar y analizar mejor la articulación entre el texto y sus circunstancias, que, al conformar y explicitar el contexto, nos ayudaría a volver más inteligible la dimensión política de todo proceso constitucional. Lo que acabamos de afirmar se vuelve más visible cuando nos enfocamos en el contexto de la interpretación constitucional. Al interpretar lo establecido en un documento histórico como lo es una Constitución, con sus fuentes e influencias, es lógico que su sentido pueda quedar cristalizado en el momento en que se debatió y sancionó esa misma Constitución ⁽⁵⁴⁾.

Por otro lado, se puede sostener sin mayores reparos que esos documentos constitucionales tienen la pretensión de trascender el contexto histórico inmediato del cual surgieron. Pero, cuando lo que se intenta es la realización de una acción interpretativa de la Constitución, el documento histórico que cristalizó experiencias e influencias de un tiempo determinado, debe necesariamente ser actualizado, repensado en sus sentidos y alcances para el presente ⁽⁵⁵⁾. La interpretación constitucional en general resulta ser particularmente sensible a diversos elementos del contexto y debe ser analizada en función de estos. Sin embargo, esta dependencia de la interpretación constitucional de ciertos elementos coyunturales para nada niega la proyección más estructural y de largo plazo que toda Constitución posee.

La complejidad está dada por la coexistencia, en una misma Constitución, de dos dimensiones conceptuales y temporales, más inmanente y co-

fiere a la vez a un objeto pasado y a un intérprete futuro, puede entrar en relación semántica con otras evidencias por encima de las distancias temporales y establecer así un contexto de tiempo en la secuencia de una diversidad que de otro modo se desintegrarían en términos caleidoscópicos... A esta estructura semiótica podría deber el medio del lenguaje la dinámica de temporalizarían desplegada en los contextos de tradición". HABERMAS, Jürgen, "Israel o Atenas. Ensayos sobre religión, teología y racionalidad", Ed. Trotta, Madrid, 2001, 1ª ed., p. 120.

(53) Tal y como entiende el contexto Skinner. Ver en nuestro cap. I, p. 7. Ver en el mismo capítulo el desarrollo que realiza Koselleck de la perspectiva de von Stein.

(54) Ver el desarrollo que hacemos de esta cuestión, basados en Koselleck, en el cap. I, p. 27. La interpretación constitucional llamada "originalista" parece apoyarse en el supuesto de que, para lograr que la interpretación constitucional basada en un documento histórico sea consistente, hay que proceder anclándose en el sentido original del texto constitucional. Sobre las fortalezas y debilidades de esta postura interpretativa, ver de GARGARELLA, Roberto, "La dificultosa...", ob. cit., t. I, ps. 127-132.

(55) Quienes defienden una interpretación "dinámica" del texto constitucional entienden que debemos tratarlo como un texto vivo, y que la Constitución debe acompañar el desarrollo de la sociedad, actualizando sus principios de acuerdo con nuevos tiempos históricos. Para un desarrollo de las dificultades de esta postura, ver del mismo GARGARELLA, Roberto, "La dificultosa...", ob. cit., t. I, ps. 124-127.

yuntural una, más proyectada y trascendente la otra. Es que, en torno a una Constitución, los conflictos y necesidades de un tiempo determinado se articulan con la proyección de principios y prácticas menos coyunturales. De esta articulación pueden resultar tensiones o la primacía de una dimensión sobre otra, pero sería un error pensar que ambas expresiones temporales resultan excluyentes entre sí ⁽⁵⁶⁾.

Esta sensibilidad que toda Constitución tiene al contexto hace que la interpretación constitucional necesite ser estudiada teniendo especial cuidado en su análisis. A modo de ejemplo, resulta claro que no es lo mismo una interpretación de la Constitución hecha por los jueces de un Poder Judicial establecido, en el marco de un sistema y una práctica institucional consolidada, que la que se puede haber realizado en los inicios de la consolidación constitucional argentina, donde ni siquiera existía una estructura del Poder Judicial federal consolidado. Este último fue el momento histórico en el que se escribieron los *Comentarios*, donde la aparente firmeza política de la sanción de la Constitución de Santa Fe contrastaba con la endeblez y conflictividad del proyecto de una república unificada. Ante este escenario, toda interpretación de la Constitución derivó, necesariamente, en una toma de posición por un determinado proyecto político-institucional de país, que operaría en el marco político del conflicto entre Buenos Aires y la Confederación.

Así, la dimensión política que conllevaba el accionar en ese contexto, se vislumbró tanto en la pelea de Sarmiento con Alberdi y Urquiza como en la propuesta del modelo institucional y los principios políticos para una realización constitucional republicana, que realizó el sanjuanino. Al escribir esta obra, intervino desde su rol de publicista con la rapidez que su olfato político le indicó. Está claro que Sarmiento también se movió con sagacidad y hasta malicia para enfrentar a sus circunstanciales enemigos, pero con la clara intención de posicionarse en un debate que entendió decisivo para el porvenir de la república.

Comprendió que, en la interpretación del texto constitucional realizada desde una perspectiva amplia y con fuerte acento en la dimensión político-institucional, se jugaría el futuro de la república. Sarmiento pensó que de los diseños y las prácticas institucionales que a partir de ella se consolidaran, se dotaría de fuerza o se terminaría por disolver el proyecto nacional eminentemente republicano y civilizado que el sanjuanino anhelaba. De la opción que se tomase, pensó Sarmiento, dependería que la república pudiese dejar atrás el autoritarismo y el centralismo político, causa y conse-

(56) Como explica Skinner, la necesidad de comprender las intenciones y la acción que una persona está realizando al publicar un texto en un momento determinado para nada condiciona la trascendencia de la obra al contexto coyuntural de su elaboración. Ver cap. I, apart. II.

cuencia del atraso civilizatorio que la desconstitucionalización del período rosista había legado ⁽⁵⁷⁾.

VI. LOS USOS DEL EJEMPLO NORTEAMERICANO: LA FIGURA DE JOSEPH STORY EN LOS *COMENTARIOS*

A pesar de los paralelismos que parecen existir a primera vista, la acción interpretativa de la Constitución por parte de Sarmiento resultó ser muy diferente a la realizada por Story, básicamente por dos razones ⁽⁵⁸⁾. La primera es que debemos tener en cuenta el detalle nada menor de que Sarmiento realizó una interpretación sin ser un actor formal del sistema institucional.

Al tiempo que escribió los *Comentarios*, el sanjuanino no ocupaba ningún cargo público ni académico, como tampoco había participado del Congreso Constituyente de Santa Fe. Cuando Story escribió sus *Commentaries*, ya tenía en sus espaldas un largo recorrido como juez de la Suprema Corte, como jurista reconocido y como docente universitario, ámbitos desde los cuales forjó un prestigio y una influencia notables.

La segunda diferencia que encontramos entre ambos se centra en la distinta lectura del tiempo histórico que hicieron de sus respectivos contextos Sarmiento y Story. Si bien coincidieron en la herramienta mediante la cual interpretaron la Constitución, bajo la forma de “comentarios” al documento constitucional con la abierta pretensión de fijar su sentido histórico y político, los separó la conciencia y valoración del momento de desarrollo institucional de sus respectivos países en que hicieron sus intervenciones. Como desarrollamos en el cap. III, Story intervino como comentarista de la Constitución en el momento de consolidación y desarrollo constitucional norteamericano, que, si bien estaba amenazado por tendencias centrífugas

(57) La forma de entender lo constitucional por parte del rosismo es un tema complejo. Como señala Myers, la posición de Rosas “... implica la defensa de una constitución no escrita y una oposición cerril a cualquier intento de someter el edificio jurídico a una reforma racional [...] Ni Rosas ni sus publicistas llegaron a sostener como una cuestión de principios que una constitución escrita fuera indeseable. Como ya se ha mencionado, la oposición de los rosistas a un instrumento jurídico de esa índole se justificó más sobre la base de su escasa factibilidad circunstancial que sobre argumentos de teoría política”. MYERS, Jorge, “Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista”, Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, 2011, 1ª ed., ps. 93-94.

(58) Alberdi criticó tempranamente el nivel de imitación de Sarmiento, que, a su entender: “[E]mprende su comentario sin más auxilio que el comentario de la Constitución de los Estados Unidos, pudiendo definirse su obra: ‘la Constitución Argentina, comentada por el señor Sarmiento con los comentarios de la Constitución de Norteamérica por José Story’”. ALBERDI, Juan Bautista, “Estudios sobre la Constitución argentina de 1853”, en *Constitución y Política*, p. 279. También Botana señala el carácter excesivamente imitativo del ejemplo constitucional norteamericano en general, y del de Story en particular: “En términos generales, Sarmiento no hubiese rechazado en general estas expresiones de adhesión al constitucionalismo norteamericano, pero a primera vista la estrategia de los *Comentarios* [...] conducen esta aquiescencia hasta el extremo de la imitación [...] respaldada por las enseñanzas de los padres fundadores y la doctrina de su comentarista preferido, Joseph Story...”. BOTANA, Natalio, “Un debate fundador”, en *Constitución y Política*, p. 18.

y disputas entre poderes, tenía en su haber más de 40 años de vigencia constitucional sobre sus espaldas ⁽⁵⁹⁾.

Por otro lado, Sarmiento pareció ser plenamente consciente del carácter refundacional de la nación que la Constitución de 1853 había significado, así como de las diferencias en las etapas civilizatorias y la consolidación institucional en que se encontraban la Argentina y los Estados Unidos. El sanjuanino comprendió las necesidades de su tiempo de un modo que las asimilaba con la etapa de surgimiento constitucional de los Estados Unidos —jeffersoniana y madissoniana para nosotros—, articuladamente con la etapa de consolidación que habían descrito y valorado tanto Tocqueville como Story.

Los *Comentarios* tomaron de Story el modo y el sentido de intervención política en la vida institucional del país. A su vez, Sarmiento utilizó el legado y prestigio del juez norteamericano para robustecer con doctrina autorizada sus apreciaciones particulares, siempre que lo consideró necesario. En este sentido, y como desarrollaremos más adelante en el presente capítulo, Story fue ejemplo y herramienta para el sanjuanino, quien articuló y actualizó con originalidad la estructura interpretativa del norteamericano al contexto argentino de 1853. El carácter abiertamente instrumental que queda patente en más de una referencia a Story en los *Comentarios*, para nada nos parece menor o irrelevante. Más bien todo lo contrario: nos demuestra el carácter polémico que tuvo la obra y la originalidad con que se propuso utilizar el legado norteamericano en el contexto patrio ⁽⁶⁰⁾.

Tenemos, entonces, que el momento constitucional local unía —en la visión de Sarmiento y por los factores antes enunciados— la instancia de aprobación de un documento constitucional con la imperiosa necesidad de una realización constitucional. *Interpretar* significó para Sarmiento, en su momento, optar y decidirse por la realización de un determinado proyecto político institucional a través de la interpretación de la Constitución ⁽⁶¹⁾. El

(59) Cap. III, apart. VI.

(60) Botana parece ir en esta dirección cuando expresa: “Los Comentarios fueron el vehículo de que se valió Sarmiento para aplicar en Argentina la filosofía pública de los Estados Unidos según las lecciones de Story [...] El modelo constitucional era selectivo. Sarmiento busco en la obra de Story aquellas instituciones capaces de doblegar la herencia colonial”. BOTANA, Natalio, “La tradición republicana”, ps. 340-341.

(61) Aunque la cuestión no da de lleno en nuestro planteo, resulta relevante hacer notar la existencia de teorías que otorgan relevancia a “momentos constitucionales”, que se caracterizan por su excepcionalidad e intensidad democráticas, y que pueden o no coincidir con la sanción o reforma legal de un documento constitucional. Como sostiene desde una posición dualista Ackerman, en los sistemas constitucionales (más o menos) democráticos, como lo fue desde su origen el de los Estados Unidos, pueden convivir momentos de “política normal” con otros de “política constitucional”. Ver de ACKERMAN, Bruce, “Un neo-federalismo”, en ELSTER, Jon - SLAGSTAD, Rune, *Constitucionalismo y democracia*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1999, 1ª ed., ps. 176-216. Entre nosotros, en defensa de esta posición, ver de FERREYRA, Raúl G., “Poder, democracia y configuración constitucional. Momentos de creación y momentos de aplicación del sistema constitucional argentino”, en

“anchísimo camino”⁽⁶²⁾ que había abierto la Constitución de 1853 debía irse afinando y delimitando en un sentido republicano. La letra de la Constitución de 1853 y el ejemplo norteamericano le abrieron la puerta al debate sobre el porvenir mediato e inmediato, y la redacción de los Comentarios constituyó un punto de partida decisivo para proyectar su pensamiento. Pensar la Constitución como una construcción inacabada y necesitada de ser realizada por medio de una adecuada interpretación, condicionante del porvenir y por lo tanto profundamente política, fue uno de sus más originales e importantes aportes.

VII. LOS USOS DEL EJEMPLO NORTEAMERICANO Y LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL: LA CRÍTICA AL CONCEPTO DE CONFEDERACIÓN

Uno de los primeros temas que Sarmiento abordó en sus *Comentarios* fue la polémica sobre el uso del término “Confederación” en la Constitución recientemente sancionada. Y, aunque a primera vista nos dé la sensación de que nos encontramos ante una cuestión terminológica menor, estimamos necesario detenernos a estudiarla más en profundidad. Es que, como otras afirmaciones que Sarmiento realizó en su obra, la polémica respecto de la *cuestión confederal* vino a representar un momento particularmente relevante en la batalla por la realización constitucional de la república.

Sarmiento se apoyó en un punto preciso, en este caso, la pervivencia de la denominación constitucional del país como *Confederación de la República Argentina*, con los objetivos definidos de saldar algunas cuentas pendientes con el pasado, polemizar en la coyuntura más candente e intervenir sobre una proyección del porvenir. Esta disputa por el sentido histórico y presente de la noción de confederación, en el fondo, remitía a una cuestión de alcances más estructurales. En efecto, lo que en realidad emergió de las consideraciones de Sarmiento sobre el tema fue la reactualizada disputa respecto del federalismo, su significado y su proyección en el desarrollo constitucional de la república.

La polémica sobre el sentido y alcance de la organización federal hundía sus raíces en lo más profundo de la historia argentina y había llegado hasta el Congreso General Constituyente de 1853. Lejos de negar las tradiciones y antecedentes políticos y jurídicos del Río de la Plata en los años previos a la sanción de la Constitución, Sarmiento destinó varios pasajes de su obra a dar cuenta de este pasado.

BERCHOLC, Jorge (dir.), *El sistema político e institucional en la argentina*, Ed. Lajuane, Buenos Aires, 2006, 1ª ed., ps. 33-72.

(62) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 33.

Su finalidad no fue discutir la historia como algo clausurado, sino hacer foco en las tendencias y proyecciones políticas concretas que se podían esperar a partir de ese pasado. Entendió que, a través de un correcto juicio valorativo de los procesos históricos acontecidos, se podrían establecer los aspectos que se deberían cambiar si se quería asegurar el éxito de la república constitucional. Para Sarmiento, resignificar el pasado fue una herramienta para pensar y actuar en un presente que requería un decisivo impulso para la realización constitucional. El sanjuanino estableció, sobre la polémica en cuestión, por lo menos tres líneas argumentativas diferentes que en ocasiones se desarrollaron en forma superpuesta. Una primera línea de argumentación la desarrolló con base en una comparación histórica, cercana a lo que hoy entendemos por historia conceptual constitucional, entre el ejemplo norteamericano y la historia local ⁽⁶³⁾.

En primer término, para Sarmiento, la utilización de la noción de *Confederación* implicó tomar un concepto con una carga histórica negativa en el plano de la historia constitucional comparada. Es que el término “confederación” venía a describir el proceso que se había desarrollado en los Estados Unidos entre la declaración de la independencia en 1776 y la ratificación de la Constitución Federal en 1788 ⁽⁶⁴⁾.

Para Sarmiento, a esa ratificación constitucional se había llegado por la ineficacia que había demostrado tener el esquema confederal para garantizar el progreso y la seguridad de las excolonias:

“Las colonias inglesas de Norteamérica se confederaron entre sí para resistir por las armas las pretensiones del Parlamento inglés que quería imponerles derechos no estando ellas representadas en dicho cuerpo; pero la confederación de colonias cesó desde que se constituyó un Estado federal de todas las colonias por medio de la Constitución de 1788, y entonces la antigua confederación pasó a ser una unión de Estados con el nombre de los Estados Unidos de la América del Norte” ⁽⁶⁵⁾.

Los Estados Unidos se constituyeron en un país que sería mayoritariamente considerado como un modelo exitoso en tiempos de Sarmiento, a partir de la sanción de una Constitución que, tal y como analizamos en los caps. II y III, resultó ser un punto de unidad no exento de tensiones ⁽⁶⁶⁾. Esta fue la interpretación historiográfica del federalismo constitucional norteamericano desarrollada por Joseph Story y que Sarmiento, en líneas genera-

(63) Sobre algunos supuestos de la historia constitucional conceptual, ver Koselleck en el cap. I.

(64) Sarmiento eligió fechar en 1788 el momento fundacional clave de la historia constitucional de los Estados Unidos, momento en que el estado de New Hampshire ratificó la Constitución norteamericana y esta entró en vigencia. Así, se apartó de la referencia más habitual entre sus contemporáneos a la redacción de la Constitución de Filadelfia en 1787. SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 56.

(65) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 55-56.

(66) Ver en el cap. II, especialmente aparts. VI y VII.

les, hizo suya ⁽⁶⁷⁾. La persistencia del conflicto entre Buenos Aires y la Confederación le sirvió al sanjuanino para recordarles a sus críticos la necesidad de superar la etapa confederal local por medio de la unidad federal:

“Mientras la desesperanza tarda en dar sus consejos, hemos querido en el siguiente trabajo mostrar a Buenos Aires y a las provincias que en la Constitución dada en Santa Fe hay elementos de organización que pueden ser fecundados si de una parte se depone la exageración de la repulsa y, de la otra, la exageración de la compulsión. Hay un campo neutro entre Buenos Aires y las provincias, en todas partes menos en la Bajada del Paraná” ⁽⁶⁸⁾.

Más allá de la precisión técnica en la utilización del término ⁽⁶⁹⁾, en este ejemplo podemos observar que la pretendida falta de originalidad de Sarmiento al remitir a la historia constitucional norteamericana no resultó ser tal. Más bien lo que Sarmiento estaba haciendo al dar cuenta del antecedente norteamericano fue señalar las diferencias coyunturales y las similitudes estructurales entre los procesos histórico-constitucionales de Estados Unidos y Argentina:

“Las trece colonias inglesas que se unieron y confederaron para oponerse a un avance de parte de la metrópoli, eran Estados independientes entre sí, gobernados por la Corona inglesa directamente, o por el intermediario de cartas y de concesiones de territorios. Hallábase las unas con respecto a la otras, en circunstancias idénticas a los virreinos del Perú y Buenos Aires entre sí [...] colonias españolas dependientes solo de la corona de España. En todos los hechos enmarcados en la guerra civil en la República Argentina, si bien han tenido por bandera, pretexto o motivo, el constituir la República bajo una u otra forma de gobierno, nunca se pretendió hacer de sus Provincias otros tantos Estados...” ⁽⁷⁰⁾.

Es en ese marco que el ejemplo norteamericano cumplió un rol crucial, pues este no remitía únicamente al proceso de elaboración y sanción del texto constitucional, sino sobre todo al relato de los hechos e ideas que llevaron a las trece colonias norteamericanas a luchar, primero por su independencia y luego por su consolidación institucional como país.

(67) Ver Story en nuestro cap. III, apart. VII.

(68) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p.45.

(69) Como lo expresamos en otro trabajo: “Lo primero que señala nuestro autor es el error conceptual que implica utilizar el término “confederación” en el marco de una Constitución. El mismo, refiere a un tipo de organización política totalmente distinta de la representada en la letra y el espíritu de la Constitución, pues el término indica la existencia de Estados independientes, que voluntariamente se unen con objetivos puntuales, pero que jamás resignan la potestad soberana de tomar sus decisiones, darse sus propias leyes e instituciones. Para Sarmiento, que exista un Estado Confederal es una contradicción casi grosera, que no tiene en cuenta el sentido que el término tuvo en la historia reciente”. JENSEN, Guillermo, “El momento Federalista. Notas sobre los Comentarios de la Constitución de Domingo Faustino Sarmiento”, en *Cuadernos de Derecho Constitucional. Historia y Constitución*, p. 124.

(70) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps.61-62.

En la historia norteamericana, la inestable y precaria etapa confederal había sido clausurada por la sanción de una Constitución. Sarmiento pretendió extrapolar el mismo sentido político al momento constituyente patrio: la sanción de la Constitución de Santa Fe debía ser el certificado de defunción de la etapa confederal criolla.

En una segunda línea argumentativa desarrollada por Sarmiento, este volvió a articular, con un eje más centrado en la historia argentina reciente, pasado con presente, ejemplo externo con realidad local. La noción de confederación representaba para Sarmiento una herencia cultural del período rosista, que en la visión del sanjuanino había sido el responsable durante largos años de la postergación de la unidad de la nación en torno a un documento constitucional. Por lo tanto, la persistencia en la letra constitucional del término reflejaba un triunfo cultural de Rosas, que amenazaba con superar en el tiempo a su derrota militar:

“La palabra Confederación, como designación de la República Argentina, fue introducida en el lenguaje oficial por el Tirano, como tantas otras palabras vacías de sentido, o significando lo contrario de la aplicación que él les daba, que entraron en nuestro vocabulario político...”⁽⁷¹⁾.

El federalismo del régimen rosista se había articulado sobre tres elementos más o menos diferenciables. En primer lugar, el federalismo como simbología y discursividad era anterior al régimen y, por lo tanto, hundía sus raíces en la historia patria. Rosas se había apropiado de una retórica ya existente, nacida de la contienda entre unitarios y federales de la década de 1820, y que, resignificada por el rosismo, lejos estaba de constituir un corpus teórico coherente.

Relacionado con esta falta de coherencia teórica, el segundo elemento que caracterizó al federalismo rosista fue su utilización por parte del régimen como un dispositivo legitimador, que al mismo tiempo era utilizado como un arma contra los enemigos del orden político de Rosas. La defensa retórica de lo federal como orden político posible y legítimo fue utilizada por Rosas en numerosas ocasiones para justificar el silenciamiento de voces opositoras.

En tercer lugar, el orden *federal* rosista era en realidad *Confederal*, en virtud de la estructura legal que constituía formalmente la unión de las provincias. Los acuerdos entre entidades con grandes parcelas de soberanía no delegadas generaban una imagen que mostraba a las provincias siendo parte de su destino y dando consenso al régimen rosista. Rosas creía que el orden y la paz se lograrían si cada provincia se pacificaba y se dotaba de homogeneidad interna, la misma que él había logrado conseguir acallando

(71) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 61.

a sus opositores mediante amenazas y restringiéndoles la participación política mediante listas de unanimidad ⁽⁷²⁾.

La falta de reflexividad con la que los enemigos de Rosas habían tomado parte de su legado constituyó para Sarmiento una señal de alerta de cara al futuro. Como demostraría el tiempo, el proyecto confederal que persistió formalmente hasta la reforma constitucional de 1860 en virtud del conflicto entre Urquiza y los representantes de Buenos Aires dificultaría la construcción de un Estado robusto y unificado, sin el cual ningún documento constitucional podría simbolizar la unidad, ni pretender una real vigencia. Sarmiento se había convencido de que la Confederación rosista había representado la postergación de un Estado nacional organizado en torno a una Constitución. El conflicto vigente al tiempo en que se redactaron los *Comentarios* amenazaba con proseguir esa dinámica política ⁽⁷³⁾. La persistencia terminológica y de prácticas institucionales de *lo confederal* significaba, para Sarmiento, desunión y desconstitucionalización del proyecto de construcción de una nación.

Una tercera línea argumentativa que podemos encontrar en el desarrollo del Sarmiento resultó ser la remisión que operó el sanjuanino al antecedente de los Estados Unidos para explicar los déficits del esquema confederal. Allí, hizo suya una determinada lectura de esa tradición para la interpretación de la historia constitucional norteamericana: la tradición republicana del momento constituyente, proveniente del pensamiento político de Madison, Jefferson y *El federalista* ⁽⁷⁴⁾.

El medio que utilizó el sanjuanino para establecer estas ideas fueron los comentarios interpretativos de la Constitución de Joseph Story y, en menor medida, las apreciaciones generales que hizo Tocqueville sobre las bondades de la organización constitucional ⁽⁷⁵⁾. Para Sarmiento, la consistencia y

(72) Seguimos en esta caracterización del federalismo rosista, casi a pie de juntillas, la investigación de Myers. Ver MYERS, Jorge, "Orden y virtud..."; ob. cit., ps. 95-100.

(73) Sin embargo, algunos autores como María del Carmen Angueira sostienen que ambas etapas confederales deben ser valoradas en forma distinta: "El período de secesión de Buenos Aires (1852-1862) fue de vital importancia en el camino que se necesitó recorrer para la formación del Estado. Se consolidaron los vínculos entre provincias, desaparecieron las barreas aduaneras internas, se nacionalizaron las externas". ANGUEIRA, María del Carmen, "El proyecto confederal y la formación del Estado nacional", Centro Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1989, 1ª ed., p. 1. Por su parte Oszlak comparte el diagnóstico pesimista de Sarmiento respecto de la posibilidad de construir un Estado en el marco del proyecto confederal: "Más allá del hecho de las armas y la derrota militar, Pavón demostró la inviabilidad de la Confederación como Estado Nacional. Las fortuitas circunstancias que rodearon el enfrentamiento armado no cambian un hecho esencial: Sin Buenos Aires, la Confederación habría continuado siendo un conglomerado acéfalo". OSZLAK, Oscar, "La formación del Estado argentino", Ed. Ariel, Buenos Aires, 2012, 1ª ed., p. 84.

(74) Cap. II, aparts. VI, VII y VIII.

(75) Coincidimos con Levaggi en su afirmación de que "el uso de vocabulario ius-publicista por parte de Sarmiento es perfecto. Cualquiera haya sido su acceso a ese vocabulario, fue el primero en dominarlo en Argentina". Para un análisis más detallado de los distintos usos de las nociones de "federación" y "confederación" en el marco de los debates constitucionales de la época y del aporte de

pertinencia del ejemplo norteamericano se afianzó a partir de hacer suya la idea de que la Constitución se había convertido —en el país del Norte— en un valioso punto de unidad. Esa unidad se había podido dar en virtud de que esa Constitución había sido aceptada por todos e interpretada por largo tiempo en un sentido determinado:

“La Constitución federal de los Estados Unidos ha recibido la sanción del tiempo, y en su transcurso, pasado por la criba del examen cada una de sus frases, cada una de sus cláusulas, cada una de sus palabras. Centenares de volúmenes se han escrito comentándola, ilustrándola, y durante sesenta años los tribunales federales han dado decisiones judiciales sobre las materias regidas por aquella Constitución. A tal grado de perfección llega hoy esto, que los partidos políticos no discuten cuestión alguna que a la Constitución se refiera ni a la mayor o menor laxitud en la práctica. Todos los partidos están de acuerdo sobre lo que en el resto del mundo es motivo o pretexto ordinario para las revoluciones y el despotismo”⁽⁷⁶⁾.

Aquí podemos notar cómo Sarmiento tomó al mismo tiempo elementos de dos momentos diferentes de la tradición constitucional republicana en los Estados Unidos. Por un lado, destacó la unidad y consenso que se había logrado en torno a la organización constitucional. Este consenso lo expresaron tempranamente autores como Jefferson y Madison, amén de los pensadores propiamente federalistas, como Hamilton.

Por otro lado, el sanjuanino parece destacar la relevancia de la jurisprudencia interpretativa elaborada en clave federalista, que tuvo como su más destacado exponente al juez Story. Entendemos que la lógica argumental propia de la etapa constituyente de la tradición republicana norteamericana —que vinieron a actualizar parcialmente Story y Tocqueville— tuvo en este momento del discurso del sanjuanino preeminencia por sobre las demás. En el momento en que se escribieron los *Comentarios*, esta vertiente ya había sido largamente derrotada desde el punto de vista político por un partido republicano que contenía menos simpatías por la centralización política, propiciada por los federalistas, como Hamilton, pero que defendía la necesidad de la unidad política de la república en torno a la Constitución⁽⁷⁷⁾.

Esta doble referencia al consenso sobre la Constitución y a la relevancia de su interpretación nos demuestra que Sarmiento pensó el momento constituyente que le tocó vivir como un punto intermedio entre esos dos momentos de la historia norteamericana. No era posible extrapolar un momento de la historia constitucional norteamericana sin más, sino que los

Sarmiento en particular, ver de LEVAGGI, Abelardo, “Confederación y federación en la génesis del Estado argentino”, *Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho UBA, Buenos Aires, 2007, 1ª ed., ps. 153-163.*

(76) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 35.

(77) Vertiente republicana ampliamente deudora de la retórica jeffersoniana. Ver cap. II, apart. X.

finés que perseguía con la publicación de los *Comentarios se alimentaban de una lectura personal, matizada y hasta sesgada de esa historia foránea* ⁽⁷⁸⁾.

Para la realización constitucional argentina en 1853, faltaba el consenso mínimo en torno a la Constitución, y se vislumbraba la ausencia de una interpretación unificadora. Para suplir esta ausencia, Sarmiento se apoyó en la estrategia doctrinaria de Story. La centralidad de este en la argumentación de Sarmiento, lejos de ejemplificar la falta de originalidad en la propuesta de Sarmiento, nos permite apreciar la consistencia de una opción política, expresada muchas veces en un lenguaje jurídico, acorde al objetivo buscado con la publicación de su obra ⁽⁷⁹⁾. Así, el influyente juez Joseph Story fue utilizado por Sarmiento como la fuente más respetable donde elucidar los conflictos y vacíos interpretativos, que habían surgido y seguirían surgiendo en nuestro país a medida que se pusiera en vigencia la Constitución recientemente sancionada. Sarmiento no perdió tiempo y recomendó rápidamente tomar la experiencia del país del Norte, que en muchos sentidos ya había transitado un camino que la Argentina recién comenzaba a desandar ⁽⁸⁰⁾.

La justificación de Sarmiento para seguir esta ruta se asentó en dos de los aspectos que señalamos anteriormente: las enormes similitudes que la letra de los textos constitucionales de Estados Unidos y de Argentina contenían y la conveniencia de seguir las ideas, la doctrina y la jurisprudencia del ejemplo más exitoso de un país que se había establecido y organizado en torno a una Constitución.

Podemos afirmar, entonces, que Sarmiento tomó una decisión política relevante al traer al debate de su tiempo el ejemplo del proceso histórico norteamericano, y, dentro de ese marco referencial, al apoyarse en el lenguaje y la experiencia de la tradición constitucional republicana que había contorneado la organización institucional de los Estados Unidos, interpretada a partir de la clave centralista que le proporcionó el juez Story.

(78) Nuestra referencia a la presencia de un sesgo en la lectura que realizó Sarmiento de la historia norteamericana para nada implica una valoración negativa de aquella. Tomamos la noción de sesgo asimilada a "parcial" y "subjetiva", características siempre presentes en mayor o menor grado en una lectura política de la historia, como la que explicitó Sarmiento en sus *Comentarios, pero impropia de un discurso con pretensiones de comprensión y explicación más científica*.

(79) Sobre las ideas políticas expresadas a través de un lenguaje jurídico, ver nuestro desarrollo del aporte de Pocock en el cap. I, apart. III.

(80) Como bien señala Dotti, la generación de Alberdi y Sarmiento fue consciente de que, para continuar con el proceso revolucionario de mayo, de una u otra manera, se debía alcanzar una etapa más avanzada del progreso civilizatorio, dejando atrás el atraso hispánico: "Más allá de las justificaciones basadas en el derecho positivo hispánico y que conciernen a la legalidad del hecho revolucionario, la legitimidad de la emancipación está garantizada por la meta buscada: poner fin a una situación que negaba a los "españoles de América" su condición de miembros de la raza civilizada y civilizadora por excelencia. España, por haber quedado marginada del curso racional de la historia, carece de títulos para su dominio americano...". DOTTI, Jorge, "Las vetas del texto", Ed. Las Cuarenta, Buenos Aires, 2009, 2ª ed. ampliada, p. 29.

Porque, aun cuando utilizó muchas veces el lenguaje de la jurisprudencia, Sarmiento entendió, al igual que Story —cada uno en su lugar y en su tiempo—, que la acción de interpretar la Constitución era crucial para la realización de un proyecto de país, y que esta poseía un contenido político imposible de soslayar. Como señalamos en el cap. III, en la utilización que Sarmiento hizo de la obra de Story, el sanjuanino se apoyó exclusivamente en los escritos doctrinarios del juez norteamericano, y no en la jurisprudencia de la Suprema Corte que Story integró ⁽⁸¹⁾. Los *Commentaries* del norteamericano fueron un intento de fijar el sentido de la experiencia política norteamericana, vinculando el pasado colonial con los desafíos del presente.

Lejos de separar tajantemente derecho y política, la obra de Story buscó apoyarse en la interpretación constitucional para poder defender los principios constitutivos de su noción de república. Y es que, al interpretar desde la doctrina la Constitución, se fue contorneando una mirada específica sobre el porvenir de la república, que el juez norteamericano terminó por ejemplificar en la historia política norteamericana.

Esta estrategia de Story buscó sostener —desde un registro discursivo doctrinario— una unidad política que entendió amenazada, al tiempo que lograría estabilizar la república por vía de una interpretación constitucional en clave centralista. Como vimos anteriormente, al utilizar los escritos y la figura de Story, Sarmiento tomó algunos elementos de su estrategia reconstructiva de la historia e interpretativa de la realidad norteamericana. Lo hizo de una manera muy personal, haciendo suyo el modo de intervención institucional del norteamericano, para finalmente utilizarlo en el contexto argentino ⁽⁸²⁾. Si el desafío político era lograr la unidad a partir de una Constitución cuya sanción había dejado de lado a Buenos Aires, la solución provendría de la interpretación en forma de comentario político de aquella. Story y sus modos de intervención vinieron a servirle para ese fin.

VIII. CONSTITUCIÓN Y REPÚBLICA EN LOS COMENTARIOS

Como analizamos en cap. II, la teoría política y la historia conceptual del término *república se habían* constitucionalizado y articulado, de diferentes formas e intensidades, con la lógica democrática y las libertades individuales, dentro de la amplia tradición republicana norteamericana. Si bien Sarmiento abrevó de esta tradición a través de la lectura de autores pertenecientes a una tercera etapa, como Story y Tocqueville, estos estuvieron más preocupados por los problemas políticos resultantes del diseño federal que

(81) Como lo desarrollamos ampliamente en el cap. III, particularmente en el apart. VIII.

(82) De las muchas referencias que encontramos en los *Comentarios a Story*, todas ellas remiten a los *Commentaries del norteamericano* y ninguna a la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos.

por los debates sobre el sentido de la república. Para ambos, la república era ya una realidad que debía ser defendida o explicada, mas no creada.

A partir de las diferencias sobre la comprensión del tiempo histórico que existió entre Sarmiento y esos autores, resulta necesario detenernos en un análisis más profundo de cómo comprendió el sanjuanino este concepto cuando lo incorporó a su proyecto constitucional. Al igual que en la polémica sobre la Confederación, y por lo antes expresado, podemos afirmar que la noción de *república* que incorporó Sarmiento a sus *Comentarios* contenía muchos puntos de contacto con la tradición republicana norteamericana, aunque no justamente con la representada por Story y Tocqueville.

En este aspecto, el sentido y alcance que Sarmiento le dio al concepto tuvo más puntos de contacto con los autores e ideas propias de la teoría política del momento constituyente norteamericano, particularmente en dos aspectos. En primer lugar, esta cercanía se expresó en la forma de entender la república como una forma de gobierno contraria al despotismo —que concentraba el poder en pocas manos—, y estructurada en torno a la legitimidad de una democracia representativa que respetase los derechos individuales de los ciudadanos, garantizando este orden a través de una Constitución ⁽⁸³⁾.

Como bien se ha estudiado, la lógica democrática no siempre se llevó bien con los principios fijos e imperturbables que toda Constitución implica, desde el punto de vista de los derechos que aquella consagra y de la organización del poder que de ella emana ⁽⁸⁴⁾. Sin embargo, la etapa constituyente norteamericana se había caracterizado por organizar un país en torno a una Constitución, donde confluyeron las ideas y teorías del republicanismo revolucionario, junto con la compleja y a veces inestable estructura federal.

(83) La estrecha vinculación entre concentración del poder en pocas manos y vigencia efectiva de libertades políticas y civiles se había manifestado ya durante los debates de la legislatura porteña en el primer Gobierno de Rosas, particularmente cuando en 1832 la Legislatura rechazó otorgarle la suma del poder público al gobernador y precipitó su salida momentánea del poder. Ver de TERNASIO, Marcela, "Hacia un régimen de unanimidad. Política y elecciones en Buenos Aires 1828-1850", en SÁBATO, Hilda (coord.), *Ciudadanía Política y Formación de las Naciones*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1999, 1ª ed., ps. 130-131.

(84) Tensión que también se dio durante la etapa constituyente norteamericana y que explicó que Jefferson y Madison desarrollaran propuestas diferentes para resolver la cuestión. Una interpretación aún actual de la teoría constitucional de Madison, que entendía la Constitución como un precompromiso restrictivo que reforzaba la democracia, la encontramos en Holmes: «En los Estados Unidos, acto seguido de la revolución, el entusiasmo patriótico y el resentimiento universal contra Gran Bretaña habían creado condiciones psicológicas favorables a la confianza ya la cooperación al margen del marco de una constitución escrita. Mas no era probable que tales condiciones perduraran [...] Madison, escéptico de la teatralidad republicana y desconfiado de toda coerción informal (es decir, el desproporcionado poder de las elites auto elegidas, de hombres agresivos, extrovertidos, socialmente seguros de sí mismo) en los sistemas de la llamada democracia directa, deseo limitar los llamados plebiscitarios, dado que amenazan con nulificar los previos compromisos constitucionales estabilizadores de la democracia; los plebiscitos periódicos hacían el juego a las fuerzas anti republicanas». HOLMES, Stephen, «El pre compromiso y la paradoja de la democracia», en ELSTER, Jon-SLAGSTAD, Rune, *Constitucionalismo y democracia*, p. 238.

Esta unidad —no exenta de tensiones— entre ideas y prácticas republicanas, que, junto con la organización federal, se encontraban plasmadas en la Constitución norteamericana, conformaron la base teórica y práctica de gran parte de la vida constitucional de los Estados Unidos en los siglos XVIII y XIX ⁽⁸⁵⁾.

Sarmiento, al tomar el ejemplo norteamericano, también incorporó esta forma de entender la Constitución como bisagra a partir de la cual se contornearía una república menos declamada y más real, con principios, interpretaciones e instituciones que ayudarían a hacer realidad un estable orden político. Al mismo tiempo, posibilitaría el avance civilizatorio de la joven república de Sur. Fracasada la Revolución de 1848 en Europa, que le había despertado grandes esperanzas al sanjuanino, el ejemplo civilizatorio norteamericano adquirió en su pensamiento una relevancia que nunca perdería de aquí en más ⁽⁸⁶⁾.

Como Madison y Jefferson, Sarmiento entendió indisolublemente unidos la teoría y la práctica política republicanas con la realización constitucional, no ya para el orden republicano de los antiguos, sino para el de los modernos:

“La nación argentina adopta...’. Luego la forma adoptada no la crea ni inventa, limitándose cuando más a especificar la manera como la entiende. La república, en efecto, es un gobierno conocido desde los tiempos más remotos y que ha venido modificándose con los progresos de la humanidad. Las repúblicas antiguas tenían por base la esclavatura y la conquista; las repúblicas modernas se apoyan en el trabajo de cada uno y en la capacidad general. Las repúblicas antiguas han perecido por su base, la guerra y la desigualdad; las repúblicas modernas se engrandecen por la industria y el cultivo de las artes y ciencias” ⁽⁸⁷⁾.

Un segundo aspecto en donde podemos encontrar ecos del momento constituyente de la tradición republicana norteamericana es en su entendimiento de que la república constitucional debía legitimarse garantizando el derecho a la participación en los asuntos públicos de la ciudadanía, a través

(85) Ver el cap. II, apart. II, particularmente nuestro desarrollo de la interpretación de Madison de la tradición republicana y los desafíos constitucionales de su tiempo.

(86) Sarmiento fue formándose una idea diferente de civilización luego de sus Viajes. Como expresa Palti: “En Europa, entiende, la civilización resulta aún ficticia, formal. El ‘país legal’ y el ‘país real’ permanecían extraños entre sí. Allí, el reino de la libertad, de la moral, quedaba circunscripto al ‘cielo’ de la política y de las ideas; mientras que en la ‘Tierra’ de la sociedad civil reinaba la más completa abyección [...] Solo en Estados Unidos se supera aquel extrañamiento recíproco entre las instituciones y el cuerpo de la Nación [...] Esta experiencia habría de traducirse, sino en una redefinición, si en una precisión nueva del término ‘civilización’ el que ahora Sarmiento distingue del de la mera ‘civilidad’ que reina en Europa”. PALTÍ, Elías, “Sarmiento...”, ob. cit., ps. 119-120.

(87) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 105. Las resonancias al clásico discurso de CONSTANT, Benjamín, “La libertad de los antiguos comparada con la de los modernos”, realizado en el Ateneo de París en 1819, resultan indudables.

de la práctica de la democracia representativa. La representación política sería entonces una consecuencia de la extensión territorial propia de las repúblicas modernas:

“La igualdad de derechos en la cosa pública es la condición esencial de esta asociación; y el ejercicio absoluto del derecho de gobernarse a sí misma, que es asegurar sus vidas, propiedades y propender a su mayor felicidad, se llama soberanía [...] Como en las repúblicas modernas la base de la asociación es el trabajo, no todos podrían asistir a las asambleas públicas, y extendiéndose a centenares de leguas los Estados modernos, poquísimos podrían hacer uso de su derecho de arreglar y disponer lo que al bien público concierne. La república moderna es, pues, por su esencia: ‘representativa’.

“Esto es, que no pudiendo todos los habitantes de un país reunirse en un punto y en día señalado a expresar su voluntad, nombran representantes, que vaya uno por cada cierto número de habitantes a expresar en una asamblea la voluntad de sus representados, mediante su ciencia y conciencia propia de los intereses generales”⁽⁸⁸⁾.

Sarmiento se distanció parcialmente de la lógica representativa que Madison había enunciado en *El federalista X*, y terminó configurando una personal interpretación de la naturaleza y fundamento de la representación política. Sin perjuicio de ello, vale recordar que, como señalamos en el cap. II, el pensamiento constitucional de Madison no puede ser vinculado únicamente a *El federalista X*⁽⁸⁹⁾. Al igual que el virginiano, nuestro autor comprendió que la lógica representativa era un resultado necesario de la evolución hacia una sociedad civilizada y extendida en el territorio, participativa y comercial en sus hábitos. *Modernidad y representación* se encontraban indisolublemente unidas en su pensamiento.

La diferencia entre ambos se estructuró en torno al proceso histórico en que ese vínculo entre sociedad comercial y república representativa se había producido. Para Sarmiento, la justificación estaba dada también por una cuestión técnica: una población numerosa, en un territorio extenso, no podría autogobernarse, aunque quisiera, debido a la imposibilidad de reunir en asamblea a todos los ciudadanos de la extensa república. En la argumentación de Sarmiento, aun si esta reunión hubiese sido materialmente posible de concretar, no hubiese sido sociológicamente factible de realizar. Es que la naturaleza del hombre moderno, que destina gran parte de su tiempo al trabajo personal, imposibilitaría la concreción de una participación directa y permanente en la toma de decisiones políticas.

(88) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps.105-106.

(89) Posición que subyace a nuestro desarrollo de Madison en el cap. II, apart. VII.

Hasta aquí, no hay rastros en el sanjuanino del temor que Madison expresó por las facciones y la consecuente necesidad de la representación política para atenuar sus efectos. Más bien, podemos destacar el común diagnóstico respecto de que la organización constitucional de la república se asentaba muy fuertemente —más allá de sus fundamentos históricos— en la existencia de una lógica institucional representativa.

Por otro lado, la presencia, en los *Comentarios*, de amplias referencias al sistema electoral de los Estados Unidos pone de manifiesto una interpretación de la tradición republicana en clave democrática, más jeffersoniana en lo discursivo y más madisoniana en las prácticas. Esta interpretación puso especial énfasis en la construcción de un ciudadano activo y civilizado, que pudiera constituirse en el combustible cívico de la república de la virtud ⁽⁹⁰⁾.

Es que, para Sarmiento, como para Madison y Jefferson, la representación política no implicó, bajo ningún punto de vista, la negación de la vena democrática, sino que resultó ser su sucedáneo natural en las sociedades modernas. La demarcación teórica que nos animamos a trazar a partir del pensamiento del sanjuanino sobre este punto nos lleva a conceptualizar la “democracia” articuladamente con la noción de “representación” política, propia de la estructura de la república moderna ⁽⁹¹⁾.

En la visión respecto del porvenir de la nación que tuvo Sarmiento al escribir los *Comentarios*, *la república constitucional sería democrática en tanto permitiera*, mediante la organización electoral, la libre elección de representantes, o tendería al despotismo en tanto fuera restrictiva o manipulara fraudulentamente la participación ciudadana. Ni Constitución que estableciera una representación que, en nombre de la república, restringiera la participación ciudadana en los asuntos públicos —como pretendía Alberdi—, ni república con representantes legitimados popularmente, pero sin libertad ni Constitución, como había sido el ideario político de Rosas.

A media agua en términos teóricos entre Jefferson y Madison, podemos afirmar que Sarmiento entendió la república como un régimen político basado en un gobierno representativo en cabeza de los mejores ciudadanos, *primus inter pares, los mejores entre los iguales, pero legitimados por medio de la libre y activa participación del resto de la ciudadanía* ⁽⁹²⁾. El sanjuanino

(90) El ejemplo más claro es extensa transcripción del reglamento electoral de Maine que realiza Sarmiento, con el fin de ilustrar sobre la relevancia de la organización electoral. Retomaremos esta cuestión en el cap. IV. SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 254-267.

(91) Sobre la necesidad de la tensión y las diferencias entre democracia indirecta y democracia representativa, en el seno de los regímenes democráticos modernos, remitimos a STRASSER, Carlos, “Democracia III. La última democracia”, ps. 71-80. Desarrollamos esta cuestión de manera breve en JENSEN, Guillermo, “Dos reflexiones sobre la democracia posible. Crisis y necesidad de la representación en las democracias contemporáneas”, Boletín agosto 2014, año II, nro. 117, FLACSO, Argentina.

(92) En el sentido expresado por Gordon Wood, que citamos en nuestro cap. II, apart. V.

pensó que, sin garantías en los derechos civiles y políticos de todos ciudadanos, la elección de los mejores nunca se daría naturalmente, sino que se facilitarían la usurpación de la representación por unos pocos, en nombre de una mayoría imprecisa y difusa ⁽⁹³⁾.

Sarmiento proyectó el futuro constitucional de la república como naturalmente vinculado a la democracia representativa, a su práctica y legitimidad. Lo vio como un modo eficiente de contrarrestar los fenómenos de concentración de poder, el centralismo político y la falta de igualdad real ante la ley, fenómenos que entendió como lógica consecuencia del atraso civilizatorio que se había cristalizado por la falta de vigencia de los verdaderos principios republicanos:

“Ello es porque por un don especial de la Providencia a la república representativa federal, única que presentan los tiempos modernos, se asocian indisolublemente las ideas de libertad, riqueza e instrucción individual, engrandecimiento rápido, poder, prosperidad y tranquilidad imperturbable; mientras que las sociedades como las de Europa, y no pocas de América, que esperaron su felicidad de la voluntad de un soberano, de un individuo de la suma del poder público, o de su facultad de imponer su voluntad como regla de gobierno, solo han asegurado trastornos, despotismo, guerras civiles y miseria” ⁽⁹⁴⁾.

Tenemos, entonces, que la teoría republicana de Sarmiento se alejó parcialmente de los temores y diferencias de este régimen con la turbia lógica democrática expresada en *El federalista X*, para terminar amalgamando en su interior algunos elementos madisonianos con otros jeffersonianos. Su teorización pretendió articular la representación con la democracia, para lo cual construyó una interpretación histórica en la que articuló históricamente el legado republicano, desde la Grecia antigua hasta la Revolución ⁽⁹⁵⁾.

(93) Myers destaca acertadamente la complejidad del proceso de legitimación electoral del rosismo, que no carecía de manifestaciones públicas de apoyo al régimen, ni de procesos de legitimación electoral en algún modo republicanos. Esto colocaba a Rosas en el centro de una estructura de representación política basada en entenderlo como el mejor de entre sus conciudadanos. Así lo manifestaba un publicista rosista en *La Gaceta Mercantil* del 19 de enero de 1844: “El General Rosas, investido por sus conciudadanos de una confianza casi ilimitada, ejerce el único poder que puede salvar a la República de sus presentes conflictos y fijar sólidamente su constitución política, no sobre el más refinado complemento del sistema representativo, porque eso sería pretender andar en un día caminos de siglos, sino el mejor para una sociedad nueva que aun defiende en armas la independencia y recién ha sofocado en armas una larga anarquía interna [...] Palpables son los vestigios de esa larga y sangrienta oscilación a la que ha puesto fin el General Rosas, encargado por la ley y por el voto público no solo de salvar la revolución, sino lo que es más, de reparar sus graves desaciertos”. MYERS, Jorge, “Orden y virtud...”, ob. cit., ps. 227-228.

(94) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 106.

(95) En contra de la conceptualización de Madison se levanta Dahl: “Madison —uno de los principales arquitectos de dicha Constitución y un hombre de Estado excepcionalmente informado de la ciencia política de su tiempo—, distinguió entre una democracia pura [...] y una república, por la que entendía un gobierno en el que tiene efecto un sistema de representación. Esta distinción no tenía

La apropiación y aplicación al contexto local de este aspecto del legado norteamericano por parte de Sarmiento se acercó al pensamiento propio de la etapa constituyente de la tradición republicana norteamericana. Entendió que la pretensión madisoniana de una república estable solo se lograría a través del ciudadano que fuera a la vez autónomo y activo, y que, por medio de elecciones periódicas, participara de la vida pública.

Como Jefferson y Madison, entendió que una república sin una cada vez más amplia participación electoral sería institucionalmente endeble y políticamente inestable. Para estabilizar la república se necesitaba de un republicanismo a la vez representativo y democrático.

IX. ¿QUÉ REPÚBLICA? EL SENTIDO DEL ORDEN REPUBLICANO EN LOS *COMENTARIOS*

Para el proyecto político-institucional de Sarmiento, era necesario fijar el sentido de la *república a partir de unos ejes que le permitieron impugnar otras formas de entenderla*, que se harían visibles tanto en la historia más próxima a él como en el pensamiento y las acciones de sus contemporáneos. Dar la batalla por el sentido de lo republicano resultó ser, para Sarmiento, una acción crucial en el contexto político en el que escribió los *Comentarios*, así como para su empresa política de más largo plazo. La historia reciente del país había producido diferentes discursividades y proyectos constitucionales que, bajo el manto común de la república, escondían diferentes modelos de país.

Su forma de entender la república y lo republicano fue utilizada como un arma contra dos de sus enemigos más claros en el momento de escribir los *Comentarios*. En primer lugar, y como comenzamos a desarrollar en el apartado anterior, la impugnación de Sarmiento a la lógica política de la etapa rosista se asentaba parcialmente en la utilización que había existido —por parte del régimen del *Tirano*— del lenguaje y la discursividad republicana. Los discursos y lenguajes que el rosismo había utilizado contra los “salvajes unitarios” se habían apoyado en la apropiación del sentido tanto de lo republicano como de *lo federal*.

Así, muchas de las festividades y acciones políticas de la época rosista se habían justificado en nombre de principios republicanos. Incluso el otorgamiento de facultades extraordinarias a Rosas había sido legítima-

fundamento en la historia anterior: ni Roma ni, por ejemplo, en Venecia hubo un sistema de representación. De hecho, las primeras repúblicas encajan bastante en la definición de Madison de democracia. Aún más, ambos términos fueron utilizados indistintamente en los Estados Unidos durante el siglo XVIII? DAHL, Robert, “La democracia”, Ed. Taurus, 1999, Buenos Aires, 1ª ed., p. 23.

do a partir de un lenguaje y unos principios políticos pretendidamente republicanos ⁽⁹⁶⁾.

En una investigación reciente, Myers demostró de qué modo el régimen rosista se había nutrido de otro conjunto de influencias republicanas, más clásicas en alguna medida, pero alejadas de la tradición republicana norteamericana. Al mismo tiempo, articuló esas referencias republicanas con una retórica de *americanismo nativista de creación local, donde*, no sin ambigüedades, se fue estructurando un discurso que se pretendió legítimamente republicano.

La retórica del republicanismo rosista se estableció como un orden político en donde la misión del gobernante era restablecer una jerarquía natural alterada, debido a que entendía que en el seno de la sociedad se encontrarían siempre tendencias hacia la anarquía, propias de la naturaleza humana. Por ello, la vigencia de la ley en cuanto ordenación general de la vida social debería estar siempre custodiada por una autoridad superior. En el universo discursivo rosista, la ley no era la norma legalmente aprobada que regulaba un aspecto de la vida social, garantizando derechos individuales, sino que la ley se identificaba con el orden social en su totalidad ⁽⁹⁷⁾.

De este modo, se pudo desarrollar una discursividad en donde los enemigos del orden establecido en cabeza del Restaurador de las Leyes serían, lógicamente, enemigos del orden legal así entendido. No es extraño, enton-

(96) Como bien señala Salvatore: “La tradición liberal presentó la experiencia rosista como un ejemplo de régimen despótico, profundamente anti-republicano, como una desviación abrupta de los principios de mayo y como un regreso a tradiciones de gobierno de la época de la Colonia. Los publicistas del rosismo, por el contrario, asociaron constantemente la defensa del régimen con la defensa del sistema republicano, en particular del sistema representativo. Para ellos, los poderes excepcionales, lejos de negar los principios republicanos, servían para defenderlos. Es que, en un contexto político y social caracterizado por la anarquía, el sostenimiento de las instituciones republicanas requería antes de la restauración del orden social”. SALVATORE, Ricardo, “La consolidación del régimen rosista (1835-1852)”, en GOLDMAN, Noemí (dir.), *Nueva historia argentina, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1998, 1ª ed., t. III, Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, p. 333. La polémica historiográfica respecto del republicanismo de Rosas ha permanecido abierta, aunque la existencia de un mayor caudal de estudios específicos ha ido cerrando en parte la polémica. Tal es la posición de historiadores como Marcela Ternavasio, quien sostiene que, “en los últimos años, gran parte de la historiografía ha revisado los tradicionales abordajes sobre el período rosista y ha coincidido en subrayar la clave republicana del régimen. Esto puede leerse tanto en la perspectiva de un discurso que apeló a los tópicos del republicanismo —cuyas raíces se remontan a la república romana— como en la utilización de muchos de los instrumentos jurídicos procedentes de las repúblicas modernas inauguradas con las revoluciones atlánticas”. TERNAVASIO, Marcela, “Historia de la Argentina (1806-1852)”, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2013, 1ª ed., p. 200.

(97) “La ‘ley’, en el sentido que parece asignarle Rosas a este término, debía originarse en una imposición externa a una naturaleza que tendía siempre al desorden, debía separar —ante la mirada despreocupada de una población predispuesta a ver en todos la marca de la inocencia— de los culpables a los inocentes, debía crear ciudadanos donde antes no los hubo [...] Es aquí donde el discurso político rosista difiere abruptamente tanto de aquel desplegado por los publicistas revolucionarios y rivadavianos que lo precedieron, como de aquel otro, muy distinto, de sus oponentes y sucesores románticos: Rosas le acordaba prioridad a la construcción de un orden viable por encima de la implantación y garantía de la libertad del individuo”. MYERS, Jorge, “Orden y virtud...”, ob. cit., p. 74.

ces, que el discurso republicano rosista se haya visto fortalecido al oponérsele a sus enemigos, en una especie de *catilinarismo* criollo ⁽⁹⁸⁾. La amenaza de confabulaciones contra el orden republicano se convirtió en una de las justificaciones más habituales para limitar las libertades individuales.

Asimismo, el discurso republicano rosista hizo eje en algunos aspectos que remiten lejanamente al universo de la tradición republicana norteamericana, particularmente al jeffersonianismo agrario. Surgieron entonces imágenes donde la extensión y el orden del mundo agrario confluían con referencias a un pueblo virtuoso, que confiaba el manejo de los asuntos públicos a una especie de dictador romano americano ⁽⁹⁹⁾.

Sarmiento planteó una batalla por el sentido de la república, señalando lo que para él constituía el verdadero legado teórico del ideal republicano. Buscó establecer, por medio de los *Comentarios*, la tradición constitucional norteamericana como la fuente legítima del pensamiento republicano, impugnando al mismo tiempo el rosismo por su republicanismo de contornos imprecisos, que en los hechos encubría prácticas políticas y sociales autoritarias. Esta falsedad se había hecho constatable, según el sanjuanino, por la arbitrariedad que había tenido el régimen rosista para aplicar la ley, así como por la concentración despótica del poder en manos de una sola persona. República y federalismo, dos conceptos que fueron llenados de sentido en la época rosista, fueron redefinidos y resignificados por Sarmiento a la luz de la tradición republicana norteamericana.

Pero, sin dudas, lo que más diferenció a Sarmiento de la tradición política rosista —tanto en términos teóricos como ideológicos— fue la incorporación definitiva a su proyecto constitucional federal de los derechos civiles y políticos. El sanjuanino impugnó fuertemente el legado de Rosas por la resistencia de este último a dar a la república una organización constitucional formal luego del Pacto Federal de 1831 ⁽¹⁰⁰⁾.

(98) Conf. MYERS, Jorge, "Orden y virtud...", ob. cit., ps. 52-57.

(99) MYERS, Jorge, "Orden y virtud...", ob. cit., p. 45.

(100) Una excepción a la caracterización del rosismo como régimen "republicano", pero opuesto a una organización constitucional, podemos encontrarla en la figura de Pedro de Ángelis, quizás el mayor intelectual del rosismo, aunque como expresa Sazbón en su figura "... se condensa una ambivalencia específica: la del <intelectual rosista>. Aunque la fórmula sea dudosa, sus términos se sostienen: antes y durante la colaboración con Rosas (también después de ella, como prueba el admirativo acercamiento de Mitre), De Ángelis fue reconocido, según los criterios de prestigio de la época, como un dotado y perseverante practicante de las tareas del intelecto». SAZBÓN, José, «Historia y representación», Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, 2007, 1ª ed., p. 194. Su azaroso derrotero político lo llevó a presentar ante Urquiza, en 1852, un proyecto de Constitución para la República Argentina. En dicho proyecto, encontramos que en su art. 1º se hace explícita referencia a que «la República Argentina es una Nación soberana e independiente». La vena eventualmente democratista del proyecto surge de su art. 2º, cuando expresa que «su soberanía reside esencialmente en el pueblo, a quien compete nombrar delegados...». Las bases teóricas y la propuesta práctica del proyecto constitucional del napolitano intentó articular la soberanía de la nación con la noción de delegado, muy diferente en sus fuentes y alcances del concepto de representación política de la tradición constitucional de

Siguiendo el ejemplo norteamericano, Sarmiento entendió que, para lograr el progreso civilizatorio de América del Sur, era necesario constitucionalizar la república, dotarla de instituciones que pudiesen generar las condiciones necesarias para una organización política estable y moderna, así como garantizar la construcción de una ciudadanía a la vez industrial y virtuosa ⁽¹⁰¹⁾.

Un tercer aspecto diferenció el republicanismo en los *Comentarios* de otras interpretaciones contemporáneas a Sarmiento, incluida la propia del rosismo. Este aspecto fue la clara utilización por parte del sanjuanino de la estructura de ideas y lenguajes de la tradición republicana norteamericana, con la finalidad de señalar la necesidad de darle anclaje democrático al proyecto constitucional de la república.

Respecto del régimen rosista, la tensión era muy evidente en lo discursivo, pero menos clara desde la teoría propiamente republicana. Es que Rosas había establecido un régimen político nominalmente representativo y federal, con ciertos caracteres democráticos, en cuanto se legitimaba a partir de una práctica electoral unanimista de fuerte contenido popular. Sin dudas, Rosas logró, a través de diversos mecanismos electorales y de coacción, asegurarse un amplio apoyo de los habitantes porteños ⁽¹⁰²⁾. A la república representativa legitimada *popularmente de Rosas* Sarmiento le opuso una

raíz norteamericana. Ver DE ÁNGELIS, Pedro, «República representativa federal», Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, 1ª ed., p. 21.

(101) Chiaramonte sostiene en este punto una posición original dentro de la historiografía constitucional, ya que entiende que en el Río de la Plata rigió subterráneamente una “antigua constitución” hasta 1853, que, por no ser un documento escrito, ha sido olvidada por la historia constitucional: “Advirtamos previamente que el término ‘constitucionalismo’ puede padecer un malentendido vinculado a la distinción entre constituciones escritas y no escritas. Este malentendido consiste en limitar su referencia al auge de los textos constitucionales comenzados a fines del siglo XVIII, a partir de las Constituciones de los nuevos Estados angloamericanos, desde la del Estado de Virginia de 1776 en adelante [...] Señalábamos en un trabajo anterior que en el uso del concepto de ‘antigua Constitución’ convendría distinguir, por un lado la referencia a un conjunto preciso de normas constitucionales vigentes en un momento dado y, por otra, la invocación de un supuesto o real derecho antiguo utilizada como arma discursiva por quienes se oponían a innovaciones consideradas ilegítimas”. Este enfoque le permite al autor sostener la constitucionalidad de ciertos institutos, como el de las facultades extraordinarias conferidas a Rosas: “... las facultades extraordinarias, consideradas tradicionalmente una de las principales muestras de ausencia de legalidad, era por el contrario una forma de la antigua institución de la dictadura, establecidas con el consentimiento de quienes las otorgaban y con limitaciones en de tiempo y atribuciones. No sería ocioso recordar al respecto que la dictadura era, desde tiempos de la antigüedad clásica una institución legal, mientras que, en cambio, el abuso de poder de los gobernantes recibía el nombre de tiranía”. CHIARAMONTE, José C., “Los usos políticos de la historia”, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2013, 1ª ed., ps. 187-188 y 222. Respecto de la naturaleza republicana de la dictadura, ver el imprescindible estudio de SCHMITT, Carl, “La dictadura”, Ed. Alianza, Madrid, 1985, 1ª ed., ps. 33-38.

(102) “Su obsesión por mantener y controlar la práctica del sufragio expresa la búsqueda de una legitimidad fundada en el orden legal preexistente y la vocación por hacer del régimen un sistema capaz de singularizar el mando y la obediencia. Los actos comiciales le servían para reivindicar su proclamado apego a las leyes, demostrar —hacia el interior y hacia el exterior de la Confederación— el consenso del que gozaba, movilizar aun crecido número de habitantes con el objeto de plebiscitar su poder y conocer quienes acudían al acto demostrar públicamente su adhesión al jefe”. TERNAVASIO, Marcela, “Historia de la Argentina (1806-1852)”, ps. 204-205.

propuesta de creación de una república representativa, participativa y *democrática*, en donde los ciudadanos podrían participar sin coacción, mediante una adecuada organización *electoral*.

Como analizaremos en detalle en el cap. V, el sanjuanino comprendió cabalmente que, sin una base de ciudadanos económicamente independientes y electoralmente participativos, se facilitaría la instrumentalización del pueblo por parte de un gobernante tiránico. La experiencia previa a Caseros abonaba esta mirada ⁽¹⁰³⁾. A diferencia de contemporáneos suyos como Alberdi, con quien coincidió en la necesidad de constitucionalizar la república, el régimen republicano ideado por Sarmiento en los *Comentarios* incorporaba, desde el vamos, el elemento democrático a través de la libertad política que debía garantizarse a los ciudadanos ⁽¹⁰⁴⁾. Para el sanjuanino, para civilizar un país salido de la barbarie y desorganización de los años previos, no bastaba con garantizar la libertad civil vinculada al trabajo individual y a la circulación económica de bienes ⁽¹⁰⁵⁾. La estabilidad del futuro orden republicano se lograría solo si se apoyaba en una ciudadanía libre y comprometida con los asuntos públicos, esquema que ni Rosas en el pasado ni Alberdi en su tiempo habían propiciado ⁽¹⁰⁶⁾.

(103) Desde el punto de vista de la teoría política democrática, el rosismo representa aún hoy un desafío no tan fácil de rebatir dentro de ese mismo marco teórico. Como veremos en el cap. V, para Sarmiento, la clave para que funcionase un sistema representativo republicano moderno no estaba dada, solo por la aplicación de un sistema electoral no plebiscitario ni fraudulento, sino por la existencia de ciudadanos autónomos, civilizados y virtuosos. Un sistema electoral sin coacciones solo sería útil para la construcción republicana si podía hacer participar a este tipo de ciudadano. Ver cap. V, apart. V.

(104) La conceptualización que realiza Gargarella en una obra reciente sobre el constitucionalismo latinoamericano, en la que identifica el republicanismo constitucional con la lógica de “autogobierno colectivo”, opuesta al conservadurismo y al liberalismo, no da cuenta de los diversos discursos y tradiciones que, en nombre de la “república” o “el republicanismo”, llegaron a dar sustento a proyectos políticos y diseños institucionales muy diferentes entre sí. Asimismo, los *Comentarios de Sarmiento resultan difíciles de encasillar en algunas de las categorías analíticas desplegadas por el autor*. Ver de GARGARELLA, Roberto, “La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina”, Ed. Katz, Buenos Aires, 2014, 1ª ed., ps. 22-31.

(105) Como señala Botana, la sensibilidad de Sarmiento por la construcción ciudadana fue una constante en su vida: “La pregunta resuena igual que hace dos siglos, cuando se iniciaba el ciclo de las revoluciones. ¿Cuál es la naturaleza del sujeto de una república: la libertad antigua del zoon polikon, o, acaso, la libertad moderna que busca garantías jurídicas para que nada perturbe las garantías esenciales de los habitantes? Sarmiento no se inclinó decididamente a ninguno de los dos extremos, pero siempre acaricio, hasta el fin de sus días, el viejo sueño de una república de ciudadanos, más igualitaria, capaz de infundir en sus miembros un mínimo de virtud mediante la educación pública, el ejercicio de la libertad política y la distribución de la tierra en parcelas agrícolas”. BOTANA, Natalio, “La libertad política y su historia”, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1991, 1ª ed., ps. 212-213.

(106) Las tensiones y límites de la participación democrática postrosista se encontraban ya nítidamente establecidas en el *Dogma socialista de Esteban Echeverría*: “La soberanía del pueblo es ilimitada en cuanto respeta el derecho del hombre [...] la soberanía del pueblo es absoluta en cuanto tiene por norma la Razón. La razón colectiva solo es soberana, no la voluntad colectiva. La voluntad, es caprichosa, ciega, irracional [...] De aquí resulta que la soberanía del pueblo solo puede residir en la razón del pueblo, y que solo es llamada a ejercerla la parte sensata y racional de la comunidad social. La parte ignorante queda bajo la tutela y salvaguardia de la ley dictada por el consentimiento uniforme del pueblo racional”. ECHEVERRÍA, Esteban, “Dogma socialista”, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 1940, 1ª ed., p. 201.

Como estudiaremos con mayor detenimiento en el próximo apartado, su crítica al pactismo de Alberdi con el pasado —en el que Sarmiento entreveía la defensa de las antiguas instituciones coloniales, como el Cabildo— se apoyó en la teoría y en la práctica que nuestro autor moldeó a partir de su apropiación y utilización política de la tradición constitucional republicana norteamericana. Eventualmente, ese pactismo con el pasado podía llegar a implicar una aceptación tácita de las prácticas de la época de Rosas, pero ahora bajo un ropaje constitucional ⁽¹⁰⁷⁾.

La república representativa moderna debía asegurar la libertad política de los ciudadanos, que, justamente, había estado ausente durante el régimen *representativo popular* de Rosas. El ciudadano propietario, industrial y libre para comerciar y participar en la vida pública se convertiría en la mejor barrera fáctica contra quienes pretendieran arrogarse la suma del poder público. En el pasado reciente, la amenaza de la tiranía no había provenido de la voracidad de las legislaturas locales, sino de quienes las habían usurpado y hecho fenecer. Esta amenaza se encontraría latente mientras no se propiciara la construcción de una ciudadanía virtuosa:

“... En un gobierno republicano’, dice el estadista Madison, ‘los grandes abusos vienen más de la comunidad que del cuerpo legislativo. Las prescripciones en favor de la libertad deben ser dirigidas hacia el lado de donde está el mayor poder, esto es la masa del pueblo operando... la mayoría contra la minoría’. Nuestra historia reciente está aquí para mostrar cuanto importa que el pueblo en general conozca los límites en que es lícito ejercer la acción pública. ¡Cuántos crímenes, cuantas desgracias se habrían ahorrado nuestros anales si la conciencia pública hubiese estado preparada para distinguir lo que era lícito hacer, de lo que entra en el dominio del crimen, ya sea pueblo, legislatura o gobernante quien lo ejecuta!” ⁽¹⁰⁸⁾.

Podemos concluir que, en general, la perspectiva republicana de Sarmiento se apoyó en el entendimiento de que, si la república constitucional no se anclaba en una democracia representativa electoral, con un carácter no plebiscitario y entendida como legítima fuente de expresión de una ciudadanía virtuosa, esta sería cada vez menos republicana, más *representada*

(107) El mismo Sarmiento, años antes y en clave unitaria, había defendido en el *Facundo algunas características del régimen rosista, como el centralismo político unificante*, “pero no vaya a creer que Rosas no ha conseguido hacer progresar la República que despedaza [...] Existía antes de él y de Quiroga el espíritu federal en las provincias, en las ciudades, en los unitarios y los federales mismos; él los extingue y organiza en provecho suyo el sistema unitario que Rivadavia quiso en beneficio de todos [...] La idea de los unitarios esta realizada, solo esta demás el tirano; el día que un bien gobierno se establezca, hallara las resistencias locales vencidas, y todo dispuesto para la unión”. SARMIENTO, Domingo F., “Facundo”, Ed. Colihue, Buenos Aires, 2002, 2ª reimp., p. 268.

(108) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 104. La referencia a Madison no está mediada en este caso por los *Commentaries de Story*. La cita está extraída de una alocución que realizó Madison ante la Cámara de Representantes en 1789. Ver la nota explicativa en SARMIENTO, Domingo F., «Comentarios...», ob. cit., p. 104, nro. 69.

que representativa ⁽¹⁰⁹⁾. La mirada del sanjuanino no admitió dudas. La república constitucional sería modernamente representativa y federal, o no sería república:

“La América española busca desde su independencia, en la república, su forma de gobierno, y la República argentina ha adoptado la forma republicana, representativa, federal con la Constitución misma del pueblo que hoy es el modelo de esta institución. La forma republicana le viene de la carencia de dinastías que puedan pretender como un derecho adquirido o heredado dirigir los negocios públicos; la forma representativa de la condición de las repúblicas modernas y de la dilatada extensión territorial; la forma federal, en fin, de sus reyertas internas que trajeron la disolución del gobierno general durante el virreinato, de su aislamiento en provincias y de la necesidad de ayudarse recíprocamente para la común felicidad, sin que hayan dejado de influir en esto la violencia y la tiranía misma” ⁽¹¹⁰⁾.

Analicemos ahora más puntualmente la polémica sobre los contornos de la república y el sentido del federalismo que subyacen en los *Comentarios*.

X. LA POLÉMICA CON ALBERDI EN CONTEXTO: MEDIOS Y FINES PARA LA REALIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Para finalizar el presente capítulo, queremos dar cuenta de la polémica constitucional que sobre el federalismo se suscitó entre Sarmiento y Alberdi en ocasión de la publicación de los *Comentarios*. Como expresamos anteriormente, no es el objeto de esta investigación desarrollar todas las aristas de la rica polémica que ambos ilustres pensadores sostuvieron. Existe, por nuestra parte, un interés especial en abordar en el presente apartado el contrapunto de raíz constitucional que nuestros autores desarrollaron sobre la interpretación del federalismo ⁽¹¹¹⁾.

La polémica sobre este aspecto se centró en la determinación del sentido correcto de los conceptos de *confederación* y *federación*, así como su aplicación a la realidad constitucional argentina de entonces. Como es sabido, Alberdi escribió, en respuesta a los Comentarios de Sarmiento, sus *Estudios sobre la Constitución de la Confederación Argentina de 1853* ⁽¹¹²⁾. Fue preci-

(109) Strasser afirma que la democracia representativa se convierte también en representada cuando “su objeto no es ahora tanto el autogobierno, ni siquiera indirecto...” STRASSER, Carlos, “Democracia III. La última democracia”, p. 77.

(110) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 107.

(111) Si bien la polémica constitucional entre Alberdi y Sarmiento ha sido desarrollada por varios autores, solo algunos como Bianchi señalan la centralidad de la cuestión federal en dicha polémica. Ver de BIANCHI, Alberto, “Historia...”, ob. cit., p. 190.

(112) Para esta investigación utilizaremos la versión de los *Estudios de Alberdi que fue publicada en 1858 y que tiene algunas diferencias con la originalmente publicada en noviembre de 1853*. En la

samente la cuestión federal la que vertebró gran parte de las impugnaciones que Alberdi le hizo al sanjuanino, entendiendo el primero que la apropiación del legado constitucional norteamericano por parte de Sarmiento debía ser neutralizada. Se dio entonces una confrontación intelectual de clara proyección institucional respecto del sentido de la organización federal.

En primer lugar, Alberdi le cuestionó a Sarmiento su pretensión de aplicar literalmente la letra y la jurisprudencia norteamericana a la realidad argentina, advirtiéndole sus nefastos efectos:

“Para disolver la unidad o integridad nacional de la República Argentina bastaría aplicarle al pie de la letra la Constitución de los Estados Unidos...”⁽¹¹³⁾.

A juicio del tucumano, la Constitución sancionada en 1853 contenía grandes visos de originalidad, producto de diversas influencias de las que Sarmiento no había dado cuenta. Entre esas influencias se encontraban sus *Bases y su Proyecto de Constitución, con lo que la polémica en este aspecto adquirió tintes personales muy notorios*. Para Alberdi, Sarmiento había cometido un grueso error al tomar solo los *Commentaries* de Story, referidos a la Constitución de los Estados Unidos como principal modelo para su propia obra:

“Los documentos que han de servir al comentario, glosa y explicación de la Constitución argentina no son del género del que los hace acompañar el señor Sarmiento a su libro [...] Los propósitos de Congreso Constituyente argentino, los pactos preexistentes que lo han hecho existir y que invoca él en la Constitución, el Proyecto, las discusiones, los informes, todo lo que el Congreso ha tenido en sus manos y a la vista para elaborar su obra, esos son los documentos, los que sirven de natural comento a la Constitución argentina”⁽¹¹⁴⁾.

Parte de la sensibilidad de Alberdi por esta especial situación se debió, muy probablemente, a que fue evidente que la Constitución de los Estados Unidos resultó ser el documento que más claramente influyó en la redacción de nuestra Constitución de 1853. Esto no solo se puede percibir en los análisis de las fuentes de la Constitución, cuestión por demás polémica y aún no saldada entre los historiadores constitucionales, sino en las abundantes referencias que hicieron varios constituyentes al documento constitucional norteamericano durante los debates, contrariamente a las escasas

edición de 1853, Alberdi intercaló algunos capítulos de las Bases, que luego eliminó de la versión definitiva de 1858. Ver “Nota del editor”, en *Constitución y Política*, p. 29.

(113) ALBERDI, Juan Bautista, “Estudios sobre la Constitución argentina de 1853”, en *Constitución y Política*, p. 271.

(114) ALBERDI, Juan Bautista, “Estudios...”, ob. cit., p. 287.

referencias a la obra de Alberdi ⁽¹¹⁵⁾. El señalamiento de Gorostiaga a que nuestra Constitución había sido vaciada en el molde de la de los Estados Unidos viene a fortalecer nuestra hipótesis ⁽¹¹⁶⁾.

Sin embargo, Alberdi concedió implícitamente a Sarmiento lo acertado de una decisión intelectual que subyacía a la elaboración de los *Comentarios*: la relevancia y centralidad de la interpretación constitucional para el porvenir de la república. El tucumano no escondió que su trabajo era en sí mismo un “comentario” correctivo de la obra de Sarmiento:

“Para restablecer la mente de la Constitución Argentina, alterada por esos Comentarios de desorden y de anarquía, ha sido escrito el presente libro [...] La jurisprudencia es el gran medio de mejorar y corregir las leyes sin derogarlas ni cambiarlas. Pero sí es verdad que el comentario es suplemento de la legislación y un medio para darle estabilidad por la conservación de su texto, también puede ser el medio de comprometerla y extraviarla por un error en el sistema de comento” ⁽¹¹⁷⁾.

Alberdi, a su manera, hizo suyas la dimensión política y la relevancia práctica de la acción de interpretar la Constitución en momento constitucional patrio. Entendió que debía responder a Sarmiento utilizando el mismo instrumental teórico-interpretativo del texto constitucional, con el fin de plantearle batalla en ese terreno. Y fue justamente en esa ocasión que Alberdi formuló una incisiva crítica a la estructura y espíritu de los *Comentarios*. El tucumano le cuestionó la lógica de trasplante institucional que subyacía a la obra y acusó a Sarmiento de haber realizado una operación político-intelectual errada y deshonesta al querer aplicar ejemplos históricos y principios interpretativos foráneos. Particularmente grave había sido para Alberdi el que Sarmiento hubiese intentado interpretar la Constitución argentina a partir de la jurisprudencia de Story:

“¿[P]odría servir el comentario de la Constitución de Estados Unidos para glosar y explicar la Constitución argentina en la organización de pode-

(115) Como expresamos anteriormente, el debate sobre la influencia de las diversas fuentes en la redacción del documento constitucional de 1853 no se encuentra aún saldado en su totalidad, en parte por las escasas referencias concretas y explícitas por parte de los constituyentes de 1853 a la cuestión. En defensa de la central influencia del ejemplo norteamericano para la redacción de la Constitución de 1853, ver de GARCÍA-MANSILLA - RAMÍREZ CALVO, “Las fuentes de la Constitución Nacional. Los principios fundamentales del derecho público argentino”. Los autores, acertadamente a nuestro entender, relativizan la influencia directa de Alberdi en el Congreso General Constituyente, debido a que su mismo proyecto de Constitución contenía numerosas cláusulas inspiradas en la Constitución de los Estados Unidos. Ver de los autores «Las fuentes de la Constitución Nacional», p. 43. Bianchi, por su parte, señala que «es un hecho que el peso del célebre tucumano en el Congreso fue menor a la esperada, pese a una serie de hechos que permitían suponer que su ascendiente entre los diputados sería decisivo [...] Nada de ello, sin embargo, fue suficiente para que la obra de Alberdi ejerciera más influencia que otras fuentes en el Congreso del 53. De hecho, casi no aparece citada en las actas del Congreso...». Ver de BIANCHI, Alberto, «Historia...», ob. cit., ps. 194-195.

(116) Sobre la cuestión, ver en este mismo capítulo nuestro apart. II.

(117) ALBERDI, Juan Bautista, “Estudios...”, ob. cit., ps. 271-272.

res y facultades que no da la Constitución de Norteamérica a las autoridades de la Unión? Pedid luces a Story sobre la inteligencia y aplicación de las facultades de los poderes argentinos y os quedaréis a oscuras, porque no las da ni ha debido darlas comentando una Constitución diferente”⁽¹¹⁸⁾.

Es que, para Alberdi, de la similitud de los textos de ambas constituciones en general y de los preámbulos en particular, no se podía deducir que la única fuente de nuestra Constitución hubiese sido la de los Estados Unidos, y mucho menos resultaba posible interpretarla a la luz de los principios de Story.

Para el tucumano, el error central en el que había recaído Sarmiento se había producido por la falta de una nítida y profunda diferenciación en la historia y la base sociológica de ambos países, así como en la confusión entre medios y fines constitucionales. Utilizando las elaboraciones de Tocqueville como un arma punzante, Alberdi le señaló a Sarmiento su torpeza intelectual al no distinguir adecuadamente los divergentes puntos de partida en las historias de ambos países.

Si las excolonias inglesas se habían caracterizado por haber tenido una vida comunitaria ciertamente independiente las unas de las otras, las provincias del Virreinato del Río de la Plata habían sido siempre meras descentralizaciones administrativas de una unidad política:

“Toda población que no se ha formado la víspera de darse una ley y que cuenta con algunos siglos de existencia posee necesariamente una constitución normal según la cual ha sido gobernada [...] Estos antecedentes forman una de las bases de su Constitución bajo cualquier régimen y acompañan durante toda su vida al Estado, como el genio y la figura acompañan al hombre hasta el fin. Esta comparación no es mía, es de M. Tocqueville, que la aplica justamente a los Estados Unidos al tiempo de explicar los orígenes de su actual Constitución por el modo de ser primitivo de los pueblos de Norteamérica. Es lo que él llama el punto de arranque o punto de partida de la organización política”⁽¹¹⁹⁾.

(118) ALBERDI, Juan Bautista, “Estudios...”, ob. cit., p. 285.

(119) ALBERDI, Juan Bautista, “Estudios...”, ob. cit., p. 274. Alberdi se refiere aparentemente a lo que Tocqueville desarrolla en el cap. 2, Primera Parte del Libro I de la *Democracia en América*, titulado “Punto de partida y su importancia para el porvenir de los angloamericanos”. El jurista argentino intenta poner de manifiesto que la aplicación llevada a cabo por Sarmiento del modelo institucional de los Estados Unidos carece de mediaciones, y que es, por lo tanto, desacertada. Dicho modelo halla su sentido, en cambio, en un punto de partida irreplicable que hizo confluír a las primitivas colonias en los Estados Unidos. Alberdi articula este argumento de Tocqueville —que enfatiza la importancia del origen histórico y los hábitos sociales de las colonias que formaron los Estados Unidos— con el núcleo de la visión del pensador francés sobre la Constitución federal de los Estados Unidos, que figura en el Libro I, Primera parte, cap. 8 de su obra principal (“La Constitución federal”), es decir: la novedad de dicha organización institucional. Ver en nuestro cap. III, aparts. II y V especialmente.

Esta indiferenciación había hecho que el “sistema de comento” de Sarmiento confundiera los fines de todas las constituciones con los medios para alcanzarlos:

“Pero si es verdad que todas las Constituciones tienen un fin idéntico, también lo es que todas difieren y deben diferir esencialmente en la composición de sus autoridades, que son los medios de obtener la realización de un fin. Estos medios, es decir el gobierno propiamente dicho, las autoridades, dependen en su organización y mecanismo de las condiciones antecedentes y peculiares de cada país...”⁽¹²⁰⁾.

Para Alberdi, los medios para realizar los fines de la Constitución no tenían una conexión necesaria entre sí, sino que más bien eran las condiciones sociales y la conciencia de las tradiciones arraigadas en la cultura local las que justificaban la especificidad en los medios. El tucumano se entendió a sí mismo como pragmático y realista al relativizar el ejemplo norteamericano, pues vislumbró que, solo buscando interpretativamente la república posible, se podría alcanzar la república verdadera⁽¹²¹⁾.

Esta aproximación general a las principales críticas contra los *Comentarios* contenidas en los Estudios de Alberdi nos permite adentrarnos con mayor precisión en la crucial polémica que sobre el federalismo sostuvieron ambos autores. Si Sarmiento impugnó toda interpretación del federalismo ajena a la tradición republicana norteamericana, Alberdi comenzó su ataque señalando la variedad de experiencias y fuentes federales que se podían encontrar en la historia argentina:

“El federalismo no ha sido extraño a nuestra revolución desde 1810 y no debió su inspiración a la república de Norteamérica exclusivamente [...] ‘He ahí el origen doctrinal de nuestro federalismo Argentino; por cuya razón fuera conveniente no buscar luz a nuestro texto en el exclusivo ejemplo de los Estados Unidos, sino también en otros países regidos por ese sistema’ [...] Nos consta que la moderna Constitución argentina debe mucha parte de su doctrina política a los trabajos luminosos de Rossi sobre la organización helvética, y a los trabajos de revisión emprendidos en Alemania y Suiza después de la revolución de 1848”⁽¹²²⁾.

Por otro lado, Sarmiento entendió que el debate por el sentido del federalismo se vinculaba a la definición de los contornos de la república constitucional, condicionando la estructura del primero a la realización de la segunda. Es que Sarmiento no pareció creer en una relación tan laxa entre medios y fines, sino que, sustentado en una argumentación más propia de

(120) ALBERDI, Juan Bautista, “Estudios...”, ob. cit., p. 280.

(121) Cfr. BOTANA, Natalio, “La tradición republicana”, p. 346.

(122) ALBERDI, Juan Bautista, “Estudios...”, ob. cit., ps. 276-277.

la tradición republicana norteamericana de Madison y Jefferson, sostuvo la estricta correlación entre ambos:

“En conformidad con esta doctrina, nuestra tarea en los puntos idénticos o análogos de ambas constituciones federales es atenernos estrictamente a las doctrinas que tienen el apoyo de los más eminentes juristas, la autoridad de tribunales de justicia, la sanción de la experiencia más próspera y luminosa y el consenso de un gran pueblo que está hoy al frente de la civilización en cuanto a la aplicación de sus resultados a la mejora y felicidad del mayor número, y que es nuestro tipo en cuanto a instituciones federales; porque sería monstruoso, por no decir ridículo, pretender que las mismas ideas, expresadas con las mismas palabras, para fines idénticos, hubiesen en nuestra Constitución de producir diversos resultados o tener significado distinto, mucho más cuando la primera tiene en su apoyo una larga experiencia, lo que debió darle nuevo valor a los ojos de aquellos que la aceptaron, pues lo propicio de los resultados ya conocidos bonifica y responde de que fue la mente de los legisladores asegurar esos mismos resultados para los pueblos que se proponían constituir”⁽¹²³⁾.

Articulada en torno a la polémica sobre el federalismo, podemos afirmar que entre Alberdi y Sarmiento existió una interpretación divergente respecto de lo que cada uno entendía que debía ser una república y, por lo tanto, respecto del rol que las instituciones constitucionales deberían cumplir con relación a ella. Estas divergencias sobre el legado norteamericano y el federalismo, en realidad, encubrieron un desacuerdo político mayor sobre los componentes del ideario republicano, del que dimos cuenta en el apartado anterior. Aquí se pueden apreciar con claridad las diferencias en la forma en que los autores entendieron los contornos conceptuales de libertad, ciudadanía y democracia, así como sus posibles articulaciones en la historia⁽¹²⁴⁾.

Si bien está claro que ambos tuvieron en sus intervenciones la meta de constitucionalizar la república, la noción misma se puede vislumbrar más claramente configurada y con contornos más precisos cuando nos detenemos a analizar los medios y perspectivas que ambos elaboraron con el fin de lograr su realización. En ese sentido, Sarmiento pareció tener más presente la estrecha vinculación entre las instituciones constitucionales y la construcción de una república, mientras que Alberdi se apoyó más en el legado institucional de la historia patria desde 1810 y en la necesidad de un trasplante civilizatorio, más social que institucional.

(123) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 53-54.

(124) Un desarrollo muy ajustado sobre estas diferencias se puede encontrar en el texto de BOTANA, Natalio, “La tradición republicana”, ps. 338-416.

En virtud del legado hispánico que había persistido desde la época colonial, y de la necesidad de conformar una estructura que posibilitara el desarrollo social, Alberdi defendió la necesidad histórica de una organización constitucional y política más centralizada y tradicional. Esta daría orden institucional y posibilitaría el desarrollo de la sociedad, motorizada por una idea de liberalismo cercano al *orden social espontáneo de la Ilustración escocesa* ⁽¹²⁵⁾.

Para Alberdi, el trasplante civilizatorio propiciado por la llegada de los extranjeros y alimentado por la libertad civil sería el sustento de una república deliberadamente restrictiva en la dimensión de la participación política, donde las instituciones constitucionales cumplirían el necesario rol de garante del orden social, pilar fundamental para el progreso civilizatorio ⁽¹²⁶⁾. Para Alberdi, la república se realizaría eficazmente si se garantizaba mediante una sólida estructura constitucional la libertad civil, al tiempo que se restringía y se regulaba temporalmente la libertad política. Un orden federal centralizante la haría sustentable, al tiempo que posibilitaría la proyección ordenada hacia el futuro que el ejemplo chileno parecía demostrar ⁽¹²⁷⁾.

Sarmiento, por su parte, defendió la necesidad de establecer una relación más estrecha entre instituciones constitucionales e ideal republicano. Para el sanjuanino, las instituciones constitucionales poseían una mayor capacidad de moldear a un ciudadano virtuoso, algo imprescindible para una eficaz realización constitucional de la república. En ese sentido, tomar como ejemplo el diseño institucional norteamericano implicaba, para Sarmiento, el trasplante de los fines republicanos constitucionalizados en esas instituciones. Era por esa razón que la interpretación constitucional sustentada en la letra de la Constitución norteamericana podía ayudar a promover la virtud ciudadana, necesaria para construir un orden republicano estable y civilizado.

(125) Para una precisa caracterización de la tradición del orden social espontáneo, ver de GALLO, Ezequiel, "La tradición del orden social espontáneo: Adam Ferguson, David Hume, Adam Smith", y, del mismo autor, "La Ilustración escocesa"; *Revista Estudios Públicos*, 30, Santiago de Chile, 1988.

(126) Halperín Donghi ha señalado con precisión la estrecha vinculación entre orden económico e ideal republicano en Alberdi y Sarmiento: "Ese proyecto de cambio económico, a la vez acelerado y unilateral, requiere un contexto político preciso que Alberdi describe bajo el nombre de república posible. Recordando a Bolívar, Alberdi dictamina que Hyspamerica necesita por el momento monarquías que puedan pasar por repúblicas [...] El ejemplo de Estados Unidos persuadió a Sarmiento de que la pobreza del pobre no tenía nada de necesario [...] La imagen del progreso económico que madura en Sarmiento, porque es más compleja que la de Alberdi, postula un cambio de sociedad en su conjunto, no como resultado final y justificación póstuma del progreso, sino como condición para él". HALPERÍN DONGHI, Tulio, "Una nación para el desierto argentino", Ed. Prometeo, Buenos Aires, 2005, 1ª ed., ps. 61 y 67.

(127) Como sostiene Botana, "sus soluciones eran mucho más simples: concentrar poder político para luego distribuirlo por vía administrativa [...] El orden para Alberdi era sinónimo de un esqueleto bien articulado: corresponde en consecuencia poner en práctica las mejoras que la experiencia aconseja...". BOTANA, Natalio, "Un debate fundador", en *Constitución y Política*, p. 23.

Como adelantamos en el apartado anterior, la república entendida como orden político estable y definitivo requería, además de la libertad civil, la libertad política de ciudadanos comprometidos con los asuntos públicos. La realización constitucional y la consolidación de sus instituciones resultaban fundamentales para la (re)creación en Argentina del moderno espíritu republicano que tan naturalmente parecía haber florecido en los Estados Unidos ⁽¹²⁸⁾. Es aquí donde detectamos la novedad y originalidad constitucional de Sarmiento, pues, en su planteo tan aparentemente idealizado del ejemplo norteamericano, se encontraba incorporada una propuesta política que lo llevaría a propiciar la libertad civil y política a partir de las instituciones, invirtiendo, de alguna manera, la lógica alberdiana ⁽¹²⁹⁾.

Tal como hemos visto anteriormente, la tradición republicana norteamericana de Madison a Jefferson, y de estos a Tocqueville, amalgamó estrechamente los ideales de la libertad individual y la virtud cívica con la experiencia de un eficaz funcionamiento institucional ⁽¹³⁰⁾. Podemos afirmar que, analizada en su dimensión política, una de las operaciones que Sarmiento realizó al remitir al ejemplo norteamericano fue la de trasplantar esta relación más cercana entre instituciones y ciudadanía. Y en virtud de ello es que pudo encontrar una razón relevante para propiciar, como receta para el contexto local, la necesidad de tomar la experiencia de los Estados Unidos ⁽¹³¹⁾.

Para el sanjuanino, no había espacio para el desarrollo de una república posible sin instituciones constitucionales republicanas. A diferencia de Alberdi, Sarmiento entendió que el paso del tiempo y la persistencia de una interpretación de la Constitución apoyada en un pactismo táctico con la tradición hispánica que había informado la cultura local se irían transformando en un obstáculo cada vez mayor en la concreción del ideal republicano por él anhelado.

Esta crítica no debe confundirse con una impugnación lisa y llana de Sarmiento a todo hábito o institución de origen hispánico. Lejos de eso, poco tiempo antes de escribir los *Comentarios*, nuestro autor valoró positivamente lo que entendió que representaba lo mejor de esa tradición, receptada por

(128) Como señala Gargarella, la tradición republicana en los Estados Unidos fue siempre sensible a la vinculación entre ciudadanía e instituciones económicas. Ver de GARGARELLA, Roberto, "Las precondiciones económicas del autogobierno político", en BORÓN, Atilio (Comp.), *Filosofía Política Contemporánea*, Clacso, Buenos Aires, 2002, 1ª ed., ps. 259-276.

(129) "La libertad política no es, para Sarmiento, un proceso espontáneo, lento y gradual, como quería Alberdi, sino un acto deliberado del legislador o del magistrado y, por ende, voluntaria afirmación de un designio: la república debe ser, efectivamente, una institución creadora de ciudadanos". BOTANA, Natalio, "La libertad política y su historia", p. 214.

(130) Desarrollamos más *in extenso esta cuestión en el cap. II, aparts. VI y VII*.

(131) Esta vinculación la analizamos más profundamente al estudiar la relevancia constitucional de la institución municipal en el cap. V, apart. VI.

él en su San Juan natal ⁽¹³²⁾. Más bien, su crítica al pactismo alberdiano se apoyó en el entendimiento de que España —y toda Europa en general— había llegado a un agotamiento civilizatorio que no tenía retorno ⁽¹³³⁾.

En los hechos, el federalismo entendido en clave centralista de Alberdi resultaba ser una conformación institucional destinada a perpetuar los rasgos incivilizados y de atraso que habían assolado al país en su etapa preconstituyente y que amenazaban con volverse permanentes en el futuro. En su ataque al uso del término *Confederación por parte de Alberdi y de los constituyentes* de 1853, el sanjuanino buscó poner en cuestión la argumentación basada en ese pactismo histórico parcial de Alberdi, que llevaría a una perjudicial continuidad con el pasado. Si Alberdi le discutió desde la historia la corrección terminológica, Sarmiento le señaló las consecuencias políticas del experimento confederal y el mal uso que hacía del concepto:

“Los más fundamentales principios de gobierno están comprometidos en el uso de esta palabra confederación con que se designa la República que forman las provincias que en otro tiempo se llamaron Provincias Unidas del Río de la Plata [...] Una confederación es, en el sentido genuino, diplomático y jurídico de la palabra en todos los idiomas del mundo, una asociación o liga entre diversos Estados por medio de un pacto o tratado [...] Es tanto más importante fijar el sentido de esta palabra, cuanto que muchos hechos anteriores tenderían, por su forma y apariencias, a establecer que, no obstante la Constitución, la República argentina continúa siendo una confederación de Estados o de provincias, aunque esta interpretación conduzca al absurdo y a la negación misma de los objetos y bases de la Constitución” ⁽¹³⁴⁾.

A su vez, Alberdi entendió que el error de Sarmiento se podía explicar en razón de su vehemente pretensión de trasplante de una historia foránea:

(132) Este cambio parcial en la mirada de Sarmiento sobre el legado hispánico, que se encuentra claramente expresado en sus *Recuerdos de provincia de 1851, no modificó su diagnóstico de fondo, aunque sí le adosó una moderada dosis de cálculo personal. Como bien expresa Halperín Donghi: “Sarmiento muestra ahora mayor comprensión que años anteriores: la experiencia le ha mostrado que secretas llagas ocultas de la civilización europea en cuyo nombre había condenado antes la elaborada por España en América [...] quería sobre todo mostrar a sus compatriotas un reformador moderadísimo, inspirado en la enseñanza de tres siglos de esfuerzos emprendidos por los representantes de una cultura sustancialmente eclesial para la Ilustración y el progreso de su patria”. Ver de Tulio HALPERÍN DONGHI su “Prólogo” en SARMIENTO, Domingo F., *Campaña en el Ejército Grande, Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, 2004, 1ª reimp., p. 26.**

(133) Este mal diagnóstico de personas como Alberdi podía conducir a más violencia e inestabilidad, debido a que no daba cuenta en forma certera de la situación social del mundo y sus tendencias hacia la igualdad. Como expresa Palti: “Sin embargo, más perturbadores que las doctrinas socialistas le resultaban los intentos por frenar los avances inevitables de las tendencias igualitarias. Como un eco de Saint Simon, creía que había llegado el momento en que la razón extendiera su primado desde el reino de la política al de la economía y la pusiera a ella también al servicio de la comunidad. Oponerse a ello sería pretender enfrentar las leyes inexorables de la evolución social, las que de todos modos terminarían imponiéndose, aunque ya de un modo más violento”. PALTÍ, Elías, “Sarmiento. Una aventura intelectual”, p. 129.

(134) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853”, en *Constitución y Política*, ps. 55-56.

“El nombre de Confederación que la Constitución da a la República Argentina es lo primero que choca al autor de los Comentarios. ¿Por qué? Porque ese nombre expresa en los Estados Unidos el pacto de alianza que precedió a la actual Constitución federal. Allí la confederación precedió a la federación, o bien sea una simple federación o mera liga a la federación unitaria y centralista que hoy rige. Esas palabras tienen allí un sentido histórico que no tienen en otra parte. Ningún peligro hay de que el nombre de Confederación comprometa el sentido de la Constitución argentina, sino para los que intenten comentarla por sistemas extraños”⁽¹³⁵⁾.

Alberdi desarrolló un argumento contextual, referido a la imposibilidad de entender los conceptos fuera de los marcos lingüísticos e históricos de un tiempo determinado ⁽¹³⁶⁾. La connotación negativa de la noción de *confederación no podía, sin más, enrostrársela* a los constituyentes de 1853. Sin embargo, y como vimos anteriormente, Sarmiento le replicó realizando la operación intelectual de unir el sentido histórico negativo de la confederación norteamericana, con la carga negativa de dicho concepto en la historia argentina, en virtud de su innegable relacionamiento con la figura y el tiempo de Rosas.

Contradictoria resultó ser la posición de Alberdi a los ojos de Sarmiento, básicamente por defender una idea de federalismo centralista mediante la utilización de un concepto que describía una forma política de estados soberanos e independientes, y que, para colmo de males, remitía al enemigo común. Con esta acción, Sarmiento pretendió realizar, en un solo conjunto articulado de operaciones intelectuales, tanto la impugnación al desconocimiento por parte de Alberdi de los antecedentes de historia constitucional comparada como las implicancias y alcances del sentido histórico local del concepto ⁽¹³⁷⁾.

Para el sanjuanino, el proyecto y la crítica constitucional de Alberdi resultaron ser la consecuencia lógica de la aplicación de una forma de entender la historia, la política y, por lo tanto, la Constitución. Esta posición política y su marco teórico se basaron en la disociación entre principios, medios y fines; entre el diseño institucional y la construcción ciudadana, y, muy especialmente, se debió a la identificación, por parte del tucumano, del ideal republicano solo con la libertad civil ⁽¹³⁸⁾.

(135) ALBERDI, Juan Bautista, “Estudios...”, ob. cit., p. 289.

(136) Ver nuestro desarrollo de la teoría de Skinner sobre este punto en el cap. I, apart. II.

(137) Esta cuestión la desarrollamos más extensamente en JENSEN, Guillermo, “El momento federalista. Notas sobre los Comentarios de la Constitución de Domingo Faustino Sarmiento”, en *Cuadernos de Derecho Constitucional. Historia y Constitución*, ps. 124-127.

(138) Como el mismo Botana señala, el ideal alberdiano de una república más restrictiva, con libertad civil para todos y libertad política para pocos, tuvo su exitosa continuidad a partir de la llegada al poder de Julio A. Roca. BOTANA, Natalio, “El orden conservador”, Ed. Hyspamerica, Buenos Aires, 1985, 1ª ed., ps. 50-54.

XI. CONCLUSIÓN

En el presente capítulo hemos dado cuenta del contexto general en el que se publicaron los *Comentarios*, como así también de los supuestos teóricos y las referencias prácticas que abonaron su construcción como herramienta de intervención política. Esta obra de Sarmiento surgió al calor de las tensiones propias de un momento decisivo de la historia argentina. Demostramos que el carácter polémico y coyuntural de la obra no desmereció los pensamientos y las propuestas constitucionales que se desarrollaron en muchas de sus páginas. Lejos de eso, podemos apreciar que, en el marco de esa verdadera intervención política que fueron los *Comentarios*, convivieron articuladamente con las polémicas de aquel tiempo y con algunas propuestas de realización constitucional de más largo alcance.

La similitud con la Constitución de los Estados Unidos del documento constitucional redactado sin su participación en Santa Fe en 1853 se convirtió en la oportunidad de intervención política que el sanjuanino había esperado infructuosamente tener poco tiempo antes. A partir de la letra, Sarmiento pretendió extrapolar el exitoso ejemplo de funcionamiento constitucional republicano y federal que los Estados Unidos simbolizaban en ese entonces, con el fin de utilizarlo como un programa político de alcance general, propicio para la realización constitucional en la Argentina. Los Estados Unidos y su organización constitucional se convirtieron, para Sarmiento y para muchos de sus contemporáneos, en un verdadero imaginario social con profundas enseñanzas político-institucionales al alcance de quien quisiera apropiarse de sus pliegues.

El ejemplo norteamericano fue utilizado por Sarmiento con diversos fines: desde dotar de autoridad formal sus apreciaciones y referencias puntuales hasta utilizarlo como modelo para la definición del sentido y de los principios que debían informar una construcción republicana de la nación. El uso por parte de Sarmiento de la historia, la experiencia institucional, la teoría política y el diseño constitucional norteamericano partió siempre de la autocomprensión que tuvo el sanjuanino del tiempo histórico que le tocó en suerte transitar en el momento de escribir los *Comentarios*. Sarmiento entendió en 1853 que la nación estaba atravesando una etapa política y constitucional particular, a media agua entre el momento constitucional norteamericano de Madison y Jefferson y el de la realización constitucional de la república de Story y Tocqueville.

Por necesidad coyuntural y por decisión personal, Sarmiento tomó de Story un programa de interpretación constitucional definido. Este le permitió amalgamar, en una secuencia histórica no exenta de una apreciable carga ideológica y valorativa, un pasado preconstituyente con un presente de incierta constitucionalización. Al interpretar algo tan intrínsecamente político como una Constitución en su etapa fundacional, terminó por po-

litizar (en un sentido amplio) su interpretación. *Comentar* la Constitución fue sinónimo de interpretarla, entendiéndola como un programa político adecuado para la construcción de una república constitucional unificada. Al mismo tiempo, se convirtió en el modo que encontró para intervenir en el conflicto entre Buenos Aires y la Confederación.

Sarmiento dio una batalla por el sentido que tendría en el futuro esa realización constitucional, cuando intentó establecer los alcances del concepto de confederación, y también mediante la polémica en torno a los principios y prácticas republicanas, adecuadas al especial modelo de república que propició desde los Comentarios. El sanjuanino dirigió su propuesta de una república federal y constitucional tanto contra el pasado rosista como contra la propuesta de realización constitucional de Alberdi.

Al legado de Rosas, formado por un discurso republicano retóricamente federal y popular, pero que se había legitimado negando la libertad política y la organización constitucional, Sarmiento le opuso otro proyecto republicano, democrático en cuanto representativo y con garantías de libertades políticas y civiles para los ciudadanos. Las elecciones libres y las libertades individuales constitucionalmente garantizadas dotarían de autonomía a los ciudadanos. Al mismo tiempo, posibilitarían la desconcentración del poder que se había centralizado en la época rosista, condición necesaria para evitar el surgimiento de un nuevo tirano ⁽¹³⁹⁾.

Contra Alberdi, intentó que el federalismo constitucional fuera entendido de tal forma que respetara a la legislatura de Buenos Aires, y no de acuerdo con la lógica administrativista de descentralización colonial. La Constitución debía convertirse en un punto de unidad, pero no de forzada unificación. También se diferenció de Alberdi porque entendió que la república constitucional no sería un producto de la evolución natural del hombre civil, que solo con el tiempo adquiriría las libertades políticas, como proponía el tucumano. Tampoco servía en la mirada de Sarmiento el pacto con el pasado, el eclecticismo constitucional y el centralismo político impulsado por Alberdi ⁽¹⁴⁰⁾.

(139) Gargarella ha destacado la persistencia en la historia constitucional latinoamericana de la tensión que se genera entre la centralización política y la demanda por ampliación de derechos. El autor se queja de que aún en la actualidad existe una “obstinada atención que se ofrece a la cuestión de los derechos, en desmedro de la organización del poder. Ello, como si la democratización política y el robustecimiento social que se quiere promover a través de los cambios en secciones de derechos fueran compatibles con la concentración de poder y el centralismo autoritario que se preserva en la sección relativa a la organización del poder”. GARGARELLA, Roberto, “La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina”, p. 7.

(140) La propuesta política y constitucional de Alberdi quizás haya sido más modesta que la de Sarmiento. En esa línea, Gargarella sostiene: “Lo que Alberdi venía a plantearnos era que el constitucionalismo debía asumir una mayor modestia: en lugar de plantearse, de una vez y para siempre, cómo debería organizarse una sociedad, lo que el constitucionalismo debía hacer, en su opinión, era plantearse como resolver ‘los problemas de su tiempo’, es decir, identificar ciertos ‘dramas’ o ‘angustias’ capaces de marcar una época, y plantearse respuestas posibles, desde el derecho, frente a ellos”.

El proyecto de república federal y constitucional que Sarmiento esbozó en los *Comentarios* se apoyaba en una estrecha relación entre medios y fines. Si el fin era una república organizada establemente en torno a una Constitución, esta debía apoyarse en la construcción de un ciudadano comprometido con los asuntos públicos y económicamente independiente, que pudiera gozar tanto de las libertades civiles como de las cruciales libertades políticas. La tradición republicana norteamericana le proporcionó al sanjuanino una experiencia exitosa de construcción cívica, la cual impregnó las páginas más nítidas de sus *Comentarios*.

Para finalizar, queremos destacar el estrecho nexo que existió entre la acción política orientada por los principios republicanos —tal y como los entendió Sarmiento— con la construcción constitucional de una república. En los *Comentarios* encontramos ejemplificados los modos en que la tradición republicana norteamericana ya constitucionalizada facilitó un extenso abanico de teorías, pensamientos y experiencias. En ese marco, se habían articulado exitosamente los principios políticos republicanos con las libertades individuales, la práctica electoral de la democracia representativa y la organización constitucional. El modelo de una república constitucional moderna, al mismo tiempo industrial y de ciudadanos virtuosos, fue tomado por Sarmiento de los distintos momentos de la tradición republicana norteamericana.

En el próximo capítulo, analizaremos las propuestas constitucionales concretas con las que Sarmiento pretendió avanzar hacia la realización constitucional de la república.

GARGARELLA, Roberto, “La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina”, p. 19.

CAPÍTULO V: LA REALIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL

I. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo, nos abocaremos a tratar algunas de las propuestas concretas que Sarmiento desarrolló en sus *Comentarios*, con el fin de propiciar la realización constitucional de la república, tal y como él la proyectó en ese contexto histórico. Si en el capítulo anterior desarrollamos algunos elementos conceptuales y teóricos que subyacían a su diagnóstico político, social y constitucional de la Argentina, el presente capítulo se enfocará en los proyectos institucionales de creación y reforma política que el sanjuanino entendió necesarios para llevar adelante su proyecto de república.

Como explicamos anteriormente, la interpretación constitucional fue el instrumento privilegiado de intervención política que el sanjuanino utilizó para establecer, desarrollar y justificar su plan de acción, con vistas a la realización constitucional. En general, estas contuvieron un excedente de sentido y un alcance político e institucional que las alejaron de una interpretación meramente jurídica de la letra de la Constitución de 1853. De hecho, algunas de sus propuestas más ambiciosas, como la de distribuir igualitariamente las tierras improductivas, apenas encuentran referencia normativa en el texto constitucional.

Otra característica general de estas propuestas fue que la dimensión política del pensamiento constitucional del sanjuanino las tiñó de una impronta propositiva y constructivista de cara al futuro. Ellas se fueron contorneando y definiendo a partir de sus lecturas sobre el pasado, su diagnóstico sobre presente y los desafíos para el futuro de la república.

En ese marco, la tradición republicana norteamericana emergió, desde sus múltiples instancias de apropiación, como la fuente teórica y de experiencia práctica que le permitió al sanjuanino apoyar sus propuestas sobre un piso más firme y consolidado. La fuente elegida resultaba coherente con su proyecto institucional, pues, luego de decepcionarse de Europa como modelo de construcción política de una república moderna, no existía en ese tiempo ejemplo más exitoso al cual echar mano. Para Sarmiento, el me-

dio debía arreglarse estrictamente al fin: en la construcción de una república extensa y moderna, federal y democrática, solo la experiencia de los Estados Unidos podía servir de inspiración.

En el presente capítulo, estudiaremos, en primer lugar, las condiciones económicas que Sarmiento entendió necesarias para la realización constitucional de la república (II). En segundo término, nos detendremos a analizar en detalle el diseño institucional y el rol político que tuvo su propuesta de establecer un Poder Judicial federal con determinadas características (III). Seguidamente, desarrollaremos el alcance federal de las perspectivas y propuestas de reforma institucional que nuestro autor propició en referencia al Poder Legislativo (IV). Posteriormente, daremos cuenta de las características y los alcances del modo en que Sarmiento entendió la democracia representativa, estrechamente vinculadas a la implementación de los sistemas electorales, así como de su relación con la teoría y práctica republicana (V). Finalmente, analizaremos las virtudes republicanas que Sarmiento creyó encontrar en la vitalidad cívica de la vida organizada en torno al municipio (VI).

II. LAS BASES ECONÓMICAS DE LA REALIZACIÓN CONSTITUCIONAL REPUBLICANA

El desarrollo que hizo Sarmiento en los *Comentarios* de los fundamentos económicos de la Constitución es una clara muestra de cómo el sanjuanino pensó la realización constitucional en estrecha relación con la experiencia y los principios políticos republicanos de tintes más igualitaristas y democráticos. Queda también de manifiesto que, para nuestro autor, la Constitución no fue entendida solo como una organización del poder, que permitiría el libre juego de las leyes económicas, sino que resultaría ser un eje de reforma central a partir del cual se podrían generar las condiciones políticas para el desarrollo económico del país.

Aunque su impronta económica fue indiscutiblemente liberal, el liberalismo de Sarmiento pudo articular —sin mayores problemas— los principios de libertad política con los de la libertad civil, a diferencia de muchos de sus contemporáneos, también ellos liberales. El sanjuanino intuyó que, si el ciudadano fuera *moldeado* a partir de las instituciones republicanas, se facilitaría la concreción del avance civilizatorio por él tan anhelado ⁽¹⁾.

(1) Esto lo diferenciaba bastante de sus contemporáneos, pues, como lo expresa Sebrelí: “Alberdi, el más típico exponente del liberalismo conservador, era indiferente a la vida de las clases populares, consideraba que el desarrollo económico traería, por sí mismo, el bienestar social; esto lo llevo finalmente a ser un liberal en lo económico y no en lo político [...]. Sarmiento en cambio, más cercano a un liberalismo democrático, creía que la igualdad de oportunidades para todos, a través de la educación popular, era una de las condiciones para la democracia política y el desarrollo económico”.

En ese sentido, la economía constitucional debía estar al servicio de ese ciudadano republicano, quien se convertiría en un pilar fundamental para sustentar su proyecto de república constitucional, civilizada y federal. Coherentemente, este ideal de ciudadano participaría de la vida cívica y progresaría apoyado en las condiciones institucionales propicias para sus iniciativas particulares.

Esta mirada general llevó a que, al analizar el art. 4º de la Constitución de 1853, Sarmiento advirtiera dos grandes desafíos a resolver por medio de acciones interpretativas concretas: a) El financiamiento para la construcción de un sólido Estado federal, hasta ese entonces de contornos imprecisos y precarios, y b) la distribución de las grandes extensiones de tierras ociosas.

La letra del texto constitucional solo señalaba un punto de partida, con varios caminos de realización posibles, por lo que resultaba necesario interpretarla políticamente mucho más allá de cualquier operación hermenéutica ligada al texto. *Interpretar* la Constitución significó, para Sarmiento, impulsar propuestas de reforma social y creación institucional, más fácticamente *constituyentes* en sus pretensiones que *constituidas* a partir de su establecimiento normativo.

El primer desafío que pretendió resolver fue aquel que surgió de la necesidad de financiamiento para el proyecto de una república federal, y el consecuente problema político coyuntural que ello implicaba. Al tiempo en que se escribieron los *Comentarios*, Buenos Aires se encontraba separado de la Confederación, lo que Sarmiento veía como un obstáculo demasiado grande para el progreso económico. La respuesta constitucional al problema debía dar una señal al presente, pero sobre todo una fórmula para el futuro. Nuevamente, la experiencia norteamericana podía realizar aquí un valioso aporte:

“Las constituciones de gobierno no han de ser calculadas según las necesidades existentes, sino según una combinación de las mismas con las probables exigencias de las épocas, conforme al natural y probado giro de los negocios humanos. Deben tener en sí la capacidad de proveer a las contingencias futuras, según vengan; y estas, como ya se ha indicado, son por su naturaleza tan ilimitadas, como imposible es limitar sin riesgo aquella capacidad”. Tales fueron las doctrinas con que El federalista explicaba el alcance del artículo de la Constitución norteamericana que dice: “La Legislatura tendrá poder para imponer y recaudar contribuciones, derechos,

impuestos, sisas para pagar las deudas y proveer a la común defensa y bien general de los Estados Unidos”⁽²⁾.

Sarmiento entendió que ni la Confederación ni Buenos Aires tendrían, por separado, ni la fuerza ni los recursos para desarrollar el proyecto institucional republicano que deseaba el sanjuanino. Aunque Buenos Aires se encontraba en mejores condiciones en virtud de los recursos provenientes del puerto, Sarmiento vislumbraba que una pequeña unidad política y cierta estrechez de mente de algunos porteños no lograrían cimentar la fuerza económica necesaria para, en el futuro, poder sostener un proyecto de país extenso y republicano⁽³⁾.

Sin perjuicio de sus advertencias a los defensores de la causa porteña, Sarmiento vaticinó que sería la Confederación quien más necesitaría la unión en el futuro cercano:

“Todo poder tiene por base la renta [...]. La renta de aduanas queda ubicada en Buenos Aires y poder humano alguno puede sacarla de allí, por las mismas razones que ninguna combinación política sacaría la aduana de Valparaíso. En la embocadura del Plata ha de haber siempre un punto de carga y descarga para el comercio. Ese punto lo ha señalado en la margen derecha del río la conveniencia mercantil. Tiene a su respaldo un país productivo de las materias de exportación; por esfera de acción, una ciudad consumidora, apoyada en la tradición de un siglo, y los ríos y caminos interiores que se reúnen a su frente o a su respaldo. Hay, pues, un mercado”⁽⁴⁾.

La extensión territorial era para Sarmiento —como lo fuera para Jefferson y Madison— la garantía de un porvenir venturoso y de una república robusta. Esta *condición natural* debía ser correspondida por una *condición política*: la unidad de las provincias. Con esos elementos, se dotaría de la fortaleza económica necesaria al proyecto constitucional de la república federal.

(2) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853”, en *Constitución y Política*, p. 133.

(3) “Deseara saber qué piensan nuestros hombres para el día siguiente del triunfo. Esto me alarma, créamelo. Los pueblos van siempre a los extremos y me temo que algunos amigos unitarios quieran resucitar esta palabra que tan noble y gloriosamente ha sabido vindicarse. Esto me pone en camino de mostrarle a usted mi pensamiento. El triunfo de Buenos Aires es el de la República y el de las instituciones; pero para mí, no deberíamos salirnos del programa que traemos de Caseros. Ennoblecere y realizar la federación. Yo soy federal de convicción [...]. Los unitarios de Buenos Aires no se han fijado en una cosa, y es que toda la influencia de aquella ciudad se ejerce en las provincias por hombres de las provincias, de manera que, para gobernarse unitariamente, es preciso que se sirvan de ellos mismos, lo que constituye una federación en el fondo». Carta de D. F. Sarmiento al coronel Bartolomé Mitre del 10 de agosto de 1853, en *La Correspondencia de Sarmiento. Primera serie: Tomo I, Años 1838-1854, Córdoba, 1988*, p. 236.

(4) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 41-42.

Sarmiento entendió que, en la determinación y clara delimitación de las contribuciones federales y las provinciales, se podría encontrar un equilibrio económico y político, para dotar de bases firmes a la naciente república:

“Sea de ello lo que fuere, los derechos de importación y exportación entran ahora, como en 1826, a formar el tesoro nacional. Este es un principio de justicia fundado en las más simples nociones de la economía política. Ninguna provincia podría legítimamente reputar de propiedad provincial los derechos que cobre en sus puertos, si no es aquellos que pagan exclusivamente sus habitantes, pues estando unas provincias favorecidas de puertos y careciendo de ellos las más, tal verificación, a más de absurda, sería imposible, sin caer para remediarlo en el desastroso sistema de aduanas interiores de que era la Confederación argentina el único ejemplo que se conocía en los tiempos modernos”⁽⁵⁾.

En la literatura histórica y política, ha sido poco reconocida en Sarmiento esta interpretación constitucional, que claramente se decantaba en contra de los intereses inmediatos de Buenos Aires. La posición de nacionalizar las rentas producto de las exportaciones no debe ser interpretada solo como una concesión coyuntural del sanjuanino a las provincias con el fin de lograr su simpatía política. Lejos de esa visión parcial, su propuesta fue un claro ejemplo de cómo Sarmiento defendió una política de más largo plazo, que hiciera viable económicamente a la República Argentina más allá de los conflictos del momento.

Es que su posición en la polémica constitucional —alineada con los intereses de Buenos Aires en muchos aspectos— convivía sin problemas con un visible anhelo de posicionarse como articulador institucional entre los bandos en pugna. Así es como sus pensamientos en esta cuestión fueron los propios del hombre de Estado, que con el tiempo llegaría a la presidencia de la nación ⁽⁶⁾.

Fue nuevamente Story quien, con su interpretación en clave federalista y en defensa de la Unión, le proporcionó los principales argumentos para delinear su propuesta ⁽⁷⁾. El mismo Story y su centralismo interpretativo

(5) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 135.

(6) Como bien señala Palti, aun en 1854 Sarmiento sostiene una posición equidistante entre Buenos Aires y la Confederación, y apuesta a la construcción de una unidad con base en la Constitución, tal y como lo había propuesto en los *Comentarios*. Ver PALTÍ, Elías, “Sarmiento. Una aventura intelectual”, ps. 182-184.

(7) “Y como la similitud de situaciones da una fuerza especial al raciocinio, aplicaremos a nuestro propósito lo que en pro de un gobierno general argüía el sabio Story: ‘Es obvio’, dice, ‘de la posición local y tamaño de los varios Estados, que algunos de ellos están destinados por siempre a no tener sino rentas moderadas, cuanto basten a sus propias necesidades y en sentido estricto a sus mejoras domésticas. En relación a otros más favorablemente situados para el comercio y la navegación, las rentas provenientes de impuestos pueden ser más extensas, pero la mayor parte de aquellas debe provenir de derechos sobre las importaciones. Ahora, es obvio que en Estados separados ninguna renta permanente puede emanar de esta fuente. Las rivalidades de unos a otros y sus varios intere-

constitucional le proporcionaron a Sarmiento, en este aspecto, un ejemplo histórico y un modelo constitucional para que este pudiese establecer una defensa fundada de las facultades impositivas concurrentes, entre el orden federal y el orden provincial:

“Y en apoyo de los mismos principios añade Story: ‘Se verá que los gobiernos de los Estados tienen medios completos de protegerse; por cuanto si se exceptúan los derechos de importación y exportación (que la Constitución ha tomado de los Estados, a no ser que sea ejercido con conocimiento del Congreso), el poder de imponer contribuciones permanece en los Estados, concurrente y coexistente con el del Congreso’. Esta coexistencia de poderes iguales es lo que en efecto constituye el carácter propio del sistema federal”⁽⁸⁾.

Aunque la discusión entre los Estados particulares y el Gobierno central de los Estados Unidos sobre las potestades tributarias era muy diferente de la realidad argentina de ese momento, Sarmiento buscó fijar, por medio de la interpretación, la raíz constitucional de las amplias y concurrentes potestades tributarias de las provincias, al tiempo que señaló el carácter excepcional y de finalidad general que tendrían la imposición de tributos por parte del Estado federal para constituir el Tesoro.

La unidad política en torno al ideal republicano requería de un Estado con instituciones federales que aún se estaban por crear y para lo cual se necesitaban recursos. El equilibrio y la clara interpretación de las potestades tributarias en la Constitución conformarían los cimientos, en gran medida, de las instituciones republicanas necesarias para la realización constitucional de la república federal.

El segundo desafío que el sanjuanino entrevió fue el vinculado a la distribución de la tierra. Sarmiento buscó establecer una ciudadanía igualitaria, afirmada en la propiedad y el trabajo productivo de la tierra, pues de lo contrario se condenaría a la república a una desigualdad social estructural⁽⁹⁾. El sanjuanino introdujo en realidad una cuestión que para nada estaba explícita en el texto constitucional de 1853 y lo hizo a partir de un lar-

ses inducen constantemente a eludir las leyes; las facilidades que ofrecen las numerosas radas, ríos, bahías que interceptan nuestras costas; el fuerte interés de los extranjeros en promover el contrabando; la falta de uniformidad en los derechos puestos por los diferentes Estados; los medios de intercurso a lo largo de los límites territoriales del interior de los Estados comerciales; estas y muchas otras causas producirían una debilísima administración de todo sistema local de rentas y harían sus resultados limitados y poco satisfactorios”. SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 135.

(8) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 149.

(9) Levaggi señala acertadamente que la relación entre propiedad y derechos políticos de los ciudadanos se encontraba ya presente en numerosos proyectos constitucionales iberoamericanos y hundía sus raíces en la antigüedad. Sin embargo, la posición de Sarmiento, de filia norteamericana, invierte los términos de los antecedentes propuestos por este autor: la propiedad no debía ser requisito constitucional para poder ocupar cargos públicos, sino que debía ser constitucionalizada como la garantía material de la independencia del ciudadano que participaba de la vida pública. Ver LEVA-

go *comentario* a lo establecido por el art. 4º, respecto de la venta o locación tierras de propiedad nacional:

“La cuestión incidental que este parágrafo presenta es una de las más graves que pueden ofrecerse a la consideración de los pueblos americanos, y el origen en nuestro concepto de males que continuarán sangrando por mucho tiempo si la luz de los principios económicos no se aplica a esta oscura y oculta afección que ha venido preparando, como un mal interno, las desgracias y calamidades en que han sido envueltas las poblaciones argentinas. ¿Cuáles son las tierras de propiedad nacional? La Constitución nada dice a este respecto [...]. Nuestro deber en el silencio de la Constitución es exponer simplemente los hechos y los principios que tienen relación con este punto”⁽¹⁰⁾.

La distribución de la propiedad de la tierra resultó ser central para el mencionado proyecto, debido a su relación con las instituciones de la república y la construcción ciudadana. Al tratar esta cuestión podemos nuevamente observar que Sarmiento abrevó en las soluciones y planteos que se habían dado durante el negociado y complejo proceso constituyente norteamericano:

“...[E]l primer elemento de prosperidad para la colocación de las tierras son las instituciones políticas, que como las de los Estados Unidos, cuadren a las ideas de los emigrantes. Sin libertad de cultos y sin derechos políticos que aseguran la libertad, la vida, la propiedad, el movimiento, los inmigrantes se ocuparán de negocios y artes en los puertos y costas, contando realizar sus provechos para regresar a su país nativo; pero para emprender labrar la tierra, que es un antecedente y un reato que liga al suelo, es preciso que amen ese suelo y que el porvenir para sí y para sus hijos se les presente tranquilo, risueño y feliz. Todos los Estados sudamericanos poseen tierras baldías, y no han logrado atraer si no es a sus puertos emigrantes de los que en número de 300.000 van anual y espontáneamente a los Estados Unidos”⁽¹¹⁾.

Como analizamos en el capítulo II, la tradición republicana norteamericana tuvo siempre la cuestión de la distribución de la tierra como uno de sus principales temas. La “ley de la tierra”⁽¹²⁾ fue siempre un eje de las posi-

GGI, Abelardo, “Propiedad y derechos políticos en el constitucionalismo iberoamericano”, *Ius-Historia*, nro. 4, Universidad del Salvador, Buenos Aires, 2007, ps. 2-19.

(10) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 136.

(11) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 140.

(12) Tal y como lo señaló tempranamente Jefferson. Asimismo, hicimos notar que esta ligazón entre república y tierra en el sentido moderno provino en la etapa inglesa del republicanismo. Ver en nuestro Capítulo II, apartado IV. La expresión que entiende la Constitución como una verdadera «Ley de la Tierra» corresponde al constituyente mexicano Ponciano Arriaga, quien, en su alocución del 23 de junio de 1856, realizó un señalamiento similar al de Sarmiento: «A juicio de los hombres más eminentes, que han observado y comparado con meditación y prolijidad, las condiciones políticas y económicas de nuestra existencia social; y a juicio del pueblo, que unas veces por entre el seno mismo de las tinieblas, se encamina a la luz de las reformas, y otras, ya ilustrado, acepta y consagra las doctrinas

ciones políticas del republicanismismo norteamericano y también latinoamericano, sobre todo del ala más radical e igualitaria de este último ⁽¹³⁾.

En el contexto patrio, la cuestión de la distribución de las tierras baldías sin ocupantes dentro del extenso territorio argentino había sido un tema de peso durante la etapa rivadaviana. Sin embargo, a mediados del siglo XIX, su importancia dentro de los debates políticos —y sobre todo constitucionales— se había ido apagando paulatinamente ⁽¹⁴⁾. Es claro que existió algún tipo de consenso entre los contemporáneos de Sarmiento respecto de que “gobernar es poblar” ⁽¹⁵⁾, pero no hubo una posición unificada que respondiera a la pregunta de *cómo* se debían poblar esas grandes extensiones territoriales, ni de la forma en que se debía organizar la distribución de las tierras baldías.

más saludables; uno de los vicios más arraigados y profundos de que adolece nuestro país, y que debiera merecer una atención exclusiva de sus legisladores cuando se trata de su código fundamental, consiste en la monstruosa división de la propiedad territorial. Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo. Ese pueblo no puede ser libre, ni republicano, y mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia, del absurdo sistema económico de la sociedad». Ver de Ponciano Arriaga su voto particular sobre el derecho de propiedad, alocución del 23 de junio de 1856, sala de Comisión del Soberano Congreso Constituyente.

(13) Como señala Gargarella: “...los discursos del igualitarismo político y el igualitarismo económico aparecieron entrelazados en los orígenes del constitucionalismo norteamericano, a partir del trabajo de una multiplicidad de figuras provenientes de extracciones sociales y orientaciones políticas bien diversas [...]. También en Latinoamérica pueden encontrarse concepciones similares durante los años fundacionales del constitucionalismo. El líder político uruguayo José Gervasio Artigas acompañó su prédica democrática con la redacción de un significativo ‘Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el fomento de la campaña’ en septiembre de 1815, en la que ordenaba un reparto de la tierra con criterios muy igualitarios...” GARGARELLA, Roberto, “Las precondiciones económicas del autogobierno político”, en BORÓN, Atilio (comp.), *Filosofía política contemporánea*, ps. 260-261. *Creemos que Sarmiento se alejó de la perspectiva desarrollada por Gargarella, que entiende las medidas de distribución igualitaria de la tierra como precondición de la política igualitaria y republicana. Más bien entendemos que el sanjuanino pensó que, a partir de la política sustentada en una Constitución vigente e interpretada, se lograría imponer un régimen igualitario de distribución de tierras.*

(14) El antecedente más conocido en nuestra historia preconstitucional es el de la Ley de Enfiteusis del 18 de mayo de 1826, impulsada por el Gobierno de Rivadavia. El instituto de la enfiteusis era muy antiguo y provenía en forma directa de la tradición de los derechos reales hispánicos. En sentido estricto, no representaba una distribución definitiva, sino una forma de locación a plazo, bajo el pago de un canon. Como sostiene Levaggi, el proyecto de Rivadavia tuvo una finalidad más coyuntural de posibilitar la productividad en tierras ociosas que la pretensión de una revolución social con base en la tierra: “...no debe llamarse ‘rivadaviana’ esta enfiteusis porque fue el resultado de las ideas imperantes entonces, basada en el hecho de que, tanto para el Estado como para los particulares, la mejor garantía era la inmobiliaria. Inmovilizada la tierra pública en toda la Nación [...]. los únicos medios que quedaban para su explotación eran el arrendamiento y la enfiteusis”. LEVAGGI, Abelardo, “La enfiteusis en la Argentina (siglos XVII-XX). Estudio histórico-jurídico”, Universidad del Salvador, Buenos Aires, 2012, 1ª ed., p. 105. Sarmiento en ningún momento menciona el antecedente, por lo que entendemos que interpretó que este no servía a la resolución del tema de la distribución de las tierras baldías federales.

(15) ALBERDI, Juan Bautista, “Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina”, p. 34.

Es importante hacer notar que Sarmiento parece haber sido uno de los pocos hombres de su tiempo que se detuvo a señalar la estrecha relación entre la distribución de la tierra y el proyecto constitucional de la república. El camino que la interpretación constitucional tomase en el futuro no sería neutral para la realización del mencionado proyecto:

“...[Q]ue se tengan presente en la legislación de la enajenación de las tierras baldías de dominio nacional, según queda indicado en la Constitución. Las tierras baldías pueden ser un disolvente de la sociedad, o una fuente de engrandecimiento, según la manera de enajenarlas”⁽¹⁶⁾.

El ejemplo norteamericano resultó ser, en esta cuestión, mucho más que un modelo general a seguir. Se constituyó en el único camino que Sarmiento entendió posible para lograr superar los males de la conflictividad y el atraso civilizatorio, resultado amargo de la política errada que se había impulsado en nuestro país en el pasado reciente⁽¹⁷⁾.

Es por ello que Sarmiento defendió enfáticamente el modelo de distribución de tierras baldías basado en el fácil acceso a la propiedad, una venta más dificultosa y un tamaño por unidad que impidiera tanto la improductividad como la concentración en pocas manos:

“Puede chocar a nuestras ideas de ocupación de la tierra y división por leguas esta mezquindad y pequeñez de las propiedades territoriales de los Estados Unidos; pero con aquella pequeñez calculada sabiamente se aviene la riqueza pasmosa de aquel país, su rápido engrandecimiento y el acrecentamiento instantáneo de población. Hemos citado Estados nuevos y Estados antiguos para mostrar que en todos guardan la misma proporción las divisiones territoriales [...]. La República Argentina no ha visto agregarse una sola provincia ni poblarse si no es el sur de Buenos Aires en estos últimos años, mientras se despoblaba de cincuenta leguas por todo el frente que desde el Atlántico hasta los Andes abraza la frontera [...]. Para tomar tierras del Estado en los Estados Unidos no se exige formalidad ninguna. Basta ocupar el lote que se quiera para tener derecho de *preemption* [expropiación] sobre

(16) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 140.

(17) En el *Facundo*, Sarmiento ya había hecho un diagnóstico respecto de la relación entre régimen político y desarrollo económico en ocasión de criticar a Rosas: «¿Degüella, castra, descuartiza a sus enemigos para acabar de un solo golpe y con una batalla la guerra? Pues bien: ha dado ya veinte batallas, ha muerto veinte mil hombres, ha cubierto de sangre y de crímenes espantosos toda la República; se ha despoblado la campaña y la ciudad para engrosar sus sicarios, y al fin de diez años de triunfo, su posición precaria es la misma [...]. Quédanle por último diez años de guerra, de despoblación y pobreza para la República, o sucumbir: no hay remedio». SARMIENTO, Domingo F., «Facundo», p. 271. No obstante esta crítica contundente al pasado, ya en 1845 su mirada optimista sobre el porvenir se unía al ejemplo norteamericano: «Porque él ha perseguido el hombre europeo y ha hostilizado la inmigración de extranjeros, el Nuevo Gobierno establecerá grandes asociaciones para introducir población y distribuir territorios feraces, a orillas de inmensos ríos, y en veinte años sucederá lo que en Norteamérica ha sucedido en igual tiempo: que se han levantado, como por encanto, ciudades, provincias y Estados en los desiertos...». SARMIENTO, Domingo F., «Facundo», p. 274.

él, y darse un poco de tiempo para efectuar el pago [...]. Los principios en que esta legislación se funda son el fruto de una larga experiencia, en la que los Estados Unidos son el único país colonizador que ha sabido aprovechar con fruto del recurso inmenso que un Estado americano posee en las tierras baldías para asegurarse un porvenir de poder, de población y riqueza que lo exalte en pocos años de la nada al rango de una gran nación”⁽¹⁸⁾.

Fue la experiencia norteamericana la que convenció a Sarmiento de proponer un modelo de distribución de tierra acorde al ideario republicano. Como anticipamos en la introducción del presente capítulo, nuestro autor no solo abrevó en la teoría política e ideologías republicanas de cuño norteamericano, sino también en la concreta experiencia política de un país que, ante esta cuestión, se había encontrado con un desafío similar al que se encontraba la Argentina en el momento de publicarse los *Comentarios*.

La realización constitucional del país en torno del ideal republicano que propició Sarmiento en los *Comentarios* requería, con cierta urgencia, de una distribución de la propiedad de la tierra acorde a las necesidades de ciudadanos plenos en virtudes y derechos. Tal como el ejemplo norteamericano había enseñado: “Las consecuencias de este sistema han sido las más benéficas. No hay en los Estados Unidos una clase del pueblo destinada como entre nosotros al proletariado, y como consecuencia a la miseria, a la dependencia, a la degradación y al vicio [...]. Así la tierra está al alcance de todas las fortunas...”⁽¹⁹⁾.

La responsabilidad del Gobierno federal en la decisión e implementación de una política que revirtiera el proceso de concentración y baja productividad que se venía dando en nuestro país era central para el proyecto de realización constitucional de Sarmiento. Pero para ello se requería de la unidad política y un programa constitucional convergente con la finalidad de distribuir igualitariamente la tierra, objetivos estos que parecían un tanto lejanos de concretar en ese entonces:

“En todas estas disposiciones, y otras que omitimos, la federación obra como distribuidora de la materia primera de la sociedad y de la propiedad, que es el suelo. Cuida de que haya para todos, evitando el proletariado hereditario; pone tierras en venta en diversos puntos y en cierta proporción al año, con lo que consigue llevar la población al interior, dejando al interés individual buscar las condiciones de viabilidad, exportación fácil y demás circunstancias que contribuyen a hacer provechoso el trabajo, y guarda además su parte de tierras a las generaciones sucesivas. El agiotaje de tierras, la acumulación en pocas manos, encuentran en la ley trabas y remedios [...]. Todos los pueblos colonizadores que se han desviado de este sistema han

(18) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 139.

(19) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 141.

tocado a poco en inconvenientes, que en algunas partes han producido no solo la despoblación y la barbarie, sino que han parado en verdaderos desastres. Tales son los ocurridos en las pampas argentinas y en el cabo de Buena Esperanza”⁽²⁰⁾.

Sarmiento apostó al futuro y dejó marcado un camino que, sin dudas, no fue el tomado por la mayor parte de la dirigencia política que gobernó el país en los años posteriores. La llegada de Roca al poder truncó en los hechos, casi definitivamente, el proyecto constitucional de distribución de tierras del sanjuanino ⁽²¹⁾.

Finalmente, debemos señalar que, en lo referido a las bases económicas de la realización constitucional, la experiencia y la teoría política republicana norteamericana vinieron a constituirse, nuevamente, en una fuente privilegiada de fundamentaciones y ejemplos para nuestro autor. Claramente, no había posibilidad de inspirar estas ideas y posturas solo a partir de la letra del documento constitucional de 1853, puesto que, como en el caso de la Constitución de los Estados Unidos, nuestra Constitución no había previsto un posicionamiento tan claro sobre la cuestión de la distribución de la tierra.

Nuestro autor tomó de la experiencia norteamericana la propuesta de que el Congreso legislara adecuadamente sobre el tema, pero sin la necesidad de realizar un trasplante social civilizatorio inmediato. El medio adecuado para lograr este fin sería, más probablemente, el de dar impulso a una eficaz acción legislativa, que se articulara con los fines de la Constitución. La búsqueda de la realización constitucional volvía a unir política y derecho, principios y acciones, más allá incluso del mismo texto constitucional ⁽²²⁾.

Sarmiento consideró que existían cuestiones propias de la economía constitucional que serían posibles de resolver en el futuro, una vez que la política de conflictos entre la Confederación y Buenos Aires se pusiera bajo un mismo paraguas constitucional, lo que finalmente aconteció en 1860.

(20) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 141.

(21) Como agudamente observa Botana, el fracaso hacia 1880 del modelo de distribución de tierras y ciudadanía activa impulsado por Sarmiento en 1853 no implicó necesariamente la falta de progreso económico: “Los significados contrapuestos asignados a la oligarquía están de acuerdo, en general, acerca del origen histórico del término que respondía a una actitud crítica, merced a la cual el rechazo del régimen del 80 valoraba a los gobiernos anteriores a Roca. La consolidación del régimen político, en efecto, no solo coincidió con un desarrollo espectacular de los medios productivos; también trajo aparejada una secularización acentuada del clima moral, sobre todo en la ciudad de Buenos Aires, y una expresión, hasta entonces inédita, del lucimiento y del boato que Veblen hubiera denominado consumo ostensible”. BOTANA, Natalio, “El orden conservador”, p. 73.

(22) Más allá en nuestro marco teórico, viene a significar y señalar un excedente, que no colisiona con la letra de la Constitución, sino que la rebasa en sentido, sin nunca negarla en contenido. Entendemos que esto podemos enunciarlo así, en virtud de nuestro desarrollo teórico referido a la dimensión política del pensamiento constitucional. Ver Capítulo I, apartado final.

Pero también fue plenamente consciente de que la cuestión de la distribución de la tierra no podía postergarse demasiado en el tiempo, pues las acciones equivocadas llevadas a cabo en el pasado serían cada vez más difíciles de corregir. La decisión constitucional sobre una distribución más igualitaria de las tierras no podía obviar la fuerza del pasado, ni la de las tendencias históricas que se seguían desarrollando en dirección contraria a su ideal, por más fuerza y voluntad política que impulsara esa decisión en el presente.

El momento constitucional patrio de 1853, con todos sus defectos e insuficiencias, representó para Sarmiento una oportunidad que no podía ser desaprovechada para resolver cuestiones que resultarían ser neurálgicas para el futuro de la república ⁽²³⁾. Aunque los efectos negativos del pasado no pudieran ser eliminados de un día para el otro, una realización constitucional nutrida de acciones en el presente y proyecciones hacia el futuro abriría posibles caminos de solución.

A pesar de su marcado optimismo en el futuro —y al igual que su admirado Tocqueville—, Sarmiento entendió la lógica inevitable de ciertos procesos sociales y políticos, los cuales, una vez consolidados en la práctica, resultarían muy difíciles de revertir. El punto de partida constitucional representaba una oportunidad valiosa si se tomaban las acciones adecuadas, o un férreo condicionante si se equivocaba el camino.

Finalmente, podemos afirmar que para Sarmiento las bases económicas de la república dependían de la interpretación política que se realizara de la Constitución. De su desarrollo y evolución dependería en gran parte la forma y sustancia de esa futura república.

III. LAS INSTITUCIONES DE LA REALIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA: EL PODER JUDICIAL FEDERAL

En este apartado, nos detendremos a estudiar la especificidad la especificidad del rol institucional que el Poder Judicial debía desempeñar para Sarmiento. Tal como hemos venido señalando, el plan de realización constitucional de Sarmiento estuvo fuertemente signado por su dimensión política. Su propuesta de realización constitucional referida al Poder Judicial no fue la excepción.

(23) La cuestión particular de la tierra se encontraba muy presente en Sarmiento en el momento de escribir los *Comentarios*: “Escribo en este momento un libro sobre la constitución dada. No le falta sino hacer de ella un acto emanado de la voluntad, sancionado legalmente. La apruebo con pocas excepciones, como proyecto de constitución [...]. Continúo mis estudios sobre la tierra, y algo más verá sobre ello”. *Carta de D. F. Sarmiento al coronel Bartolomé Mitre del 10 de agosto de 1853*, ps. 236-237.

A esta altura del desarrollo de nuestra investigación, resulta claro que toda la obra se encuentra atravesada por la necesidad (también impuesta por el contexto “político”) de establecer las pautas del desarrollo de la república, lo que el autor realizó a través del pertinente dispositivo técnico-político que fue la interpretación constitucional. En efecto, fue a través de la interpretación de la Constitución de 1853 que Sarmiento desarrolló —en forma breve, pero contundente— su visión respecto del rol central del Poder Judicial federal; intentando dar cuenta —nuevamente— de una articulación entre historia, contexto presente y proyección futura.

En esa clave, intentaremos determinar el rol político institucional que el sanjuanino le asignó al Poder Judicial. Para ello, nos centraremos en el abordaje de cuatro aspectos específicos: a) la relevancia del Poder Judicial en general dentro de un gobierno con división de poderes; b) la necesidad de un poder contramayoritario en un gobierno republicano; c) el alcance nacional de la influencia del Poder Judicial federal en relación con las provincias; d) la relevancia política general del control judicial de constitucionalidad.

En punto a la primera cuestión, un aspecto relevante para comprender lo que Sarmiento estaba haciendo al interpretar la frase “afianzar la justicia” que contenía el Preámbulo de la Constitución es establecer la vinculación que el sanjuanino delineó entre los fines constitucionales y su análisis del Poder Judicial:

“Para tan altos fines la Constitución argentina se propone afianzar la justicia, aunque no se nos alcanza el motivo de la sustitución de la palabra afianzar, sustituida a ‘establecer’, que expresaba mejor la idea ya de dar seguridad a la administración de justicia, ya de fundar el edificio de poder que debe ejercerla; pues si bien la justicia ha existido antes entre nosotros, como en todos los países, el establecimiento del poder es lo que incumbe solo a la Constitución”⁽²⁴⁾.

Más allá de la finalidad general de todo gobierno de aspirar a la justicia, para nuestro autor, esta aspiración no podía remitir a ideas y percepciones abstractas, sino que, en lugar de ello, debía estar dirigida a instituir y desarrollar la rama del gobierno destinada a llevar adelante la administración de la justicia. Su predilección por el verbo “establecer” se entiende en este marco: ideas de justicia habían existido y habían sido expresadas en muchas ocasiones, pero lo que resultaba imperioso establecer y conformar era un Poder Judicial federal de alcance nacional, cuya creación y funcionamiento no se habían plasmado en la realidad institucional hasta ese momento. La construcción de una república constitucional requería la efectiva implementación de una rama judicial de carácter federal, y era en ese sentido

(24) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 79.

en el que debía interpretarse la Constitución. La realización constitucional aparece ligada, otra vez, al horizonte interpretativo del sanjuanino y, a su vez, a la dimensión político-institucional de esa realización práctica.

Determinadas las coordenadas de la interpretación en términos de realización institucional, debemos analizar cuál fue el sentido y la forma de comprender el rol del Poder Judicial para Sarmiento. Al adentrarnos en esa búsqueda, nos encontramos con uno de los momentos más fuertes en la utilización de la teoría y la experiencia provenientes de la tradición republicana norteamericana. Nuevamente, surgió en los *Comentarios* la figura del juez norteamericano Story como una fuente autorizada para establecer la relevancia del Poder Judicial:

“La recta y pura administración de justicia es de primordial importancia para todo el pueblo. Otros actos del gobierno no son de atingencia tan universal. Quién será presidente y qué tratados o leyes generales habrán de hacerse es cosa que no ocupa sino a cierto número de individuos, pero esto no siempre afecta el interés privado ni la gran masa de la comunidad [...]. Por esto considero el judiciario de nuestro país como el más importante de los ramos del gobierno, y su pureza e independencia lo que para cada hombre es de más altas consecuencias”⁽²⁵⁾.

Más allá de la interesada posición de Story (quien, al momento de expresarse en este sentido, integraba la Suprema Corte de los Estados Unidos), encontramos en sus palabras indicios que parecen remitir a la observación realizada en su momento por Tocqueville⁽²⁶⁾. En ella, el francés hacía hincapié en la importancia, para la práctica institucional, de que el Poder Judicial pudiese decidir sobre cuestiones cotidianas y relevantes para el ciudadano común. En el período histórico en el que escribió Sarmiento, las cuestiones políticas a nivel federal eran complejas y de poco conocimiento para los ciudadanos de algunas provincias. Los espacios institucionales y los debates políticos estaban reservados para un pequeño grupo dirigenal, quienes poseían recursos culturales, políticos y económicos por encima del común de los habitantes, como fue el caso del mismo Sarmiento.

Ahora bien, debemos dar cuenta de los principios y las características que *idealmente* debían informar al Poder Judicial, antes de adentrarnos en el estudio del rol de esta rama del gobierno en un extenso territorio, organizado con base en las provincias, autónomas y preexistentes a la nación. Sarmiento siguió a pie juntillas el legado de *El federalista* —mediado por

(25) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 77. En los *Comentarios*, este párrafo forma parte de una extensa nota de STORY, Joseph, en *Commentaries III*, III, 38, §1613, donde se cita la alocución del juez Hopkinson. En su obra, Sarmiento cita las palabras sin remitir a la fuente original de donde las tomó.

(26) Ver nuestro desarrollo de las ideas de Tocqueville sobre el Poder Judicial federal en Capítulo III, apartado IV.

su lectura de Story—, quien defendió con mucha firmeza la independencia judicial, por su decisivo papel en la conformación de un *gobierno libre*:

“...[C]omo dice a este mismo propósito el juez Story, ‘debe ser siempre uno de los más grandes fines de todo gobierno sabio [...]. En los gobiernos libres, empero, se la encuentra en la base misma de todas sus instituciones. Sin que la justicia sea libre, plena e imparcialmente administrada, ni nuestras personas, ni nuestros derechos, ni nuestra propiedad pueden ser protegidos”⁽²⁷⁾.

Para lograr la deseada independencia judicial, el sanjuanino asentó su posición en una férrea defensa de los principios institucionales que hoy podríamos llamar “contramayoritarios”⁽²⁸⁾. Para ello, se apoyó abiertamente en las posiciones del pensamiento político y constitucional de Story, señalando muy claramente la conveniencia de un Poder Judicial independiente de las pasiones populares en una república⁽²⁹⁾. En su esquema argumentativo, Sarmiento parece dar cuenta, en primer término (a través de la cita de Story), de una posición republicana más democratista y —arriesgamos— jeffersoniana, para luego criticarla:

“Ha sido sin embargo sugerido por políticos adocenados, y acaso de más alta esfera que, aunque este mismo Poder Judicial es muy necesario en una monarquía para proteger al pueblo de la opresión de una corte, no existen las mismas razones en nuestras instituciones republicanas; que es además inconsistente con la naturaleza de nuestro gobierno que alguna parte o ramo de él estuviese independiente del pueblo, de cuya fuente deriva todo poder. Y como una junta de representantes viene más frecuentemente de esta misma fuente de poder, ella reclamaría el mejor derecho para conocer y expresar la voluntad de aquel y por tanto el derecho de inspeccionar los otros ramos”⁽³⁰⁾.

Aquí encontramos que la novedad no se da tanto a nivel de los argumentos —pues estos mismos remitían a una robusta y consolidada tradición norteamericana de pensamiento político, de tinte federalista—, sino en la explícita referencia a la *intrínseca inestabilidad de la vena democrática* que toda república moderna parecía contener:

“Si se nos pidiese declarar dónde es más importante la independencia de los jueces, si en una monarquía o en una república, yo diría que en la

(27) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 79.

(28) La objeción contramayoritaria consiste básicamente en criticar al Poder Judicial por su falta de vinculación con la voluntad popular, tanto por el modo indirecto de selección de los jueces como por su funcionamiento real desanclado de las prácticas democráticas. La falta de legitimidad democrática del Poder Judicial en los orígenes de los Estados Unidos ha sido desarrollado muy ajustadamente por Gargarella en su ya referida obra “La Justicia frente al Gobierno”, ps. 17-47.

(29) Muy cercana en este punto a la posición de Story. Ver en el Capítulo III, apartado VI.

(30) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 77-78.

última. Todos los gobiernos requieren, a fin de darles estabilidad, firmeza y carácter, algunos principios permanentes, alguna base establecida. La falta de esta es la gran deficiencia de las instituciones republicanas; sobre nada puede contarse, ninguna confianza se puede poner ya sea en el interior o en el exterior, en un pueblo cuyos sistemas, operación y política están cambiando continuamente con la opinión popular”⁽³¹⁾.

El sanjuanino retomó así un *topos* clásico de la tradición republicana, ligado a la desafiante necesidad de dotar a la república de estabilidad política. Y, para su concreción, no existía en el diseño institucional de la Constitución ninguna rama del gobierno más apropiada que el Poder Judicial federal. El pretendido efecto estabilizador del Poder Judicial solo se lograría haciendo que esta rama de gobierno estuviera desanclada de las pasiones populares que, por su inestabilidad, podían complicar el funcionamiento del complejo andamiaje de una organización política federal. El espíritu de *El federalista* actualizado por Story se hizo presente en el esquema argumental del sanjuanino. Como veremos más adelante, esta apreciación no fue óbice para que Sarmiento defendiera la implementación del instituto constitucional del juicio por jurados.

Creemos que vale la pena hacer el ejercicio de detenemos un momento para leer a contraluz la referencia de Sarmiento. En ese caso, nos encontraremos con una justificación mucho más sofisticada de la independencia de la Justicia respecto de las pasiones populares. Es que el argumento del sanjuanino no atacó la legitimidad democrática de la república en sí misma, sino que buscó dotar de equilibrio a un gobierno que, idealmente, debía alimentarse de la legitimidad producida por la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Las ramas legislativa y ejecutiva del gobierno se constituirían básicamente a partir de la participación ciudadana, republicana y democrática, razón por la que el establecimiento de una esfera del gobierno desanclada de la pasión popular eventualmente redundaría en un equilibrio virtuoso⁽³²⁾. Ni la república moderna podía entenderse desligada de los ciudadanos a través de formas más o menos representativas de la democracia,

(31) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 78. Sarmiento aquí recepta críticamente la idea de Montesquieu respecto a la importancia relativa de la independencia judicial para una república, en comparación con la crucial relevancia de esa rama para contrapesar el poder de una monarquía.

(32) Con la referencia a una participación demasiado mediada, intentamos dar cuenta de una serie de impugnaciones, para nada menores, referidas a la forma y efectiva participación democrática de los ciudadanos comunes en las ramas legislativa y ejecutiva del gobierno. Respecto de los aspectos menos democráticos de la Constitución de los Estados Unidos y sus fundamentos históricos, como la elección presidencial por colegio electoral, ver de DAHL, “¿Es democrática la Constitución de los Estados Unidos?”, particularmente ps. 15-100. Aún más crítica que Dahl respecto de las diversas instancias constitucionales que buscan filtrar la voluntad popular es la reciente obra de LEVINSON, Sanford, “Nuestra Constitución antidemocrática”, Marcial Pons, Madrid, 2006, 1ª ed.

ni esta debía caer presa de la inestabilidad propia de las cambiantes y circunstanciales mayorías:

“Cada página de la historia demuestra que la tiranía y la opresión no han estado confinadas solo a los absolutismos, que han sido libremente ejercidas en las repúblicas antiguas y modernas, con esta diferencia: que en las últimas la opresión ha salido de algún súbito estallido de pasiones o preocupaciones, mientras que en los primeros ha sido sistemáticamente calculada y ejecutada como un ingrediente y un principio de gobierno”⁽³³⁾.

Al hacer suya esta reflexión, Sarmiento actualizó nuevamente una de las preocupaciones más sensibles a la tradición republicana —de Maquiavelo a Madison—, como fue la búsqueda de la estabilidad política. En este particular aspecto, la necesidad de construir un camino de desarrollo institucional estable llevó al sanjuanino a adoptar —tanto en la literalidad de la pluma como en intencionalidad política— las posiciones constitucionales de Story.

Como enunciamos con anterioridad, Sarmiento entendió que parte del éxito de los Estados Unidos en cuanto república consolidada se había debido al rol estabilizador de la organización federal del Poder Judicial. Si esto efectivamente fue así, no es objeto de la presente investigación, pero sí lo es la reconstrucción y visibilización de la representación subjetiva que el sanjuanino hizo de ese legado.

Retomando el argumento inicial, la especial independencia de esta rama tenía para Sarmiento una segunda función crucial: no solo servía a los fines de la estabilización política y económica, sino que también resultaba adecuada para la lucha contra un despotismo que concentraba poder en pocas manos y que neutralizaba, en la práctica, la igualdad ante la ley:

“Si, no obstante, lo que a la justicia toca se establece independiente, si la regla de justicia descansa sobre principios permanentes y conocidos, eso da a un país el carácter y la seguridad que es necesaria absolutamente en sus relaciones con el mundo y en sus negocios propios. Esta independencia es además requerida como una seguridad contra toda opresión”⁽³⁴⁾.

En la enunciación de este ideal, Sarmiento articuló hábilmente el exitoso ejemplo norteamericano con los problemas y desafíos institucionales argentinos, que, a su entender, provenían de un pasado “des-constitucionalizado” y de conflictos que amenazaban con proyectarse y con obstaculizar la realización constitucional de la república⁽³⁵⁾.

(33) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 78. La cita nos remite al corpus teórico y a las preocupaciones prácticas de Madison, particularmente en *El federalista X*.

(34) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 78.

(35) Respecto de Rosas y la desconstitucionalización, ver nuestro Capítulo IV, apartado IX.

En el marco de esa operación intelectual que realizó nuestro autor de instrumentalización del legado norteamericano al contexto político patrio, podemos detectar algunos ajustes y desarrollos que van más allá del citado ejemplo, y que se explican más claramente a partir de una visión más contextual de los desafíos políticos de su tiempo. Partamos de su claro diagnóstico:

“Estas admoniciones tienen para la República Argentina su especial e inmediata aplicación. Este país, como ningún otro de la tierra, en los tiempos modernos sale de un período larguísimo de verdadera supresión de todo lo que constituye la administración de justicia. Veinte años la estatua de Temis ha estado cubierta con un velo, y la vida, la propiedad, la honra, la libertad, hasta los gustos, las opiniones, los colores mismos han permanecido librados a caprichos sangrientos”⁽³⁶⁾.

Aunque la referencia implícita es al período rosista, Sarmiento remite inmediatamente al ejemplo de don José Gaspar de Francia y Velasco, más conocido como el “doctor Francia”. Este dictador paraguayo se caracterizó por haber logrado una marcada concentración de facultades legislativas, ejecutivas y judiciales en torno de su persona⁽³⁷⁾. Sarmiento parece evocar aquí la figura de Francia, que generaba un amplio rechazo en la dirigencia política de la época, con el fin de señalar la similitud entre las prácticas políticas del dictador paraguayo y las de Rosas.

Para el sanjuanino, los gobiernos despóticos tenían una intrínseca tendencia a concentrar el poder en pocas manos, siendo especialmente notorio el avance sobre la independencia del Poder Judicial. De la teoría de Montesquieu a la práctica de Francia y Rosas, esta tendencia parecía incontrovertible en sus principios, al tiempo que había sido convalidada por la historia. La etapa previa a la Constitución de 1853 venía a servir como demostración empírica de la teoría enunciada:

“Observa Montesquieu que nunca se cometieron en el mundo injusticias más atroces que cuando los emperadores se entrometieron en administrar justicia [...]. ¡Y este sistema ha durado cuarenta años! En la ominosa Confederación se introdujo con el despotismo y la barbarie no ya solo el abandonar la vida y la propiedad de los ciudadanos a merced de la política, sino que entre las atribuciones de la suma del poder público entraba necesariamente la usurpación de las funciones de la judicatura, para administrar la justicia el jefe del Estado, destruyendo todo refugio a los intereses

(36) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 79.

(37) José Gaspar de Francia y Velasco (1776-1840), conocido como el “doctor Francia”, fue una influyente figura de la independencia del Paraguay. A partir de 1816 fue nombrado supremo dictador perpetuo de la República del Paraguay y ejerció un Gobierno con fuerte sesgo autoritario hasta su muerte, en 1840.

particulares y alentando la codicia, la envidia, la venganza, que hallaban en la apelación al soberano juez cebo y recompensa”⁽³⁸⁾.

La impugnación de Sarmiento a la concentración del poder en pocas manos no se enfocó solo en una crítica al —todavía fresco— legado rosista, sino que se articuló con la proyección de esas tendencias —tan arraigadas en nuestra tradición política— hacia un posible futuro, con implicancias muy concretas para la realización constitucional de la república. Es por ello que, impulsado por el espíritu polémico y la dimensión política y programática de los *Comentarios*, nuestro autor decidió proponer el establecimiento de un Poder Judicial federal independiente, a modo de medicina capaz de curar los males del pasado y las enfermedades del futuro.

Sarmiento entendió que estos males surgirían, fundamentalmente, desde la oscuridad civilizatoria de algunas provincias, en donde el autoritarismo había encontrado cómodo cobijo. La extensión de la Justicia federal a todos los rincones de la naciente república lograría, en un solo movimiento, dos objetivos fundamentales:

“No es solo de la tiranía política de lo que salvaría a las provincias argentinas el establecimiento y afianzamiento de la justicia en toda la extensión de su territorio, sino que también llenaría más que ningún otro poder los vacíos y las necesidades que por todas partes se hacen sentir [...]. Formada la Federación argentina de las provincias de una colonia, atrasadísimas las unas, despobladas muchas, apartadas entre sí todas, las tradiciones y el personal del foro están reconcentrados en Buenos Aires y Córdoba. Provincias hay que no cuentan morando en ella cuatro personas que hayan cursado estudios legales y en no pocas la judicatura está por necesidad librada al buen sentido, a las inspiraciones de la conciencia y a veces al favor y a los planes políticos [...]. Un cuerpo nacional de jueces llevaría la luz a estos rincones oscuros en que las nociones de la justicia se pervierten y donde prevalece la violencia o el poder de la fortuna”⁽³⁹⁾.

Aquí comienzan a observarse con mayor claridad las consecuencias político-institucionales que implicaban, para Sarmiento, el establecimiento y el desarrollo de un Poder Judicial federal. Los cimientos de esta estructura comenzarían a formarse a partir de una Constitución debidamente interpretada. El Poder Judicial federal resultaría ser, además de un estabilizador político, una herramienta institucional para llevar los principios civilizatorios a todos los rincones de la república.

(38) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 79. Sarmiento se refiere a un pasaje de Montesquieu en su obra *Del espíritu de las leyes*, Primera parte, Libro VI, capítulo 5, “En qué gobierno puede ser juez el soberano”.

(39) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 81-82.

Uno de los mayores desafíos que veía Sarmiento para la consolidación constitucional, en un diagnóstico compartido por otros, como Alberdi, fue lograr cierta uniformización en principios y prácticas institucionales en todo el territorio de la nación. En su visión, ese camino solo podía tener dos sentidos: o la lógica caudillista del interior derramaba su influencia sobre Buenos Aires, o la civilizada metrópolis expandía sus principios a todo el territorio mediante su apropiación de las instituciones federales. Resulta claro que Sarmiento optó por el segundo camino.

Para lograr esta finalidad, el diseño y la implementación institucional del Poder Judicial federal cobraba especial centralidad. Sarmiento pretendió explicar su propuesta remitiendo otra vez —y con mucho detalle— a la experiencia práctica del ejemplo norteamericano. Para comprenderlo, nada mejor que traerlo a colación en sus propios términos, aunque la cita resulte extensa:

“Un cuerpo nacional de jueces llevaría la luz a estos rincones oscuros en que las nociones de la justicia se pervierten y donde prevalece la violencia o el poder de la fortuna. Una organización de tribunales nacionales establecería además, en sus gradaciones ascendentes, vínculos de unión y de dependencia entre ciertas porciones del territorio que hoy no existen, reconcentrada cada provincia en lo que llamaríamos su independencia y soberanía, si una ruda experiencia no hubiese mostrado que no es más que su desamparo, su aislamiento y abandono a su propia suerte. Aquella poderosa federación que es hoy el modelo de todas las libertades, como el teatro de todas las prosperidades, está dividida en nueve circuitos judiciales, en cada uno de los cuales entraría la República Argentina toda y quedaría mezquina en capacidades jurídicas y en número de habitantes [...]. ¿Por qué las provincias argentinas no se agregarían en distritos judiciales para que anualmente viniesen jueces probos y llenos de ciencia, extraños a las influencias del lugar, superiores a toda intimidación, a enderezar los entuertos de una justicia de aldea y los extravíos de las pasiones o los errores de la ignorancia? Así, pues, la administración de justicia nacional está destinada a curar las inmundas llagas del aislamiento y de la oscuridad provincial y a establecer un vínculo de unión que ligue a unas provincias entre sí, y a todas con la capital; a llevar una antorcha que alumbre en los ángulos más secuestrados del territorio, descubra, denuncie y cure; a prestar amparo a todos los derechos oprimidos en cada localidad y cuyos clamores queden sofocados por la violencia misma que los arranca; a difundir, en fin, por todo el territorio las luces que están acumuladas en el foro de Buenos Aires y de Córdoba, llevando a todas partes las prácticas, formalidades y garantías de la administración de justicia, extirpando los abusos, uniformando los procedimientos y creando el conjunto de usos, derechos y autoridades que solo constituyen

una nación y aseguran la libertad de sus moradores, como su prosperidad y engrandecimiento”⁽⁴⁰⁾.

La *redistribución civilizatoria* que operaría en manos del Poder Judicial federal requería un determinado formato institucional. Así, dicha administración de justicia incursionaría en el territorio de las provincias a través del diseño de circunscripciones judiciales y de jueces externos a las dinámicas políticas provinciales. Para Sarmiento, esta estructura atenuaría eventualmente la injerencia, en la Justicia, de los gobernadores con su lógica caudillista⁽⁴¹⁾. Según este esquema, los principios de la justicia se derramarían desde la Constitución y sus instituciones hacia todos los rincones del territorio nacional, entendiendo que la conformación histórica del federalismo argentino no permitiría suprimir totalmente la negativa influencia de ciertos gobernadores en la esfera pública nacional. Aprobada la Constitución, resultaba prioritario crear una administración de justicia federal⁽⁴²⁾.

Por esta razón, Sarmiento eligió dar la batalla a través de la acción de extender el Poder Judicial federal; medio que estimó óptimo para poder derrotar la lógica caudillista desde la acción institucional, los principios y la cultura; es decir, no necesariamente desde la lucha política personal por el poder y el acceso a los cargos públicos. Esto resulta coherente con la acusación que el sanjuanino le hacía a Urquiza de haber sido un enemigo político coyuntural de Rosas, pero un continuador de su cultura y sus prácticas políticas⁽⁴³⁾.

En ciertos aspectos, la propuesta de Sarmiento resultó innovadora respecto del ejemplo norteamericano, pues fue mucho más allá de lo que parecía posible extraer de ese modelo. La lectura de su tiempo histórico y el

(40) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 82-83.

(41) Durante la presidencia de John Adams, el Congreso había suprimido la organización de naturaleza itinerante para integrar las Cortes federales distritales de los jueces de Suprema Corte, establecidas en la Judicial Act de 1789 y modificadas en 1793. En 1801, el saliente presidente Adams sancionó la Circuit Court Act, donde creó 16 cargos de jueces federales de circuito. En 1802, ya en la presidencia de Jefferson, el Congreso derogó la Circuit Court Act y volvió a establecer estas tareas para los jueces de la Suprema Corte, al tiempo que amplió el número de estos. Estas variaciones normativas, sucedidas al calor de la pelea política entre los federalistas de Adams y los republicanos demócratas de Jefferson, terminaron por derivar en el famoso fallo *Marbury vs. Madison*. Sobre el conflicto político subyacente a las potestades y organización de los tribunales federales en ese contexto, ver el detallado trabajo de ACKERMAN, Bruce, “*Marbury vs. Stuart*”, *Fundamentos. Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, nro. 4, Oviedo, 2006, ps. 151-197. Sarmiento parece dar cuenta de la normativa para la organización de la Justicia federal de los Estados Unidos, que estuvo vigente desde 1802 hasta 1869.

(42) En los Estados Unidos, apenas ratificada la Constitución y reunido el primer Congreso, se decidió avanzar en la creación de tribunales federales, con un claro fin político institucional. Como expresa Gargarella: “La primera Ley Judicial apareció en 1789, y en ella se crearon los tribunales federales de primera instancia. De este modo, antes que nada, se evitó que los tribunales estatales quedaran a cargo de la resolución de las cuestiones federales.” GARGARELLA, Roberto, “La Justicia frente al Gobierno”, p. 44.

(43) Ver Capítulo IV, especialmente apartado VIII y IX.

contexto político local resultan claves para entender la posición diferenciada del sanjuanino:

“El desbordamiento del despotismo era para [la Constitución norteamericana] un riesgo posible, no un peligro inmediato. La Constitución argentina es dictada en medio de los tizones aún humeantes de una tiranía nacional y provincial cuya reaparición ha debido tenerse a la vista”⁽⁴⁴⁾.

Una vez más, el accionar del sanjuanino pareció brindar una certera refutación a las críticas que vieron en sus aportes constitucionales un irreflexivo “trasplante institucional”, desde la exitosa Norteamérica hacia la vacilante república del Sur. Lejos de eso, queda claro que Sarmiento tuvo, en el momento de escribirse los *Comentarios*, plena conciencia de las diferencias históricas y contextuales entre ambos países. Por ello, su apropiación de la tradición republicana norteamericana siempre estuvo mediada —conscientemente— por su perspectiva y actuación política en el plano local.

También se diferenció de la práctica institucional norteamericana, al defender la prerrogativa constitucional del Congreso nacional de dictar los Códigos de fondo. Creyó que estas compilaciones normativas serían de gran ayuda, dada la necesidad de construir una cierta homogeneidad normativa para posibilitar una igualdad ciudadana. En palabras de Sarmiento:

“Para la administración de justicia y la regularización de este ramo, la codificación de las leyes sería de un gran auxilio”⁽⁴⁵⁾.

La igualdad ante la ley seguiría el camino del centralismo judicial, que se desarrollaría desde las instituciones federales hacia las provinciales. La desconfianza de Sarmiento por las dinámicas políticas provinciales lo impulsó a consolidar, en este aspecto puntual, y desde la interpretación constitucional, un diseño institucional informado por principios nacionales de alcance general.

A continuación, abordaremos dos líneas argumentales acerca del rol del Poder Judicial que Sarmiento realizó en su interpretación constitucional, con la doble finalidad de frenar la inercia autoritaria del pasado y constituir bases sólidas para el desarrollo institucional futuro.

La primera de ellas se refiere a la influencia social benéfica que tendría para el porvenir de la república una administración de justicia federal basada en principios claros e igualitarios. Sarmiento —siguiendo explícitamente a Tocqueville— señaló la importancia de la vigencia real de los derechos para una correcta didáctica de la ciudadanía, así como su influencia bené-

(44) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 90.

(45) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 168.

fica para fomentar en la población rasgos propios de ciudadanos enemigos del despotismo político:

“Ni paran ahí las ventajas de institución tan salvadora. La justicia es la forma visible del derecho, y la justicia, debidamente administrada, concluye por familiarizar a cada hombre con la idea de sus deberes y de sus derechos, y con la idea del derecho es con lo que los hombres han definido lo que eran licencia y tiranía”⁽⁴⁶⁾.

El positivo efecto social que Tocqueville destacó como una de las principales características de la Constitución federal norteamericana fue, justamente, su grado de interacción e influencia con el hombre común. La obediencia y respeto a la figura del juez atestiguaba el grado de relevancia social de la acción de la Justicia en la república norteamericana, democrática en cuanto igualitaria por su punto de partida y también por su destino ⁽⁴⁷⁾.

Sarmiento asumió el punto de vista de Tocqueville y creyó encontrar una razón más para impulsar fuertemente el desarrollo de la Justicia federal, no ya para frenar a gobernadores y tiranos en forma directa, sino para sembrar la semilla del aprecio hacia los derechos por parte de los ciudadanos. Este sería uno de los diques de contención que evitarían las prácticas autoritarias del pasado y que alumbrarían una sociedad más civilizada.

Con el fin de fortalecer la construcción de un ciudadano respetuoso de esta administración de justicia, el sanjuanino no dudó en propiciar el fortalecimiento de una cultura cívica por medio de la instauración efectiva de los *juicios por jurados*, establecidos en la Constitución de 1853:

“La libertad tiene por garantía la ley, y nada hay que más desenvuelva la actividad de un pueblo que el conocimiento de los límites en que debe circunscribir su acción para no agredir los derechos ajenos. De allí también provienen su aptitud y preparación para el juicio por jurados, que es a la vez una escuela de derecho para todos los vecinos, quienes, interviniendo en las causas criminales, oyen las discusiones legales, hablan de ellas y aprovechan de este estudio práctico”⁽⁴⁸⁾.

La remisión a la institución del juicio por jurados estaba presente en el texto constitucional argentino, pero era ajena a la tradición hispánica que

(46) La cita continua con la referencia a Tocqueville “‘Ilustrados por ella’, dice Tocqueville, de quien tomamos estas palabras, ‘cada cual ha podido mostrarse independiente sin arrogancia y sumiso sin bajeza. El hombre que obedece a la violencia se doblga y se abaja, pero cuando se somete al derecho de mandar que reconoce en su semejante, se eleva en cierto modo sobre el que manda. No hay hombres grandes sin virtudes, como no hay gran pueblo sin respeto a los derechos; puede decirse que no hay sociedad, porque ¿qué es una reunión de seres racionales cuyo único vínculo es la fuerza?’”. SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 83. El pasaje citado por Sarmiento se halla en *La democracia en América*, I, II, 6, en el apartado “La idea de los derechos en los Estados Unidos”.

(47) Ver de Tocqueville en nuestro Capítulo III, apartado IV.

(48) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 168-169.

impregnaba las prácticas judiciales del Río de la Plata ⁽⁴⁹⁾. Su actualización vino a contribuir con una de las finalidades políticas más sensibles del proyecto político e institucional de Sarmiento: la construcción de una fuerte cultura cívica.

Sarmiento hizo suya una conformación institucional del Poder Judicial ciertamente compleja, alimentada de dos principios diferentes y en la que convivían una estructura independiente de la voluntad popular, junto con una instancia de participación en la administración de justicia del hombre común, a través de la integración periódica de los jurados. El momento jeffersoniano, que buscó desarrollar la participación activa del ciudadano en la administración de justicia, se enfrentaría con poderosas barreras culturales que aún se elevan en el siglo XXI ⁽⁵⁰⁾.

Es importante destacar que la elaboración de los detalles específicos de diseño institucional para implementar el mecanismo de juicio por jurados y el éxito definitivo de su funcionamiento práctico no era tan relevante para Sarmiento, en comparación con el efecto social que esperaba lograr con la institucionalización de esa práctica ciudadana. Ese impacto en la sociedad era lo prioritario en su pensamiento, pues constituía una forma más de coadyuvar a la realización constitucional republicana.

La segunda línea argumentativa que desarrolló Sarmiento respecto del funcionamiento institucional del Poder Judicial fue de corte más defensivo y estuvo basada en un diagnóstico preciso respecto de los efectos negativos de la inercia institucional del pasado reciente. El argumento consistió en propiciar el establecimiento del principio de supremacía constitucional, junto con la facultad de control judicial de constitucionalidad de las leyes:

“En un país como el nuestro, que sale del reino desenfrenado de la violencia y de la fuerza brutal, es preciso levantar muy alto por todas partes el pendón de la justicia y del derecho. Así la Constitución argentina ha establecido en los tribunales de justicia un poder superior a todos los otros poderes, en cuanto ellos son en definitiva los intérpretes de la Constitución

(49) No obstante nunca haberse establecido como una práctica institucional consolidada, no faltaron antes de 1853 proyectos para su establecimiento normativo e implementación. Como bien señala Levaggi, desde que la Constitución de 1826 incorporó el instituto del juicio por jurado, numerosas Constituciones y leyes provinciales lo incluyeron y regularon. En el momento de sancionarse la Constitución de Santa Fe de 1853, existía una fuerte corriente y tradición en la defensa del instituto. Los constituyentes se apartaron claramente del anteproyecto de Constitución de Alberdi, quien no contemplaba el establecimiento de jurados. Ver LEVAGGI, Abelardo, “Historia del derecho penal argentino”, Perrot, Buenos Aires, 1978, 1ª ed., ps. 151-169.

(50) Hasta la fecha de presentación de esta investigación, no se ha aprobado ninguna ley nacional que regule el juicio por jurados. Recientemente se aprobó la ley 14.543 del Juicio por Jurados en la provincia de Buenos Aires. La provincia de Córdoba tiene estipulado el instituto en el art. 162 de su Constitución, implementada mediante la ley 9182 del año 2004.

y, por tanto, los jueces que han de resolver todas las cuestiones de derecho y de hecho que del ejercicio de aquellas emanan...”⁽⁵¹⁾.

Al parecer, Sarmiento quiso asegurar, a través de la interpretación constitucional de las leyes por parte de los jueces federales —y muy especialmente de la Corte Suprema—, una instancia institucional más inmediata y eficaz para detener las prácticas despóticas y, por lo tanto, ayudar al progreso civilizatorio. Para que el efecto benéfico de la práctica y la vigencia de los derechos llegase a toda la población por medio de un ejercicio constante de los ciudadanos ante los tribunales locales, debía instituirse un Poder Judicial federal que tuviese la capacidad de funcionar como un freno a la voluntad política autoritaria, allí donde surgiera. Sarmiento entendió que esa tendencia hacia el autoritarismo sería una amenaza siempre latente en nuestro país; por ello la cuestión debía quedar perfectamente clara:

“La teoría es sencillísima. El Poder Judicial es independiente de los otros poderes y coexistente con ellos. Su oficio es aplicar las leyes en todos los casos contenciosos: la Constitución es la ley suprema, luego la aplicación práctica que de sus disposiciones hagan los otros poderes recae bajo la jurisdicción y el fallo del Supremo Poder Judicial, en los casos que se reputen agredidos derechos que motiven acción y pidan amparo[...] Los términos de la Constitución americana y los de la nuestra coinciden tan perfectamente en establecer la jurisdicción de los tribunales supremos de justicia para la interpretación de la Constitución, que podemos sin restricción reproducir las doctrinas recibidas para la una como perfectamente emanadas de la otra”⁽⁵²⁾.

Aquí, Sarmiento extrapoló una teoría y práctica institucional que solo lejanamente se apoyaba en los textos constitucionales argentino y norteamericano ⁽⁵³⁾. El sanjuanino realizó una operación de posicionamiento político e institucional de gran relevancia al intentar fijar, a través de la interpretación constitucional en los *Comentarios*, el control judicial de constitucionalidad. Como bien se sabe, tal potestad del Poder Judicial fue en realidad el resultado de una autoatribución que la Suprema Corte de los Estados Unidos estableció al fallar en el caso “Marbury vs. Madison”⁽⁵⁴⁾.

(51) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 83.

(52) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 83-84.

(53) La facultad y los alcances del control judicial de constitucionalidad en países como Argentina sigue siendo, aún hoy, una cuestión de interpretación en el sentido estricto del término.

(54) La cuestión del control judicial de constitucionalidad de las leyes había formado parte de los debates de la Convención de Filadelfia de 1787, y había sido defendida durante el proceso de ratificación de la Constitución por Madison (*El federalista* 49) y Hamilton (*El federalista* 78). Sin embargo, la cuestión permaneció incierta hasta que el juez Marshall estableció en su voto del fallo “Marbury vs. Madison”, de 1803, que la función de control de constitucionalidad de las leyes era una atribución del Poder Judicial. Un buen resumen sobre el tema en la historia constitucional norteamericana lo encontramos en GARGARELLA, Roberto, “La Justicia frente al Gobierno”, ps. 38-47. En nuestro país, la Corte Suprema de la Nación estableció en 1887 el mismo principio en el caso “Sojo”, quien inter-

Mediante la apropiación y la referencia a la doctrina de Story, Sarmiento hizo suyo el rol defensivo y estabilizador de una organización federal de la Justicia que, en virtud de su característica y garantizada independencia, se encontraba en las mejores condiciones para cumplir esa función.

Antes de finalizar este apartado, debemos destacar algunas de las implicancias *federales* del control de constitucionalidad en manos del Poder Judicial. La fuente de muchos de los conflictos existentes en el pasado y al tiempo en que se escribieron los *Comentarios* surgía a partir de las disputas entre los poderes de una misma provincia, que se encontraban incluso contemplados expresamente en la Constitución de 1853 ⁽⁵⁵⁾.

Dejando de lado el intento de realizar nuevamente un parangón normativo con la Constitución de los Estados Unidos, el sanjuanino desarrolló una justificación alimentada por su personal y crítica mirada de la historia argentina preconstituyente. Así fortaleció su diagnóstico pesimista respecto del funcionamiento institucional de las provincias, ya que desconfiaba del respeto que los gobernadores pudiesen tener por la independencia de los otros poderes provinciales:

“A los casos que la Constitución americana ha designado como de la competencia especial de los tribunales de justicia nacional, la Constitución argentina ha añadido dos más que son de una importancia y consecuencia capitales. Es el primero de entre estos el de conflicto entre los poderes públicos de una provincia. Cada página de nuestra historia, o más bien toda nuestra historia, versa sobre los conflictos de autoridades [...]. Este vacío se ha propuesto llenar la Constitución, dando a los poderes emanados del pueblo, que se ven agredidos o embarazados en el ejercicio legítimo de sus funciones, un recurso para restablecer sus derechos y sacar de la esfera provincial, en que quedan de ordinario sepultadas, estas violaciones, para que pueda estatuirse sobre ellas. Esta disposición es no solo conforme con nuestros antecedentes históricos, sino un remedio supremo a la falsificación de las instituciones que ha prevalecido hasta hoy en todas las provincias. En casi todas ellas, por leyes escritas o por formas establecidas, ha existido la división e independencia de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. El

puso un recurso de hábeas corpus ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, basándose en la jurisdicción y competencia de los tribunales federales, establecida en el art. 20 de la ley 48, de 1863.

(55) Este caso de competencia de los tribunales federales se encontraba establecido, junto con los recursos de fuerza eclesiásticos, en el art. 97 de la Constitución de 1853, que expresaba: “Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Confederación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Confederación, y por los tratados con las naciones extranjeras; de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia; de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los recursos de fuerza; de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; entre una provincia y sus propios vecinos; y entre una provincia y un Estado o ciudadano extranjero”. Ambos casos fueron eliminados en la reforma constitucional de 1860.

hecho práctico, empero, es hasta hoy que las legislaturas y aún los tribunales de justicia en muchas de ellas han sido simples oficinas de autorización y refrendación de los mandatos de los jefes de provincia, no escaseando los actos de violencia pública y notoria, la intimidación y aún las órdenes expresas, cuando han mostrado aquellos poderes disposiciones de obrar en la esfera de sus atribuciones”⁽⁵⁶⁾.

Ahora sí estamos en condiciones de poder precisar algunas conclusiones provisorias. En primer lugar, logramos establecer que la interpretación de la Constitución en manos de un Poder Judicial federal resultó ser el argumento final del largo relato institucional que Sarmiento fue construyendo para justificar la intervención de las instituciones federales en las dinámicas políticas provinciales. Nos animamos a sostener que, en el pensamiento político constitucional de Sarmiento, el Poder Judicial federal fue una de las principales herramientas con las que pretendió edificar los cimientos de una república constitucional, propiciando con ello una velada intervención de la lógica política federal en las dinámicas políticas de los territorios provinciales. En la consecución de ese objetivo, los gobernadores, el atraso civilizatorio de muchas provincias y la falta de independencia de sus instituciones resultaron ser los enemigos a vencer. Es por ello que el sanjuanino no escatimó astucia y recursos intelectuales en intentar dismantelar, mediante la interpretación constitucional, la dinámica institucional que emanaba de los caudillismos provinciales.

En segundo lugar, debemos señalar que Sarmiento consideró crucial el desarrollo de una administración de justicia federal, en virtud de que esta posibilitaría llevar rasgos de civilización a todo el territorio nacional. Estos estarían representados por la igualdad ante la ley y resultaría ser un reaseguro de la unidad nacional en los principios y las prácticas constitucionales. Sarmiento pretendió que el juez, respetado y reconocido por su rol institucional como en los Estados Unidos, fuera capaz de familiarizar a los hombres comunes con el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes y la lucha contra la arbitrariedad y el despotismo. La dimensión social y el efecto en la cultura del desarrollo de la Justicia federal estuvieron siempre presentes en su pensamiento político-constitucional.

En tercer lugar, podemos afirmar que el control judicial de constitucionalidad vino a representar, para Sarmiento, una eficaz herramienta para garantizar la unidad política de la República, a través de la supremacía de las instituciones judiciales federales. Dicha supremacía quedaría en manos de un poder estable e independiente, que ejercería criteriosamente su función.

En virtud de esta finalidad, pretendió instituir a todo el Poder Judicial —y a la Corte Suprema en particular— como último intérprete de la Consti-

(56) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 89.

tución, y, por lo tanto, como decisor político institucional que garantizaría la vigencia de los principios constitucionales en todo el país. Las tensiones y tendencias centrifugas propias de la organización federal de la república requerían, para Sarmiento, de un anclaje institucional que el Poder Judicial federal debía lograr.

En cuarto lugar, conviene que cerremos explicativamente una cuestión político-conceptual importante de clarificar. En nuestra visión, la tensión generada por la simultánea defensa por parte de Sarmiento de una administración federal de jueces independientes de la voluntad popular, por un lado, y por la institución del juicio por jurados con participación ciudadana, por otro, resultó ser más aparente que real en términos de principios políticos y de práctica institucional.

Afirmamos esto en la inteligencia de poder distinguir entre dos conceptos cercanos en sus pretensiones, pero diferentes en sus alcances: la *participación cívica* y la *democracia*. Estos conceptos se encontraban ligados entre sí, pero se habían conformado a partir de una historia, unos principios y unas prácticas políticas diferentes. Para nosotros, resulta claro que la participación ciudadana a través de los jurados no implicaba, en tiempos de Sarmiento, ni lo implica aún hoy, una actuación colectiva que produjese efectos institucionales de más largo alcance en un país federal. Más bien, los jurados venían a constituirse en una instancia de participación individual del ciudadano común en el proceso judicial local ⁽⁵⁷⁾.

Esta participación, arriesgamos, no era *democrática* en sentido estricto, pues se relacionaba más cercanamente con la noción de ciudadanía republicana, autónomamente considerada y constituida por sujetos poseedores de derechos y deberes. Esta noción hundía sus raíces en la propia tradición republicana norteamericana y no en la renovada tradición democrática del siglo XVIII ⁽⁵⁸⁾.

Históricamente, al concebirse la participación en el jurado como un deber individual de cada ciudadano, por el hecho de ser parte de una república, no estaba presente el elemento característico de la democracia, en-

(57) En este sentido, el juicio por jurados sería un elemento netamente republicano, que se fue amalgamando en la historia con los elementos estrictamente democráticos y liberales que conformaron el orden constitucional en los Estados Unidos, y que derivaron en lo que hoy podemos caracterizar como un orden democrático: un régimen de gobierno del Estado. Ver nuestro desarrollo de la cuestión en "Dos reflexiones sobre la democracia posible. Crisis y necesidad de representación en las democracias contemporáneas", p. 1.

(58) Ver el desarrollo de Strasser en el Capítulo II, apartado II.

tendida como “decisión fundamental”⁽⁵⁹⁾ o “voluntad general”⁽⁶⁰⁾. Tampoco resultaba ser un procedimiento destinado a la toma de decisiones colectivas sobre cuestiones políticas generales⁽⁶¹⁾.

Es por eso que sostenemos que la legitimidad de la participación de los ciudadanos, individualmente considerados, en cumplimiento de sus deberes como miembros de una república, para la administración de justicia en un caso en particular se aleja de la teoría y práctica democrática más directa.

Quizás fue por ello que Sarmiento no vislumbró tensiones entre los sistemas jurídicos, pues ambos remitían a la tradición republicana norteamericana, una más representativa y preocupada por la tiranía de las mayorías; la otra más de participación cívica, sin llegar a ser estrictamente democrática; sin dudas republicanas ambas.

La historia norteamericana había consolidado la raigambre estadual de los jurados y la naturaleza federal de los jueces independientes de la voluntad popular⁽⁶²⁾. La urgencia por la construcción de un ciudadano con características acordes al desarrollo de una república constitucional fue una clara prioridad política para el sanjuanino. Sin dudas, esto lo llevó a dejar de lado las posibles tensiones en la implementación de ambos órdenes de administración de justicia desde el ámbito federal.

En quinto lugar, señalamos que, en el análisis del pensamiento constitucional de Sarmiento respecto del Poder Judicial, queda claramente evidenciada la dimensión político-institucional con la que desarrolló sus aportes. Los principios de independencia judicial, separación de poderes y participación ciudadana no fueron elementos puramente retóricos, difíciles de materializar, sino que se constituyeron en verdaderas propuestas de realización constitucional efectiva.

Nuevamente, notamos que, lejos de realizar un irreflexivo trasplante de las instituciones y los principios a partir de la cita profusa de Story, Sarmiento realizó una cuidada apropiación de la tradición republicana norteamericana, la que abarcó múltiples posibilidades teóricas y prácticas. Las ideas de *El federalista*, Madison, Jefferson, Tocqueville y Story fueron puestas a

(59) Esta forma de entender la democracia sería cercana a la caracterización conceptual que realiza Schmitt del Poder Constituyente: “es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre el modo y la forma de la propia existencia política”. SCHMITT, Carl, “Teoría de la Constitución”, ps. 94-95.

(60) Como estableció Rousseau en *El contrato social*: “Por la misma razón que la soberanía es inalienable, es indivisible; porque la voluntad es general, o no lo es la del cuerpo del pueblo o solamente de una parte de él”. Rousseau, Jean Jacques, “El contrato social”, Losada, Buenos Aires, 1998, 1ª ed., p. 69.

(61) Sobre la relación entre república y jurados, ver las ideas de Jefferson que desarrollamos en el Capítulo II, apartado VIII.

(62) Ver Capítulo II, apartado VIII.

disposición de la realización constitucional de una república para nuestro país; su apropiación y uso por parte de Sarmiento se ordenaron siempre a ese fin.

Podemos concluir expresando que la dimensión política de la estructura federal del Poder Judicial que Sarmiento proyectó resultó ser mucho más que solo una disquisición técnico-constitucional, una postura política coyuntural o una lectura muy personal de la historia. Quizás fue cada una de esas cosas, pero en conjunto y articuladas entre sí.

Su mirada sobre el rol de esta rama del gobierno en los *Comentarios* fue —al mismo tiempo— social y política. En algunos pasajes puso el eje en la construcción de las instituciones constitucionales de la república y en otros centró su atención en las necesidades del ciudadano común.

IV. LAS INSTITUCIONES DE LA REALIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA: EL PODER LEGISLATIVO Y LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

En este apartado nos enfocaremos en dos elementos centrales de la teoría política que subyacen a la obra que aquí estudiamos: El diseño institucional del Poder Legislativo y la organización electoral de la democracia representativa.

El desarrollo que hizo Sarmiento de estas cuestiones representó uno de sus aportes más originales y centrales para la realización constitucional de la república, debido a que simbolizó un claro momento de ruptura con la teoría y la práctica institucional argentina vigente hasta ese tiempo. La apuesta por establecer la relevancia constitucional de un determinado diseño institucional de la rama legislativa y la necesidad de establecer una robusta y genuina democracia electoral para la república contorneó fielmente la perspectiva republicana sarmientina.

Al abordar estas cuestiones, el pensamiento constitucional de Sarmiento se proyectó mucho más allá de la hermenéutica estricta del texto constitucional de 1853, sin perder por ello su anclaje constitucional. Como explicamos en el capítulo IV, la interpretación constitucional en momentos fundacionales se presta a facilitar la innovación y la producción de rupturas con el pasado, y esto es precisamente lo que Sarmiento se propuso realizar ⁽⁶³⁾.

(63) Sarmiento pareció ser, en su tiempo, el representante más notable de un acelerado impulso hacia la innovación institucional. Las consecuencias generales de los procesos de aceleración en la historia son desarrolladas por Koselleck en su obra "Sentido y repetición en la historia", ps.128-129. Ver nuestro estudio de los aportes de Koselleck en el Capítulo I, apartado IV.

El primer aspecto que estudiaremos se centrará en el análisis de los elementos, necesidades y condiciones de posibilidad y organización electoral de la democracia representativa en el marco de una extensa y moderna república. Para Sarmiento, la conformación institucional y política de una república fue una necesidad histórica que amalgamó los principios del progreso civilizatorio con los límites y posibilidades estructurales de una forma de gobierno. Como analizamos en el capítulo IV, la noción de república estuvo ligada, en el pensamiento del sanjuanino, a la representación política, delimitándose los contornos electorales de la democracia representativa ⁽⁶⁴⁾. En la teorización de Sarmiento, la extensión territorial de las repúblicas modernas condicionaba la práctica de una democracia más directa y hacía necesaria la representación. Pero no existió en el sanjuanino una abierta desconfianza a la práctica democrática más directa, como sí se encontraba presente en *El federalista*, sino que comprendió que las condiciones históricas de la modernidad habían impulsado la conformación de una estructura institucional republicana de carácter representativo. Esta representación política no fue, como en Hamilton, distante de la democracia, sino la forma posible de su existencia práctica en unidades políticas extensas y modernas ⁽⁶⁵⁾.

Esta teoría de la representación política resulta crucial para comprender lo que Sarmiento tenía en mente al desarrollar en detalle la relevancia de los sistemas electorales y la importancia de la vida municipal, con miras a la realización constitucional de la república. Es aquí donde podemos apreciar la operación intelectual y práctica realizada por Sarmiento: el establecimiento de la íntima articulación en el marco de la tradición republicana entre *Constitución y democracia*.

Esta novedad resulta mucho más interesante de analizar, si tomamos en cuenta que, tanto en el surgimiento del constitucionalismo moderno como en muchos de los debates más actuales, se ve claramente la tensión intrínseca entre Constitución y democracia ⁽⁶⁶⁾. La impronta que le dio el sanjuanino a la cuestión marcó diferencias con algunos de sus contemporáneos, para

(64) Sobre la noción de “república” en Sarmiento, ver el Capítulo IV, apartado IX.

(65) Como lo ejemplifica Hamilton al señalar, en *El federalista XXXV*, los límites de la representación política: “La idea de representación efectiva de todas las clases del pueblo, por medio de individuos de cada clase, es quimérica [...]. Se dice que es necesario que todos los ciudadanos cuenten con algunos de sus miembros en el cuerpo representativo, con el fin de que sus sentimientos e intereses sean mejor comprendidos y atendidos. Pero ya hemos visto que tal cosa nunca ocurrirá bajo ningún sistema que deje al pueblo en libertad de votar”. Hamilton - Jay - Madison, “El federalista”, ps. 139-140.

(66) Típicamente señalada en Stephen Holmes: “El precompromiso y la paradoja de la democracia”, ps. 217-220. Como bien ha señalado Strasser, muchas veces se presta más atención a las tensiones, históricas y actuales, entre democracia y Constitución que a sus posibles y valiosas convergencias. Ver de STRASSER, Carlos, “La razón democrática y su experiencia”, Buenos Aires, Prometeo, 2014, 1a ed., ps. 62-63.

quienes no resultaba nada obvio que había que pensar las prácticas democráticas en el marco constitucional ⁽⁶⁷⁾.

En ese sentido, la letra de la Constitución de los Estados Unidos y su destacado intérprete, el juez Story, dejarían de ser las referencias centrales, y ocuparía un lugar más destacado el desarrollo histórico de la gran república del Norte. Sus instituciones y prácticas vendrían a representar un ejemplo a imitar para Sarmiento, pero siempre con la mirada puesta en las necesidades y desafíos del contexto local. Más allá de la preeminencia de la historia y la experiencia norteamericana por encima de algunas influencias teóricas, Sarmiento intentó abordar el desafío de los sistemas electorales y la vida municipal, tomando en cuenta elementos de la tradición republicana norteamericana. Sin dudas, una mirada general de tinte tocquevilliano sobrevoló sus impresiones.

Para desarrollar esta cuestión, Sarmiento eligió, como punto de partida, la interpretación del art. 5º de la Constitución de 1853, donde se encontraba establecida la garantía federal respecto de las Constituciones provinciales ⁽⁶⁸⁾. El punto de partida elegido denotaba la intención política de establecer, por vía de la interpretación constitucional, la supremacía del orden federal mediante la fijación del alcance y sentido práctico de *lo republicano*:

“Sencillos son los fundamentos para las constituciones exigidas, cuyos más notables lineamentos vienen ya trazados en la Constitución general a que han de conformarse. Nuestras observaciones no recaerán, pues, sobre los principios, sino sobre la manera de hacerlos efectivos, y adaptarlos a la más limitada esfera de acción” ⁽⁶⁹⁾.

Coherente con su diagnóstico —crítico del funcionamiento institucional provincial—, Sarmiento consideró necesario fijar las pautas del diseño y la organización de la práctica electoral. En ese marco programático es que Sarmiento estableció la relación directa y decisiva entre diseño institucional, práctica electoral y realización constitucional:

(67) No es el caso de Alberdi, que, aunque discrepó de Sarmiento en las condiciones y alcances de los sistemas electorales, los consideró relevantes para el desarrollo futuro de la república: «Todo el éxito de los sistemas republicanos en países como el nuestro, dependen del sistema electoral». ALBERDI, Juan Bautista, «Bases...», ob. cit., p. 154.

(68) El art. 5º de la Constitución de 1853 establecía: “Cada provincia confederada dictará para sí una constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria gratuita. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación. Bajo estas condiciones, el gobierno federal garante a cada provincia el goce y el ejercicio de sus instituciones”. En ocasión de la reforma constitucional de 1860, se eliminó el adjetivo “gratuita”, referido a la educación primaria y a la exigencia de la revisión previa de las Constituciones provinciales por parte del Congreso Nacional.

(69) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 151.

“De las elecciones que se efectúen en las provincias va a depender en adelante la suerte de la República, y cuarenta años de guerra, de desastres, de tiranía son solo el preludio de nuevos trastornos si no se radica un sistema claro, justo, sencillo de satisfacer las pasiones políticas del país”⁽⁷⁰⁾.

El primer inconveniente que encontró el sanjuanino en la dinámica institucional provincial fue la debilidad relativa del Poder Legislativo, que se había transformado en un mero instrumento legitimante de las decisiones de los gobernadores. Puntualmente, el diseño unicameral y el reducido número de integrantes de esos cuerpos legislativos habían facilitado y agudizado su dependencia respecto del Ejecutivo provincial. Es por ello que una de las propuestas de Sarmiento para subsanar estos déficits fue la incorporación de una segunda cámara:

“De aquí ha nacido el expediente de dividir las legislaturas en dos cuerpos compuestos de elementos diversos para que se contrabalanceen y corrijan recíprocamente”⁽⁷¹⁾.

La incorporación de una Cámara de Senadores posibilitaría ampliar el número de legisladores y fortalecer el cuerpo legislativo para, eventualmente, combatir con mejores recursos las indebidas influencias de los gobernadores. También salvaría a las legislaturas únicas del mal de las posiciones facciosas, propiciando eventualmente una dinámica de funcionamiento de tinte más deliberativo.

En este punto, podría parecer que existió una tensión en la propuesta de Sarmiento, debido a que su defensa del Senado parecía remitir a la lógica más *aristocratizante* del diseño constitucional norteamericano receptado en el texto de 1853, por ser el Senado la cámara menos cercana a la voluntad popular⁽⁷²⁾. Sin embargo, esta tensión parece minimizarse cuando nos detenemos más puntualmente en el análisis concreto de su diagnóstico.

El sanjuanino pronosticó que los males del accionar faccioso surgirían de asambleas pequeñas, que en la práctica serían más permeables a las presiones, por ejemplo, a la de los gobernadores. Para Sarmiento, era ese tipo de espíritu el que evitaba que reinara la razón por sobre la pasión y la civilización por encima de la barbarie. La fuente de la que provenía la debilidad institucional y la ineficacia política era la misma:

(70) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 166.

(71) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 154. El pasaje remite casi textualmente a *El federalista LI*, donde Madison expresa que, “en el gobierno republicano, predomina necesariamente la autoridad legislativa. El remedio a este problema consiste en dividir la legislatura en ramas diferentes...”. Hamilton - Jay - Madison, “El federalista”, p. 221.

(72) Como establecimos en el Capítulo II al desarrollar el pensamiento constitucional de Madison, la cuestión del Senado se justificó más por la dimensión política federal del orden constitucional que por razones que remitieran a una confrontación entre un poder aristocrático y otro popular. Ver en nuestro Capítulo II, apartado VII.

“En las épocas de libertad, los poderes legislativos, como más inmediatamente representantes de la voluntad y opinión pública, tienden por avances sucesivos a ejercer un poder que puede llegar a ser arbitrario [...]. Una cámara única puede ser resguardada contra la coerción de otros poderes; pero nada hay que la salve de sus propios desbordes, desde que una mayoría la domine, desde que una pasión de partido la ofusque; y son tan altos los intereses confiados a su guarda, que sus odios, sus aficiones o sus terrores pueden engendrar males que envuelvan en ruina a una parte de la población, o a toda ella a la larga”⁽⁷³⁾.

Otra característica positiva que Sarmiento vio en el bicameralismo fue que este diseño institucional permitía alcanzar una mejora en el grado de deliberación previa, logrando un saludable robustecimiento institucional por el solo hecho de aumentar el número de los miembros deliberantes. Si bien no abundó sobre la cuestión, sí realizó al respecto un señalamiento muy importante:

“El otro vicio de las legislaturas, aunque solo relativo, es en muchas provincias el corto número de sus miembros. Los cuerpos deliberantes requieren cierta masa para poder oponer diques a la seducción o a la fuerza. Se nota en los Estados Unidos una diversidad infinita en el número de representantes”⁽⁷⁴⁾.

Sarmiento retomó explícitamente la teoría política madisoniana contenida en *El federalista* y la aplicó al diseño constitucional provincial. Para lograr su finalidad, las especiales características de la Cámara de Senadores resultaban decisivas:

“La necesidad de un senado viene indicada por la propensión de todas las asambleas únicas y numerosas a ceder al impulso de pasiones violentas y a ser arrastradas a resoluciones destempladas y perniciosas’. Un senado añade una garantía más, tanto al orden contra el espíritu de facción, como a la libertad contra las tentativas de usurpación de poder, por requerirse la concurrencia de dos cuerpos distintos para consumir un designio de trastorno o de usurpación”⁽⁷⁵⁾.

Es interesante destacar la forma en la que Sarmiento se dispuso a elaborar una propuesta de solución al déficit legislativo provincial, pretendiendo extrapolar las virtudes del diseño institucional bicameral, desde el ámbito federal hacia la organización institucional de las provincias. Un Senado provincial funcionaría como un verdadero límite político a la arbitrariedad potencial de los gobernadores, en particular por su característica de desan-

(73) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 153.

(74) *Ibidem*, ps. 155-156.

(75) *Ibidem*, p. 154. El entrecomillado dentro del texto de Sarmiento se explica por la inclusión de una cita de *El federalista LXII*, perteneciente a Alexander Hamilton.

claje parcial respecto de la voluntad popular. A partir de su diagnóstico y valoración del período rosista, Sarmiento fue consciente de que los gobernadores de rasgos caudillescos construían su poder logrando, de maneras poco elegantes en algunos casos, la adhesión mayoritaria de los habitantes de las provincias. Un difuso y forzado apoyo popular constituía parte de la legitimidad de sus cargos, por lo que la tiranía con la que se ejercía el poder muchas veces tenía una base de sustento popular.

Encontramos relevante esta operación, ya que muestra claramente algunos aspectos del rol que las reformas institucionales podían cumplir para Sarmiento: su estructura, sus principios y desarrollos prácticos condicionaban la realización constitucional de la república. En ese sentido, los caminos de la república dependerían de la compleja combinación entre diseño institucional, contexto político y dirección práctica que tomaron estas instituciones en su accionar y desenvolvimiento cotidiano. En el caso del Poder Legislativo, su conformación unicameral en las provincias, producto de la influencia francesa, resultaría útil en determinados casos, pero muy nocivo en la mayoría de ellos:

“Nuestros ensayos de gobierno representativo nos vinieron de los publicistas franceses, y desde los primeros tiempos de la revolución se han conservado hasta hoy aquellos embriones deformes. En épocas de crisis, un cuerpo legislativo único tiene las ventajas de sus mismos defectos, la energía y la unidad [...]. Sea de ello lo que fuere, la verdad histórica es que no existe hoy república con una sola cámara, y que nosotros no debemos encargarnos de hacer a nuestras expensas nuevos ensayos por ver si realmente no está el vicio en la institución misma”⁽⁷⁶⁾.

La remisión a la historia abona nuevamente la *filia* y opción de Sarmiento por el diseño institucional norteamericano. Desechados los ejemplos franceses y de algunos Estados de Norteamérica, vistió de un aparente determinismo institucional las opciones posibles⁽⁷⁷⁾. Su posición siguió siendo coherente: no podría haber realización constitucional republicana sin instituciones que dieran cuenta de los problemas del pasado, transformando la dinámica viciosa en un desarrollo condicionado de la virtud. En este caso, la experiencia de organización legislativa federal norteamericana venía a ser valorada y utilizada en razón de su demostrada eficacia histórica. Una

(76) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 154-155.

(77) Sarmiento parece indicar que, más allá de los puntos de partida históricos particulares de cada Estado, el desarrollo constitucional norteamericano terminó uniformando la práctica del bicameralismo: «El hecho es que todos los Estados norteamericanos han seguido este sistema de partición, tanto los antiguos como los modernos, y no han tenido ocasión de abandonarlo. Un gran número de constituciones ha sido reformado en varios puntos menos en este, y la de Pensilvania, que bajo la influencia de Franklin constituyó una sola cámara, adoptó en 1838 el sistema general, mientras que no hay ejemplo de una legislatura única que haya llenado su misión». SARMIENTO, Domingo F., «Comentarios...», ob. cit., p. 155.

Europa llena de convulsiones, con una marcada inestabilidad constitucional, había ahuyentado las esperanzas de Sarmiento de encontrar en esas tierras soluciones institucionales apropiadas para el momento constitucional patrio.

En línea con lo anterior, podemos afirmar que, para Sarmiento, la incorporación de una Cámara de Senadores en los diseños constitucionales de las provincias funcionaría como un ancla institucional, que dotaría de la necesaria estabilidad y prudencia a las decisiones legislativas. El inestable ejemplo francés y la conflictiva historia de las provincias confirmaban esta necesidad ⁽⁷⁸⁾. Para el sanjuanino, este resultó ser el único camino posible de seguir para interpretar correctamente la Constitución:

“Como las provincias, para el cumplimiento de la prescripción de la Constitución federal, deben promulgar constituciones particulares, estas consideraciones, excusadas para otros fines, no lo son cuando las legislaturas son únicas en todas ellas. La experiencia pasada es un escollo de que debe huirse” ⁽⁷⁹⁾.

La incorporación a las provincias de un diseño institucional bicameral demuestra el relevante y crucial rol institucional y político que Sarmiento depositó en el Poder Legislativo. La teoría política que subyace a los *Comentarios* es consistente en este aspecto, pues el bicameralismo vino a dotar de mayor relevancia dicha rama del poder. En su desconfianza hacia los Poderes Ejecutivos muy enérgicos y centralizados, podemos apreciar la estela de Tocqueville sobre su mirada de la república federal norteamericana ⁽⁸⁰⁾.

V. LAS INSTITUCIONES DE LA REALIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA: LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA ELECTORAL

En este apartado, analizaremos las propuestas concretas que Sarmiento desarrolló para llevar a la práctica su ideal de república que, en cuanto representativa, extensa y anclada en la modernidad, derivaría necesariamente en alguna forma de democracia electoral. Es que el sanjuanino entendió que debía abordar constitucionalmente la cuestión, pues el grado de legitimidad y eficacia del diseño constitucional republicano estaría íntimamente vinculado al desarrollo de esta cuestión:

(78) Como el mismo Sarmiento señala: “En 1848 la Francia volvió de nuevo a la unidad legislativa; y apenas terminada la Constitución, un vuelco de la opinión trajo a sus propios enemigos a realizarla. Se vio desde entonces con escándalo la conjuración contra la Constitución, el desprecio de la Constitución en el seno mismo de la Legislatura que ella había creado. Si hubiese quedado un senado de la época constituyente, las leyes atentatorias a la Constitución habrían encontrado una barrera, y la Constitución se habría salvado”. SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 155.

(79) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 155.

(80) Desconfianza que desarrollamos en el Capítulo III, especialmente en el apartado V.

“Veamos los medios prácticos con que estas instituciones han funcionado. Acudamos a la raíz del árbol: la elección. No contemos por nada la intimidación que con el poder absoluto puede ejercer una minoría diminuta o un individuo; pero aún en el caso normal de una mayoría real, las instituciones provinciales existentes no ofrecían garantía alguna para las minorías; y en los gobiernos democráticos esta es la primera condición de libertad [...]. La elección de representantes efectuada por listas generales en la mayor parte de una provincia o en toda ella aseguraba por otra parte la homogeneidad de la legislatura, y bastaba que el Ejecutivo lo deseara para introducir en su seno sus paniaguados y sostenedores. Así la historia de estos últimos años presenta el cuadro más vergonzoso que ha podido ofrecerse a la contemplación. Poderes legislativos a quienes se fingía tributar todo respeto, verdaderos rebaños reunidos en un redil y movidos en esta o en la otra dirección a voluntad de un pastor”⁽⁸¹⁾.

Sarmiento entendió la estrecha relación entre el régimen electoral y el funcionamiento institucional de los poderes electivos, pero, sobre todo, la necesidad irrefutable de establecer una forma de participación ciudadana por medio de elecciones periódicas. La referencia a “gobiernos democráticos” nos indica la entidad de la vena democratista en su pensamiento constitucional, tanto como la internalización de los desafíos que acarrea⁽⁸²⁾.

La tiranía de las mayorías era un desafío que quienes defendían el ideal democrático debían asumir, tal y como lo había hecho Tocqueville⁽⁸³⁾. Pero su resolución no se encontraba en teorías y prácticas externas a la democracia, sino en los procedimientos que la hacían posible. Por ello, Sarmiento entendió que en la forma de elegir a los representantes de la legislatura se jugaba el éxito y la estabilidad de la república. Si estos resultaban electos mediante el miedo, la participación del hombre común resultaría en la práctica un falseamiento de la lógica representativa:

“Dondequiera que la coerción haya cesado, se ha visto al pueblo acudir presuroso a los comicios electorales. Más se lo ha visto acudir cuando había plena libertad y alejarse de ellos cuando la antigua coerción se reproducía, sin que falte ejemplo de que la intimidación haya sido vencida en despecho

(81) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 153.

(82) A partir de esta referencia, podemos arriesgar que, en el pensamiento político de Sarmiento, la “forma republicana” y la “forma democrática” de gobierno resultaban, si no intercambiables, por lo menos asimilables. Una no podía pensarse sin la otra, tampoco desde lo discursivo. Aunque no profundizó la cuestión y en razón de ello no nos explayamos mayormente sobre el asunto, Sarmiento parece iniciar aquí una lucha por el sentido de lo “democrático”, y tener como velado destinatario al régimen rosista, cuya apelación a lo republicano y lo democrático aparecería a los ojos del sanjuanino como incompatible con la libertad política republicana. Remitimos a lo desarrollado en el apartado IX de nuestro Capítulo IV.

(83) Capítulo III, apartado III.

de sus amenazas. La vida pública no la forman tanto las instituciones como los males que su falta hace sufrir”⁽⁸⁴⁾.

El sistema de listas completas anulaba la pluralidad de voces en el ámbito legislativo y concentraba, en la práctica, más poder en el Ejecutivo. La falta de un pluralismo de voces tendía a reproducir, con mayor virulencia, una dinámica política facciosa, sin matices, que para el sanjuanino solo había generado conflictos por más de 40 años. Para evitar estos males, la representación política en las legislaturas provinciales debía estar anclada a un territorio mediante un sistema electoral por circunscripción, que hiciera que el representante electo fuera un vecino, conocido por sus electores y comprometido con un ideal político.

Es aquí donde el diseño del sistema electoral defendido por Sarmiento se puede vincular con un ideal cívico de participación, más cercano a la matriz jeffersoniana que a la representación *no necesariamente democrática* de *El federalista*:

“Otro vicio de nuestras legislaturas ha sido la manera como se efectúan las elecciones y la falta de realidad de la representación con respecto a las localidades [...]. Es condición del buen espíritu de la representación que el elector repunte suyo al representante que elige, lo conozca y trate, y este se considere ligado a sus electores”⁽⁸⁵⁾.

La falta de cercanía entre representante y representado en virtud del establecimiento de una serie de filtros institucionales había constituido una de las mayores críticas de Jefferson al diseño federalista, pues, a su juicio, anulaba la vitalidad cívica y lo que de republicano tenía los Estados Unidos. El virginiano creyó que la creciente distancia entre representante y representado solo generaría corrupción y apatía cívica en la ciudadanía ⁽⁸⁶⁾. Sarmiento reactualizó esa mirada, pero de un modo más optimista, basado en la experiencia electoral de los Estados Unidos de mediados del siglo XIX.

El sanjuanino expresó su convencimiento respecto de las bondades de la aplicación electoral del principio de territorialidad cuando dio cuenta de las exigencias constitucionales para integrar el Poder Legislativo federal:

“A este respecto, y en lo que hace al gobierno general, la República Argentina está mucho más adelantada que otros países representativos, pues es condición requisita por nuestros hábitos que el diputado al Congreso sea o vaya de la provincia que lo elige [...]. La Constitución de los Estados Unidos exige que el representante de un Estado al Congreso sea habitante de él, y deploramos la supresión que de este requisito ha hecho la Constitución

(84) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 157.

(85) *Ibidem*, p. 153

(86) Ver la posición de Jefferson que desarrollamos en el Capítulo II, p.42.

federal de la República Argentina, acaso por no escupir al cielo. La representación por provincias es lo que constituye no solo el gobierno federal, sino la realidad de la representación en provincias tan desligadas unas de otras...”⁽⁸⁷⁾.

La falta de aplicación de estos principios se había expresado en la convocatoria de diputados para asistir como constituyentes a Santa Fe en 1852⁽⁸⁸⁾. La presencia de diputados que no pertenecían a las provincias que representaron en el Congreso General Constituyente y la anulación de la elección de San Juan —en la que Sarmiento había resultado electo— fueron cuestiones que le resultaban dolorosas de aceptar⁽⁸⁹⁾. La demostración de que el falseamiento de los principios de la representación política lleva necesariamente al conflicto había sido corroborada por la historia reciente.

La propuesta de Sarmiento intentó articular la lógica que provenía de la *necesaria república representativa* con la *deseada representación lo más democrática posible*⁽⁹⁰⁾. El ejemplo de la legislación norteamericana vino a demostrar que los déficits institucionales tenían solución, siempre y cuando vinculasen correctamente al ciudadano con sus representantes mediante un adecuado sistema electoral:

“Localizada la representación, marcada en límites, todos los males están remediados. Los electores son los vecinos conocidos de la circunscripción; pobres o ricos todos se conocen, y no puede introducirse entre ellos moneda falsa. El elegido es conocido de todos los electores, es vecino residente del lugar, y quien no le da su voto por su capacidad política se lo da por el afecto que le tiene, lo que siempre es un principio legítimo de representa-

(87) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 157-158.

(88) “En el Congreso actual han concurrido diputados por La Rioja, San Luis y Catamarca que ni de nombre conocían estas provincias, y en un congreso donde se proponían hacer prevalecer la voluntad de las provincias, mucho pueden seis diputados que conocidamente representan otra voluntad que la de sus nominales electores”. SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 158.

(89) “Baste para dar una idea de los abusos a que abre margen esta supresión recordar lo que pasó en San Juan. Se anuló la primera elección de diputados, electos casi por aclamación. La provincia contaba con un número proporcionalmente crecido de hombres competentemente calificados para aquel destino. La ley exige que sean habitantes del país los electos. El gobernador pidió derogación de la ley por aquella sola vez para proponer la candidatura de nombres desconocidos en la provincia [...]. La intención era falsificar la representación y hacerla no de la voluntad de la provincia, sino de las miras políticas de los gobernantes. A las influencias actuales han de sucederles otras con el decurso del tiempo, y puede suceder, con la omisión de la ley, que un día una provincia provea de miembros a todo el Congreso [...]. Pero aun esto no sería bastante. En la provincia misma es preciso poner coto a las intrigas y suplantación de la expresión genuina de la opinión pública”. SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 158.

(90) En este sentido, la distancia con el gradualismo democrático de Alberdi es clara: “Sin una alteración grave en el sistema electoral de la República Argentina, habrá que renunciar a la esperanza de obtener gobiernos dignos de la obra del sufragio. Para obviar los inconvenientes de una supresión brusca de los derechos de que ha estado en posesión una multitud, podrá emplearse el sistema de elección doble o triple, que es el mejor medio de purificar el sufragio universal sin reducirlo ni suprimirlo, y preparar a las masas para el ejercicio futuro del sufragio directo”. ALBERDI, Juan Bautista, “Bases...”, ob. cit., p. 154.

ción. Como nunca dejará de haber partidos, sin los cuales no hay actividad e intereses en la cosa pública, los partidos lucharán en el distrito; y si hubiese un partido o un interés dominante en todo el país, ese triunfará en muchas partes, pero no absolutamente en todas, con lo que habrá siempre cuatro u ocho representantes que, aunque minoría, puedan sostener el debate, discutir, oponerse al arranque de la mayoría”⁽⁹¹⁾.

La cercanía entre electores y dirigentes políticos propios de la teoría jeffersoniana convivieron en la propuesta de Sarmiento con el diagnóstico que había realizado Madison en *El federalista X* respecto de la inevitabilidad de las facciones ⁽⁹²⁾. Así, los partidos políticos se convertirían en canalizadores institucionales de estas facciones, permitiendo articular propuestas políticas concretas en un marco de institucionalidad y estabilidad.

Para el sanjuanino, la pulsión política del pueblo argentino llevaría a que este se encontrara siempre necesitado de expresarse políticamente, sea institucionalizadamente o no:

“En la República Argentina no hay indiferentes a la política. El que no elige, pelea; el que no aspira a la libertad, sueña con ser tiranuelo, enriquecerse de despojos o ser consejero áulico de caudillos o medrar a su sombra”⁽⁹³⁾.

Indubitada la existencia y potencia de esa pulsión, el debate pasó por establecer la manera de canalizarla. Sarmiento, interpretando el pasado y proponiendo un futuro, eligió la vía electoral. Por ello, se abocó a incorporar a los *Comentarios* numerosos ejemplos y documentos referidos a los sistemas electorales vigentes en los Estados Unidos. Ello con el objeto de demostrar que existían soluciones a los problemas políticos por medio de la implementación de sistemas electorales, concordantes con los presupuestos republicanos, tanto en la teoría como en la práctica ⁽⁹⁴⁾.

VI. LAS INSTITUCIONES DE LA REALIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA: EL MUNICIPIO

En el presente apartado, analizaremos el pensamiento político-constitucional de Sarmiento con relación a la institución municipal. Este momento representó uno de los más cercanos al pensamiento republicano norteamericano, caracterizado por la virtud cívica, la pertenencia territorial y la participación política. Ese modelo también estuvo marcado por el enten-

(91) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 166.

(92) Ver la teorización de Madison en el Capítulo II, apartado VII.

(93) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 166.

(94) Sarmiento desarrolló *in extenso* la cuestión, incorporando a su obra diversas disposiciones normativas de los Estados Unidos. Entre ellas se destacan la larga transcripción de algunas disposiciones de la Constitución reformada de Kentucky de 1850 y el “Reglamento de elecciones del estado de Maine”. Ver SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., ps. 161-163 y 254-267.

dimiento de que el hombre moderno se encontraría en el futuro indisolublemente vinculado al interés individual y al progreso económico. Ambas facetas se conjugaron en el pensamiento del sanjuanino y lo llevaron a vislumbrar en el municipio el verdadero corazón de la república.

En primer lugar, Sarmiento entendió el municipio como una realidad vital, sociológica, antes que como una construcción decidida normativamente. Es decir, como una asociación libre, espontánea y voluntaria de hombres interesados en organizar los aspectos más relevantes de su vida en común. Así, esta institución fue para él la instancia a partir de la cual se podría moldear a un ciudadano vinculado al territorio:

“La municipalidad es la sociedad con relación al suelo, es la tierra, las casas, las calles y las familias consideradas como una sola cosa. Todo lo que se liga, pues, a la localidad en que residen es municipal [...]. La aglomeración y fijeza de la población son, pues, requisitos indispensables para la existencia de esta institución [...]. La organización municipal supone reunión de familias, intereses locales comunes a muchas personas. La municipalidad abolida, olvidada como institución, nace de sí misma en fuerza de los intereses comunes”⁽⁹⁵⁾.

En acuerdo con Tocqueville, el sanjuanino valoró la influencia del municipio en la realización constitucional de la república en forma positiva, con base en una lectura histórica del modelo norteamericano⁽⁹⁶⁾. Por ello, buscó extrapolar a nuestro país los beneficios que el municipio había producido en aquel, utilizando a su vez como puente vinculante el ejemplo de su San Juan natal:

“La base de todas las libertades en los Estados Unidos está en la municipalidad; cada aldea posee un gobierno completo, un sistema de instituciones propias o de autoridades que de nadie dependen; y el condado, el Estado, el gobierno federal mismo se entienden con ellas y a ellas confían la ejecución de las leyes de la legislatura provincial o del Congreso federal [...]. De esto hemos visto un ejemplo en la provincia de San Juan. Allí existe la organización municipal sin nombre todavía, pero con todos sus caracteres”⁽⁹⁷⁾.

Sin embargo, las características virtuosas del régimen municipal norteamericano que lo hacían digno de imitar se encontrarían en nuestro país con dos grandes escollos. El primero se relacionaba con la historia y hundía sus raíces en la tradición colonial hispánica vinculada a los cabildos, que habían sido los ensayos locales de la institución municipal. Para Sarmiento, esta tradición cultural y política había errado en no tomar en cuenta la

(95) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 174.

(96) Ver la argumentación de Tocqueville respecto de las bondades del municipio en el Capítulo III, apartado V.

(97) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 174.

necesidad de una comunidad preexistente, forzando la relación entre la estructura institucional y la base poblacional requerida ⁽⁹⁸⁾. Pero también había perjudicado su correcto desarrollo la dinámica política que impregnaba la estructura del Cabildo en la época de la Colonia:

“...[S]ino que el sistema municipal era ejercido en la plenitud de su esencia, sin que persona alguna se entrometa en ello. Pero al establecerse las primeras colonias españolas en América, se alteró la institución sacándola de su objeto y haciendo de por vida sus empleos, lo que los convirtió en negocio e hizo a los ayuntamientos agresivos para invadir atribuciones, haciéndose ellos mismos centros de intrigas, de corrupción y de tiranía. Pero, aun así, los ayuntamientos no se establecieron sino en las ciudades de cierta nota o antigüedad, sin formar un sistema general de administración, no permitiendo la falta de villas y la general desagregación de la población multiplicarlas en el resto del territorio” ⁽⁹⁹⁾.

La estructura aristocrática y centralista del Cabildo y el espíritu burocrático de sus empleados habían erosionado la vitalidad asociativa que espontáneamente generaba el municipio. La presencia de los cabildos no había logrado desarrollar una dinámica virtuosa que favoreciera la autoorganización de poblaciones, sino que, en la mirada de Sarmiento, su efecto había sido precisamente el opuesto.

El segundo escollo estaba dado por la superposición política y funcional de las legislaturas provinciales con los Cabildos, como también la negación práctica de las ideas republicanas que la estructura colonial había legado. Sarmiento entendió que la historia del proceso independentista de las Provincias Unidas del Río de la Plata había tenido un punto de quiebre en los principios y en el funcionamiento:

“Cuando las provincias unidas del Río de la Plata desconocieron toda autoridad central, Buenos Aires introdujo en sus instituciones el sistema representativo; y no habiendo en la provincia otra municipalidad que la de Buenos Aires, la junta de representantes era un duplicado de esa misma municipalidad con mayores atribuciones [...]. La creación de las legislaturas provinciales introdujo, pues, en la práctica el sistema representativo, tal como lo practican todas las repúblicas modernas; y solo desde entonces pudo decirse que existían las formas republicanas, pues los congresos, comunes a todas las formas de gobierno bajo los nombres de Estados genera-

(98) “La municipalidad fue la autoridad radical que trajeron los conquistadores a estos países; pero la desagregación de la población en las campañas, no ofreciéndole poblaciones compactas por base, estorbó que echase raíces profundas en América, y el estado de guerra casi continuo la subordinó luego a los poderes militares y a los agentes de la Corona [...]. El sistema de pastoreo actual es su antípoda; no puede haber municipio en las campañas; los habitantes no pueden ayudarse y acorrerse entre sí, que es el objeto y el instinto del espíritu municipal”. SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 174.

(99) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 178.

les, dietas, asambleas, parlamentos, no habían sido sino de tarde en tarde convocados”⁽¹⁰⁰⁾.

La lógica burocrática, centralista y anacrónica que a los ojos de Sarmiento representaban los Cabildos era también la negación de los principios de representación política que encontraban su mejor espejo en la tradición republicana norteamericana. La lucha cultural y política contra quienes defendían la necesidad de edificar la república con los pilares de las instituciones coloniales propició en él un posicionamiento contundente:

“La municipalidad en los Estados federales para coexistir con las legislaturas de provincia, el Poder Judicial independiente y el poder ejecutivo debe poder basarse en otros principios que los cabildos coloniales que obraban en esfera distinta. Resucitar la legislación municipal española es establecer el caos y el conflicto de todos los nuevos poderes, creados y deslindados posteriormente. Ni la palabra cabildo ha de nombrarse si se quiere evitar la confusión y el desorden. En cuantos escritos hemos visto sobre este punto, las ideas emitidas se resienten de las nociones tradicionales o de falta de atención a la situación nueva”⁽¹⁰¹⁾.

El ejemplo norteamericano sirvió también a Sarmiento para demostrar lo que para Tocqueville había sido la causa del éxito constitucional de los Estados Unidos: la gradación de los órdenes políticos⁽¹⁰²⁾. La vida municipal, para poder desarrollarse correctamente, debía poder coexistir, sin superponerse, con los órdenes provinciales y federales.

Sarmiento acusó implícitamente a los defensores de la tradición institucional hispánica no solo de defender una institución atrasada y alejada de las prácticas y principios republicanos, sino de negar los distintos niveles organizacionales que implicaba el federalismo territorial. Como arma en contra de sus enemigos, Sarmiento trajo nuevamente a colación el ejemplo norteamericano:

“En los Estados Unidos existe la municipalidad, la legislatura provincial y el Congreso, pero cada uno con distintas funciones y poderes [...]. La municipalidad en los Estados federales para coexistir con las legislaturas de provincia, el Poder Judicial independiente y el poder ejecutivo debe poder

(100) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 178.

(101) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 179. La referencia velada está dirigida a Alberdi, quien defendió la persistencia de las instituciones coloniales en una etapa de transición: “el problema del gobierno posible en al América antes española no tienen más que una solución sensata, que consiste en elevar nuestros pueblos a la altura de la forma de gobierno que nos ha impuesto la necesidad [...]. La República no puede tener otra forma cuando sucede inmediatamente a la monarquía; es preciso que el nuevo régimen contenga algo del antiguo...”. ALBERDI, Juan Bautista, “Bases...”, ob. cit., ps. 87-88.

(102) Capítulo III, apartado V.

basarse en otros principios que los cabildos coloniales que obraban en esfera distinta”⁽¹⁰³⁾.

La garantía constitucional del art. 5º, que obligaba a las Constituciones provinciales a asegurar el régimen municipal, fue el punto de apoyo desde donde Sarmiento proyectó sus ideas sobre este asunto. Dio batalla por el sentido de lo municipal, lo opuso al centralismo hispánico representado por los Cabildos y propició la apropiación, casi sin mediación, del ejemplo de organización inserto en la Constitución norteamericana.

Coherentemente con su teoría de la representación política, pretendió establecer por vía de la interpretación constitucional las condiciones del florecimiento de la vida municipal, verdadera escuela cívica de vecinos unidos por el territorio. Su cercanía con las problemáticas locales y el espíritu republicano que habitaría en los municipios posibilitarían el desarrollo de ese espíritu, constituyéndose en una reserva práctica de los principios republicanos.

VII. CONCLUSIÓN

Como conclusión del presente capítulo, queremos destacar algunas cuestiones medulares del proyecto de realización constitucional de Sarmiento, que nos permitirán comprender y valorar con mejores herramientas algunos de sus aportes sobre las cuestiones analizadas.

Al trazar los ejes de la realización constitucional de la república —entendida esta como el conjunto de principios y circunstancias políticas proyectables y realizables en el marco de una Constitución—, Sarmiento se enfocó, al mismo tiempo, en la historia y en el desarrollo posible de las instituciones que creyó fundamentales para el establecimiento de un orden político acorde a sus ideales políticos republicanos.

Se apoyó estratégicamente en la letra de la Constitución de 1853, utilizándola como plataforma de despegue de una serie de propuestas institucionales destinadas a transformar la realidad de su tiempo. Pensó constitucionalmente, pero sin ceñirse exclusivamente al texto constitucional. En lugar de ello, proyectó su pensamiento rebasando el horizonte de lo normativo. Su proyecto buscó establecer los pilares de la organización y la vida política del país, a partir de mejoras de diseño institucional. En ese sentido, Sarmiento pensó la realización constitucional a partir de las instituciones, pero sin caer tampoco en un institucionalismo abstracto.

Cada remisión a la tradición republicana norteamericana —a sus experiencias prácticas y a sus planteos teóricos— estuvo justificada por la fina-

(103) SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios...”, ob. cit., p. 179.

lidad política buscada por el autor. Sus propuestas solo pueden ser entendidas como un burdo e irreflexivo “trasplante institucional”, si incurrimos en el error de soslayar los múltiples y certeros usos que luego realizó de esa tradición. Los Estados Unidos fueron una “caja de herramientas” que Sarmiento usó en forma original y adaptó a su propio proyecto político de realización constitucional de la república.

La dimensión política de su pensamiento constitucional, que esbozamos en el capítulo IV, aquí se hace plenamente visible. Las propuestas concretas que Sarmiento impulsó y que aquí analizamos son una muestra —no exhaustiva— de la profundidad que aquella adquirió en los *Comentarios*.

Esa dimensión encontró un fuerte impulso en la articulación entre el ideal de la virtud cívica y la libertad política, como también así en los principios y prácticas institucionales que terminarían por dotar de estabilidad su proyecto de república. Al pensar cada institución, Sarmiento proyectó en ella toda la complejidad y el amplio abanico de elementos que le proporcionó la tradición republicana constitucionalizada de los Estados Unidos.

En su análisis de las condiciones económicas para la realización constitucional, el sanjuanino buscó una salida posible al conflicto entre Buenos Aires y la Confederación, demostrando su inconveniencia económica. Por otra parte, también apeló a la interpretación constitucional para pensar la distribución de la propiedad entre los ciudadanos, cuestión que reputó crucial para el futuro de la república. La igualdad en el punto de partida y la posibilidad de una creciente cantidad de ciudadanos-propietarios constituirían las condiciones materiales del desarrollo económico y político de la república.

La conformación de un Poder Judicial federal fue para Sarmiento un arma eficaz para luchar contra el enemigo que había azotado el ideal republicano en el pasado y que amenazaba con bloquear la realización constitucional futura: las dinámicas caudillistas de las provincias. A ellas les opuso un diseño jurisdiccional federal por circunscripciones, que se adentraría en los territorios provinciales para llevar luz civilizatoria e igualdad ante la ley a todos los ciudadanos de la República. El control judicial de constitucionalidad serviría, a su vez, para homogeneizar el sentido de la Constitución en todo el país y para frenar los arrebatos localistas.

Al abordar el rol de las legislaturas, Sarmiento intentó, mediante una propuesta de rediseño institucional, fortalecer las legislaturas provinciales para contrapesar la influencia de los ejecutivos caudillescos. Señaló claramente la necesaria preeminencia del legislativo por sobre el ejecutivo, en una valoración que luego se haría extensiva también al ámbito de las instituciones federales. El amplio legislativo bicameral resultó ser una propues-

ta destinada a hacer primar la razón por encima de la pasión, asociada esta última a la oscuridad civilizatoria provincial.

Si las reformas en las legislaturas formaban parte del corazón institucional de la realización constitucional, la atención que dedicó Sarmiento a los sistemas electorales nos demuestra el alcance real de sus principios y propuestas sobre la representación política republicana. Al intentar vincular fuertemente al ciudadano con sus representantes, Sarmiento defendió la efectiva participación política del hombre común, mediante un sistema electoral que lo tuviese como eje. Si la república debía ser —por necesidades históricas y geográficas— representativa, esta representación debía ser lo más democrática que dichas condiciones le permitieran. La realización constitucional de la república no avanzaría sin un ciudadano capaz de ejercitar eficazmente su libertad política.

El municipio vino a constituirse en el corazón —no necesariamente institucional— de su proyecto de república. Su desarrollo, obstaculizado antes por el legado de centralismo y atraso civilizatorio hispánico, posibilitaría la expansión de la virtud cívica. Esta se expresaría en la unión espontánea de vecinos, modernos y vinculados por intereses comunes. En línea con Tocqueville, Sarmiento propuso expandir la vida municipal y colocarla en su correcto lugar, dentro del esquema de graduaciones con los órdenes provinciales y federales que tanto éxito había demostrado tener en los Estados Unidos.

Para finalizar, entendemos que las propuestas concretas que nutrieron las perspectivas de realización constitucional en Sarmiento estuvieron constituidas por una compleja relación entre teoría y práctica, entre historia y porvenir. Es por ello que podemos afirmar que el autor no atacó las dinámicas provinciales en virtud de un prejuicio —más propio de las ideas de los porteños—, sino que pretendió derrotar a los enemigos del progreso civilizatorio, reformando las instituciones de un modo acorde a su proyecto constitucional de república.

Original y político, el pensamiento que Sarmiento desarrolló en los *Comentarios* con miras a conseguir una realización constitucional de la república tiene, aún hoy, una textura abierta y permeable a nuevas lecturas. En el desarrollo del presente capítulo no hemos podido ni pretendido agotarlas. El pensamiento de Sarmiento, rico y polémico, liberal, democrático y republicano, todavía nos desafía.

CONSIDERACIONES FINALES: EL MOMENTO REPUBLICANO

Finalizado el recorrido de nuestra investigación, podemos ofrecer, a modo de conclusión, tres conjuntos de consideraciones sobre lo estudiado.

a. En primer lugar, nuestra investigación ha pretendido constituirse en una muestra de que existen nuevos enfoques y herramientas aptos para mejorar la comprensión y el conocimiento de la dimensión política del pensamiento constitucional, en este caso el de Sarmiento. Para ello, hemos dedicado especial atención a la elaboración de un enfoque que nos permitiera iluminar nuevos aspectos de lo que el autor *estaba haciendo políticamente* al publicar su obra (en el sentido dado por Skinner a esa expresión).

Las herramientas metodológicas propias de la historia conceptual, de la historia del pensamiento político e incluso de la mismísima teoría política nos permitieron conformar una verdadera caja de herramientas, que nos permitió valorar de un nuevo modo algunos de los aportes contenidos en los *Comentarios*.

Somos conscientes de que estas herramientas metodológicas no forman un bloque plenamente coherente y sólido, ni pueden ser entendidas como una única teoría autosuficiente. En realidad, constituyen un verdadero abanico de distintos elementos y reflexiones teóricas, aportadas por diversos autores. Sin embargo, todas comparten un mismo eje problemático y poseen una misma sensibilidad para el estudio de la política en la historia, tal como fue explicado hacia el final del capítulo I.

Nuestra mirada hizo foco en la relevancia de la *dimensión política* del pensamiento constitucional del sanjuanino contenido en los *Comentarios*. Detectar los elementos propios del pensamiento y la teoría política en la historia nos obligó a historizar esos aportes, como así también condicionó la forma y estrategia analítica que desarrollamos al estudiar esta particular obra de Sarmiento. Esa dimensión política que pudimos hacer visible en los *Comentarios* se basó en dos puntos de partida susceptibles de ser corroborados: a) la intrínseca politicidad de toda Constitución y, por lo tanto, de todo pensamiento constitucional, y b) la mayor relevancia que toma la dimensión política del fenómeno constitucional en contextos constitucionales fundantes.

En efecto, hemos sostenido desde un principio la premisa de que toda Constitución, por los fines y pretensiones que contiene, posee ínsita una dimensión política siempre latente. Más allá de los derechos individuales consagrados, la organización de una sociedad bajo determinados principios y la regulación de los legítimos poderes que la gobernarán se refieren al más puro alcance y significado político, sea que la entendamos y categoricemos como *lo político* o como *la política*. Determinada la existencia de esta dimensión en el seno del fenómeno constitucional, pudimos mostrar la relevancia de los contextos fundacionales para la visibilización y correcta valoración de aquella. Dar cuenta de esta pretensión con criterios y herramientas científicas ha sido uno de los mayores desafíos que nos propusimos.

Queda claro que los *Comentarios* se insertaron en un momento dinámico y central de la historia argentina, donde lo constitucional fue el epicentro de disputas y desacuerdos políticos intensos; un verdadero campo de batalla de ideas, pensamientos y proyectos. La situación política imperante y el conflicto bélico de Caseros habían alumbrado la Constitución de 1853, imprecisamente representativa, republicana y federal. Coyunturalmente política había sido también la intervención pública de Alberdi al escribir sus *Bases*, al igual que la exclusión de Sarmiento y de los representantes porteños del Congreso Constituyente de Santa Fe.

En ese conflictivo contexto, una vez que fue aprobada la Constitución, prosiguió el debate político por sus alcances y por la delimitación real de *lo federal* y *lo republicano*. Esa fue la ocasión en que Sarmiento escribió y publicó su obra. Lejos de menguar la densidad política del momento constituyente, el ámbito de la interpretación constitucional se convirtió en su nuevo campo de batalla, a veces de tintes más personales contra Alberdi y el legado rosista, pero sin perder nunca de vista su programa de construcción de la república.

En la obra de Sarmiento, pudimos encontrar que sus acciones intelectuales y sus pretensiones políticas se expresaban de manera yuxtapuesta: mientras polemizaba con Alberdi sobre el sentido de la Confederación también construía y defendía su propia visión de un país federalmente organizado. Pudimos analizar este aspecto en profundidad a partir de la utilización de las herramientas teorizadas en el capítulo I. Estas nos permitieron concluir que *el conflicto personal o institucional y su lógica dimensión coyuntural para nada niegan una pretensión de trascendencia en el pensamiento y los enunciados de un autor*, como queda claro en el caso de los *Comentarios* de Sarmiento. Polemizar con Alberdi y proyectar una determinada organización de país resultaron ser, en la teoría y en la práctica, acciones posibles de realizar simultáneamente.

Esta simultaneidad fue posible en virtud de la lógica estructural que toda Constitución conlleva, al ser tanto un producto humano histórico realizado en un contexto determinado como una pretensión de trascendencia a ese mismo contexto fundante. Las discursividades, pensamientos y propuestas contenidos en los *Comentarios* dan cuenta de ambos componentes de la estructura constitucional.

b. Hemos visto que Sarmiento eligió muy rápidamente dar la pelea por el futuro de la república constitucional a través de la interpretación de la Constitución sancionada en Santa Fe. Las duras palabras que le destinó al documento constitucional en el prólogo y en la conclusión de su obra, así como su propuesta de reforma, buscaron establecer la traza de una ruta clara en busca de una verdadera y duradera solución política ⁽¹⁾. Para avanzar en este camino de solución, el sanjuanino eligió servirse del universo de pensamientos y experiencias provenientes de la tradición de pensamiento político republicana, tal y como esta se desarrolló en los Estados Unidos.

La tradición republicana norteamericana, que sirvió de sustento teórico y ejemplo práctico a las propuestas concretas de Sarmiento, no fue una construcción única, ni de un sólo momento histórico. Lejos de ello, pudimos demostrar que dicha tradición dio continuidad a ciertas temáticas y problemas políticos que provenían de tiempo atrás. También fue mutando a medida que se dejaba atrás el proceso revolucionario y se consolidaba la propia organización constitucional de la República en los Estados Unidos.

Cabe recordar aquí que uno de los problemas más importantes que la tradición republicana renacentista legó a la norteamericana fue la conciencia del desafío permanente que representaba dotar de estabilidad a un régimen político republicano. De Maquiavelo a Madison, pasando por el republicanismo inglés del siglo XVIII, la cuestión resultó ser un problema político central y permanente que el sanjuanino retomó en su diagnóstico de la situación del país en 1853.

(1) "No terminaremos este capítulo sin repetir el epígrafe que va al frente de este ligero ensayo. ¿Queremos ser federales? Seámoslo al menos como los únicos pueblos que tienen esta forma de gobierno [...] Y la revisión de la Constitución es el arca de la alianza que salva del naufragio a donde marcha fatalmente la República. Por la revisión las provincias continúan constituidas. Por la revisión, Buenos Aires puede aceptar, como antecedente y base de una nueva discusión, la obra ya consumada. Por la revisión se subsanan los vicios de ilegitimidad que tuvo la Constitución por base. Por la revisión, se constituye el poder federal, anulado en la presente Constitución. Por la revisión se convoca a un verdadero y legítimo Congreso Constituyente, en proporción de la población y no en conformidad a miras torcidas y amaños de la política, causa de la división actual. La constitución de los Estados Unidos fue revisada. En un capítulo aparte llamado 'Enmiendas' tienen al fin los reparos que hicieron los Estados para aceptarla. No hay que darse prisa, un año de tropezones aconseja no apurarse demasiado". SARMIENTO, Domingo Faustino, "Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853", en *Constitución y Política*, ps. 216-217.

Sarmiento hizo suya esta preocupación, que atravesó los *Comentarios* de la primera a la última página, en vinculación con la emergencia del conflicto abierto y aún indefinido entre Buenos Aires y la Confederación. Los 40 años de fracasos constitucionales le habían demostrado lo compleja y esquiva que sería la tarea de estabilizar por medio de una Constitución un proyecto de república digna del legado de mayo.

Por otro lado, la tradición republicana norteamericana también le proporcionó a Sarmiento armas para su lucha intelectual en torno a la realización constitucional, debido a que ella misma se fue convirtiendo en una tradición republicana *constitucionalizada*. Como demostramos en los capítulos II y III, las ideas republicanas que primero sirvieron al momento revolucionario norteamericano se fueron transformando al calor de los desafíos propios de la instauración y el sustento de una república constitucional.

Así, el republicanismo revolucionario mutó (sin desaparecer del todo) hacia un pensamiento republicano constitucional, ejemplificado por autores como Jefferson y Madison. La tradición republicana dejó de estar constituida básicamente por ideas y pensamientos radicales o muy ideologizados, para pasar a conformarse en torno a experiencias de organización institucional concretas, con necesidades coyunturales y proyecciones a futuro. En sentido coincidente, de la misma manera en que la *emergencia del orden político republicano* fue dejando de lado la ideología republicana del momento revolucionario en los Estados Unidos, en el Sarmiento de 1853, el intelectual polemista dejaba paso al político con pretensiones de estadista.

En general, resulta claro que Sarmiento pudo extraer no solo *ideas* republicanas a partir del ejemplo norteamericano, sino también la *experiencia* de una institucionalización exitosa. Estados Unidos se transformó para nuestro autor en un *modelo virtuoso de república constitucional posible*, al alcance de quien tuviese el conocimiento pleno de sus pliegues y la voluntad política de apropiarse de su ejemplaridad. Lejos de unificar historias y contextos políticos particulares, el sanjuanino pudo ver en el ejemplo la similitud entre los problemas, desafíos y cuestiones políticas que planteaba el proceso de organización de un país con base en la Constitución.

Como demostramos en los capítulos IV y V de nuestra investigación, Sarmiento llegó a Jefferson, Madison y *El federalista* mayormente a través de las tamizadas visiones de Story y Tocqueville. Pero en su apropiación de las discursividades y propuestas de estos autores, nunca dejó de tener en vista la utilidad que estos nombres, argumentos y teorías podían tener para ser aplicados a la realidad argentina. En contra de una de las críticas más comunes a la obra del sanjuanino, pudimos demostrar que el complejo proceso de apropiación del universo de la tradición republicana norteamericana

distó mucho de ser un mero trasplante institucional o una copia irreflexiva de las instituciones norteamericanas.

La originalidad de Sarmiento consistió en tomar elementos provenientes de esa tradición y reformularlos para que pudieran ser utilizados en el debate político y constitucional que se desarrollaba en el país en el momento de publicarse los *Comentarios*. Su pretensión fue siempre la de intervenir en el espacio público con el fin de propiciar un proyecto político de alcance nacional, que para él debía ser constitucional o nunca se realizaría: *república* y *Constitución* fue su fórmula, en oposición a la discursividad republicana desconstitucionalizada de Rosas.

Los elementos propios que fueron conformando la teoría política del pensamiento constitucional del sanjuanino resultan aún hoy dignos de atención. Particularmente la forma en que esos elementos se ordenaron a la realización constitucional que bocetó en los *Comentarios*. Así, *todo el pensamiento proveniente de la tradición republicana norteamericana fue eficazmente aplicado al desentrañar, polemizar y propiciar un desarrollo político-institucional en Argentina*. Basta mencionar como ejemplos la forma en que el diseño institucional de Senado de lógica madisoniana y el municipalismo de Jefferson y Tocqueville terminaron nutriendo una serie de propuestas de desarrollo institucional de contornos muy precisos. Esta es quizás una de las aristas a las que menos atención se les ha prestado en los estudios históricos que abordaron los *Comentarios* de Sarmiento, y que esperamos haber podido hacer más visibles a partir de nuestra investigación.

No son pocas las cuestiones que quedarán para ulteriores investigaciones sobre la teoría política en el pensamiento de Sarmiento, que no hemos pretendido agotar ni siquiera en el específico estudio de esta obra en particular. Algunas tienen que ver con los límites del enfoque que utilizamos para estudiar los *Comentarios*: hemos sido fieles a lo expresado en ella por Sarmiento, sin complementarlo con ideas y posiciones que nutrían indudablemente su universo intelectual, pero que eligió no desarrollar en profundidad en esta obra.

Por ejemplo, es notable la ausencia en los *Comentarios* de un desarrollo más profundo y articulado de los efectos políticos que tendría la educación en la construcción de una ciudadanía civilizada y virtuosa ⁽²⁾. La cuestión

(2) No obstante el escaso desarrollo de la cuestión en los *Comentarios*, Sarmiento no pierde oportunidad de mostrar su forma republicana de entender la educación al citar las palabras del célebre educador y político norteamericano Horace Mann: "...el curso ordinario de la naturaleza todos los hombres instruidos, sabios y virtuosos desaparecen del teatro de acción, y a ellos les sucede una generación que viene al mundo enteramente desprovista de instrucción, sabiduría y virtud." SARMIENTO, Domingo Faustino, "Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853" en *Constitución y Política*, p. 170. En 1849, Sarmiento había publicado en Chile *De la educación popular*, a la que Gálvez califica como "...una obra de carácter técnico, sumamente importante para su época.

educativa fue un eje central de las intervenciones públicas del sanjuanino a lo largo de su vida, lugar privilegiado de la conformación institucional de una ciudadanía acorde a su proyecto de república. Sin embargo, en los *Comentarios* solo encontramos unas escasas páginas en donde el sanjuanino destacó la prescripción de “*educación gratuita*”, consignada en el art. 5 de la Constitución, y la forma de financiamiento conjunto de las escuelas entre gobiernos nacionales, provinciales y municipales ⁽³⁾.

Su proyecto de realización constitucional de la república partió de un diagnóstico político preciso, pero justificó su desarrollo propositivo en virtud de un pensamiento dirigido a la acción y no a la contemplación. Pensamiento político que pretendió dar cuenta, simultánea y consistentemente, de los *debates políticos coyunturales* y de las *condiciones estructurales de posibilidad* para su proyecto de república en la Argentina.

En nuestra investigación, intentamos demostrar que los elementos provenientes de la tradición republicana norteamericana le posibilitaron a Sarmiento contornear un *pensamiento para la acción*. Esto se explica en parte por la *dimensión experiencial* que esta tradición contenía en el momento en que el sanjuanino se apropió de ella. Como desarrollamos en los capítulos II y III, la tradición republicana se fue conformando por pensamientos que surgieron y se proyectaron a partir de problemas políticos muy concretos y acuciantes. Para decirlo claramente: la tradición republicana norteamericana fue teorizada utilizando la experiencia como un elemento fundamental.

Por ello es que pudo mutar y constituirse en un instrumento para juzgar la realidad y actuar en ella. El pensamiento político de Sarmiento, particularmente sensible a las experiencias personales y a las coyunturas políticas, no derivó hacia abstracciones difícilmente reajustables a diferentes contextos, sino que permitió la apropiación de una agenda de problemas y desafíos que ya habían sido abordados en el pasado. Por esta razón, creemos que valorar la densidad del aporte intelectual de Sarmiento en los *Comentarios* solo a partir de su apego nominal a la letra y a los autores de la Constitución norteamericana puede llevar a realizar un abordaje parcial de lo que el sanjuanino *estaba haciendo políticamente* al escribir sus *Comentarios*.

Disecionada más analíticamente, pudimos demostrar que la teoría política de Sarmiento que subyace en esta obra contiene aspectos muy originales que

Ni en Chile, ni en Argentina se había escrito nada tan completo en materia educativa. Está redactado en prosa clara y exacta, sin las frondosidades de otras páginas suyas. Ocupase de las rentas de las escuelas, de las inspecciones...? GÁLVEZ, Manuel, “Vida de Sarmiento. El hombre de autoridad”, p. 215.

(3) “Es una de las más bellas prescripciones de la Constitución, y con la que se ha puesto de golpe a la altura de la época. Los estadistas norteamericanos, no obstante su respecto por los fundadores de la Constitución Federal, se avergüenzan hoy de su silencio”. SARMIENTO, Domingo Faustino, “Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853” en Constitución y Política, p. 169.

han sido pasados por alto. Detrás de sus propuestas de desarrollo institucional se pudo visibilizar una estructura de pensamiento que articuló muy fuertemente *democracia* y *Constitución*. Sarmiento fue uno de los pocos hombres prominentes de su tiempo que propició un desarrollo institucional basado en la construcción de una ciudadanía autónoma y políticamente activa, que participara de los asuntos públicos por medio de las instituciones constitucionales.

Esta forma de pensar y actuar en un contexto histórico determinado pudo ser mejor comprendida en virtud de la distancia que nuestra investigación tomó del enfoque propio de la historia de las ideas, no tanto por considerarlo errado en su totalidad, sino por su insuficiente capacidad para explicar la teoría política en la historia concreta.

Las categorías propias de la política, como la de “liberalismo”, enfocadas desde una sensibilidad más cercana a la historia de las ideas, pueden resultar en definiciones que, por su generalidad, atemporalidad y desanclaje contextual, posean una ambigüedad que deba ser acotada y delimitada. Es por ello que creemos que nominar al sanjuanino como representante del liberalismo o el republicanismo sin considerar de los sentidos y alcances de esas categorías es incurrir, al mismo tiempo, en *una imprecisa generalidad que no da cuenta de una valiosa especificidad*.

El sustento material de esa participación a partir de la autonomía ciudadana tenía un fuerte vínculo con la distribución de la tierra. Injustamente olvidado, Sarmiento pretendió alimentar su proyecto de realización constitucional con una base *económica igualitaria* que fortaleciera la construcción ciudadana ⁽⁴⁾. La desigualdad económica en la distribución de las tierras condicionaría el porvenir de la república, al horadar los cimientos cívicos en la que esta debía apoyarse.

La coherencia programática del sanjuanino fue, en algunos aspectos aparentemente desvinculados entre sí, francamente sorprendente. Un caso notable se da en torno a la articulación entre la organización del Poder Judicial federal y la práctica de la democracia representativa: el primero posibilitaría que fuera una realidad vigente el derecho en todo el territorio, con independencia de los poderes locales, dotando de autonomía y seguridad al ciudadano; mientras que un sistema representativo basado en un esquema electoral amplio y sin coacción permitiría que ese ciudadano jurídicamente protegido pudiera participar periódicamente de la vida política ⁽⁵⁾.

(4) Incluso un autor de amplia sensibilidad igualitaria y que ha estudiado con profundidad el constitucionalismo latinoamericano, como Roberto Gargarella, no ha recuperado esta vena igualitaria y democrática del pensamiento constitucional de sanjuanino, en ocasión de analizar su polémica constitucional con Alberdi. GARGARELLA, Roberto, “La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina”, ps. 124-127.

(5) Así expresada, la propuesta constitucional de Sarmiento no parece estar lejana a la del liberalismo igualitario de autores más contemporáneos como Carlos Nino, quien desarrolló su teoría

Esta teoría política le permitió a Sarmiento avanzar en la conjura del siempre presente desafío de estabilizar el orden político mediante instituciones firmes, como el Senado y el Poder Judicial federal, mientras simultáneamente se desarrollaba una ciudadanía activa y virtuosa, con derechos civiles y políticos a partir de una distribución de tierras igualitaria, una participación mediada por un adecuado sistema electoral y una práctica cívica anclada privilegiadamente en el ámbito municipal. Esta articulación entre instituciones aparentemente no tan relacionadas entre sí, en Sarmiento, torna más visible la patente dimensión política que la efectiva vigencia de los derechos implica. En algún sentido, organizar la vida social en torno al *respeto a los derechos individuales fue también una construcción política*. Nos preguntamos si aún hoy, entrado largamente el siglo XXI, esta forma de entender y justificar un Estado constitucional de derecho ha sido cabalmente comprendida.

Como bien lo demuestra la propuesta del sanjuanino de incorporar un Senado en las legislaturas provinciales —quizás el momento más madisoniano de los *Comentarios*—, la teoría y las instituciones de la tradición republicana norteamericana debían servir para conjurar la amenaza del unanimismo legislativo que había sido norma en la época rosista. Madison venía en su auxilio, justificado por la necesidad histórica de combatir, en nombre del *federalismo constitucional republicano*, el centralismo y el autoritarismo político que amenazaban con persistir en el país, y no por razones de esnobismo intelectual. En su contrapunto a la distancia con el republicanismo popular y unanimista de Rosas, la elaboración de una *institucionalidad y práctica que fortalecieran una lógica representativa robusta* daría lugar a instancias de deliberación política más razonadas, distantes de las prácticas habituales en las provincias.

Sostenemos, ampliando ese razonamiento, que la propuesta política de realización constitucional que elaboró Sarmiento se enfrentó a una larga tradición política centralista, que desde Rosas hasta Alberdi subyacía a las prácticas políticas y los proyectos institucionales de su tiempo. La crítica a la facultad del Congreso nacional de controlar las Constituciones provinciales y la nominación de los gobernadores como *agentes naturales* del Gobierno federal en las provincias simbolizaban la persistencia de una cultura política más preocupada por mantener el poder y combatir a Buenos Aires que por construir una república verdaderamente federal ⁽⁶⁾.

democrática partiendo de la autonomía individual. Ver de Nino sus *Fundamentos de derecho constitucional (particularmente ps. 157-211)* y su “Derecho penal y democracia” en MAURINO, Gustavo (Ed.), *Los escritos de Carlos S. Nino. Fundamentos de derecho penal (Gedisa, Buenos Aires, 2007, 1ª ed., ps. 13-24)*.

(6) Cfr. Domingo Faustino Sarmiento, “Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853”, en *Constitución y Política*, ps.199- 216.

Esta apreciación nos dispara una reflexión sobre los modos en que los autores canónicos de la historia argentina suelen ser tratados cuando se estudia su pensamiento, o alguna faceta de él. Resulta evidente que en nuestra investigación se hicieron presentes diferentes aspectos de un Sarmiento que había adquirido una sólida experiencia por sus viajes, al tiempo que ya se había forjado una importante reputación como escritor. A partir de *Recuerdos de provincia*, comienza a despuntar el pensamiento de un hombre ya enteramente lanzado a pensar la política de su país, pero también dispuesto a intervenir en ella como un actor fundamental ⁽⁷⁾. Los *Comentarios* no son un mero “ejemplo” del pensamiento constitucional de Sarmiento, sino que representan un *momento* vital definido, acaso *el más republicano y federal, igualitario y democrático* de la vida del ilustre sanjuanino ⁽⁸⁾.

c. Para finalizar, queremos destacar la actualidad y relevancia de la teoría política inserta en el pensamiento constitucional de Sarmiento, particularmente en un momento argentino en que se han puesto en tela de juicio muchos aspectos de la reforma constitucional de 1994, así como la legitimidad de instituciones como el Poder Judicial. También un momento en que *lo constitucional*, su vigencia y su interpretación suelen ser un candente campo de batalla político, eje de divergencias permanentes más que de acuerdos consolidados.

En los *Comentarios*, encontramos una *armónica articulación entre derechos y democracia*. El proyecto político-constitucional sarmientino allí contenido puede ser retomado en el presente a partir de la ejemplaridad de esa articulación. Podemos recuperarlo como inspiración para superar los problemas que actualmente se suscitan en el seno de muchos países latinoamericanos y europeos por la trampa, conceptual y práctica, en la que nos vemos inmersos al aceptar la antinomia entre el democratismo populista y el institucionalismo constitucional contramayoritario. En *la representación política adecuadamente institucionalizada* y en *la participación cívica debidamente garantizada* se puede buscar una clave de este positivo ejemplo que invita a ser retomado.

Incluso, nos animamos a sostener que la moderna teoría constitucional deliberativa puede verse enriquecida a partir de la recuperación de los *Comentarios*. La simbiosis entre instituciones estables de matriz madisoniana y la participación cívica activa del municipalismo jeffersoniano permitirían que los derechos políticos y las libertades individuales protegidos institucionalmente se constituyeran en la estructura institucional adecuada para una deliberación cada vez más robusta.

(7) Palti advierte con acierto la complejidad de establecer períodos muy nítidos y marcados del pensamiento de Sarmiento, o de intentar reconstruirlo a través de conceptos como “civilización”, “iluminismo” e “historicismo”. Cfr. PALTÍ, Elías, “Sarmiento. Una aventura intelectual”, ps. 251-253.

(8) La noción de momento la utilizamos en un sentido claramente deudor de la obra de Pocock. Ver nuestro Capítulo I, apartado III.

Resta puntualizar que ese sólido acoplamiento entre lo político y lo constitucional en esta obra de Sarmiento debe mucho al lenguaje y a la discursividad de la tradición republicana norteamericana. Ello nos recuerda que la dimensión política del fenómeno constitucional necesita de lenguajes y discursividades adecuadas para la acción, necesarias en todo proceso de realización constitucional. Hacemos nuestro el juicio de Lefort, cuando afirma que “el lenguaje de la libertad y de la virtud, no excluye la preocupación por asegurar los medios de la cohesión social”⁽⁹⁾.

Ni cuestionamiento de lo constitucional en cuanto límite normativo ilegítimo a la voluntad popular, ni fuga hacia un constitucionalismo contramayoritario, defensivo y apolíticamente moralizante, pues ambas expresiones terminan negando en su lenguaje y en su accionar una saludable articulación entre la normatividad constitucional y el fenómeno democrático. Ante el panorama actual, una nueva mirada sobre la dimensión política del pensamiento constitucional de Sarmiento nos permite recuperar del pasado una experiencia de intervención política no reñida con los derechos individuales, ni en tensión con una práctica democrática posible.

Por el contrario, repensar los aportes de Sarmiento nos recuerda que fue posible pensar una unidad (no exenta de tensiones) a partir de un proyecto constitucional; que el desarrollo de las instituciones constitucionales se justifica en tanto en cuanto estas posibiliten la construcción de ciudadanía, igualdad jurídica y económica y estabilidad institucional. Todo ello con el fin, sino con el *fin de renovar la decisión de construir una república estable y democrática*.

Contra el parcelamiento del conocimiento y la consecuente implementación de reformas normativas parciales, hoy tan en boga, el legado del sanjuanino también puede ser aprovechado a partir de su completitud propositiva: Sarmiento evitó pensar en *medidas* o reformas aisladas. Por el contrario, él se esforzó en desarrollar una propuesta de *arquitectura institucional articulada*, donde cada institución y su práctica vinieran a fortalecer al conjunto.

Esta nueva mirada sobre los *Comentarios* de Sarmiento nos recuerda la importancia de revisitar el pasado ya estudiado, con nuevas inquietudes y sensibilidades, pues siempre se pueden descubrir aspectos y elementos que nos sirvan para mejorar la autocomprensión de lo que fuimos, lo que somos y lo que podemos ser como comunidad políticamente organizada.

(9) LEFORT, Claude, “El arte de escribir y lo político”, Herder, Barcelona, 2007, 1ª ed., p. 126.

BIBLIOGRAFÍA

ABAD, Sebastián — CANTARELLI, Mariana, “Habitar el Estado”, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2012, 1ª reimp.

ACKERMAN, Bruce, “Marbury vs. Stuart”, en *Fundamentos. Cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional*, 4, Oviedo, 2006.

— “Un neo-federalismo”, en ELSTER, Jon — SLAGSTAD, Rune, *Constitucionalismo y Democracia*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1999, 1ª ed.

ADAMS, James T., “Historia de los Estados Unidos I. El surgimiento de la Unión”, Ed. Poseidón, Buenos Aires, 1945, 1ª ed.

AGUILAR, Enrique, “Alexis de Tocqueville. Una lectura introductoria”, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2008, 1ª ed.

ALBERDI, Juan Bautista, “Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina”, Ed. Losada, Buenos Aires, 2003, 1ª ed.

ALBERDI, Juan Bautista, “Estudios sobre la Constitución Argentina de 1853”, en *Constitución y Política*, Buenos Aires, 2012, 1ª ed.

ALTAMIRANO, Carlos, “Para un programa de historia intelectual y otros ensayos”, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2005, 1ª ed.

ANGENOT, Marc, “El discurso social. Los límites históricos de lo pensable y lo decible”, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2010, 1ª ed.

ANGUEIRA, María del Carmen, “El proyecto confederal y la formación del Estado nacional”, Centro Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1989, 1ª ed.

ARENDT, Hannah, “La condición humana”, Ed. Paidós, Barcelona, 2011, 7ª reimp.

— “Sobre la revolución”, Ed. Alianza, Madrid, 1988, 1ª ed.

ARON, Raymond, "Las etapas del pensamiento sociológico", Ed. Tecnos, Madrid, 2013, 2ª ed.

ARRIAGA, Ponciano, voto particular sobre *el derecho de propiedad*, alocución del 23 de junio de 1856, Sala de Comisión del Soberano Congreso Constituyente.

AUSTIN, J. L., "How to do things with words", Oxford Press, Oxford, 1980, 2ª ed.

AUYERO, Javier, "Caja de herramientas", Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, 1999, 1ª ed.

BALL, Terence — POCOCK, J. G. A., (eds.), *Conceptual Change and the Constitution*, University Press of Kansas, Lawrence, 1988, 1st ed. BANNING, Lance, "The Jeffersonian Persuasion", Cornell University Press, Londres, 1978, 1st. ed.

BAYLIN, Bernard, "Los orígenes ideológicos de la Revolución norteamericana", Ed. Paidós, Buenos Aires, 1972, 1ª ed.

BÉJAR, Helena, "Alexis de Tocqueville: ladDemocracia como destino", *Historia de la Teoría Política* 3, Ed. Alianza, Madrid, 1991, 1ª ed.

— "El corazón de la república", Ed. Paidós, Barcelona, 2000, 1ª ed.

BELLAMY, Richard, "Constitucionalismo político", Ed. Marcial Pons, Madrid, 2010, 1ª ed.

BERLIN, Isaiah, "Dos conceptos de libertad y otros escritos", Ed. Alianza, Madrid, 2005, 1ª reimp.

— "Contra la corriente. Ensayos sobre historia de las ideas", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2006, 1ª ed.

— "Sobre la libertad", Ed. Alianza, Madrid, 2009, 2ª reimp.

BIANCHI, Alberto, "Fragmentos poco conocidos de la formación constitucional de los Estados Unidos", en FAYT, Carlos — BADENI, Gregorio (dirs.), *Derecho constitucional. Doctrinas esenciales*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2008, 1ª ed., t. IV.

— "Historia constitucional de los Estados Unidos (II Tomos)", Ed. Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2008, 1ª ed.

— "Historia de la formación constitucional argentina (1810-1860)", Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007, 1ª ed.

BIDART CAMPOS, Germán, "Historia política y constitucional argentina", Ed. Ediar, Buenos Aires, 1971, 1ª ed.

— “Manual de la Constitución reformada”, Ed. Ediar, Buenos Aires, 2006, 5ª reimp.

BLUMENBERG, Hans, “La legitimidad de la Edad Moderna”, Ed. Pre-Textos, Valencia, 2008, 1ª ed.

BOBBIO, Norberto — VIROLI, Maurizio, “Diálogo en torno a la república”, Ed. Tusquets, Barcelona, 2002, 1ª ed.

BOCARD CRESPO, Enrique (comp.), “El giro contextual. Cinco ensayos de Quentin Skinner y seis comentarios”, Ed. Tecnos, Madrid, 2007, 1ª ed.

BOTANA, Natalio, “Domingo Faustino Sarmiento. Una aventura republicana”, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1997, 1ª ed.

— “El orden conservador”, Ed. Hyspamerica, Buenos Aires, 1985, 1ª ed.

— “La libertad política y su historia”, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1991, 1ª ed.

— “La tradición republicana”, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1997, 2ª ed.

— “Un debate fundador”, en *Constitución y Política*, Buenos Aires, 2012, 1ª ed.

CHIARAMONTE, José C., “Los usos políticos de la historia”, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2013, 1ª ed.

CHIGNOLA, Sandro, “Historia de las disciplinas e historia de la filosofía: más allá de Koselleck, Pocock y Skinner”, en CHIGNOLA, Sandro — DUSO, Giuseppe, *Historia de los conceptos y filosofía política*, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2009, 1ª ed.

— “Historia de los conceptos, historia constitucional, filosofía política. Sobre el problema del léxico político moderno”, en *Revista Res Publica*, 2003.

CHIGNOLA, Sandro — DUSO, Giuseppe, “Historia de los conceptos y filosofía política”, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2009, 1ª ed.

DAHL, Robert, “¿Es democrática la Constitución de los Estados Unidos?”, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003, 1ª ed.

— “Un prefacio a la teoría democrática”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987, 1ª ed.

— “La Democracia”, Ed. Taurus, Buenos Aires, 1999, 1ª ed.

DANTO, Arthur, “Historia y narración”, Ed. Paidós, Barcelona, 1989, 1ª ed.

DE ÁNGELIS, Pedro, "República representativa federal", Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, 1ª ed.

DIPPEL, Horst, "Constitucionalismo moderno. Introducción a una historia que debe ser escrita", en *Revista de Historia Constitucional*, 6, 2005.

— "Constitucionalismo moderno", Ed. Marcial Pons, Madrid, 2009, 1ª ed.

DOTTI, Jorge, "Las Vetas del Texto", Ed. Las Cuarenta, Buenos Aires, 2009, 2ª ed. ampliada.

ECHEVERRÍA, Esteban, "Dogma socialista", Universidad Nacional de la Plata, La Plata, 1940, 1ª ed.

ELSTER, Jon (Comp.), "La democracia deliberativa", Ed. Gedisa, Barcelona, 2001, 1ª ed.

— "Ulises desatado", Ed. Gedisa, Barcelona, 2002, 1ª ed.

EPSTEIN, David, "La teoría política de *El federalista*", Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1987, 1ª ed.

FERREYRA, Raúl G., "Poder, democracia y configuración constitucional. Momentos de creación y momentos de aplicación del sistema constitucional argentino", en BERCHOLC, Jorge (dir.), *El sistema político e institucional en la argentina*, Ed. Lajuane, Buenos Aires, 2006, 1ª ed.

GALLO, Ezequiel, "La Ilustración escocesa"; *Revista Estudios Públicos*, 30, Santiago de Chile, 1988.

— "La tradición del orden social espontáneo: Adam Ferguson, David Hume y Adam Smith", en *Revista Anales*, XV, 1985.

GÁLVEZ, Manuel, "Vida de Sarmiento. El hombre de autoridad", Ed. Emecé Editores, Buenos Aires, 1945, 1ª ed.

GARCÍA, Eloy, "Estudio preliminar", en POCOCK, J. G. A., *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*, Ed. Tecnos, Madrid, 2002, 1ª ed.

GARCÍA MANSILLA, José M. — RAMÍREZ CALVO, Ricardo, "Las fuentes de la Constitución nacional", Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, 2006, 1ª ed.

GARGARELLA, Roberto, "En nombre de la Constitución. El legado federalista dos siglos después", en BORÓN, Atilio (comp.) *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*, Ed. Eudeba, Buenos Aires, 2001, 1ª ed.

— “El republicanismo y la filosofía política contemporánea”, en BORÓN, Atilio (Comp.), *Teoría y filosofía política. La tradición clásica y las nuevas fronteras*, Ed. Eudeba, Buenos Aires, 1999, 1ª ed.

— “Introducción”, en OVEJERO — MARTÍ — GARGARELLA, *Nuevas ideas republicanas*, Ed. Paidós, Barcelona, 2004, 1ª ed.

— “La Justicia frente al Gobierno”, Ed. Ariel, Barcelona, 1996, 1ª ed.

— “La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina”, Ed. Katz, Buenos Aires, 2014, 1ª ed.

— “Las precondiciones económicas del autogobierno político”, en BORÓN, Atilio (Comp.), *Filosofía política contemporánea*, Clacso, Buenos Aires, 2002, 1ª ed.

— “Las teorías de la justicia después de Rawls”, Ed. Paidós, Barcelona, 1999, 1ª ed.

— “Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)”, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2008, 2ª ed.

— “Nos los representantes”, Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 1995, 1ª ed.

GARGARELLA, Roberto (Comp.), “Teoría y crítica del derecho constitucional”, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010, 2ª reimp., t. I.

GEUSS, Raymond, “Historia e ilusión en la política”, Ed. Tusquets, Barcelona, 2004, 1ª ed.

GONZÁLEZ, Joaquín V., “Manual de la Constitución argentina en Obras Completas, Vol. III”, Universidad Nacional de la Plata, 1935.

GRAHAM, Keith, “How do illocutionary description explain?”, en TULLY, James (ed.), *Meaning and Context. Quentin Skinner and his Critics*, Polity Press, Cambridge, 1988, 1st. ed.

GUASTINI, Riccardo, “Estudios de teoría constitucional”, UNAM, México, 2001, 1ª ed.

HABERMAS, Jürgen, “Israel o Atenas. Ensayos sobre religión, teología y racionalidad”, Ed. Trotta, Madrid, 2001, 1ª ed.

HALPERÍN DONGHI, Tulio, “Una nación para el desierto argentino”, Ed. Prometeo, Buenos Aires, 2005, 1ª ed.

— “Prólogo”, en SARMIENTO, Domingo F., *Campaña en el Ejército Grande*, Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, 2004, 1ª reimp.

HAMILTON — JAY — MADISON, “El federalista”, Ed. Fondo de Cultura Económico, México, 2012, 4ª reimp.

HAMPSHER-MONK, Iain, “Historia del pensamiento político moderno”, Ed. Ariel, Barcelona, 1996, 1ª ed.

HARRINGTON, James, “La república de Oceana”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987, 1ª ed.

HARTZ, Louis, “The Liberal Tradition in America: An interpretation of American Political Thought since the Revolution”, Harcourt Brace, New York, 1957, 1st. ed.

HILB, Claudia, “Leo Strauss: el arte de leer”, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2004, 1ª ed.

HOBBES, Thomas, “Elementos filosóficos. Del ciudadano”, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2010, 1ª ed.

— “Leviatán”, Ed. Losada, Buenos Aires, 2003, 1ª ed.

HOLMES, Stephen, “El pre compromiso y la paradoja de la democracia”, en ELSTER, Jon — SLAGSTAD, Rune, *Constitucionalismo y Democracia*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1999, 1ª ed.

JEFFERSON, Thomas, “Autobiografía y otros escritos”, Ed. Tecnos, Madrid, 1987, 1ª ed.

JENSEN, Guillermo, “Decisión, derecho y política: hacia una reelaboración de la teoría decisionista”, tesis para optar por el grado de maestro, FLACSO Argentina, 2007.

— “Dos reflexiones sobre la democracia posible. Crisis y necesidad de la representación en las democracias contemporáneas”, *Boletín Agosto 2014*, 117, Año II, FLACSO, Argentina.

— “El momento federalista. Notas sobre los *Comentarios de la Constitución* de Domingo Faustino Sarmiento”, en *Cuadernos de Derecho Constitucional. Historia y Constitución*, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2011, 1ª ed.

— “En nombre de la igualdad: democracia vs. liberalismo. Notas preliminares sobre una teoría de la democracia en Carl Schmitt”, en *Revista Nuevas Propuestas*, 41, UCSE, julio 2007.

— “La crítica al concepto de Confederación en los *Comentarios de la Constitución* de D. F. Sarmiento. Notas metodológicas para una historia del pensamiento constitucional” en *Revista Ius-Historia*, 5, 2013.

— “Los alcances de la teoría decisionista”, en BERCHOLC, Jorge (Comp.), *El Estado y la emergencia permanente*, Ed. Lajouane, Buenos Aires, 2007, 1ª ed.

KOSELLECK, Reinhart, “Aceleración, prognosis y secularización”, Ed. Pre-Textos, Valencia, 2003, 1ª ed.

— “Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos”, Ed. Paidós, Barcelona, 1993, 1ª ed.

— “Historia de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social”, Ed. Trotta, Madrid, 2012, 1ª ed.

— “Histórica y hermenéutica”, en KOSELLECK, Reinhart —GADAMER, Hans-Georg, *Historia y Hermenéutica*, Ed. Paidós, Barcelona, 1997, 1ª ed.

— “Los estratos del tiempo. Estudios sobre la historia”, Ed. Paidós, Barcelona, 2001, 1ª ed.

— “Prólogo”, en FERNÁNDEZ TORRES, Luis, *Un texto fundamental de Reinhart Koselleck: la introducción al diccionario histórico de conceptos políticos-sociales básicos en lengua alemana, seguida del prólogo al 7mo. Volumen de dicha obra*, Inédito, 2012.

— “Sentido y repetición en la historia”, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2013, 1ª ed.

LASLETT, Peter, “Introduction” a LOCKE, John, *Two Treatises of Government*, Cambridge University Press, Cambridge, 1967, 1st. ed.

LEFORT, Claude, “El arte de escribir y lo político”, Ed. Herder, Barcelona, 2007, 1ª ed.

— “Maquiavelo. Lecturas de lo político”, Ed. Trotta, Madrid, 2010, 1ª ed.

LEVAGGI, Abelardo, “Confederación y federación en la génesis del Estado argentino”, Departamento de Publicaciones / Facultad de Derecho UBA, Buenos Aires, 2007, 1ª ed.

— “Historia del derecho penal argentino”, Ed. Perrot, Buenos Aires, 1978, 1ª ed.

— “La enfiteusis en la Argentina (siglos XVII-XX). Estudio histórico-jurídico”, Universidad del Salvador, Buenos Aires, 2012, 1ª ed.

— “Propiedad y derechos políticos en el constitucionalismo iberoamericano”, en *Revista Ius-Historia*, 4, Universidad del Salvador, Buenos Aires, 2007.

LEVINSON, Sanford, "Nuestra Constitución antidemocrática", Ed. Marcial Pons, Madrid, 2006, 1ª ed.

LÓPEZ ROSAS, José M., "Historia constitucional argentina", Ed. Astrea, 1996, 5ª ed.

LOVEJOY, Arthur, "Reflections on the history of ideas", en *Journal of History of Ideas*, I, 1940.

MACPHERSON, C. B., "La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke", Ed. Trotta, Madrid, 2005, 1ª ed.

MADISON, James, "República y libertad", CEPC, Madrid, 2005, 1ª ed.

— "Selected Writing of James Madison", Hackett Publishing Company, Indianápolis, 2006.

MAJOR, Rafael, "The Cambridge School and Leo Strauss: Text and Context of American Political Science", en *Political Research Quarterly*, 3, vol. 58, 2005.

MAQUIAVELO, Nicolás, "Discurso sobre la primera década de Tito Livio en Obras Políticas", Ed. El Ateneo, Buenos Aires, 1965, 2ª ed.

— "El príncipe", Ed. Alianza, Madrid, 2007, 1ª ed.

MAYER, Jorge, "Alberdi y su tiempo", Ed. Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, 1963, 1ª ed.

MAYER, Marcos, "Estudio preliminar", en *Polémica Alberdi-Sarmiento: cartas quillotanas, las ciento y una*, Ed. Losada, Buenos Aires, 2005, 1ª ed.

MEHRING, Reinhard, "La teoría de la historia después de Nietzsche y Stalingrado", en KOSELLECK, Reinhart, *Sentido y repetición en la historia*, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2013, 1ª ed.

MENAND, Louis, "El club de los metafísicos", Ed. Destino, Barcelona, 2002, 1ª ed.

MONTESQUIEU, "Del espíritu de las leyes", Ed. Tecnos, Madrid, 2007, 6ª ed.

MORGAN, Edmund, "La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y los Estados Unidos", Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2006, 1ª ed.

MOUFFE, Chantal, "La paradoja democrática", Ed. Gedisa, Barcelona, 2003, 1ª ed.

MYERS, Jorge, “Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista”, Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, 2011, 1ª ed.

NASSIF, Santiago, “Aproximación al pensamiento constitucional de José Benjamín Gorostiaga”, en *Cuadernos de Derecho Constitucional. Historia y Constitución*, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2011, 1ª ed.

NINO, Carlos, “Derecho penal y democracia”, en MAURINO, Gustavo (Ed.), *Los escritos de Carlos S. Nino. Fundamentos de derecho penal*, Ed. Gedisa, Buenos Aires, 2007, 1ª ed.

— “Fundamentos de derecho constitucional”, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2002, 2ª reimp.

OAKESHOTT, Michael, “El racionalismo en la política y otros ensayos”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2001, 1ª reimp.

ONCINA COVES, Faustino, “Necrológica del outsider Reinhart Koseleck: el historiador pensante y las polémicas de los historiadores”, en *Isegoria Revista de Filosofía Moral y Política*, 37, 2007.

ORGAZ, Jorge, “El pensamiento constitucional de D. F. Sarmiento”, en MANILI, Pablo (dir.), *El Pensamiento Constitucional Argentino (1810-1930)*, Ed. Errepar, Buenos Aires, 2009, 1ª ed.

ORTIZ, Tulio, “Estudio preliminar” a los *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina de Sarmiento*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2004, 1ª ed.

OSZLAK, Oscar, “La formación del Estado argentino”, Ed. Ariel, Buenos Aires, 2012, 1ª ed.

PALTI, Elías, “De la historia de las ideas a la historia de los lenguajes políticos. Las escuelas recientes de análisis conceptual. El panorama latinoamericano”, en *Revista Anales*, 7-8, 2005.

— “El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado”, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2007, 1ª ed.

— “Giro lingüístico e historia intelectual”, Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, 1998, 1ª ed.

— “Sarmiento. Una aventura intelectual”. Tesis para optar por el grado de maestro, Maestría en Ciencia Política y Sociología, FLACSO-Argentina, 1990.

PALTI, Elías — BONILLA, Rafael, “Un diálogo con Elías Palti”, en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 36, FLACSO Ecuador, 2010.

PÉREZ GUILHOU, Dardo, "Sarmiento y la Constitución: sus ideas políticas", Ed. Fundación Banco de Crédito Argentino, Buenos Aires, 1989, 1ª ed.

PETTIT, Philip, "Republicanism. A Theory of Freedom and Government", Oxford Press, Oxford, 1997, 1st. ed.

PIZZORUSSO, Alessandro, "Justicia, Constitución y pluralismo", Ed. Pontificia Universidad Católica de Perú, Lima, 2006, 1ª ed.

POCOCK, J. G. A., "El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica", Ed. Tecnos, Madrid, 2002, 1ª ed.

— "Historia e Ilustración. Doce estudios", Ed. Marcial Pons, Madrid, 2002, 1ª ed.

— "Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método", Ed. Akal, Madrid, 2011, 1ª ed.

— "Politics Language & Time", University Chicago Press, Chicago, 1989, 7th. ed.

— "The Ancient Constitution and the Feudal Law. A Study of English Historical Thought in Seventeenth Century", Cambridge University Press, Cambridge, 1957, 1st. ed.

— "The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition", Princeton University Press, Princeton, 1975, 1st ed.

POLIBIO, "Selección de historias", Ed. Akal, Madrid, 1986, 1ª ed.

PRZEWORSKI, Adam, "Qué esperar de la democracia. Límites y posibilidades del autogobierno", Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2010, 1ª ed.

RAVIGNANI, Emilio (dir.), "Asambleas constituyentes argentinas", Instituto de Investigaciones Históricas, Buenos Aires, 1ª ed., t. IV.

RICHTER, Melvin, "Reconstructing the history of political languages: Pocock, Skinner and the Geschichtliche und Grundbegriffe", en *History and Theory*, 1, Vol. 29, feb. 1990.

ROLDÁN, Darío, "Sarmiento, Tocqueville, los viajes y la democracia en América", en *Revista de Occidente*, 289, junio 2005.

— "Presentación" en ROLDÁN, Darío (ed.) *Lecturas de Tocqueville*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2007, 1ª ed.

ROMERO CARRANZA — RODRÍGUEZ VARELA — VENTURA, “Manual de Historia Política y Constitucional Argentina”, A-Z Ediciones, Buenos Aires, 7ª ed.

ROSANVALLÓN, Pierre, “Para una historia conceptual de lo político”, Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003, 1ª ed.

— “Para una historia conceptual de lo político (nota de trabajo)”, en *Revista Prisma*, 6, 2002.

ROSLER, Andrés, “El constitucionalismo político de Carl Schmitt”, en *Cuadernos de Derecho Constitucional. Historia y Constitución*, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2011, 1ª ed.

— “El enemigo de la república: Hobbes y la soberanía del Estado”, en HOBBS, Thomas, *Elementos filosóficos. Del Ciudadano*, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2010, 1ª ed.

ROUSSEAU, Jean Jacques, “El contrato social”, Ed. Losada, Buenos Aires, 1998, 1ª ed.

SÁBATO, Hilda, “Historia de la Argentina 1852-1890”, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2012, 1ª ed.

SABINE, George, “Historia de la teoría política”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2002, 5ª ed.

SALVADORES DE ARZUAGA, Carlos — PETROVSKI, Nadia, “La génesis de la institución ministerial en la Constitución argentina”, en *Cuadernos de Derecho Constitucional. Historia y Constitución*, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2011, 1ª ed.

SALVATORE, Ricardo, “La consolidación del régimen rosista (1835-1852)”, en GOLDMAN, Noemí (dir.), *Nueva Historia Argentina Tomo III. Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1998, 1ª ed.

SARMIENTO, Domingo F., “Comentarios sobre la Constitución de la Confederación Argentina de 1853”, en *Constitución y Política*, Buenos Aires, 2012, 1ª ed.

— “Facundo”, Ed. Colihue, Buenos Aires, 2002, 2ª reimp.

— “La correspondencia de Sarmiento. Primera serie: Tomo I, Años 1838-1854”, Córdoba, 1988.

— “Obras de D. F. Sarmiento”, Imprenta Gutenberg, Santiago de Chile, 1886, 1ª ed.

— “Páginas confidenciales”, Ed. Elevación, Buenos Aires, 1944, 1ª ed.

SARMIENTO, Domingo F. — ALBERDI, Juan Bautista, “Constitución y política”, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2012, 1ª ed.

— “Polémica Alberdi-Sarmiento: cartas quillotanas, las ciento y una”, Ed. Losada, Buenos Aires, 2005, 1ª ed.

SARTORI, Giovanni, “Elementos de teoría política”, Ed. Alianza, Madrid, 2005, 2ª reimp.

SAZBÓN, José, “Historia y representación”, Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, Quilmes, 2007, 1ª ed.

SCHLEIFER, James, “Cómo nació la democracia en América de Tocqueville”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987, 1ª ed.

SCHMITT, Carl, “El Concepto de lo político”, Ed. Alianza, Madrid, 2008, 5ª reimp.

— “El defensor de la Constitución”, Ed. Tecnos, Madrid, 1998, 2ª ed.

— “La dictadura”, Ed. Alianza, Madrid, 2009, 3ª reimp.

— “La revolución legal mundial”, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2012, 1ª ed.

— “Teoría de la Constitución”, Ed. Alianza, Madrid, 2002, 4ª reimp.

SEBRELI, Juan José, “Crítica de las ideas políticas argentinas”, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2002, 1ª ed.

SENNETT, Richard, “El respeto. Sobre la dignidad del hombre en un mundo de desigualdad”, Ed. Anagrama, Barcelona, 2012, 3ª ed.

SKINNER, Quentin, “El nacimiento del Estado”, Ed. Gorla, Buenos Aires, 2003, 1ª ed.

— “La idea de libertad negativa. Perspectivas filosóficas e históricas”, en RORTY — SCHNEEWIND — SKINNER (comp.) *La filosofía en la historia*, Ed. Paidós, Barcelona, 1990, 1ª ed.

— “Las ciudades-república italianas”, en DUNN, John (dir.), *Democracia. el viaje inacabado*, Ed. Tusquets, Barcelona, 1995, 1ª ed.

— “Las paradojas de la libertad política” en OVEJERO — MARTÍ — GARGARELLA, *Nuevas Ideas Republicanas*, Ed. Paidós, Barcelona, 2004, 1ª ed.

— “Lenguaje, política e historia”, Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, 2007, 1ª ed.

— “Machiavelli”, Oxford Press, Oxford, 1981, 1ª ed.

— “Meaning and understanding in the history of ideas”, en *History and Theory*, VIII, 1969.

— “The Foundations of Modern Political Thought. The Age of Reformation”, Cambridge University Press, Cambridge, 1978, 1ª ed.

SPARE, Bethany, “From Republican Scholar to Federalist Judge: the transformation of Joseph Story”, en *History*, 586, abril 2011.

STORY, Joseph, “Commentaries of the Constitution of the United State with a preliminary review of the constitutional story of the colonies and states before the adoption of the Constitution”, Cambridge, 1833, 1st. ed.

STRASSER, Carlos, “Democracia III. La última democracia”, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1995, 1ª ed.

— “Ensayos Breves”, FLACSO, Buenos Aires, 2004, 1ª ed.

— “La razón democrática y su experiencia”, Ed. Prometeo, Buenos Aires, 2014, 1ª ed.

— “La vida en la sociedad contemporánea. Una mirada política”, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2003, 1ª ed.

— “Para una teoría de la democracia posible. Idealizaciones y teoría política”, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1990, 1ª ed.

STRAUSS, Leo, “Thought on Machiavelli”, University of Chicago Press, Chicago, 1958, 1st. ed.

STRAUSS, Leo — CROPSEY, Joseph (comp.), “Historia de la filosofía política”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1993, 1ª ed.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor — MARTIRE, Eduardo, “Manual de Historia de las Instituciones Argentinas”, Ed. Macchi, Buenos Aires, 1981, 4ª ed.

TAYLOR, Charles, “Imaginario sociales modernos”, Ed. Paidós, Barcelona, 2006, 1ª ed.

TERNAVASIO, Marcela, “Hacia un régimen de unanimidad. Política y elecciones en Buenos Aires 1828-1850”, en SÁBATO, Hilda (coord.), *Ciudadanía Política y Formación de las Naciones*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1999, 1ª ed.

— “Historia de la Argentina (1806-1852)”, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2013, 1ª ed.

TOCQUEVILLE, Alexis de, “La democracia en América”, Ed. Trotta, Madrid, 2010, 1ª ed.

TOUCHARD, Jean, "Historia de las ideas políticas", Ed. Tecnos, Madrid, 2006, 6ª ed.

TREJO, Lisi, "Los aportes de Jean-Jaques Rousseau y Benjamín Constant al diseño constitucional y a su puesta en práctica", en *Cuadernos de Derecho Constitucional. Historia y Constitución*, Ed. Hydra, Buenos Aires, 2011, 1ª ed.

TUSNET, Mark, "Taking de Constitution Away From The Curts", Princeton University Press, Princeton, 2000, 1st. ed.

VARELA SUANZES CARPEGNA, Joaquín, "Algunas reflexiones metodológicas sobre la historia constitucional", en *Revista de Historia Constitucional*, 8, 2007.

— "Sistema de gobierno y partidos políticos: de Locke a Park", Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, 1ª ed.

VELAZCO GÓMEZ, Ambrosio, "Republicanism y multiculturalismo", Ed. Siglo XXI, México, 2006, 1ª ed.

VIROLI, Maurizio, "De la política a la razón de Estado", Ed. Akal, Madrid, 2009, 1ª ed.

VOEGELIN, Eric, "La nueva ciencia de la política", Ed. Katz, Buenos Aires, 2006, 1ª ed.

WALDRON, Jeremy, "Derecho y desacuerdos", Ed. Marcial Pons, Madrid, 2005, 1ª ed.

WITTGENSTEIN, Ludwig, "Investigaciones filosóficas", Ed. Crítica, Barcelona, 2010, 3ª ed.

WOLIN, Sheldon, "Tocqueville between Two Worlds", Princeton University Press, Princeton, 2001, 1st. ed.

WOOD, Gordon, "La Revolución norteamericana", Random House Mondadori, Barcelona, 2003, 1ª ed.

— "The radicalism of American Revolution", Vintage Books Random House, New York, 1992, 1st. ed.

WOOTON, David, "Los niveladores", en DUNN, John (dir.), *Democracia. el viaje inacabado*, Ed. Tusquets, Barcelona, 1995, 1ª ed.